



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA

LXI LEGISLATURA

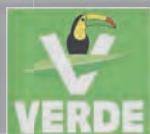
ORDEN Y LEGALIDAD

Gaceta Legislativa

Primer Año

Agosto 2022

No.14





HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO DE

PUEBLA

LEXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

INDICE

SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE 18 DE AGOSTO DE 2022 **4**

Orden del día	5
Lista de Asistencia	10
Extractos de la Sesión	11
Acta de la Sesión	13
Iniciativas presentadas	27
Puntos de Acuerdo presentados	172

SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE 24 DE AGOSTO DE 2022 **195**

Orden del día	196
Lista de Asistencia	200
Acta de la Sesión	201
Iniciativas presentadas	211
Puntos de Acuerdo presentados	284

Acuerdo presentados

SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE 31 DE AGOSTO DE 2022 **323**

Orden del día	324
Lista de Asistencia	328
Extractos de la Sesión	329
Acta de la Sesión	330
Iniciativas presentadas	343
Puntos de Acuerdo presentados	459
Acuerdo Aprobado	490



SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Jueves 18 de Agosto de 2022



ORDEN DEL DÍA

Para la Sesión Pública que celebra la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Jueves 18 de Agosto del 2022

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública de la Comisión Permanente celebrada el veintisiete de julio del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales, municipales, recursos de diversos Ciudadanos; y los de Diputados.
4. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Fernando Sánchez Sasía, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 199 de la Ley Orgánica Municipal.
5. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Laura Ivonne Zapata Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma el artículo 165 Bis del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
6. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Fernando Sánchez Sasía, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones LVII del artículo 78 y la I del artículo 230 de la Ley Orgánica Municipal.
7. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Sergio Salomón Céspedes Peregrina, Coordinador del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción IV y se adiciona la fracción V del artículo 206 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y se reforma la fracción IV y se adiciona la fracción V del artículo 178 y el Capítulo VI de la Dirección General de Archivo al Título Octavo del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.



8. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones III y IV; y se adiciona la fracción V al artículo 6 de la Ley de Archivos del Estado de Puebla.
9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Eduardo Alcántara Montiel, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción XIII al artículo 29 y se adiciona el Capítulo IV y los artículos 158 Bis, 158 ter y 158 Quater a la Ley Estatal de Salud.
10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman las fracciones III y IV y se adiciona la fracción V al artículo 627 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman la fracción X del inciso A) del artículo 4, la fracción X del artículo 6 y la fracción IV del inciso C) del 12 de la Ley Estatal de Salud.
12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Eduardo Castillo López, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un párrafo a la fracción VII y la fracción XVIII, recorriéndose la fracción XXIX al artículo 4 del Decreto que crea el Instituto Poblano de Asistencia al Migrante.
13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Eduardo Castillo López, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Educación del Estado de Puebla.
14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Eduardo Castillo López, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el inciso h) y se adiciona el inciso i) a la fracción XLV del artículo 78 y se reforma la fracción XXXIX al artículo 91 de la Ley de Orgánica Municipal.



15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman la fracción XXXV del artículo 123 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y la fracción XXXV incisos a), e), g) y h) del artículo 48 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma el artículo 57 Quater de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
17. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XIII, XIV y XV del artículo 21 de la Ley Estatal del Deporte.
18. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XI y XII y se adicionan las fracciones XXIII, XIV y XV al artículo 15 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla.
19. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Norma Sirley Reyes Cabrera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 2205 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
20. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Tonantzin Fernández Díaz, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el tercer párrafo de la fracción I del artículo 47, y se adiciona el artículo 28 Bis al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.



21. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Fernando Sánchez Sasía, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la entidad con pleno respeto a su autonomía, para que en el ámbito de su competencia, vigilen que la propaganda institucional que se difunda tenga carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social; evitando incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, en términos del artículo 134 párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
22. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Laura Ivonne Zapata Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar al Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), para que el Programa "Solución Total" pueda beneficiar a las y los derechohabientes que obtuvieron su crédito hasta el año 2015.
23. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Fernando Sánchez Sasía, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado, con pleno respeto a su autonomía, para que, conforme a sus atribuciones verifiquen que la información y datos de su parque vehicular oficial se encuentre actualizado y al corriente en el pago de control vehicular, canje de placas y demás contribuciones que por ley les corresponda, entre otro resolutivo.
24. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Instituto Mexicano del Seguro Social, para que se designe al Director y demás personal Directivo o Administrativo del Hospital Rural No. 87 del programa IMSS Bienestar de Chiautla de Tapia, Puebla y, además, se cuente con personal médico, especialistas y medicamentos suficientes, así como con vehículos en buenas condiciones de funcionamiento, que favorezcan la prestación oportuna y eficiente de los servicios de salud, evitando el rechazo o falta de atención a la población.



25. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Norma Sirley Reyes Cabrera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita a las Secretarías de Salud y del Trabajo del Gobierno del Estado de Puebla, a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado, para que a través del Sistema Municipal-DIF o de las Unidades Administrativas DIF, implementen campañas de concientización sobre los beneficios que conlleva la lactancia materna y se brinden en los centros de trabajo las facilidades necesarias para que las madres que estén lactando, puedan llevar a cabo esta acción en beneficio de la infancia, entre otro resolutivo.

26. Lectura de las efemérides correspondientes al mes de Agosto.

27. Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-
2. Sergio Salomón Céspedes Peregrina	Asistencia	-	-
3. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
4. Juan Enrique Rivera Reyes	Asistencia	-	-
5. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
6. Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez	Asistencia	-	-
7. Mónica Silva Ruíz	Asistencia	-	-
8. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-
9. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
TOTALES GENERALES	09	0	0

DEL ESTADO DE
PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD



Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la Presidenta de la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con los que da cuenta en la Sesión del día 18 de agosto de 2022.

Oficio 5013/DAJ/DAJA/3981/2022 y anexo del Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, por el que da respuesta al Acuerdo adjunto al oficio DGAJEPL/9551/2022, en relación con la implementación de campañas informativas de prevención contra la hepatitis infantil, informando que, a través de la Subdirección de Salud Pública, el Departamento de Promoción a la Salud ha diseñado materiales gráficos y visuales con enfoque en mercadotecnia social en salud y difundido a las jurisdicciones sanitarias.

Recibo y enterado, se envía copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, a la Presidenta de la Comisión de Salud y al Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales para su conocimiento y se integra al expediente respectivo.

Oficio 5013/DAJ/DAJA/3982/2022 y anexo del Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, por el que da respuesta al Acuerdo adjunto al oficio DGAJEPL/9318/2022, en relación con la difusión de las recomendaciones emitidas por el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica y el Comité Nacional para Vigilancia Epidemiológica, respecto de la enfermedad viruela del mono o viruela símica, informando que se ha difundido y reforzado las actividades al respecto a través del Subsecretario de Servicios de Salud zona "B" de la Secretaría de Salud y Coordinador de Servicios de Salud del Estado de Puebla.

Recibo y enterado, se envía copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, a la Presidenta de la Comisión de Salud para su conocimiento y se integra al expediente respectivo.

Oficio RGJ-SCPC/289/2022 y anexo de la Regidora Presidenta de la Comisión de Gobernación, Justicia, Seguridad Ciudadana y Protección Civil del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, por el que da respuesta al Acuerdo adjunto al oficio DGAJEPL/7551/2022, en el cual solicitan redoblar esfuerzos en materia de seguridad pública en los corredores industriales de la entidad, informando que se está implementando el "Plan Sistemático de Operaciones para la Seguridad Perimetral sobre Recorrido Universidad Ibero e INAOE" para crear una seguridad y protección a la comunidad estudiantil.

Recibo y enterado, se remite copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, al Presidente de la Comisión de Seguridad Pública para su conocimiento y se integra al expediente respectivo.

Handwritten signature or mark.



Oficio SSP/SII/DGST/2157/2022 y anexo del Director General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla, por el que da respuesta al Acuerdo adjunto al oficio DGAJEPL/9321/2022, en relación con el esclarecimiento de los delitos cometidos a través de medios tecnológicos relacionados con aplicaciones de préstamos, violación a la intimidación sexual, ciberacoso y violencia digital, informando entre otros, que la Policía Estatal Cibernética de la Secretaría de Seguridad Pública de Puebla, está en continua colaboración con la Fiscalía General del Estado respecto a solicitudes de coadyuvancia en líneas de investigación relacionadas a incidentes cibernéticos.

Recibo y enterado, se remite copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, al Presidente de la Comisión de Seguridad Pública para su conocimiento y se integra al expediente respectivo.

Oficios HCE/SG/AT/1014 y CELSH-LXV/12/2022 de los Congresos de los Estados de Tamaulipas y de Hidalgo, respectivamente, mediante los cuales informan de la Clausura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional y elección de la Diputación Permanente;

Recibo y Enterado.

Oficios SMADSOT.DGAJ-0673/2022, SMADSOT.DGAJ-0678/2022 y anexos del C. Carlos Eduardo Solarés Vega, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, por los que dan respuesta a los Acuerdos adjuntos a los oficios DGAJEPL/7417/2022 y DGAJEPL/6151/2022, en relación con el informe sobre las áreas naturales que existen en la entidad y el estado que guardan las mismas, así como el identificar los elementos contaminantes vertidos en el río Cotzala, dando respuesta mediante memorandos SMADSOT.SGTDU-0186/2022 y SMADSOT.SGASE.DSHTe-0182/2022 de la Subsecretaría para la Gestión del Territorio y Desarrollo urbano y del Director de Seguridad Hídrica y Transición Energética, respectivamente.

Recibo y enterado, se envía copia de los oficios a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, al Presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos naturales y Cambio Climático y se integran a los expedientes respectivos.

Atentamente

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza; a 18 de agosto de 2022

**Eduardo Castillo López
Diputado Secretario**



ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE

**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL
JUEVES DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS**

PRESIDENCIA
DIPUTADA AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ

SECRETARÍA
DIPUTADO EDUARDO CASTILLO LÓPEZ

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON LA ASISTENCIA DE SIETE DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y LA INCORPORACIÓN MÁS ADELANTE A ESTA SESIÓN DE LA DIPUTADA **MÓNICA SILVA RUÍZ** Y DEL DIPUTADO **SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA**, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTICUATRO MINUTOS. ACTO CONTINUO, SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO DOS LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA DE LECTURA RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL VEINTISIETE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA

SOLICITUD DE DISPENSA, RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO CUENTA DEL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES, LOS DE DIPUTADOS; Y LOS OCURSOS CIUDADANOS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA SIGUIENTE MANERA: EL OFICIO TEEP-ACT-561/2022 DEL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE NOTIFICA LA SENTENCIA DEDUCIDA DEL EXPEDIENTE SUP-REP-416/2022 Y ACUMULADOS, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EL OFICIO PM-IZ-2021-2024/0349/2022, DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA, POR EL QUE INFORMA DEL FALLECIMIENTO DE LA REGIDORA DE DESARROLLO ECONÓMICO, DEL CITADO AYUNTAMIENTO, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y COPIA A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, EN LO CONDUCENTE. EL OFICIO 0422-MDA-SIND/2022 Y ANEXO DE LA SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE DOMINGO ARENAS, PUEBLA, POR EL QUE SOLICITA LA REVOCACIÓN DE MANDATO DE LA REGIDORA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL CITADO AYUNTAMIENTO, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EL OFICIO SA.42/2022 Y ANEXO DEL SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TLAHUAPAN, PUEBLA, POR EL QUE INFORMA DE LA RENUNCIA (SIC) DE LA CIUDADANA MARCELA GUZMÁN PICAZO, REGIDORA PROPIETARIA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL CITADO AYUNTAMIENTO Y LA TOMA DE PROTESTA DE LA SUPLENTE RESPECTIVA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y COPIA A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, EN LO CONDUCENTE. EL OFICIO 28263/2022 DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVO Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE

INCONSTITUCIONALIDAD 168/2021, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA. EL OFICIO 47635/2022 DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVO Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 111/2020, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA. EL OCURSO Y ANEXO DEL CIUDADANO JOSÉ HUGO VÁZQUEZ AZCÁRATE, POR EL QUE SOLICITA SE RECONSIDEREN ALGUNOS PUNTOS DE LA CONVOCATORIA PARA FORMAR PARTE DEL PADRÓN DE AUDITORES EXTERNOS AUTORIZADOS PARA EL EJERCICIO 2022, EMITIDA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO. EL OCURSO DEL CIUDADANO ÁNGEL MANUEL LÓPEZ RAFAEL Y OTRO FIRMANTE, POR EL QUE SOLICITAN LA DESAPARICIÓN O SUSPENSIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE DOMINGO ARENAS, PUEBLA, Y/O SUSPENDER O REVOCAR EL MANDATO DE TODOS LOS MIEMBROS DEL CITADO AYUNTAMIENTO, POR PRESUNTA ASOCIACIÓN DELICTUOSA, USURPACIÓN DE FUNCIONES Y PRESUNTO DESVÍO DE RECURSOS FEDERALES; A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y COPIA A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, EN LO CONDUCENTE. EL OCURSO Y ANEXO DEL CIUDADANO JOSÉ RODOLFO HERRERA CHAROLET, POR EL QUE REMITE LA PRIMERA PARTE DE UNA INVESTIGACIÓN PERIODÍSTICA, REALIZADA A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS PRIMEROS 180 DÍAS DE GOBIERNO DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA, Y SOLICITA SE LE INFORME EL ACUERDO QUE CORRESPONDA; A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO. LOS OCURSOS DE LA CIUDADANA EDITH BRAVO TEJEDA Y OTROS FIRMANTES, INTEGRANTES DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA, POR LOS QUE SOLICITAN SE RECONSIDERE LA CALIFICACIÓN DE NO IDONEIDAD QUE SE HIZO DE MANERA GENERAL, DERIVADO DEL CONCURSO DE ASPIRANTES DEL PADRÓN DE AUDITORES EXTERNOS 2022, A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO. EL OCURSO Y ANEXO DEL CIUDADANO ÁNGEL LINARES NOLASCO, POR EL QUE SOLICITA LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL E INTEGRANTES DEL CABILDO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA, ASÍ COMO EVALUAR LOS RESULTADOS DE LA GESTIÓN FINANCIERA, ENTRE OTROS, A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO. EL OFICIO OLRGC/0071/2022 DE LA DIPUTADA OLGA LUCIA ROMERO GARCÍ-



CRESPO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA LICENCIA INDEFINIDA MENOR A TREINTA DÍAS A PARTIR DEL DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO; SE TOMÓ CONOCIMIENTO Y SE ORDENÓ PROCEDER A CONCEDERLA EN TÉRMINOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA NANCY JIMÉNEZ MORALES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 199 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LA DIPUTADA NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA Y EL DIPUTADO EDUARDO CASTILLO LÓPEZ, PRONUNCIARON ADHERIRSE A LA INICIATIVA PRESENTADA, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 165 BIS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO

FERNANDO SÁNCHEZ SASIA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES LVII DEL ARTÍCULO 78 Y LA I DEL ARTÍCULO 230 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 206 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y SE REFORMA LA FRACCIÓN IV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 178 Y EL CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVO AL TÍTULO OCTAVO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LA DIPUTADA AURORA GUADALUPE

SIERRA RODRÍGUEZ, MANIFESTÓ SU DESEO DE ADHERIRSE A LA INICIATIVA PRESENTADA, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 29 Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO IV Y LOS ARTÍCULOS 158 BIS, 158 TER Y 158 QUATER A LA LEY ESTATAL DE SALUD; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LA DIPUTADA AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ, MANIFESTÓ SU DESEO DE ADHERIRSE A LA INICIATIVA PRESENTADA, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 627 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN X DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 4, LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 6 Y LA FRACCIÓN IV DEL INCISO C) DEL 12 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **EDUARDO CASTILLO LÓPEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE

MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VII Y LA FRACCIÓN XVIII, RECORRIÉNDOSE LA FRACCIÓN XXIX AL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO POBLANO DE ASISTENCIA AL MIGRANTE; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **EDUARDO CASTILLO LÓPEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **EDUARDO CASTILLO LÓPEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO H) Y SE ADICIONA EL INCISO I) A LA FRACCIÓN XLV DEL ARTÍCULO 78 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXIX AL ARTÍCULO 91 DE LA LEY DE ORGÁNICA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **EDUARDO CASTILLO LÓPEZ**, COMENTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LA DIPUTADA AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ, EXPRESÓ SU DESEO DE ADHERIRSE A LA INICIATIVA PRESENTADA, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXXV DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y LA FRACCIÓN XXXV INCISOS A), E), G) Y H) DEL ARTÍCULO 48 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 57 QUATER DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LA DIPUTADA AZUCENA ROSAS TAPIA Y LOS DIPUTADOS EDUARDO CASTILLO LÓPEZ Y EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL, PRONUNCIARON SU DESEO DE ADHERIRSE A LA INICIATIVA PRESENTADA, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIII, XIV Y XV DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LAS DIPUTADAS AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ, TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, AZUCENA ROSAS TAPIA Y DEL DIPUTADO EDUARDO CASTILLO LÓPEZ, PRONUNCIARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE

ACEPTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XI Y XII Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXIII, XIV Y XV AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE TURISMO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LAS DIPUTADAS AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ, ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA Y AZUCENA ROSAS TAPIA, PRONUNCIARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO DIECINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORMA SIRLEY REYES CABRERA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 2205 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 47, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 28 BIS AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE

LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LA DIPUTADA ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, EXPRESÓ SU DESEO DE ADHERIRSE A LA INICIATIVA PRESENTADA, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO VEINTIUNO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD CON PLENO RESPETO A SU AUTONOMÍA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, VIGILEN QUE LA PROPAGANDA INSTITUCIONAL QUE SE DIFUNDA TENGA CARÁCTER INSTITUCIONAL Y FINES INFORMATIVOS, EDUCATIVOS O DE ORIENTACIÓN SOCIAL; EVITANDO INCLUIR NOMBRES, IMÁGENES, VOCES O SÍMBOLOS QUE IMPLIQUEN PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE CUALQUIER SERVIDOR PÚBLICO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 134 PÁRRAFO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIDÓS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR AL FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (FOVISSSTE), PARA QUE EL PROGRAMA “SOLUCIÓN TOTAL” PUEDA BENEFICIAR A LAS Y LOS DERECHOHABIENTES QUE OBTUVIERON SU CRÉDITO HASTA EL AÑO 2015; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE VIVIENDA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTITRÉS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**,

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, CON PLENO RESPETO A SU AUTONOMÍA, PARA QUE, CONFORME A SUS ATRIBUCIONES VERIFIQUEN QUE LA INFORMACIÓN Y DATOS DE SU PARQUE VEHICULAR OFICIAL SE ENCUENTRE ACTUALIZADO Y AL CORRIENTE EN EL PAGO DE CONTROL VEHICULAR, CANJE DE PLACAS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES QUE POR LEY LES CORRESPONDA, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LAS DIPUTADAS ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, AZUCENA ROSAS TAPIA Y TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, PRONUNCIARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO VEINTICUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA QUE SE DESIGNE AL DIRECTOR Y DEMÁS PERSONAL DIRECTIVO O ADMINISTRATIVO DEL HOSPITAL RURAL NO. 87 DEL PROGRAMA IMSS BIENESTAR DE CHIAUTLA DE TAPIA, PUEBLA Y, ADEMÁS, SE CUENTE CON PERSONAL MÉDICO, ESPECIALISTAS Y MEDICAMENTOS SUFICIENTES, ASÍ COMO CON VEHÍCULOS EN BUENAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO, QUE FAVOREZCAN LA PRESTACIÓN OPORTUNA Y EFICIENTE DE LOS SERVICIOS DE SALUD, EVITANDO EL RECHAZO O FALTA DE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA

COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LAS DIPUTADAS ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, GUADALUPE YAMAK TAJA, AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ Y TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, PRONUNCIARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO VEINTICINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORMA SIRLEY REYES CABRERA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA A LAS SECRETARÍAS DE SALUD Y DEL TRABAJO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVÉS DEL SISTEMA MUNICIPAL-DIF O DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DIF, IMPLEMENTEN CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN SOBRE LOS BENEFICIOS QUE CONLLEVA LA LACTANCIA MATERNA Y SE BRINDEN EN LOS CENTROS DE TRABAJO LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA QUE LAS MADRES QUE ESTÉN LACTANDO, PUEDAN LLEVAR A CABO ESTA ACCIÓN EN BENEFICIO DE LA INFANCIA, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; TURNÁNDOSE A LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. PARA DAR CUMPLIMIENTO AL **PUNTO VEINTISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA A LAS EFEMÉRIDES CORRESPONDIENTES AL MES DE AGOSTO, TERMINADA LA LECTURA LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE TOMÓ CONOCIMIENTO DE LAS MISMAS. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DE DÍA, CORRESPONDIENTE A ASUNTOS GENERALES, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DIO CUENTA DEL OFICIO 49680/2022 DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVO Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 131/2021 Y ACUMULADA 186/2022, ORDENANDO SU TURNO A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO CONTINUO EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, PRESENTÓ LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXXV DEL ARTÍCULO 19, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 28 Y EL ARTÍCULO 29 BIS DE LA LEY DE VIALIDAD PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA PROHIBIR A LOS CONDUCTORES DE CUALQUIER VEHÍCULO QUE CIRCULE CON PLACAS ALTERADAS O ILEGIBLES, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LA DIPUTADA ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, PRONUNCIÓ SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ENSEGUIDA EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **EDUARDO CASTILLO LÓPEZ**, SE PRONUNCIÓ A FAVOR DEL TRABAJO QUE SE REALIZA DESDE LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL ENCABEZADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA, EN MATERIA DE SALUD, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA LA PRESIDENTA LEVANTÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE SIENDO LAS TRECE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA EL PRÓXIMO MIÉRCOLES VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, A LAS ONCE HORAS.

HONORABLE CONGRESO

AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ

DIPUTADA PRESIDENTA

PUEBLA

LXI LEGISLATURA

EDUARDO CASTILLO LÓPEZ

DIPUTADO SECRETARIO

ORDEN Y LEGALIDAD



INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

El suscrito Diputado Fernando Sánchez Sasía, integrante del Grupo Legislativo de MORENA en la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 199 de la Ley Orgánica Municipal**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que *los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.*

Así mismo, que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Que bajo este tenor *la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá*

nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.¹

Que existen diversos criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, referentes a la promoción personalizada:²

1. El solo hecho de que la propaganda institucional contenga el nombre e imagen del servidor público no constituye propaganda personalizada (SUP-RAP-49/2009, SUP-RAP-64/2009, SUP-RAP-72/2009, SUP-RAP-71/2009 y SUP-RAP-96/2009).

2. La promoción personalizada se actualiza cuando se tienda a promocionar, velada o explícitamente, al servidor público (SUP-RAP-43/2009, SUP-RAP-150/2009).

3. La promoción personalizada se actualiza cuando la propaganda tienda a promocionar al servidor público destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales (SUP-RAP-43/2009).

4. Los hechos que configuran la promoción personalizada son aquellos que utilizan el nombre, silueta, fotografía, imagen o voz de un servidor público o símbolos, lemas o frases que en forma sistemática y repetitiva conducen a relacionar la propaganda con el servidor público... pero también los mensajes que busquen obtener el voto a favor de un servidor público o un tercero o algún partido político, aspirante, precandidato o candidato. (SUP-RAP-43/2009).

5. Los actos y hechos considerados por la Sala Superior contemplan todos los que pudieran relacionarse con las elecciones y todos los que de alguna manera se

¹ Art. 134 párrafo octavo Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

² Líneas Jurisprudenciales Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Centro de Capacitación Judicial Electoral. "Artículo 134 Constitucional. Criterios Relevantes" Autor: Dr. Karolina Monika Gilas. Asistentes de Investigación: Mónica Cano y Vladimir Chorny.

encaminaran a identificar, tanto las funciones realizadas como los actos llevados a cabo por los funcionarios públicos, con los distintos cargos de elección popular o los actores relacionados con estos cargos.

6. El uso de la difusión institucional sólo puede utilizarse para educar y orientar a la sociedad para que tengan el conocimiento de lo que los representantes y los funcionarios públicos hacen como parte de sus obligaciones con la sociedad.

*7. De esta manera la Sala Superior reconoce una característica esencial para que la propaganda se considere como promoción personalizada y vulnere la normatividad aplicable: **la propaganda deberá promocionar velada o explícitamente al servidor público destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales.** (SUP-RAP-43/2007).*

Que aunque la promoción personalizada está estrechamente vinculada con el desarrollo de un proceso electoral el cual no existe al momento en nuestro estado, no debemos hacer a un lado, el hecho de que muchos de los actuales presidentes municipales en funciones, electos para el periodo 2021-2024, tendrán la oportunidad de buscar la reelección, por lo tanto, las acciones que realicen en este periodo, impactarían en el momento de actualizarse dicho supuesto, tales como la colocación de placas que se fijan con motivo de la inauguración y/o rehabilitación de obras y servicios públicos, así como, la pinta de bardas, impresión de lonas o cualquier medio de difusión instalado de manera permanente, en el cual se incluye el nombre de quien encabeza el Ayuntamiento.

Que en virtud de lo anterior, se debe pugnar porque las acciones de todos los servidores públicos estén encaminadas a desarrollar una auténtica vocación de servicio a la ciudadanía prevaleciendo ante todo el sentido social y no deben, por

ningún motivo, ser aprovechadas para exaltar la personalidad de quienes actúan en el servicio público durante el tiempo de su encargo.

Y dado que la Ley Orgánica Municipal, establece que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, mercados y centrales de abasto, panteones, rastros, calles, parques y jardines y su equipamiento, seguridad pública, control de la fauna nociva y otras más, proponemos reformar dicho ordenamiento, para establecer de manera textual, la prohibición de colocar el nombre del Presidente Municipal, Regidores o cualquier servidor público, en las placas conmemorativas o cualquier otro medio que se fije o instale, con motivo de la inauguración y/o rehabilitación de obras y servicios públicos.

A efecto de una mejor comprensión, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

Texto Vigente	Propuesta de Reforma
<p>ARTÍCULO 199</p> <p>Los Municipios tendrán a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos:</p> <p>I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; II. Alumbrado público; III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; IV. Mercados y centrales de abasto; V. Panteones; VI. Rastros; VII. Calles, parques y jardines y su equipamiento;</p>	<p>ARTÍCULO 199</p> <p>...</p> <p>I a X.- ...</p> <p>En las placas, mamparas, estructuras o cualquier otro medio que se utilice o fije, con motivo del inicio, inauguración y/o rehabilitación de obras y servicios públicos realizadas por el Ayuntamiento, no se podrá incluir el nombre del Presidente Municipal, Regidores o cualquier otro servidor público.</p>

<p>VIII. Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Policía Preventiva Municipal y Tránsito;</p> <p>IX. Control de la fauna nociva; y</p> <p>X. Las demás que el Congreso del Estado determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.</p>	
---	--

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO
AL ARTÍCULO 199 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL**

ÚNICO. - Se **ADICIONA** un segundo párrafo al artículo 199 de la Ley Orgánica Municipal para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 199

...

I a X.- ...

En las placas, mamparas, estructuras o cualquier otro medio que se utilice o fije, con motivo del inicio, inauguración y/o rehabilitación de obras y servicios públicos realizadas por el Ayuntamiento, no se podrá incluir el nombre del Presidente Municipal, Regidores o cualquier otro servidor público.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 25 DE JULIO DE 2022

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 199 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO
165 BIS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE PUEBLA**

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA**

PRESENTE.

Quien suscribe, **Diputada Laura Ivonne Zapata Martínez**, integrante de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8 y fracción V del 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción I del 57, fracción II del 63, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; fracción II del 44, 136, 137, 138, fracción II del 144, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y fracción VI del 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a la consideración de este H. Congreso la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 165 Bis del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla establece, como distinción a las y los poblanos destacados (sean estos personajes, instituciones o suceso histórico), el que su nombre sea puesto, con letras doradas, en el Muro de Honor del Congreso Local.

Podemos afirmar, a todas luces, que es el máximo reconocimiento al que todo personaje distinguido puede aspirar. Sin embargo, el artículo 165 Bis de dicho Reglamento establece los requisitos para que alguien pueda ser inscrito en el Muro de Honor de este Poder Legislativo, en los cuales se deja fuera a los grupos de personas; a pesar de que muchas situaciones no se hacen por una sola persona.

Cosa como esta la podemos encontrar en los Premios Nobel, que, para obtenerlo, no se necesita ser una persona física, sino que lo pueden obtener Organismos No Gubernamentales. Tan es así que el Premio Nobel de la Paz ha sido otorgado al Comité Internacional de la Cruz Roja (durante varios años) y la Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados (ACNUR). Además, en el Muro de Honor del Congreso de la Unión se encuentran los Niños Héroes, el Movimiento Estudiantil de 1968, los Constituyentes de 1917, entre otros grupos de personas que ni son personajes, como tal, ni son instituciones, ni sucesos históricos.

Cosa similar sucede en los Muros de Honor de otros Estados del país, como es el caso del Estado de México.

Así, es un despropósito el que un grupo de personas no puedan ser inscritos en el Muro de Honor del Congreso Poblano, toda vez que, muchas situaciones egregias o destacadas no se hacen solas o no las hace una sola persona; sino un conjunto de seres humanos.

Por otra parte, es totalmente absurdo el que únicamente se puedan inscribir en el Muro de Honor del Poder Legislativo Local a personajes que hayan muerto cuando menos cinco años antes de ser inscritos. Es decir, aquellos personajes ilustres que hayan fallecido de seis años hacia arriba no pueden ser inscritos, aunque hayan dado la vida por el país o hayan hecho cosas destacadas. Eso acota el reconocimiento de las inscripciones en el Muro de Honor a tan sólo un puñado de hombres destacados y no de aquellos que hayan sido destacados y que, por una u

otra razón, no hayan recibido algún reconocimiento y, por ende, hayan quedado en el olvido.

Por ese motivo es que la presente iniciativa busca arreglar esos entuertos que aún persisten en nuestro Reglamento Interior y, así, se puedan reconocerse a un grupo de personas o a aquellos personajes que hayan muertos hace más de cinco años.

Conforme a lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y fracción V del 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción I del 57, fracción II del 63, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; fracción II del 44, 136, 137, 138, fracción II del 144, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y fracción VI del 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a la consideración de este H. Congreso la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 165 BIS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 165 Bis del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 165 BIS.

Las inscripciones de nombres, leyendas o apotegmas tendrán como objetivo rendir homenaje a un personaje, **grupo de personas**, institución o suceso histórico de trascendencia para nuestro país y estado.

En caso de extranjeros, deberá ser un periodo no menor a diez años desde su fallecimiento y haber residido en el Estado al menos tres años.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo.- Las Iniciativas de reformas y adiciones al Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla que estén en proceso de aprobación, seguirán tramitándose hasta su votación definitiva, en los términos previstos antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

DIPUTADA
LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ

**Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional. Dado en el Salón
de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los 28 días del mes de julio de
2022.**

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

El suscrito Diputado Fernando Sánchez Sasía, integrante del Grupo Legislativo de MORENA en la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por la que se reforman las fracciones LVII del artículo 78 y la I del artículo 230 de la Ley Orgánica Municipal**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla y, que se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propios, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico. No habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.¹

Que son entre otras, atribuciones de los Ayuntamientos, entregar a sus Juntas Auxiliares los recursos que por ley les corresponda, siendo a más tardar el treinta de septiembre de cada año, cuando las Comisiones y los titulares de las dependencias y entidades municipales, así como las juntas auxiliares, elaborarán el anteproyecto de presupuesto de egresos en lo referente a su ramo, en el que se indiquen las necesidades a satisfacer para el año siguiente, los proyectos para satisfacerlas, su costo, y las prioridades de dichos proyectos, así como los tabuladores desglosados en los que se señale la remuneración que percibirán los

¹ Artículos 2 y 3 Ley Orgánica Municipal.

servidores públicos de los Municipios y de las Entidades Paramunicipales, la cual deberá ser equitativa, adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión y proporcional a sus responsabilidades, exceptuándose los que en términos de las disposiciones legales se declaren gratuitos.²

Que la propia Ley Orgánica Municipal determina que el gasto municipal se ejercerá de acuerdo con lo que determine el Ayuntamiento, pero como mínimo deberá proveerse entre otras áreas, para las Juntas Auxiliares.

Que las Juntas Auxiliares se coordinarán con los Ayuntamientos, a efecto de coadyuvar en las funciones que realicen en materia de administración, recaudación, ejecución y supervisión. Para cumplir con estos fines, recibirán de los Ayuntamientos los recursos provenientes de sus participaciones en los términos y porcentajes que por ley les correspondan.³

Que las Juntas Auxiliares son órganos desconcentrados de la administración pública municipal y estarán supeditadas al Ayuntamiento del Municipio del que formen parte, sujetos a la coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en aquellas facultades administrativas que desarrollen dentro de su circunscripción. El vínculo de información e interacción será la Secretaría de Gobernación Municipal o su equivalente en la estructura administrativa.

Que las Juntas Auxiliares, además de las facultades contempladas en la ley orgánica municipal, ejercerán dentro de los límites de su circunscripción y bajo la vigilancia y dirección del Ayuntamiento correspondiente, deberán remitir al Ayuntamiento, con la oportunidad debida para su revisión y aprobación, el proyecto de presupuesto de gastos del año siguiente.

² Artículo 146 Ley Orgánica Municipal.

³ Artículo 196 Ley Orgánica Municipal.

Que son obligaciones y atribuciones de los Presidentes Auxiliares, entre otras, remitir mensualmente al Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal las cuentas relacionadas con el movimiento de fondos de la Junta Auxiliar; así como las comprobaciones de los gastos, en los términos que determine el propio Ayuntamiento.

Que por todo lo anterior, y dado que en la práctica es evidente que las Juntas Auxiliares no reciben de sus Ayuntamientos los recursos mínimos para el desempeño de sus funciones, además de que no siempre se reciben en tiempo y forma, proponemos reformar la fracción LVII del artículo 78 a efecto de determinar que los Ayuntamientos deberán entregar a sus Juntas Auxiliares, los primeros cinco días de cada mes, los recursos que por ley les corresponda para el desempeño de sus actividades, los cuales deberán garantizar el cumplimiento básico de sus funciones. Sin embargo, para que esto pueda cumplirse, los Presidentes Auxiliares deberán remitir mensualmente al Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal las cuentas relacionadas con el movimiento de fondos de la Junta Auxiliar; así como las comprobaciones de los gastos, en los términos que determine el propio Ayuntamiento, tal cual está establecido actualmente.

Y por otro lado establecer que las Juntas Auxiliares deban remitir al Ayuntamiento, a más tardar el treinta y uno de octubre, para su revisión y aprobación, el proyecto de presupuesto de gastos del año siguiente; esto con la finalidad de que los Ayuntamientos puedan contemplar recursos suficientes para atender las necesidades que sean requeridas por las autoridades auxiliares previo a la presentación de sus leyes de ingresos y posteriormente se vea reflejado en sus Presupuestos de Egresos

A efecto de una mejor comprensión, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

Texto Vigente	Propuesta de Reforma
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS</p> <p>ARTÍCULO 78</p> <p>Son atribuciones de los Ayuntamientos:</p> <p>I a LVI.- ...</p> <p>LVII. Entregar a sus Juntas Auxiliares los recursos que por ley les corresponda;</p> <p>LVIII a LXVII. -...</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS</p> <p>ARTÍCULO 78</p> <p>...</p> <p>I a LVI.- ...</p> <p>LVII. Entregar a sus Juntas Auxiliares, los primeros cinco días de cada mes, los recursos que por ley les corresponda para el desempeño de sus actividades, los cuales deberán garantizar el cumplimiento básico de sus funciones. Lo anterior, previo haber cumplido con lo establecido por la fracción III del artículo 231.</p> <p>LVIII a LXVII. -...</p>
<p>ARTÍCULO 230</p> <p>Las Juntas Auxiliares, además de las facultades contempladas en la presente Ley, ejercerán dentro de los límites de su circunscripción y bajo la vigilancia y dirección del Ayuntamiento correspondiente, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Remitir al Ayuntamiento, con la oportunidad debida para su revisión y aprobación, el proyecto de presupuesto de gastos del año siguiente;</p>	<p>ARTÍCULO 230</p> <p>...</p> <p>I. Remitir al Ayuntamiento, a más tardar el treinta y uno de octubre, para su revisión y aprobación, el proyecto de presupuesto de gastos del año siguiente;</p>

II a XII. -...

II a XII. -...

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES LVII DEL ARTÍCULO 78 Y LA I DEL ARTÍCULO 230 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

ÚNICO. - Se **REFORMAN** las fracciones LVII del artículo 78 y la I del artículo 230 de la Ley Orgánica Municipal para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 78

...

I a LVI.- ...

LVII. - Entregar a sus Juntas Auxiliares, los primeros cinco días de cada mes, los recursos que por ley les corresponda para el desempeño de sus actividades, los cuales deberán garantizar el cumplimiento básico de sus funciones. Lo anterior, previo haber cumplido con lo establecido por la fracción III del artículo 231.

LVIII a LXVII. -...

ARTÍCULO 230

...

I. Remitir al Ayuntamiento, a más tardar el treinta y uno de octubre, para su revisión y aprobación, el proyecto de presupuesto de gastos del año siguiente;

II a XII. -...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 28 DE JULIO DE 2022

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE **REFORMAN** LAS FRACCIONES LVII DEL ARTÍCULO 78 Y LA I DEL ARTÍCULO 230 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.



DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El que suscribe Diputado Sergio Salomón Céspedes Peregrina, integrante del Grupo Legislativo Morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, fracción II, 144, fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120, fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se REFORMA la fracción IV y se ADICIONA la fracción V del artículo 206 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y se REFORMA la fracción IV y se ADICIONA la fracción V del artículo 178 y el Capítulo VI de la Dirección General de Archivo al TÍTULO OCTAVO del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, al tenor de los siguientes:

HONORABLE CONGRESO

CONSIDERANDOS

Que, la Ley General de Archivos tiene como objeto establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios.

Que, asimismo los objetivos de la Ley General de Archivos son los siguientes:

I. Promover el uso de métodos y técnicas archivísticas encaminadas al desarrollo de sistemas de archivos que garanticen la organización, conservación, disponibilidad, integridad y localización expedita, de los documentos de archivo que poseen los sujetos obligados, contribuyendo a la eficiencia y eficacia de la administración pública, la correcta gestión gubernamental y el avance



institucional;

II. Regular la organización y funcionamiento del sistema institucional de archivos de los sujetos obligados, a fin de que éstos se actualicen y permitan la publicación en medios electrónicos de la información relativa a sus indicadores de gestión y al ejercicio de los recursos públicos, así como de aquella que por su contenido sea de interés público;

III. Promover el uso y difusión de los archivos producidos por los sujetos obligados, para favorecer la toma de decisiones, la investigación y el resguardo de la memoria institucional de México;

IV. Promover el uso y aprovechamiento de tecnologías de la información para mejorar la administración de los archivos por los sujetos obligados;

V. Sentar las bases para el desarrollo y la implementación de un sistema integral de gestión de documentos electrónicos encaminado al establecimiento de gobiernos digitales y abiertos en el ámbito federal, estatal y municipal que beneficien con sus servicios a la ciudadanía;

VI. Establecer mecanismos para la colaboración entre las autoridades federales, estatales y municipales en materia de archivos;

VII. Promover la cultura de la calidad en los archivos mediante la adopción de buenas prácticas nacionales e internacionales;

VIII. Contribuir al ejercicio del derecho a la verdad y a la memoria, de conformidad con las disposiciones aplicables;

IX. Promover la organización, conservación, difusión y divulgación del patrimonio documental de la Nación, y

X. Fomentar la cultura archivística y el acceso a los archivos

Que el Congreso del Estado deberá realizar acciones de administración, conservación y difusión de documentos de archivo, entendiéndose como archivo al conjunto organizado de documentos producidos o recibidos por los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones y funciones.



Que, toda la información contenida en los documentos de archivo producidos, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de los sujetos obligados, será pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Que se deberá garantizar la organización, conservación y preservación de los archivos con el objeto de respetar el derecho a la verdad y el acceso a la información contenida en los archivos, así como fomentar el conocimiento del patrimonio documental.

Que de conformidad con el artículo 12 de la citada ley, los sujetos obligados deberán mantener los documentos contenidos en sus archivos en el orden original en que fueron producidos, conforme a los procesos de gestión documental que incluyen la producción, organización, acceso, consulta, valoración documental, disposición documental y conservación, en los términos que establezcan el Consejo Nacional y las disposiciones jurídicas aplicables. Los órganos internos de control y sus homólogos en la federación y las entidades federativas vigilarán el estricto cumplimiento de la presente Ley, de acuerdo con sus competencias e integrarán auditorías archivísticas en sus programas anuales de trabajo.

Que en ese orden de ideas se propone la creación de la Dirección General de Archivo del Congreso del Estado, como encargada de implementar métodos y prácticas destinados a planear, dirigir y controlar la generación, circulación, organización, conservación, uso, clasificación, transferencia y destino de los documentos de archivo y la biblioteca.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, fracción II, 144, fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120, fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se REFORMA la fracción IV y se ADICIONA la fracción V del artículo 206 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y se REFORMA la fracción IV y se ADICIONA la fracción V del artículo 178 y el Capítulo VI de la Dirección General de Archivo al TÍTULO OCTAVO del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.



Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla

Artículo 206 ...

- IV. Dirección General de Comunicación y Vinculación, y
- V. Dirección General de Archivo

Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

Artículo 178. ...

- IV. Dirección General de Comunicación y Vinculación, y
- V. Dirección General de Archivo.

CAPÍTULO VI
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVO

ARTÍCULO 207. La Dirección General de Archivo es el área dependiente de la Secretaría General, encargada de implementar métodos y prácticas destinados a planear, dirigir y controlar la generación, circulación, organización, conservación, uso, clasificación, transferencia y destino de los documentos de archivo y la biblioteca.

ARTÍCULO 208. Para ser Titular de la Dirección General de Archivo, se requiere:

- I. Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos;
- II. Ser de notoria honradez y no haber sido sentenciado por delito doloso que amerite pena corporal, ni sancionado por responsabilidad administrativa;
- III. No haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o estar inhabilitado por cualquiera de los tres niveles de gobierno para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y
- IV. Contar con título profesional en alguna de las ramas de las ciencias sociales o humanidades, legalmente expedido y contar con una experiencia profesional de cuando menos cinco años.



ARTÍCULO 209. Corresponde a la Dirección General de Archivo las atribuciones siguientes:

- I. Organizar, conservar, administrar y preservar los documentos de archivo que el Congreso del Estado produzca, reciba, obtenga, adquiera, transforme o posea, de conformidad con lo establecido en las Leyes y demás disposiciones aplicables en la materia, siendo responsable de ello;
- II. Asesorar a los enlaces de los archivos de trámite de los Órganos Técnico Administrativos del Congreso del Estado en la elaboración y actualización de los instrumentos de control y consulta archivística, en el proceso de transferencias primarias, y del manejo del Sistema informático de administración de documentos;
- III. Establecer el sistema institucional para la administración de sus archivos y llevar a cabo los procesos de gestión documental;
- IV. Realizar y actualizar el inventario de los expedientes legislativos, siendo responsable de su cuidado y almacenamiento;
- V. Controlar y resguardar el archivo histórico y la difusión del mismo;
- VI. Capacitar a las personas servidoras públicas del Congreso del Estado, en materia de archivo y su conservación;
- VII. Organizar, conservar, administrar y preservar el archivo del Congreso del Estado para garantizar su disponibilidad, integridad y expedita localización;
- VIII. Integrar, clasificar y resguardar los documentos identificables en expedientes por materia o área;
- IX. Inscribir en el Registro Nacional la existencia y ubicación de archivos bajo su resguardo;
- X. Conformar un grupo interdisciplinario que coadyuve en la valoración documental;
- XI. Destinar los espacios y equipos necesarios para el funcionamiento de sus archivos;



- XII. Promover el desarrollo de infraestructura y equipamiento para la gestión documental y administración de los archivos;
- XIII. Racionalizar la producción, uso, distribución y control de los documentos de archivo;
- XIV. Resguardar los documentos contenidos en sus archivos;
- XV. Aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento; así como procurar el resguardo digital de esos documentos;
- XVI. Someter a aprobación de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, las normas y lineamientos generales que aseguren la adecuada administración y custodia de los documentos en resguardo; y
- XVII. Las demás que le encomiende la persona Titular de la Secretaría General.

ARTÍCULO 210. La Dirección General de Archivo, contará con el número de personas servidoras públicas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con los ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 211. La Dirección General de Archivo contará las Jefaturas de Departamento siguientes:

- I. De Archivo de Trámite y Concentración; y
- II. De Archivo Histórico.

ARTÍCULO 211 BIS. La Jefatura de Archivo de Trámite y Concentración tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar e implementar los instrumentos de control archivísticos de los expedientes y documentos de trámite y concentración para que se encuentren disponibles y actualizados para su consulta;
- II. Elaborar criterios específicos y recomendaciones en materia de organización y conservación de archivos de trámite;



- III. Realizar acciones destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos;
- IV. Brindar asesoría técnica para la operación de los archivos y establecer programas de capacitación en gestión documental y administración de archivos;
- V. Integrar y organizar los expedientes de trámite que se produzcan, usen y reciban;
- VI. Asegurar la localización y consulta de los expedientes mediante la elaboración de los inventarios documentales, siendo responsable de ello;
- VII. Resguardar los archivos y la información que haya sido clasificada de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- VIII. Realizar transferencias primarias al archivo de concentración;
- IX. Recibir las transferencias primarias y brindar servicios de préstamo y consulta a las áreas productoras de la información que resguarda;
- X. Conservar los expedientes hasta cumplir su vigencia documental de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia;
- XI. Promover la baja documental de los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y, en su caso, plazos de conservación y que no posean valores históricos, conforme a las disposiciones aplicables;
- XII. Identificar los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y que cuenten con valores históricos, y que serán transferidos a los archivos históricos;
- XIII. Integrar a sus respectivos expedientes, el registro de los procesos de disposición documental, incluyendo dictámenes, actas e inventarios;
- XIV. Publicar, al final de cada año, los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, en los términos de las disposiciones en la materia;



XV. Realizar la transferencia secundaria de las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y posean valores evidénciales, testimoniales e informativos al archivo histórico; y

XVI. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, o le asigne la persona Titular de la Dirección General.

ARTÍCULO 211 TER. La Jefatura de Archivo Histórico tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar e implementar los instrumentos de control archivísticos previstos en la normatividad aplicable;

II. Elaborar criterios específicos y recomendaciones para la preservación de los documentos con valor histórico;

III. Realizar acciones destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos;

IV. Operar el funcionamiento de la Biblioteca,

V. Recibir las transferencias secundarias, así como organizar y conservar los expedientes bajo su resguardo, siendo responsable de ello;

VI. Brindar servicios de préstamo y consulta al público, así como difundir el patrimonio documental;

VII. Establecer los procedimientos de consulta de los acervos que resguarda;

VIII. Implementar políticas y estrategias de preservación que permitan conservar los documentos históricos;

IX. Aplicar mecanismos y herramientas que proporcionan las tecnológicas de información para mantenerlos a disposición de los usuarios;

X. Implementar programas de exposiciones presenciales y virtuales para divulgar el patrimonio documental, así como actividades pedagógicas que acerquen los archivos a los estudiantes de diferentes grados educativos, y



XI. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables o le asigne la persona Titular de la Dirección General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 16 DE AGOSTO DE 2022

DIPUTADO SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA

HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO DE

PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

**CC. HONORABLES INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, con fundamento en los artículos 50, 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 137, 144 fracción II, 147 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V, TODAS DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE PUEBLA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Administración Pública produce diariamente un gran volumen de información, mismos que, en gran medida, implica la emisión de documentos, expedientes, correspondencia, registros, entre otros, que se tramitan día a día y que al final del año suponen una cantidad de documentación bastante importante que es necesaria controlar, lo que supone la necesidad de archivar.

Además, con la introducción de las tecnologías de la información en la gestión de los procesos administrativos, la información se desmaterializa en multitud de bases de datos o registros dispersos. De esta manera, en la actualidad ya se puede hablar, por un lado, de la organización de los expedientes administrativos en papel y, por otro, de la organización de los documentos electrónicos.

Archivar se puede definir como la actividad consistente en *organizar documentos*. Se trata, entonces, de guardar o recoger la documentación clasificada y ordenada, según unas normas aplicables, con el fin de poder encontrar con la mayor facilidad y el menor tiempo todo lo que se guarda o archiva.

La Declaración Universal de los Archivos fue creada por el Consejo Internacional de Archivos (ICA), misma que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura adoptó en París el 10 de noviembre de 2011.

La UNESCO reconoce la importancia del rol que los archivos juegan para apoyar los derechos democráticos de los ciudadanos.

Por ello, la Declaración Universal de los Archivos es un llamado para participar y comprometerse en los asuntos de la archivística de los gobiernos, de las cabezas de diferentes organismos y del público en general.

Por su parte, el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (SAD) es un base de datos que contiene documentos oficiales publicados por las Naciones Unidas desde 1993. Los textos son accesibles, en formato PDF, y en todos los idiomas oficiales de Naciones Unidas. El SAD contiene textos firmados por el Consejo de Seguridad, la Asamblea General, el Consejo Económico y Social, entre otros documentos. Para acceder a los textos tan solo es necesario

introducir la información disponible en los campos y los resultados se muestran en los idiomas disponibles.

En nuestro país, la Ley General de Archivos ha significado un cambio de paradigma en la manera en que las dependencias públicas manejan la información resultante del ejercicio de sus funciones, debido al establecimiento de nuevos principios sustanciales en el tema de la gestión documental y la administración de archivos en todo el país, así como su accesibilidad.

Máxima apertura

Todos los documentos que las dependencias públicas producen para registrar o ejercer sus facultades deben ser públicos y **accesibles**; asimismo, los documentos históricos son de consulta irrestricta.

Enfoque de derechos humanos

Los sujetos obligados deben conservar y preservar los archivos relativos a violaciones graves de derechos humanos, así como respetar y garantizar el derecho de **acceso** de conformidad con las disposiciones legales en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, sin que pueda clasificarse como reservada la información relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

Coordinación con el Sistema Nacional de Transparencia y Sistema Nacional Anticorrupción.

La Ley General de Archivos reafirma la relevancia de la organización de los documentos como principio para **el acceso** a la información y la fiscalización de los asuntos públicos, por lo que establece la coordinación del Sistema Nacional de Archivos con el Sistema Nacional de Transparencia y el Sistema Nacional Anticorrupción.

De manera específica, la Ley General de Archivos prevé cinco principios, bajo los cuales se deben regir sus sujetos obligados, como se desprende de su artículo 5, entre los que se encuentra el relativo a la Accesibilidad, entendida como el acceso a la consulta de los archivos.

Dicho artículo es del tenor literal siguiente:

“Artículo 5. Los sujetos obligados que refiere esta Ley se regirán por los siguientes principios:

I. Conservación: Adoptar las medidas de índole técnica, administrativa, ambiental y tecnológica, para la adecuada preservación de los documentos de archivo;

II. Procedencia: Conservar el origen de cada fondo documental producido por los sujetos obligados, para distinguirlo de otros fondos semejantes y respetar el orden interno de las series documentales en el desarrollo de su actividad institucional;

III. Integridad: Garantizar que los documentos de archivo sean completos y veraces para reflejar con exactitud la información contenida;

IV. Disponibilidad: Adoptar medidas pertinentes para la localización expedita de los documentos de archivo, y

V. Accesibilidad: Garantizar el acceso a la consulta de los archivos de acuerdo con esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.”

En nuestro Estado, la Ley de Archivos del Estado de Puebla, intenta replicar los principios que enarbola el ordenamiento general, como se desprende de su artículo 6:

“ARTÍCULO 6.- Los sujetos obligados que refiere esta Ley, se regirán por los siguientes principios:

I. Conservación: Adoptar las medidas técnicas, administrativas y tecnológicas para la adecuada preservación de los archivos;

II. Procedencia: Conservar el orden original de cada fondo documental producido por los sujetos obligados en el desarrollo de su actividad institucional, para distinguirlo de otros fondos semejantes;

III. Integridad: Garantizar que los documentos de archivo sean completos y veraces para reflejar con exactitud la información contenida; y

IV. Disponibilidad: Adoptar medidas pertinentes para la organización y localización de los documentos de archivo.”

De la anterior transcripción, se desprende que el principio de ACCESIBILIDAD no se encuentra previsto en nuestra legislación local, lo que se traduce en la necesidad de generar las presiones y adecuaciones pertinentes.

La omisión de este principio dentro del cuerpo normativo local implica un atentado contra las bases estipuladas en el Ordenamiento Legal del ámbito General.

De ahí la importancia de armonizar la Ley local, para que ésta se encuentre posibilitada para garantizar la accesibilidad a la consulta de los archivos públicos.

Al comparar dichos ordenamientos, es evidente que el Principio de Accesibilidad, se encuentra ausente del orden local.

Lo anterior implica una inconsistencia entre el Orden General y el de carácter Local, lo que se traduce en un desbalance en relación con el Criterio o Principio que se aborda, generándose un problema de equilibrio entre el orden general y el local.

Por esta razón, se propone una reforma que permita equilibrar la asimetría existente entre la Ley General de Archivos y la Ley de Archivos del Estado de Puebla, ya que las leyes del estado no pueden contradecir los lineamientos que se desprenden de la norma general y de igual modo, se genere consistencia entre los conceptos definidos en el glosario y los utilizados en el cuerpo del ordenamiento legal.

En suma, la presente iniciativa tiene por objeto adicionar el Principio de Accesibilidad al cuerpo normativo local en materia de archivos y, de este modo, considere la totalidad de los criterios o principios considerados a nivel general.

Con base en lo anterior, la propuesta se ilustra en el cuadro comparativo que se expone a continuación:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 6.- Los sujetos obligados que refiere esta Ley, se regirán por los siguientes principios:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Integridad: Garantizar que los documentos de archivo sean completos y veraces para reflejar con exactitud la información contenida; y</p> <p>IV. Disponibilidad: Adoptar medidas pertinentes para la organización y localización de los documentos de archivo.</p>	<p>ARTÍCULO 6.- Los sujetos obligados que refiere esta Ley, se regirán por los siguientes principios:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Integridad: Garantizar que los documentos de archivo sean completos y veraces para reflejar con exactitud la información contenida;</p> <p>IV. Disponibilidad: Adoptar medidas pertinentes para la organización y localización de los documentos de archivo; y</p> <p><u>V. Accesibilidad: Garantizar el acceso a la consulta de los archivos conforme a esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.</u></p>

Con base en los argumentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto por virtud del cual se reforman las fracciones III y IV, y se adiciona la fracción V, todas del artículo 6 de la Ley de Archivos del Estado de Puebla, de acuerdo con el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones III y IV, y se adiciona la fracción V, todas del artículo 6 de la Ley de Archivos del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.- Los sujetos obligados que refiere esta Ley, se regirán por los siguientes principios:

I. a II. ...

III. Integridad: Garantizar que los documentos de archivo sean completos y veraces para reflejar con exactitud la información contenida;

IV. Disponibilidad: Adoptar medidas pertinentes para la organización y localización de los documentos de archivo; y

V. Accesibilidad: Garantizar el acceso a la consulta de los archivos conforme a esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 15 de agosto de 2022

Diputada Azucena Rosas Tapia

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 29 Y UNA SECCIÓN AL CAPÍTULO III DEL TÍTULO NOVENO DE LA LEY ESTATAL DE SALUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

Eduardo Alcántara Montiel, Diputado Local integrante de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que **se adiciona la fracción XIII al Artículo 29, y se reforma el Capítulo IV para contener los Artículos 158 Bis, 158 Ter y 158 Cuater, recorriendo el Capítulo de accidentes al Capítulo V del Título Noveno de la Prevención y Control de Enfermedades y Accidentes de la Ley Estatal de Salud del Estado Libre y Soberano de Puebla.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud (OMS), define a la salud como objeto de protección del derecho como “un Estado de bienestar físico, psíquico y social, tanto del individuo, como de la colectividad.”

El derecho a la salud es un derecho complejo que se despliega en una amplia serie de posiciones jurídicas fundamentales para los particulares y para el Estado. Lo importante es que a las y los ciudadanos se les respete y otorgue, pues toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Hay precedentes importantes sobre la obligación de Estado para garantizar la salud. La Corte Interamericana de Derechos Humanos sostiene que: “Al respecto, esta Corte ya ha reconocido que la salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio adecuado de los demás derechos humanos, y que todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente, entendida la salud no sólo como la ausencia de afecciones o enfermedades, sino también como un estado completo de bienestar físico, mental

y social, derivado de un estilo de vida que permita alcanzar a las personas un balance integral. El Tribunal ha precisado que la obligación general de protección a la salud se traduce en el deber estatal de asegurar el acceso de las personas a servicios esenciales de salud, garantizando una prestación médica de calidad y eficaz, así como de impulsar el mejoramiento de las condiciones de salud de la población.”

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en el mismo sentido respecto al derecho a la salud: “...Que el derecho a la protección de la salud previsto en el citado precepto constitucional tiene, entre otras finalidades, la de garantizar el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan las necesidades de la población, y que por servicios de salud se entienden las acciones dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona.

En el documento titulado “INSABI versus seguro popular: La ocurrencia frente a una década de resultados”, elaborado por la Fundación Rafael Preciado Hernández, se resalta que “La reforma que desapareció al Seguro Popular y creó al INSABI, constituye un retroceso para el derecho humano de acceso a la salud, que tendrá altos costos de operación y sobre todo, serias afectaciones a los usuarios por su compleja implementación, su desordenado método de aplicación y las múltiples variables que propiciarán una fuente de corrupción”.

Agrega que “Es necesario e importante saber de qué se está hablando cuando se refiere al grado de atención que se puede otorgar en materia de salud, debido a que la única atención gratuita que garantiza el INSABI, es la del primero y segundo nivel, desamparando por completo la cobertura y la gratuidad en la atención del tercer nivel”.

El cáncer ha tenido tal impacto que, de acuerdo con la propia OMS, es la principal causa de muerte a nivel global, pues en el 2020 se le relacionaron casi 10 millones de defunciones, es decir, casi una de cada seis de las registradas en ese año¹. Además de lo anterior, esta enfermedad genera un gran impacto a nivel físico, social, emocional y económico, tanto para el paciente como para sus familiares, así como para las comunidades y los sistemas de salud.

En nuestro país, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)², en el año 2020, murieron por tumores más de 90 mil personas. El mismo Instituto señala que la tasa de defunciones por esta causa aumentó durante la última década, al pasar de 6.18 defunciones por cada 10 mil personas en

¹ OMS, “Cáncer”, 2 de febrero de 2022, consultado en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/cancer>

² INEGI, “Estadísticas a propósito del Día Mundial contra el Cáncer (4 de febrero) Datos Nacionales, consultado en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_CANCER22.pdf

2010 a 7.17 por cada 10 mil personas en 2020, siendo la Ciudad de México, Sonora, Chihuahua, Morelos, Veracruz y Colima las entidades con mayor tasa de mortalidad al registrar entre 9.7 y 7.8 defunciones por cada 10 mil habitantes.

Sin embargo, el cáncer no solo es la principal causa de muerte a nivel global, también es uno de los principales motivos de muerte infantil. La OMS³ ha estimado que al año se registran 400 mil nuevos casos de cáncer en niñas, niños y adolescentes entre los 0 y 19 años.

Por su parte, la Organización Panamericana de la Salud (OPS)⁴ señala que, en el 2020 se registraron 32 mil 65 nuevos casos de cáncer en niños de 0 a 14 años dentro de la Región de las Américas, de ellos, 20 mil 855 casos ocurrieron en países de América Latina y el Caribe. Además, la OPS estima que esta enfermedad causó la muerte de 7 mil 76 infantes en América Latina y el Caribe.

Tanto la OMS como la OPS coinciden en la preocupación de que en países con altos ingresos, los menores que padecen cáncer tienen más del 80% de posibilidades de sobrevivir, mientras que en los países con ingresos medios o bajos, esta probabilidad apenas alcanza un 20%⁵. Lo anterior responde a que la gran mayoría de los niños con cáncer viven en países de ingresos bajos y medianos, enfrentan deficiencias en cuanto a la detección temprana, el diagnóstico oportuno y el acceso a tratamientos de calidad y medicamentos, así como a los cuidados paliativos.

En nuestro país, el Centro Nacional para la Salud de la Infancia y Adolescencia⁶ señaló que, a nivel nacional, las tasas de incidencia por millón hasta el 2017 fueron de 111.4 en niños de 0 a 9 años y de 68.1 en adolescentes de los 9 años. También informó que el grupo de 0 a 4 años presentó la mayor tasa de incidencia con 135.8 y el de adolescentes entre los 15 y los 19 años tuvo la menor incidencia con 52.6.

En cuanto a los estados de la República, el Centro Nacional reporta que las mayores tasas de incidencia por cáncer en la infancia de 0 a 9 años las registraron los estados de Durango (189.53), Colima (187.42), Aguascalientes (167.36), Sinaloa (163.44) y Tabasco (158.94), mientras que en la adolescencia, de los 10 a

³ OMS, “El Cáncer Infantil”, 13 de diciembre de 2021, consultado en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/cancer-in-children>

⁴ OPS, “Día Internacional del Cáncer Infantil 2021”, consultado en: <https://www.paho.org/es/campanas/dia-internacional-cancer-infantil-2021>

⁵ Ídem.

⁶ CENSIA, “Cáncer Infantil en México”, 15 de abril de 2019, consultado en: <https://www.gob.mx/salud%7Ccensia/articulos/cancer-infantil-en-mexico-130956>

los 19 años, las entidades con mayor tasa de incidencia de esta enfermedad fueron Campeche (149.56), Colima (117.27), Aguascalientes (106.29), Nuevo León (99.79) y Morelos (98.73).

Respecto a las tasas de mortalidad por cada 100 mil habitantes, los adolescentes entre los 15 y los 19 años tuvieron la mayor tasa de mortalidad con 6.88, mientras que la menor tasa de mortalidad fue para el grupo de edad entre los 0 y los 4 años con 4.35.

Las entidades federativas con mayor tasa de mortalidad en niños entre los 0 y 9 años fueron Campeche (6.3), Chiapas (6.2), Aguascalientes (6.0), Colima y Tabasco (5.6). En adolescentes (10 a 19 años) la mayor tasa de mortalidad correspondió a Campeche (8.6), Tabasco (7.6), Chiapas (7.0), Oaxaca (6.5) e Hidalgo (6.4).

Por sexo, 56% de los casos registrados correspondieron a varones y 44% a mujeres. La mayor tasa de mortalidad (6.79) ocurrió en adolescentes hombres y la mayoría de los casos registrados en el RCNA fueron leucemias (48%), linfomas (12%) y tumores del sistema nervioso central (9%).

Por último, el Centro Nacional hace mención que “la sobrevivencia nacional en niños y adolescentes registrados en el RCNA es de 57%, en comparación con la de países con altos ingresos donde la probabilidad de que una niña, niño o adolescente con cáncer sobreviva es del 90%”.

El Gobierno Federal ha señalado que, de acuerdo con los datos del documento “Registro de Cáncer en Niños y Adolescentes Resultados 2019”⁷, en ese año, se registraron 1922 casos de cáncer infantil notificados ante el Registro de Cáncer en Niños y Adolescentes (RCNA), de los cuales, 949 (49.4%) correspondieron a leucemias, mientras que 973 (50.6%) a tumores sólidos.

Nuestro estado no es ajeno a esta problemática, ya que, de acuerdo con datos del mismo INEGI, en **Puebla** la tasa de mortalidad por **tumores malignos** es de 6.4, una de las más bajas del país; sin embargo, se ubicaron como la cuarta causa de muerte en la entidad⁸.

⁷ RCNA, “Registro de Cáncer en Niños y Adolescentes Resultados 2019”, consultado en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/632369/RNCA_2019.pdf

⁸ Ídem.

Por su parte, la Asociación Mexicana de Ayuda a Niños con Cáncer (AMAC) reporta que al año se registran más de 5 mil nuevos casos nuevos y cada 4 horas se reporta un fallecimiento por esta causa; es decir, al año fallecen más de 2 mil niñas, niños y adolescentes en nuestro país⁹.

De acuerdo con los datos del documento “Registro de Cáncer en Niños y Adolescentes Resultados 2019”, Puebla y Veracruz concentraron el mayor número de leucemias con 89 cada una, destacando la Leucemia Linfocítica Aguda, pues el 66.54% de los casos se ubicó en la categoría de alto riesgo, y el grupo de edad más afectado fue el de 10 a 14 años con el 24.57% mientras que el número de casos reportados por leucemia fue de 24, es decir, 2.53% de casos reportados a nivel nacional.

Dada la importancia del tema, a nivel internacional se han establecido una serie de instrumentos y mecanismos encaminados a garantizar el interés superior de la infancia, encontrando como uno de sus principales derechos el derecho a la salud.

Así, en la Declaración de los Derechos del Niño¹⁰, adoptada el 20 de noviembre de 1959, se establece que “El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados”, tal como se dispone en su Principio 4.

Por su parte, la Convención Sobre los Derechos del Niño¹¹ del 20 de noviembre de 1989, establece que “Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios” tal como está expresado en el numeral 1 de su artículo 24.

⁹ LÓPEZ Jaqueline, ZonaDocs, “El cáncer infantil es una injusticia social y médica”, en México es la segunda causa de muerte de niñas, niños y adolescentes, 17 febrero de 2021, consultado en: <https://www.zonadocs.mx/2021/02/17/el-cancer-infantil-es-una-injusticia-social-y-medica-en-mexico-es-la-segunda-causa-de-muerte-de-ninas-ninos-y-adolescentes/>

¹⁰ CNDH, “Declaración de los Derechos del Niño”, consultado en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2018-11/declaracion_derechos_nino.pdf

¹¹ UNICEF, “Convención Sobre los Derechos del Niño”, consultado en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

A nivel nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en concordancia con los distintos tratados internacionales, que toda persona tiene derecho a la salud, tal como está señalado en el párrafo cuarto de su artículo 4º. Además, este mismo artículo dispone, en su párrafo noveno que “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.

Nuestro marco normativo también cuenta con un ordenamiento especializado en materia de derechos de la infancia, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014, en cuyo artículo 13 se establece el derecho a la salud como uno de los derechos que gozan las niñas, niños y adolescentes. Además, el artículo 50 de la misma Ley establece que también tienen derecho “a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud”.

Acorde con la legislación nacional, en nuestra entidad contamos con la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, al igual que en la Ley General en la materia, se establece que uno de los derechos de la infancia en Puebla es el derecho a la protección de la salud y a la seguridad social, tal como se estipula en la fracción VI, del artículo 13.

Como se mencionó párrafos anteriores, un tema delicado respecto al derecho a la salud de la infancia es el cáncer infantil, por ello, el Congreso de la Unión aprobó la Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 2021, cuyo objetivo es “establecer, dentro de las dependencias de la Administración Pública del Sistema Nacional de Salud, las medidas necesarias para la atención integral y universal de las niñas, niños y adolescentes menores de 18 años con sospecha o diagnóstico de cáncer”, tal como lo marca su artículo 1.

Este ordenamiento general también establece, en su artículo 9, la obligación de las entidades federativas para garantizar la implementación los mecanismos establecidos en la propia Ley General y que van encaminados al tratamiento integral de cáncer infantil.

Por ello, como representantes de la sociedad poblana, es nuestra responsabilidad establecer en nuestras leyes, los instrumentos que nos mandata la Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, elementos necesarios para la detección temprana y tratamiento integral del cáncer infantil, y colaborar a abatir la mortalidad de niñas, niños y adolescentes.

Si bien Puebla ocupa los lugares con la mortalidad más baja por esta enfermedad (6.4 fallecimientos por cada 10 mil habitantes), es necesario adecuar nuestra legislación con el propósito de tomar medidas preventivas para asegurar que la atención sea permanente con el tiempo y cuente con los recursos necesarios para su continuidad.

Respecto a los servicios de salud del estado de Puebla, cabe resaltar que solo en 8 municipios el 41-50% de la población tiene derechohabencia. Es decir, en 209 municipios, menos del 40% de la población tiene derecho a un servicio de salud como IMSS, ISSSTE, ISSSTEP, SEDENA, PEMEX o Marina.

Empero, Puebla cuenta con una sola unidad médica acreditada para el tratamiento del cáncer pediátrico, y es el Hospital para el Niño Poblano (HNP).¹²Hecho que complica su detección y atención temprana.

Es por ello, que la presente iniciativa propone la creación de un “Fondo para la Detección Oportuna, Atención y Tratamiento Integral del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia.” con el fin de asegurar los recursos necesarios para atender, de forma integral, a las niñas, niños y adolescentes que padezcan algún tipo de cáncer infantil. Será constituido por los recursos que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla destine en la Ley de Egresos correspondiente, el cual no podrá ser menor al del año anterior, además de los recursos que se puedan captar de la sociedad civil, por lo cual se considera que no implica una erogación adicional que pueda tener un impacto negativo en las finanzas del estado.

Conforme a datos proporcionados en el 2016, Luz María Nájera Peralta, presidenta de la Asociación Mexicana de Ayuda a Niños con Cáncer (AMANC) en Puebla, informó que nuestra entidad ocupa el quinto lugar a nivel nacional en el número de casos de cáncer infantil. Las cifras mencionadas van desde 500 hasta 800 niñas y niños enfermos, principalmente de municipios de la Sierra Norte en donde los diagnostican con otro tipo de enfermedad. Los municipios en los que se

¹² UPAEP, Cáncer en la infancia, niñez y la adolescencia en el estado de Puebla. Análisis situacional de salud durante el 2018 Informe final al 14 de octubre del 2020, consultado en: https://www.concytep.gob.mx/wp-content/uploads/2020/11/Cancer-menores-de-21-Puebla-2018-Analisis-situacional-de-salud_14Oct2020.pdf

registra mayor incidencia de cáncer infantil son Puebla, Atlixco, Izúcar de Matamoros, Atempán, Zacatlán y Ajalpan.

Debido a lo anterior y para una mayor claridad en las propuestas de reformas que sometemos a consideración de este Pleno, expongo el comparativo de la propuesta planteada con la legislación vigente:

LEY ESTATAL DE SALUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 29 Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</p> <p>I. La educación para la salud, la promoción del saneamiento básico y el mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente;</p> <p>II. La prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las no transmisibles más frecuentes y de los accidentes;</p> <p>III. La atención médica que comprende actividades preventivas, curativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias y de personas en tránsito por la Entidad;</p> <p>IV. La atención materno-infantil; V. La planificación familiar;</p> <p>VI. La salud mental;</p> <p>VII. La prevención y el control de las enfermedades bucodentales;</p>	<p>Artículo 29 Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</p> <p>I. La educación para la salud, la promoción del saneamiento básico y el mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente;</p> <p>II. La prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las no transmisibles más frecuentes y de los accidentes;</p> <p>III. La atención médica que comprende actividades preventivas, curativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias y de personas en tránsito por la Entidad;</p> <p>IV. La atención materno-infantil; V. La planificación familiar;</p> <p>VI. La salud mental;</p> <p>VII. La prevención y el control de las enfermedades bucodentales;</p>

<p>VIII. La disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud;</p> <p>IX. La promoción del mejoramiento de la nutrición;</p> <p>X. La asistencia social a los grupos más vulnerables y con mayor atención a las comunidades indígenas que se encuentran en zonas de difícil acceso y mayor marginación;</p> <p>XI. La salud en el trabajo o laboral.</p> <p>XII.- La atención de los sujetos de violencia intrafamiliar y abandono, en particular a las niñas y los niños que serán atendidos, conforme al protocolo de atención a menores víctimas de violencia intrafamiliar y abandono, establecido por la Secretaría de Salud del Estado; y</p> <p>XIII. Las demás que establezca esta Ley o disposiciones legales aplicables.</p>	<p>VIII. La disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud;</p> <p>IX. La promoción del mejoramiento de la nutrición;</p> <p>X. La asistencia social a los grupos más vulnerables y con mayor atención a las comunidades indígenas que se encuentran en zonas de difícil acceso y mayor marginación;</p> <p>XI. La salud en el trabajo o laboral.</p> <p>XII.- La atención de los sujetos de violencia intrafamiliar y abandono, en particular a las niñas y los niños que serán atendidos, conforme al protocolo de atención a menores víctimas de violencia intrafamiliar y abandono, establecido por la Secretaría de Salud del Estado;</p> <p>XIII. La detección oportuna y tratamiento integral del cáncer en la infancia y la adolescencia; y</p> <p>XIV. Las demás que establezca esta Ley o disposiciones legales aplicables.</p>
--	---

<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO NOVENO PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES Y ACCIDENTES</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV</p> <p style="text-align: center;">FONDO PARA LA DETECCIÓN OPORTUNA, ATENCIÓN Y TRATAMIENTO INTEGRAL DEL CÁNCER</p> <p>Artículo 158 Bis. Fondo para la Detección Oportuna, Atención y Tratamiento Integral del Cáncer. Objeto.</p> <p>1. El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Salud, establecerá un Fondo para la Detección Oportuna, Atención y Tratamiento Integral del Cáncer, y que tiene como fin destinar los recursos a:</p> <ul style="list-style-type: none">I. La detección oportuna y el tratamiento integral del cáncer en la infancia y la adolescencia;II. La construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento y reconstrucción de la infraestructura física necesaria para el tratamiento integral del cáncer en la infancia y la adolescencia;III. La adquisición de medicamentos y demás insumos necesarios para la detección oportuna y el tratamiento integral del cáncer infantil; y
-------------------------------	---

	<p>IV. Para la investigación, estudio y atención de asuntos en materia de cáncer que se consideren de interés para el Estado.</p> <p>2. La Secretaría de Salud establecerá los Lineamientos, Reglas de Operación y la normatividad necesaria para el funcionamiento eficaz y eficiente del Fondo.</p> <p>3. Los recursos que integre el Fondo, serán administrados vía fideicomiso.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 158 Ter. De los recursos.</p> <p>1. Los recursos del Fondo para la Detección Oportuna, Atención y Tratamiento Integral del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, se integrarán con:</p> <p>I. Los recursos destinados para ese efecto en las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos de la Federación, Estado y los municipios;</p> <p>II. Las adecuaciones o transferencias presupuestales conforme al Capítulo IV de la Ley de Presupuesto, y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla y</p> <p>III. Los recursos que aporte la sociedad civil, la iniciativa privada por medio de herencias, legados, cesión de derechos y donaciones.</p> <p>2. Los recursos que integren el Fondo no podrán ser embargados, gravarlos, afectarlos en garantía, ni destinarlos a fines distintos a los expresamente</p>

	previstos en el mismo en términos de la normatividad aplicable.
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 158 Cuater. Transparencia y rendición de cuentas.</p> <p>1. La Secretaría de Salud presentará al Congreso del Estado, un informe anual sobre la situación financiera del Fondo para la Detección Oportuna, Atención y Tratamiento Integral del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, así como las acciones realizadas con los recursos de este.</p> <p>2. La Secretaría de Salud garantizará la transparencia, máxima publicidad, la efectiva de rendición de cuentas y la protección de datos personales conforme a la normatividad aplicable.</p> <p>3. La Secretaría de Salud, publicará en sus medios digitales oficiales las Reglas de Operación, Lineamientos y demás normatividad que rija el Fondo para la Detección Oportuna, Atención y Tratamiento Integral del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia.</p> <p>4. La Secretaría de Salud, dispondrá lo necesario para recibir y atender propuestas respecto al funcionamiento del Fondo para la Detección Oportuna, Atención y Tratamiento Integral del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia.</p> <p>5. La Secretaría de Salud, deberá publicar trimestralmente los estados financieros del Fondo para la Detección Oportuna, Atención y Tratamiento Integral del Cáncer, en sus medios digitales oficiales.</p>

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 29, Y SE REFORMA EL CAPÍTULO IV PARA CONTENER LOS ARTÍCULOS 158 BIS, 158 TER Y 158 CUATER, RECORRIENDO EL CAPÍTULO DE ACCIDENTES AL CAPÍTULO V DEL TÍTULO NOVENO DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES Y ACCIDENTES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción treceava al artículo veintinueve y se reforma el Capítulo IV para contener los Artículos 158 Bis, 158 ter y 158 Cuater, recorriendo el Capítulo de Accidentes al Capítulo V del Título Noveno de la Prevención y Control de Enfermedades y Accidentes de la Ley Estatal de Salud del Estado libre y Soberano de Puebla.

Artículo 29 Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I a XII....

XIII. La detección oportuna y tratamiento integral del cáncer en la infancia y la adolescencia; y

(...)

TÍTULO NOVENO
PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES Y ACCIDENTES

CAPÍTULO IV

DEL FONDO PARA LA DETECCIÓN OPORTUNA, ATENCIÓN Y TRATAMIENTO INTEGRAL DEL CÁNCER EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

Artículo 158 Bis. Fondo para la Detección Oportuna, Atención y Tratamiento Integral del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia. Objeto.

1. El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Salud, establecerá un Fondo para la Detección Oportuna, Atención y Tratamiento Integral del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia., y que tiene como fin destinar los recursos a:

I. La detección oportuna y el tratamiento integral del cáncer en la Infancia y la Adolescencia;

II. La construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento y reconstrucción de la infraestructura física necesaria para el tratamiento integral del cáncer en la Infancia y la Adolescencia;

III. La adquisición de medicamentos y demás insumos necesarios para la detección oportuna y el tratamiento integral del cáncer infantil; y

IV. Para la investigación, estudio y atención de asuntos en materia de cáncer que se consideren de interés para el Estado.

2. La Secretaría de Salud establecerá los Lineamientos, Reglas de Operación y la normatividad necesaria para el funcionamiento eficaz y eficiente del Fondo.

3. Los recursos que integre el Fondo, serán administrados vía fideicomiso.

Artículo 158 Ter. De los recursos.

1. Los recursos del Fondo para la Detección Oportuna, Atención y Tratamiento Integral del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia., se integrarán con:

I. Los recursos destinados para ese efecto en las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos de la Federación, Estado y los municipios;

II. Las adecuaciones o transferencias presupuestales conforme al Capítulo IV de la Ley de Presupuesto, y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla y

III. Los recursos que aporte la sociedad civil, la iniciativa privada por medio de herencias, legados, cesión de derechos y donaciones.

2. Los recursos que integren el Fondo no podrán ser embargados, gravarlos, afectarlos en garantía, ni destinarlos a fines distintos a los expresamente previstos en el mismo en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 158 Cuater. Transparencia y rendición de cuentas.

1. La Secretaría de Salud presentará al Congreso del Estado, un informe anual sobre la situación financiera del Fondo para la Detección Oportuna, Atención y Tratamiento Integral del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, así como las acciones realizadas con los recursos de este.

2. La Secretaría de Salud garantizará la transparencia, máxima publicidad, la efectiva de rendición de cuentas y la protección de datos personales conforme a la normatividad aplicable.

3. La Secretaría de Salud, publicará en sus medios digitales oficiales las Reglas de Operación, Lineamientos y demás normatividad que rija el Fondo para la Detección Oportuna, Atención y Tratamiento Integral del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia.

4. La Secretaría de Salud, dispondrá lo necesario para recibir y atender propuestas respecto al funcionamiento del Fondo para la Detección Oportuna, Atención y Tratamiento Integral del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia.

5. La Secretaría de Salud, deberá publicar trimestralmente los estados financieros del Fondo para la Detección Oportuna, Atención y Tratamiento Integral del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, en sus medios digitales oficiales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del “Estado de Puebla”.

SEGUNDO. Para los efectos de los recursos económicos con los cuales se constituirá el Fondo para la Detección Oportuna, Atención y Tratamiento Integral del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia., el Ejecutivo del Estado en el Presupuesto de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2023, deberá destinar una partida presupuestal que funcionará con la base inicial del mismo, debiendo de incrementarse en cada ejercicio fiscal.

TERCERO. El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Salud, contará con un plazo de ciento veinte días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para publicar, las Reglas de Operación del Fondo para la Detección Oportuna, Atención y Tratamiento Integral del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia.

CUARTO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo, para que por conducto de las Secretarías de Planeación y Finanzas y de Salud realicen las adecuaciones presupuestarias y administrativas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto en términos del Capítulo IV De las Adecuaciones y Afectaciones Presupuestales de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 27 DE JULIO DE 2022

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'E' followed by a series of overlapping, sweeping lines that form the rest of the name.

DIPUTADO EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
INTEGRANTE DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones III y IV y se adiciona la fracción V al artículo 627 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que de conformidad el artículo 5 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, son niñas y niños los menores de 12 años, y adolescentes las personas de entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad.

Que el ordenamiento jurídico previamente señalado menciona que, con la finalidad de garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos, en su numeral sexto, en los que se prevé que deberán:

- Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;
- Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños



y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez; y

- Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

Que el interés superior de la niñez deberá ser considerado, de manera primordial, en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes e, incluso, cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte.

Que de igual forma, dicha normatividad, que es de carácter general, hace énfasis en que, cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

Que por tanto, las leyes federales y de las entidades federativas deberán garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes; así como prever, primordialmente, las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral plenos.

Que las autoridades federales, de las entidades federativas y las municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de impulsar la cultura del respeto, así como la promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, siendo algunos de estos derechos, de acuerdo con el numeral 13 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, los siguientes:

- Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;
- Derecho a vivir en familia;
- Derecho a no ser discriminado;



- Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social; y
- Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal.

Que tomando en consideración la importancia del derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde la integridad personal de las niñas, niños y adolescentes, a fin de lograr las mejores condiciones para su bienestar y el libre desarrollo de su personalidad, las autoridades de los tres niveles de gobierno están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

- El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;
- La corrupción de personas menores de dieciocho años de edad;
- Trata de personas menores de dieciocho años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables;
- El tráfico de menores;
- El trabajo antes de la edad mínima de quince años, prevista en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables;
- El trabajo en adolescentes mayores de quince años que pueda perjudicar su salud, educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso y la esclavitud, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables;



- La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral; y
- El castigo corporal y humillante.

Que desgraciadamente, la violación a los derechos de las niñas, niños y adolescentes es una problemática constante y preocupante, tan es así que, de acuerdo con información proporcionada por la Organización Mundial de la Salud, se calcula que hasta mil millones de niñas y niños de entre dos y diecisiete años, en todo el mundo, fueron víctimas de abusos físicos, sexuales, emocionales o de abandono en el último año, así como también que algunas de las formas de violencia en contra de la niñez y la juventud podrían ser, las siguientes¹:

- Defunciones: Los homicidios, que suelen cometerse con armas blancas o de fuego, son una de las tres principales causas de defunción en las y los adolescentes; siendo en más del ochenta por ciento de los casos, los autores varones;
- Lesiones graves: Por cada homicidio, hay cientos de víctimas de la violencia juvenil, predominantemente, que sufren lesiones como resultado de peleas y agresiones;
- Trastornos del desarrollo del cerebro y del sistema nervioso: La exposición a la violencia a una edad temprana puede perjudicar el desarrollo cerebral y dañar otras partes, tanto del sistema nervioso como de los sistemas endocrino, circulatorio, osteomuscular, reproductivo, respiratorio e inmunológico, con consecuencias que duran toda la vida;
- Estrategias negativas de respuesta y conductas de riesgo para la salud: Las y los niños expuestos a la violencia y a otras circunstancias adversas tienen muchas más probabilidades de fumar, hacer un consumo nocivo de drogas

¹ Organización Mundial de la Salud (2020). Violencia contra los niños, disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-children#:~:text=La%20violencia%20contra%20los%20ni%C3%B1os,sus%20parejas%20u%20otra%20personas,consulta realizada a quince de agosto de dos mil veintidós.>



y bebidas alcohólicas e incurrir en conductas sexuales de alto riesgo, así como de presentar tasas más altas de ansiedad, depresión, otros problemas de salud mental y suicidio; y

- Embarazos no deseados, abortos provocados, problemas ginecológicos e infecciones de transmisión sexual, entre ellas la infección por VIH.

Que es menester señalar que la violencia contra las y los niños es un problema con múltiples facetas y causas a nivel individual, en las relaciones cercanas, en la comunidad y en la sociedad, por lo cual los principales factores de riesgo son los siguientes²:

- A nivel individual:
 - Aspectos biológicos y personales como el sexo y la edad;
 - Bajo nivel de instrucción;
 - Discapacidad o problemas de salud mental;
 - Consumo nocivo de drogas y bebidas alcohólicas; e
 - Historial de exposición a la violencia.
- En las relaciones cercanas:
 - Falta de apego emocional entre las y los niños y sus madres, padres o cuidadoras o cuidadores;
 - Prácticas deficientes de crianza de las y los hijos;
 - Disfunción y separación familiar;
 - Frecuentación de compañeras y compañeros delincuentes;
 - Muestras de violencia entre madres, padres, cuidadoras o cuidadores;
 - y
 - Matrimonio precoz o forzado.
- A nivel comunitario:
 - Pobreza;

² Organización Mundial de la Salud (2020). Violencia contra los niños, disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-children#:~:text=La%20violencia%20contra%20los%20ni%C3%B1os,sus%20parejas%20u%20otra%20personas,consulta%20realizada%20a%20quince%20de%20agosto%20de%20dos%20mil%20veintid%C3%B3s.>



- Alta densidad demográfica;
 - Baja cohesión social y transitoriedad de la estancia en el lugar;
 - Acceso fácil a bebidas alcohólicas y a las armas de fuego; y
 - Alta concentración de bandas juveniles y tráfico de drogas ilícitas.
- En la sociedad:
 - Normas sociales y de género que crean un clima que normaliza la violencia;
 - Políticas sanitarias, económicas, educativas y sociales que mantienen las inequidades económicas, sociales y de género;
 - Ausencia o insuficiencia de protección social;
 - Situaciones posteriores a conflictos o catástrofes naturales; y
 - Escasa gobernanza o ausencia de fuerzas de orden público.

Que actualmente, en México, la violencia permea en los procesos educativos y de convivencia diaria, por lo que puede presentarse en distintos entornos: hogares, escuelas, comunidades, lugares que frecuentan o en la calle, además, existen todavía situaciones en donde niñas y niños se ven afectados por actos de discriminación, peleas o agresiones, que ponen en riesgo su integridad física e incluso su vida.

Que adicionalmente, nuestro país vive un contexto de violencia originado por altos niveles de desigualdad social, impunidad y presencia extendida del crimen organizado, que afecta a la niñez y la adolescencia, tan es así que, según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía ocho mil seiscientos cuarenta y cuatro niñas, niños y adolescentes fueron asesinados en el país, entre los años de dos mil diez y dos mil dieciséis; además que seis mil doscientos cincuenta y siete estaban registrados como desaparecidos, hasta el mes de noviembre de dos mil diecisiete³.

Que la violencia, en la primera infancia (hasta los cinco años), suele ser empleada a manos de madres, padres, cuidadoras o cuidadores como método de disciplina; lo que puede afectar el desarrollo del cerebro y del sistema inmunológico,

³ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (S.f.). Protección contra la violencia, disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/protecci%C3%B3n-contra-la-violencia>, consulta realizada a quince de agosto de dos mil veintidós.



causando problemas de salud que, en casos extremos, pueden provocar muerte prematura.

Que a su vez, la violencia en la edad escolar (de los seis a los once años) suele manifestarse dentro de la escuela por parte de maestras y maestros, en forma de castigo corporal o humillaciones y entre compañeras y compañeros, en forma de acoso o bullying, en donde las niñas suelen ser víctimas de acoso psicológico al ser excluidas de círculos sociales o verse involucradas en rumores dañinos, mientras que los niños son más propensos a sufrir violencia física y amenazas.

Que por otro lado, la violencia en la adolescencia (de los 12 a los 17 años), se manifiesta en diversos entornos sociales, por ejemplo, la escuela y la vía pública, lugares que se han identificado como los ámbitos donde suceden 8 de cada 10 agresiones contra niñas, niños y adolescentes. Además, aunque todas y todos ellos están en peligro de sufrir violencia sexual a cualquier edad, las y los adolescentes se vuelven particularmente vulnerables.

Que tomando en consideración la problemática actual, es que se han realizado diversas acciones afirmativas, con la finalidad garantizar el acceso de las y los niños a una vida libre de violencia, como es el caso de la reforma y adición de diversas disposiciones a la Ley para el Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, a la Ley de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Familiar para el Estado de Puebla, a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, y al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de incluir en dichos ordenamientos lo relativo a la sanción, prevención, y protección en contra de la violencia vicaria, entendiéndose ésta como:

“Un tipo de violencia contra las mujeres consistente en todo acto u omisión intencional, con el objeto de causar daño a la víctima a través del perjuicio, maltrato, descuido y/o manipulación de las hijas y los hijos; así como el daño o menoscabo del vínculo filial con la víctima. Es una manifestación de violencia por parte de quien mantiene o mantuvo una relación afectiva o sentimental de pareja con la víctima, que por sí o por interpósita persona, utiliza a las hijas y los hijos de la víctima como instrumento para causarle daño”.



Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar las fracciones III y IV y adicionar la fracción V al artículo 627 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de establecer que la patria potestad se acaba por la comisión de un delito en contra de la o el menor.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones III y IV y de adición de la fracción V al artículo 627 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 627.- La patria potestad se acaba: I. y II. ... III. Por llegar a la mayoría el que estuvo sujetos a ella, y IV. Por violencia familiar reiterada.	Artículo 627.- ... I. y II. ... III. Por llegar a la mayoría el que estuvo sujetos a ella; IV. Por violencia familiar reiterada; y V. Por la comisión de un delito en contra de la o el menor.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:



**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV
Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 627 DEL CÓDIGO CIVIL
PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones III y IV y se **ADICIONA** la fracción V al artículo 627 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 627.- ...

I. y II. ...

III. Por llegar a la mayoría el que estuvo sujeta a ella;

IV. Por violencia familiar reiterada; y

V. Por la comisión de un delito en contra de la o el menor.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 15 DE AGOSTO DE 2022

DIP. DIPUTADA NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones X del inciso A del artículo 4, X del artículo 6 y IV del inciso C del artículo 12 de la Ley Estatal de Salud**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, todas las personas tienen derecho a la protección de la salud, por lo cual, si las personas hacen uso de los servicios de salud, también tienen el derecho de obtener prestaciones oportunas, profesionales, idóneas y responsables, razón por la cual, el Estado otorgará servicios de salud a través de la Federación, Estados u Municipios, de acuerdo a lo establecido en la ley¹.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su numeral 4º, consagra lo relativo al derecho señalado con anterioridad, disponiendo a la letra, lo siguiente:

¹ Derecho a la salud (s.f.). Comisión Nacional de Derechos Humanos, disponible en: <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/derecho-la-salud-0>, consulta realizada a ocho de agosto de dos mil veintidós.



“Artículo 4o.- [...] Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social [...]”.

Que ahora bien, para la Organización de las Naciones Unidas, el derecho a la salud es un derecho inclusivo y comprende un amplio conjunto de factores que pueden contribuir a una vida sana, entre otros, el agua potable salubre, el saneamiento adecuado, la alimentación segura y unas condiciones laborales saludables.

Que este multicitado derecho cuenta también con otros aspectos fundamentales, dentro de los cuales se encuentran, los que se describen a continuación²:

- ✓ **Accesibilidad:** Requiere que los establecimientos, bienes y servicios sanitarios sean asequibles y físicamente accesibles a todas y todos, sin discriminación;
- ✓ **Disponibilidad:** Requiere que haya un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos sanitarios y centros de atención de la salud en funcionamiento;
- ✓ **Aceptabilidad:** Requiere que los establecimientos, bienes y servicios sanitarios sean respetuosos de la ética médica, sensibles a las cuestiones de género y apropiados desde el punto de vista cultural;

² El derecho a la salud: aspectos fundamentales e ideas erróneas comunes (s.f.). Organización de las Naciones Unidas, disponible en: [Av 5 Pte 128, Col Centro, C.P. 72000 Puebla, Pue.
Tel. \(55\) 5625 6700 | \[www.congresopuebla.gob.mx\]\(http://www.congresopuebla.gob.mx\)](https://www.ohchr.org/es/health/right-health-key-aspects-and-common-misconceptions#:~:text=El%20derecho%20a%20la%20salud%20es%20un%20derecho%20inclusivo%20y,%20unas%20condiciones%20laborales%20saludables, consulta realizada a ocho de agosto de dos mil veintidós.</p></div><div data-bbox=)



- ✓ Participación: Requiere que las y los beneficiarios del sistema de salud tengan voz respecto del diseño y la aplicación de las políticas de salud que les afectan; y
- ✓ Derechos: Requieren que las personas tengan la oportunidad de disfrutar del más alto nivel posible de salud; el derecho a la prevención y el tratamiento de enfermedades, y la lucha contra ellas; el acceso a medicamentos esenciales; y la salud materna, infantil y reproductiva, entre otros derechos.

Que la salud tiene una importancia vital para todos los seres humanos, tan es así que una persona con mala salud no puede estudiar o trabajar adecuadamente y no puede disfrutar completamente de su vida, por lo tanto, el derecho a la salud constituye un derecho fundamental de todos los seres humanos.

Que de conformidad con la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no consiste únicamente en la ausencia de enfermedad o discapacidad, definición que también es retomada en nuestro sistema jurídico mexicano, es específico, en la Ley General de Salud.

Que este multicitado derecho se encuentra estrechamente ligado a otros derechos humanos fundamentales, aunado a que su materialización depende de la realización de éstos, lo que hace obligatoria la implementación de acciones, por parte del Estado, para proporcionar un sistema de protección sanitaria eficaz y capaz de atender todas las necesidades de las y los ciudadanos.

Que aunado a lo expuesto en el párrafo anterior, el Estado debe asegurar el acceso a la atención médica al conjunto de su población, por lo cual es que el derecho a la salud se divide en varios derechos específicos que los países deben asegurar, dentro de los cuales, se encuentran los siguientes³:

- El derecho a un sistema de protección de la salud;
- El derecho a la prevención y a tratamientos preventivos para luchar contra la propagación de enfermedades;

³ Derecho a la salud (s.f.). Humanium, disponible en: <https://www.humanium.org/es/derecho-salud/>, consulta realizada a primero de agosto de dos mil veintidós.



- El derecho al acceso a los medicamentos esenciales;
- La promoción de la salud materna e infantil;
- El derecho al acceso a los servicios de salud apropiados; y
- La educación y la concienciación sobre la salud.

Que atendiendo al fondo de la presente iniciativa, una de las problemáticas más graves relacionadas con la salud, es el sobrepeso y la obesidad, las cuales, según la Organización Mundial de la Salud, son definidas como una acumulación anormal o excesiva de grasa, y de las que también, dicha Organización dio a conocer los siguientes datos⁴:

- Desde 1975, la obesidad se ha casi triplicado en todo el mundo;
- En 2016, más de 1900 millones de personas adultas de 18 o más años tenían sobrepeso, de las cuales más de 650 millones eran obesas;
- En 2016, el 39% de las personas adultas de 18 o más años tenían sobrepeso, y el 13% eran obesas;
- La mayoría de la población mundial vive en países, donde el sobrepeso y la obesidad, cobran más vidas de personas que la insuficiencia ponderal;
- En 2016, 41 millones de niñas y niños menores de 5 años tenían sobrepeso o eran obesos; y
- En 2016 había más de 340 millones de niñas, niños y adolescentes (de 5 a 19 años) con sobrepeso u obesidad.

Que por lo que hace a nuestro país, la situación es igual de compleja, tan es así que, datos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores

⁴ Obesidad y sobrepeso (2021). Organización Mundial de la Salud, disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/obesity-and-overweight>, consulta realizada primero de agosto de dos mil veintidós.



del Estado, dieron a conocer que, en México, el 70% de las y los mexicanos padece sobrepeso y casi una tercera parte sufre de obesidad, además, esta enfermedad se asocia principalmente con la diabetes y enfermedades cardiovasculares, pero también con trastornos óseos y musculares y algunos tipos de cáncer⁵.

Que de igual forma, el Instituto Nacional de Salud Pública reveló que el sobrepeso y obesidad en México, son un problema creciente, que no se estanca, y se encuentra en zonas ricas, pobres, rurales y urbanas, a tal grado de que entre los años 2012 y 2016 el problema del sobrepeso y la obesidad en nuestro país creció 10 puntos porcentuales, en mujeres adolescentes rurales, lo cual es muy grave, puesto que significa tener a casi el 40% de mujeres rurales con sobrepeso y obesidad en solo 4 años en donde las personas se encuentran en mayor movimiento⁶.

Que de la mano del sobrepeso y la obesidad, otro de nuestros grandes problemas es la diabetes, tan es así que, en el año 2000 fue la primera causa de muerte entre las mujeres y la segunda entre los hombres, tan es así que en el año 2010 esta enfermedad causó cerca de 83 mil muertes en el país⁷; y para el año 2020, la diabetes mellitus pasó a ser la tercera causa de defunciones en México, superada por el COVID-19 y las enfermedades del corazón.⁸

Que la diabetes es un padecimiento en el cual el azúcar (o glucosa) en la sangre se encuentra en un nivel elevado, esto se debe a que el cuerpo no produce o no utiliza adecuadamente la insulina, una hormona que ayuda a que las células transformen la glucosa (que proviene de los alimentos) en energía, por lo que, sin la suficiente insulina, la glucosa se mantiene en la sangre y con el tiempo este exceso puede generar complicaciones graves.

⁵ La obesidad en México (2016). Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, disponible en: <https://www.gob.mx/issste/articulos/la-obesidad-en-mexico#:~:text=En%20M%C3%A9xico%20el%2070%25%20de,y%20algunos%20tipos%20de%20c%C3%A1ncer>, consulta realizada a ocho de agosto de dos mil veintidós.

⁶ Sobrepeso y obesidad en México (2020). Instituto Nacional de Salud Pública, disponible en: <https://www.insp.mx/avisos/4737-sobrepeso-obesidad-mexico.html>, consulta realizada a ocho de agosto de dos mil veintidós.

⁷ Diabetes en México (202). Instituto Nacional de Salud Pública, disponible en: <https://www.insp.mx/avisos/3652-diabetes-en-mexico.html>, consulta realizada a ocho de agosto de dos mil veintidós.

⁸ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_Diabetes2021.pdf, consulta realizada a ocho de agosto de dos mil veintidós.



Que por desgracia, es importante señalar que la diabetes mellitus aumenta el riesgo de cardiopatías y accidentes cerebrovasculares (como embolia), además, a largo plazo, puede ocasionar afectaciones a la salud como son las que a continuación se mencionan:

1. Ceguera (debido a las lesiones en los vasos sanguíneos de los ojos);
2. Insuficiencia renal (por el daño al tejido de los riñones);
3. Impotencia sexual (por el daño al sistema nervioso); y
4. Amputaciones (por las lesiones que ocasiona en los pies).

Que por lo anterior y, ante la necesidad de combatir el sobrepeso, así como la diabetes, y a su vez garantizar la salud de las y los poblanos, considero oportuno reformar las fracciones X del inciso A del artículo 4, X del artículo 6 y IV del inciso C del artículo 12 de la Ley Estatal de Salud, con la finalidad de:

- Establecer que le corresponde al Estado, en materia de salubridad general, la prevención, orientación, control y vigilancia de la diabetes;
- Señalar que el Sistema Estatal de Salud tiene, entre algunos otros objetivos, el de diseñar y ejecutar políticas públicas que propicien la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que contrarreste eficientemente la diabetes; y
- Determinar que le corresponde al Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Salud, en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales, entre algunas otras acciones, la de fomentar la educación física aeróbica con el propósito de prevenir el sobrepeso en las niñas, niños y adolescentes.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones X del inciso A del artículo 4, X del artículo 6 y IV del inciso C del artículo 12 de la Ley Estatal de Salud, en el cuadro comparativo siguiente:



LEY ESTATAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 4</p> <p>En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado de Puebla:</p> <p>A. En materia de salubridad general:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad, otros trastornos de la conducta alimentaria y pie diabético, enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y aquellas atribuibles al tabaquismo;</p> <p>XI. a XX. ...</p> <p>B. ...</p>	<p>Artículo 4</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad, otros trastornos de la conducta alimentaria y diabetes, enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y aquellas atribuibles al tabaquismo;</p> <p>XI. a XX. ...</p> <p>B. ...</p>
<p>Artículo 6</p> <p>El sistema estatal de salud tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Diseñar y ejecutar políticas públicas que propicien la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que contrarreste eficientemente la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria; y</p> <p>XI. ...</p>	<p>Artículo 6</p> <p>...</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Diseñar y ejecutar políticas públicas que propicien la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que contrarreste eficientemente la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad, la diabetes y otros trastornos de la conducta alimentaria; y</p> <p>XI. ...</p>
<p>Artículo 12</p> <p>Corresponde al Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Salud:</p> <p>A. y B. ...</p>	<p>Artículo 12</p> <p>...</p> <p>A. y B. ...</p>



C. En coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales: I. a III. ... IV.- Fomentar la educación física aeróbica con el propósito de prevenir la obesidad infantil y juvenil, así como promover la adquisición de hábitos de alimentación e higiene, destacando las consecuencias directamente proporcionales a la vida sana y longevidad; V. a X. ...	C. ... I. a III. ... IV.- Fomentar la educación física aeróbica con el propósito de prevenir el sobrepeso y la obesidad infantil y juvenil, así como promover la adquisición de hábitos de alimentación e higiene, destacando las consecuencias directamente proporcionales a la vida sana y longevidad; V. a X.
---	---

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES X DEL INCISO A DEL ARTÍCULO 4, X DEL ARTÍCULO 6 Y IV DEL INCISO C DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones X del inciso A del artículo 4, X del artículo 6 y IV del inciso C del artículo 12 de la Ley Estatal de Salud, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4

...

A. ...



I. a IX. ...

X. La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad, otros trastornos de la conducta alimentaria y **diabetes**, enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y aquellas atribuibles al tabaquismo;

XI. a XX. ...

B. ...

Artículo 6

...

I. a IX. ...

X. Diseñar y ejecutar políticas públicas que propicien la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que contrarreste eficientemente la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad, **la diabetes** y otros trastornos de la conducta alimentaria; y

XI. ...

Artículo 12

...

A. y B. ...

C. ...

I. a III. ...

IV.- Fomentar la educación física aeróbica con el propósito de prevenir **el sobrepeso y** la obesidad infantil y juvenil, así como promover la adquisición de hábitos de alimentación e higiene, destacando las consecuencias directamente proporcionales a la vida sana y longevidad;



V. a X. ...

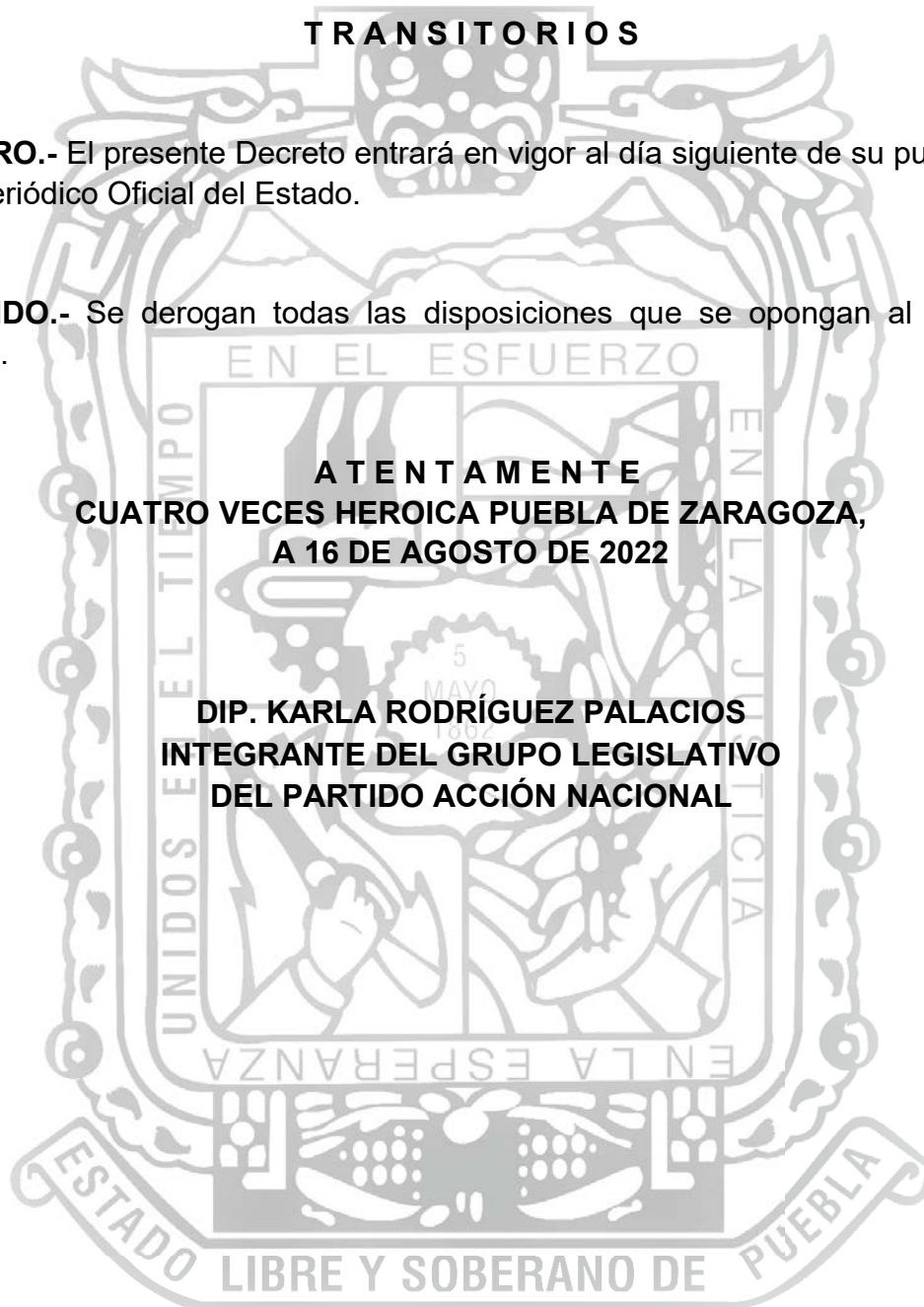
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 16 DE AGOSTO DE 2022

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
PUEBLA**

P R E S E N T E

Diputado Eduardo Castillo López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Cuerpo Colegiado la presente iniciativa de Decreto por virtud de la cual se **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII BIS Y LA FRACCIÓN XXVIII, RECORRIÉNDOSE LA FRACCIÓN XXIX DEL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO DEL INSTITUTO POBLANO DE ASISTENCIA AL MIGRANTE**, para quedar de la siguiente forma:

C O N S I D E R A N D O S

La migración, según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), es el cambio de residencia o lugar de origen, que implica el traspaso de algún límite geográfico o frontera previamente establecidos. En ese sentido, la migración tiene diversas causas que derivan de aspectos políticos, sociales o económicos, siendo este último el principal motivo que provoca la migración a nivel mundial.

Ante los nuevos escenarios que se presentan en el panorama mundial en el tema de migración, especialmente en el endurecimiento de las políticas migratorias en

Estados Unidos y el control territorial del crimen organizado en México, se ha observado un incremento de los migrantes retornados.¹

Dicho retorno lleva un proceso de inserción el cual se ve expresado en los derechos sociales garantizados por el Estado para llevar una vida digna, dichos derechos son: el derecho al trabajo, el derecho a la educación, el derecho a la protección de la salud y el derecho a la vivienda.

Si bien todos los derechos anteriormente mencionados son fundamentales y deben cumplirse para el bienestar de los individuos, es sustancial enfocarse en el derecho al trabajo ya que este es parte imprescindible para el cumplimiento de los otros.

Estudios realizados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, muestra que la *“repatriación no está integrada en los circuitos formales de legitimación en los mercados laborales, ya que este documento no tiene validez, principalmente en el sector formal, Además, la certificación laboral de un oficio no incide demasiado en los ingresos que ofrece el mercado laboral formal, por consiguiente, el mercado laboral informal resulta atractivo. Asimismo, hay una falta de difusión de la información de los programas y los apoyos ofrecidos por las instituciones, que pueden ayudar a la integración laboral de las personas retornadas.”*²

Cabe precisar que, en el ámbito nacional, la migración suele estar en el debate público, siendo el tema principal la migración hacia Estados Unidos, ya sea por

¹ E. Corzo Sosa. Migración de retorno y derechos sociales: Barreras de la integración, primera ed. (E. Manchinelly Mota y X. Morales Alcantar, 2019), 48-53.

² Silvia E. Giorguli, Andrea Bautista y Edgar Corzo, *Migración de retorno y derechos sociales*, 2019 <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-10/Migracion-Retorno-DS.pdf>

connacionales que viajan a dicho país o por caravanas extranjeras que utilizan nuestro territorio como camino de paso.

Respecto de la migración entre México y Estados Unidos se da un caso único, debido a que es la frontera más transitada diariamente a nivel mundial, producto de los diversos vínculos sociales, culturales, históricos y económicos entre ambos países, ocasionando que el vecino del norte sea el principal destino para los migrantes mexicanos.³

Al mismo tiempo es importante señalar la relevancia de los migrantes mexicanos en la economía nacional, en donde, según el Sistema de Información Económica del Banco de México, los ingresos percibidos por las remesas dejaron al erario nacional, de enero a agosto del 2021, un monto total de 32 mil 868 millones de dólares, siendo este un crecimiento del 25.1 por ciento respecto al mismo periodo del año 2020, lo que claramente representa una importante fuente de ingresos para el país.⁴

Por otro lado, en los últimos años, según el *Migration Policy Institute*, cada vez hay menos mexicanos que viajan a Estados Unidos, mientras que hay cada vez más connacionales que regresan a México, en donde, según una encuesta publicada por el INEGI en 2018, la principal causa de retorno fue la reunificación familiar. A pesar de lo anterior, un importante número de connacionales está regresando al país de manera involuntaria, tanto por el endurecimiento de las políticas migratorias como por la falta de empleo y factores económicos.

Puebla se ubica entre los siete estados de la República Mexicana que más migrantes de retorno registró, la mayoría provenientes de Estados Unidos, en el último lustro, ante diferentes factores como la deportación o problemas familiares y económicos.

³ Comisión Económica para América Latina y el Caribe , *Migración* , <https://www.cepal.org/es>

⁴Banco de México, *Ingresos y Egresos por Remesas*, 2021 <https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/remesas/%7B3E3C3597-A755-95BE-9A68-526BE453BA4F%7D.pdf>

La población de retorno es aquella que tiene cinco años y más nacida en México y que lleva más de cinco años residiendo en el extranjero. La migración de retorno es un fenómeno que no se puede perder de vista porque se trata de poblanos que regresan para buscar re-incorporarse a actividades económicas y educativas luego de uno o más intentos por cumplir el llamado “sueño americano”.

Los migrantes que están de regreso requieren de servicios médicos y, al mismo tiempo, de apoyo para lograr reincorporarse porque el México que dejaron cuando salieron de sus comunidades de origen es muy diferente al que se encuentran y son rechazados.

El Anuario de Migración y Remesas México 2021 desarrollado con la participación de BBVA Research, Fundación BBVA y el Consejo Nacional de Población (Conapo), revela que un total de 15 mil 309 poblanos regresaron, en su mayoría de Estados Unidos, entre el año 2015 y el 2020, marcado por el inicio de la pandemia de la covid-19.

De los 319 mil 183 migrantes que regresaron a México en el último lustro, de los cuales, el 4.8 por ciento regresaron al estado de Puebla.

El estado que registró la llegada de la mayor cantidad de migrantes de retorno fue Jalisco con 26 mil 389 paisanos, los cuales representan 8.3 por ciento; mientras que en segundo lugar se ubicó Michoacán con 23 mil 642, 7.4 por ciento; y el tercer lugar fue para Guanajuato, 22 mil 168, 6.9 por ciento.⁵

Por estas razones se concibe a los migrantes como grupo vulnerable, siendo esta una de las principales razones por las cuales son reconocidos por el derecho internacional y por ello son grupos sujetos a la protección y garantía de sus derechos humanos, en donde el Estado cuenta con la responsabilidad de proteger

⁵ Jaime Zambrano, 2021, Migrantes Poblanos de Retorno, MILENIO <https://www.milenio.com/opinion/jaime-zambrano/desde-el-biopoder/migrantes-poblanos-de-retorno>

a los migrantes de la constante exposición a violaciones y transgresiones a su dignidad humana, que este grupo social puede presentar en su retorno al estado.

Esta situación nos obliga a reflexionar sobre nuevas medidas estatales que se enfoquen a la atención y apoyo de la reinserción social en migrantes poblanos que regresan al estado, ya que, de no hacerlo, tomando en cuenta el ascenso del índice de migrantes que regresan a la entidad, se perdería el apoyo y la confianza por parte de los ciudadanos,

También hay que considerar que con la llegada de más migrantes que vuelven a su lugar de origen, habrá un aumento en el nivel de desempleo, lo que estimularía un aumento significativo en el índice de pobreza en el estado, de modo que debemos priorizar el apoyo de este sector por el bien de la economía del estado.

Sí bien ya se ha legislado en materia de inserción y protección de los migrantes retornados, es necesario garantizar que las leyes e instituciones competentes coadyuven para que se brinde apoyo y capacitación, así como la inclusión en proyectos productivos y en programas de empleo existentes.

Para atender esta labor, proponemos que sea el Instituto Poblano de Asistencia al Migrante (IPAM) quien se encargue de brindar apoyo y capacitación a los migrantes poblanos que retornan al Estado para la integración de proyectos productivos, o promover su inclusión en programas de empleo existentes, ya que la gran mayoría desconoce a que instancias acudir o cuales son los procedimientos por seguir.

Cabe precisar que esta propuesta no invade competencias federales, en este caso del Instituto Nacional de Migración, pues se establece que la institución local tendrá la calidad de un auxiliar o colaborador para lograr la reinserción de los migrantes poblanos en la sociedad.

De igual forma, el Instituto debe coadyuvar junto a la Secretaría de Gobernación y a la Secretaría de trabajo, pues son las dependencias idóneas para atender estos temas, y al fomentar el trabajo coordinado, se busca que los recursos sean utilizados de forma eficiente y las estrategias tengan un mayor impacto social.

Para finalizar, es importante tener en cuenta que el costo presupuestal de esta iniciativa no es excesivo, toda vez que en el reglamento del Instituto se establece la obligación de implementar acciones tendientes a lograr una adecuada reinserción de los migrantes poblanos en retorno, en el sector social, cultural, laboral y productivo; así como en obtener certificación de competencias laborales.

Es decir que esta reforma solo busca el reconocimiento de estas acciones en el decreto del Instituto, como una forma de garantizar la reinserción social de los migrantes en retorno, bajo la colaboración de las dependencias competentes.

Por todo lo anterior es que realizamos la siguiente propuesta, explicada mediante un cuadro comparativo:

PROPUESTA

DECRETO LEY DEL INSTITUTO POBLANO DE ASISTENCIA AL MIGRANTE	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 4 Para el cumplimiento de su objeto el “Instituto” tendrá las atribuciones y funciones siguientes:	ARTÍCULO 4 Para el cumplimiento de su objeto el “Instituto” tendrá las atribuciones y funciones siguientes: Fracciones I – VII



<p>VII.- Promover que las aportaciones de las organizaciones de migrantes se incrementen, para fortalecer los distintos programas de inversión, a efecto de que se reflejen en obras de beneficio social en comunidades de la Entidad con presencia del fenómeno migratorio;</p>	<p>VII.-Promover por sí, o a través de las instancias competentes, la integración de proyectos productivos y el desarrollo de programas de empleo temporal en el exterior en beneficio de poblanos en el extranjero;</p> <p>VII BIS</p> <p>Coadyuvar con la Secretaría de Gobernación, a la Secretaría de trabajo y el Instituto Nacional de Migración, en la promoción y diseño de programas de capacitación y empleo enfocados en los migrantes que retornan al Estado.</p> <p>Fracciones VIII - XXVII</p>
<p>XVIII.- Fungir como enlace del Ejecutivo del Estado con instancias y organismos locales, nacionales e internacionales, sean públicos o privados, con la finalidad de establecer acciones conjuntas en beneficio de los migrantes y del desarrollo de la Entidad;</p>	<p>XVIII.- Brindar apoyo y capacitación a los migrantes poblanos que retornan al Estado para la integración de proyectos productivos, y promover su inclusión en programas de empleo existentes.</p> <p>XXIX.- Las demás que el Ejecutivo del Estado y otros ordenamientos le señalen.</p>

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 de fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, las siguientes de:

PRIMERO. Iniciativa de decreto por virtud de la cual se **ADICIONA** un párrafo a la fracción VII, se **ADICIONA** la fracción XXVIII, recorriéndose la fracción XXIX del artículo 4 de la Ley del Instituto Poblano de Asistencia al Migrante, para quedar de la siguiente forma:

LEY DEL INSTITUTO POBLANO DE ASISTENCIA AL MIGRANTE.

ARTÍCULO 4 Para el cumplimiento de su objeto el “Instituto” tendrá las atribuciones y funciones siguientes:

Fracciones I – VII

VII.-Promover por sí, o a través de las instancias competentes, la integración de proyectos productivos y el desarrollo de programas de empleo temporal en el exterior en beneficio de poblanos en el extranjero;

VII BIS

Coadyuvar con la Secretaría de Gobernación, a la Secretaría de trabajo y el Instituto Nacional de Migración, en la promoción y diseño de programas de capacitación y empleo enfocados en los migrantes que retornan al Estado.

Fracciones VIII - XXVII

XVIII.- Brindar apoyo y capacitación a los migrantes poblanos que retornan al Estado para la integración de proyectos productivos, y promover su inclusión en programas de empleo existentes.

XXIX.- Las demás que el Ejecutivo del Estado y otros ordenamientos le señalen.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

ATENTAMENTE

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 16 DE AGOSTO DE 2022**

**DIPUTADO EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA**

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E

El que suscribe, **Diputado Eduardo Castillo López**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 11, SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 14, SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 69, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII, RECORRIENDOSE LA FRACCIÓN XVIII, TODOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA EL CUIDADO DEL AGUA DESDE LA ENSEÑANZA**, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

En las últimas décadas el mundo se ha visto afectado por el cambio climático, propiciado por la contaminación ambiental, resultado de la actividad humana desmedida y abusiva de los recursos naturales , que a su vez, ha impactado en la sostenibilidad del medio ambiente.

Existen muchas y diversas formas por medio de las cuales se genera la contaminación ambiental, entre ellos, destaca principalmente la contaminación del agua, la cual se genera debido al aumento de la población y a causa del irresponsable vertimiento de residuos y basura de todo tipo a los ríos, lagos y alrededores.¹

¹ Nunez, C., 2022, La contaminación del agua constituye una crisis mundial creciente, National Geographic, Consultado en: <https://www.nationalgeographic.es/medio-ambiente/contaminacion-del-agua>

Fundamentalmente, la contaminación del agua es uno de los esenciales factores que ha contribuido al deterioro de la salud en la sociedad mexicana, puesto que, en los últimos 10 años, más de 10 millones de niños menores a cinco años han sufrido a causa de enfermedades gastrointestinales, siendo el Estado de Puebla, una de las entidades que más se ha visto afectada en relación con esta problemática.²

Lamentablemente, la mortalidad a causa de la contaminación del agua es otro de los factores que repercuten en la población, estableciendo índices preocupantes que muestran la importancia de combatir esta problemática.

Desafortunadamente, la contaminación del agua potable y los efectos negativos causados en la salud como consecuencia de este fenómeno no son las únicas dificultades que se presentan como resultado del deterioro ambiental, ya que, por otro lado, existe de igual forma la preocupación por superar el desafío de la falta de agua como efecto de la escasez de lluvias y desperdicio de agua.

En Puebla, la crisis climatológica ha tenido repercusiones muy graves, ya que, más de 73 municipios han sufrido fuertes rezagos a consecuencia de las sequías que han impactado a todo el país durante el año 2022, al mismo tiempo que muchos otros municipios han vivido los días más secos en décadas, lo cual, es alarmante, puesto que no solo impacta a la población de estas localidades por la falta de agua potable, sino también, genera fuertes estragos en la economía estatal, siendo los productores agrícolas y ganaderos los que sufren de mayor forma a causa de este fenómeno.³

Las sequías que se producen en las localidades poblanas han tenido como resultado la afectación de más del 27% del territorio del Estado de Puebla, lo que ha ocasionado que más de la mitad de los municipios cuenten con un estado climatológico anormal,

² Zambrano, J., 2022, Contaminación de ríos provoca enfermedades gastrointestinales, Periodico Milenio, Consultado en: <https://www.milenio.com/ciencia-y-salud/contaminacion-agua-genera-enfermedades-gastrointestinales-buap>

presentando principalmente, un clima seco, como resultado de la falta de abasto de agua y lluvia, según informes de la CONAGUA. ⁴

Puebla está entre las ciudades a nivel mundial que se encuentra en estado de alerta roja por una inminente crisis como consecuencia de la escasez de este recurso, según señala el Instituto de Recursos Mundiales, lo cual traería como resultado el agotamiento de las reservas acuíferas tanto de los municipios, como del Estado. ⁵

El estado debe garantizar, respetar y salvaguardar los derechos humanos, siguiendo lo establecido por el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, conforme a las resoluciones A/HRC/RES/15/9 y A/RES/64/292, el agua y saneamiento son reconocidos oficialmente como un derecho humano indispensable para poder garantizar todos los demás derechos humanos, formando así parte de la ley internacional, que obliga a los estados a desarrollar las herramientas pertinentes para garantizar el acceso a este recurso.⁶

Es por ello por lo que, promover una cultura del cuidado del agua debe ser uno de los primordiales pilares de la sociedad poblana, para así poder garantizar el derecho al uso y disfrute del agua, como también poder gozar del derecho a acceder a un medio ambiente sano, conforme a lo estipulado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para poder garantizar el derecho al acceso al agua, el Estado, en colaboración con la sociedad, debe hacer uso de la herramienta educativa; el sistema educativo debe de tener como uno de sus objetivos, el desarrollar una base socio ambiental que genere un modelo

⁴ Vera, S., 2022, Sequía afecta al 27% del territorio de Puebla, alerta investigadora Ibero, Periodico Intolerancia, consultado en: <https://intoleranciadiario.com/articulos/educacion/2022/07/19/999082-27-de-puebla-con-sequia-y-5-municipios-con-sequia-severa-ibero.html>

⁶ Organización de las Naciones Unidas, s.f., El Derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento, Organización de las Naciones Unidas, consultado en: https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/pdf/human_right_to_water_and_sanitation_milestones_spa.pdf

de intervención social que busque la transformación del entorno mediante el accionar de la población.

La educación socioambiental debe ser usada como el medio para poder garantizar y promover el cuidado del agua, transformando a la sociedad en todos sus niveles, para crear una sociedad consciente y responsable, que tenga como principio el actuar para resolver las problemáticas ambientales, velando por que las actuales y futuras generación puedan tener un debido acceso a este recurso.

Por todo lo anterior es que realizamos la siguiente propuesta, explicada mediante un cuadro comparativo:

PROPUESTA

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 11 En el Estado de Puebla, se fomentará en las personas una educación basada en:</p> <p>Fracciones de I a III.- ...</p> <p>IV. El respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación con la naturaleza y de los temas sociales, ambientales y económicos, así como su responsabilidad para la ejecución de acciones que garanticen su preservación y promuevan estilos de vida sostenibles, y</p> <p>V. El respeto y conservación del patrimonio cultural e histórico, así como de las tradiciones, usos y costumbres del Estado de Puebla.</p>	<p>ARTÍCULO 11 En el Estado de Puebla, se fomentará en las personas una educación basada en:</p> <p>Fracciones de I a III.- ...</p> <p>IV. El respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación con la naturaleza y de los temas sociales, ambientales y económicos, así como su responsabilidad para la ejecución de acciones que garanticen su preservación y promuevan estilos de vida sostenibles, <u>adaptando los principios ambientales a los diferentes contextos sociales, para garantizar la preservación de los recursos naturales, promoviendo en el cuidado y consumo adecuado del agua, y</u></p>

	Fracción V.
<p>ARTÍCULO 14 La educación que se imparta en el Estado de Puebla, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en todos los ámbitos de gobierno del Estado de Puebla. Además, responderá a los siguientes criterios:</p> <p>Fracciones de I a IV.- ...</p> <p>V. Inculcará los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate a los efectos del cambio climático, la reducción del riesgo de desastres, la biodiversidad, el consumo sostenible y la resiliencia; así como la generación de conciencia y la adquisición de los conocimientos, las competencias, las actitudes y los valores necesarios para forjar un futuro sostenible, como elementos básicos para el desenvolvimiento armónico e integral de la persona y la sociedad;</p>	<p>ARTÍCULO 14 La educación que se imparta en el Estado de Puebla, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en todos los ámbitos de gobierno del Estado de Puebla. Además, responderá a los siguientes criterios:</p> <p>Fracciones de I a IV.- ...</p> <p>V. Inculcará los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate a los efectos del cambio climático, la reducción del riesgo de desastres, la biodiversidad, el consumo sostenible y la resiliencia; <u>se promoverá por medio de la educación, una cultura de sensibilización sobre la gestión responsable del agua, fomentando soluciones para salvaguardar este recurso</u>; así como la generación de conciencia y la adquisición de los conocimientos, las competencias, las actitudes y los valores necesarios para forjar un futuro sostenible, como elementos</p>

	básicos para armónico e integral de la persona y la sociedad;
<p>ARTÍCULO 69. La opinión que se emita por la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente:</p> <p>Fracciones de I a XV.- ...</p> <p>XVI. La educación ambiental para la sustentabilidad que integre el conocimiento de los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate del cambio climático, así como la generación de conciencia para la valoración del manejo, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales que garanticen la participación social en la protección ambiental;</p>	<p>ARTÍCULO 69. La opinión que se emita por la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente:</p> <p>Fracciones de I a XV.- ...</p> <p>XVI. La educación ambiental para la sustentabilidad que integre el conocimiento de los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate del cambio climático, así como la generación de conciencia para la valoración del manejo, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales, <u>fomentando el cuidado del agua mediante los principios de equidad y respeto</u>, la participación social en la protección ambiental;</p>
<p>ARTÍCULO 116 Corresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa estatal, las atribuciones siguientes:</p> <p>Fracciones de I a XVI.- ...</p> <p>XVI. Presentar un informe anual sobre los principales aspectos de mejora continua de la educación que hayan sido implementados en el Estado de Puebla, y XVII. Las demás que con tal carácter establezcan la Ley General de Educación, esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p>	<p>ARTÍCULO 116 Corresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa estatal, las atribuciones siguientes:</p> <p>Fracciones de I a XVI.- ...</p> <p>XVII. Promover la colaboración con la Secretaria de Desarrollo Rural del Estado de Puebla y la Secretaria de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, planes y programas educativos que tengan la finalidad de fortalecer los principios y valores ambientales, velando por impulsar</p>

	<p>una cultura de la conservación correcta del agua, procurando formular soluciones pertinentes en los distintos ámbitos sociales para asegurar la existencia de este recurso, y,</p>
--	---

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 de fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente iniciativa de:

PRIMERO. Iniciativa de decreto por virtud de la cual se **REFORMA** la fracción IV del artículo 11 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 11

En el Estado de Puebla, se fomentará en las personas una educación basada en:

Fracciones de I a III.-

...

IV. El respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación con la naturaleza y de los temas sociales, ambientales y económicos, así como su responsabilidad para la ejecución de acciones que garanticen su preservación y promuevan estilos de vida sostenibles, adaptando los principios ambientales a los diferentes contextos sociales, para garantizar la preservación de los recursos naturales, promoviendo en el cuidado y consumo adecuado del agua, y

Fracción V.

SEGUNDO. Iniciativa de decreto por virtud de la cual se **REFORMA** la fracción V del artículo 14 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 14

La educación que se imparta en el Estado de Puebla, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en todos los ámbitos de gobierno del Estado de Puebla.

Además, responderá a los siguientes criterios:

Fracciones de I a IV.-

...

V. Inculcará los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate a los efectos del cambio climático, la reducción del riesgo de desastres, la biodiversidad, el consumo sostenible y la resiliencia; **se promoverá por medio de la educación, una cultura de sensibilización sobre la gestión responsable del agua, fomentando soluciones para salvaguardar este recurso; así como la generación de conciencia y la adquisición de los conocimientos, las competencias, las actitudes y los valores necesarios para forjar un futuro sostenible, como elementos básicos para armónico e integral de la persona y la sociedad;**

TERCERO. Iniciativa de decreto por virtud de la cual se **REFORMA** la fracción XVI del artículo 69 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 69.

La opinión que se emita por la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente:

Fracciones de I a XV.-

...

XVI. La educación ambiental para la sustentabilidad que integre el conocimiento de los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate del cambio climático, así como la generación de conciencia para la valoración del manejo, conservación y aprovechamiento de los recursos

naturales, fomentando el cuidado del agua mediante los principios de equidad y respeto, la participación social en la protección ambiental;

CUARTO. Iniciativa de decreto por virtud de la cual se **ADICIONA** la fracción XVII del artículo 116, recorriéndose la fracción XVIII, de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 116

Corresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa estatal, las atribuciones siguientes:

Fracciones de I a XVI.-

...

XVII. Promover la colaboración con la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Puebla y la Secretaria de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial planes y programas educativos que tengan la finalidad de fortalecer los principios y valores ambientales, velando por impulsar una cultura de la conservación correcta del agua, procurando formular soluciones pertinentes en los distintos ámbitos sociales para asegurar la existencia de este recurso, y

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A 16 DE AGOSTO DE DE 2022

DIPUTADO EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E

El que suscribe, **Diputado Eduardo Castillo López**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL INCISO H) DE LA FRACCION XLV Y SE ADICIONA EL INCISO i), LOS DOS DEL ARTÍCULO 78 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXIX DEL ARTÍCULO 91 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, PARA LA PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL CUIDADO DEL AGUA A NIVEL MUNICIPAL**, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Actualmente nuestro país enfrenta muchos problemas ecológicos, debido a que se han registrado los dieciocho años más cálidos y los fenómenos meteorológicos más extremos en las últimas dos décadas, dando como resultado números incendios forestales, sofocantes olas de calor, y sequías prolongadas.

Así mismo, debemos considerar que no existe un uso eficiente, ahorrativo y sustentable del agua, ya que día a día se desperdician miles de litros de agua en actividades domésticas y económicas, provocando un estrés hídrico en los mantos acuíferos, y la contaminación de los mismos.

Esta situación es alarmante, toda vez que la contaminación del agua es la introducción, directa o indirecta, de sustancias que tienen efectos perjudiciales para la salud humana, la calidad del medio ambiente, y que perjudican el disfrute u otras utilidades legítimas de la naturaleza. medioambiente”.¹

Desgraciadamente, en Puebla conocemos muy bien lo que es la contaminación del agua y sus efectos en la salud humana, pues ahí tenemos como ejemplo el río Atoyac, donde los expertos de la Universidad Popular Autónoma de Puebla (UPAEP) han calculado que se vierten 80 toneladas diarias de contaminantes, desde la ciudad de Puebla hasta Valsequillo, debido a que más de 300 empresas operan en la clandestinidad y tiran desechos, entre ellos aceite y jabón.²

Esto ha dado como resultado que en el agua del río citado se encuentren elementos como el arsénico, cadmio, cromo y cobre, además de la gran cantidad de residuos que flotan en el agua y provocan un olor desagradable, y que ha cobrado factura en la salud de los pobladores que se encuentran en sus orillas.³

De igual forma, la Comisión Nacional del Agua refuerza los datos sobre esta situación, ya que en 2019 realizó el estudio “Calidad del Agua Superficial”, y declaró que al menos 85 de los 95 sitios supervisados en la entidad poblana reportaron presencia de Coliformes Fecales y la suspensión de metales pesados en el agua, lo cual representa un peligro para la salud de las personas.

¹ Verchili Camañ, B et al., 2021, Contaminación Ambiental: Sensibilizar y Responsabilizar Desde Edades Tempranas, Revista de Innovación Didáctica de Madrid, nº69, formato electrónico, Madrid, pp. 87-93, consultado en http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/194867/Adelantado_Renau_2021_Contaminacion.pdf?sequence=1&isAllowed=y

² Llaven Anzures, Y., 2021, En semáforo rojo, 80% de ríos, cuencas y presas de Puebla por “fuerte contaminación”: CONAGUA, Periódico en línea La Jornada de Oriente, consultado en <https://www.lajornadadeoriente.com.mx/puebla/en-semaforo-rojo-80-de-rios-cuencas-y-presas-de-puebla-por-fuerte-contaminacion-conagua/>

³ Zambrano, J, 2022, Alta contaminación del Atoyac amenaza la salud de pobladores cercanos al río, Periódico Milenio, formato electrónico, consultado en <https://www.milenio.com/estados/puebla-alta-contaminacion-atoyac-amenaza-salud-pobladores>

Por otra parte, los resultados demostraron que la ciudad de Puebla, San Martín Texmelucan, Cholula, Tecamachalco e Izúcar de Matamoros son los municipios con mayor contaminación e inconvenientes en el abastecimiento de agua, debido al incremento de su población, a la veda de los mantos acuíferos de las cuencas Cerrada, de Tehuacán y del río Salado; y que la mayor parte del recurso hídrico se destina a las actividades agrícolas.

Es decir, que las familias poblanas también debemos enfrentarnos la escasez del agua, la cual debe ser entendida, según el Informe sobre el “Desarrollo de los Recursos Hídricos en el Mundo” de las Naciones Unidas, como “el punto en el que, el impacto agregado de todos los usuarios, bajo determinado orden institucional, afecta al suministro o a la calidad del agua, por lo que la demanda de todos los sectores, incluido el medioambiental, no puede ser completamente satisfecha.”⁴

Congruentemente, los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía arrojan que el 42 por ciento de los poblanos no tienen acceso a agua potable de manera constante, y que más de 426 mil 790 habitantes no disponen de agua entubada, por lo que deben obtenerla de una llave comunitaria, de otra vivienda, de una pipa, de un pozo o recolectar la de la lluvia.⁵

Además, es importante considerar que, ante el crecimiento acelerado de las ciudades, la demanda de agua aumenta, lo que obliga a tener un mayor crecimiento de infraestructura en tuberías, las cuales no suelen tener un mantenimiento eficaz y presentan fugas que ocasionan la pérdida de entre 40 y 45 por ciento del agua, antes de que llegue a los hogares poblanos.⁶

⁴ ONU, 2015, Decenio Internacional para la Acción El agua fuente de vida 2005-2015, disponible en <https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/scarcity.shtml>

⁵ Velázquez, M, 2020, Sin acceso a agua potable en Puebla, Revista Almanaque, formato electrónico, consultado en <https://almanaquerevista.com/puebla/sin-acceso-constante-a-agua-potable-42-de-los-poblanos-en-medio-de-la-pandemia-inegi/>

⁶ BUAP, 2018, En cinco años, municipios poblanos tendrán problemas con el abastecimiento de agua, página oficial BUAP, consultado en <https://www.buap.mx/content/en-cinco-a%C3%B1os-municipios-poblanos-tendr%C3%A1n-problemas-con-el-abastecimiento-de-agua>

Por supuesto, que esta situación representa un menoscabo al derecho humano del acceso al agua, el cual ha sido reconocido en la Asamblea General de Naciones Unidas como un recurso clave en el desarrollo sostenible y un eje central para la salud humana.

Así mismo, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas tienen derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico en forma idónea, salubre, aceptable y factible.

Consecuentemente es responsabilidad del Estado establecer los criterios para otorgar apoyos y modalidades de acceso al agua y así debe garantizar este derecho, mediante la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, para alcanzar una apropiada y coordinada gestión de los recursos hídricos; lo cual exige que las legislaciones estatales y municipales sean herramientas que garanticen el adecuado aprovechamiento del agua, su cuidado y preservación.

No obstante, para lograr este objetivo de forma integral es necesaria la participación de la ciudadanía, pues no podemos olvidar que es una nuestra responsabilidad fomentar el correcto y adecuado uso del agua.

Para ello, debe existir una promoción del cuidado del agua, mediante campañas y programas de capacitación a cargo de los municipios, que, de acuerdo con la Ley orgánica municipal, son los encargados de brindar el servicio de agua potable; además, al ser la primera unidad administrativa, conocen mejor a los ciudadanos de su territorio y así diseñar programas que se adapten mejor a ellos.

Congruentemente, las acciones y proyectos para la conservación, preservación, protección y restauración del agua en cantidad y calidad deben integrarse a los programas municipales de desarrollo urbano sustentable, para garantizar su ejecución y controles de evaluación.

Por último, es importante precisar que esta iniciativa es viable, ya que no exige utilizar un presupuesto adicional al asignado a los municipios, sino que los proyectos de cuidado y preservación del agua tengan un enfoque claro desde la planeación municipal.

Cabe precisar que esta propuesta no interfiere con las facultades de la CONAGUA, pues en el artículo 91 BIS de la Ley de Aguas Nacionales, establece que los municipios y estados pueden emitir condiciones de descarga, siempre que no sean contrarias a las disposiciones federales, ni a las normas oficiales mexicanas.

Por todo lo anterior es que realizamos la siguiente propuesta, explicada mediante un cuadro comparativo:

PROPUESTA

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 78 Son atribuciones de los Ayuntamientos:</p> <p>...</p> <p>g) La promoción de una cultura de la separación de la basura, e instrumentación de programas de recolección de desechos sólidos de manera diferenciada entre orgánicos e inorgánicos; y</p> <p>h) La reglamentación aplicable respecto de la contaminación visual.</p>	<p>ARTÍCULO 78 Son atribuciones de los Ayuntamientos:</p> <p>...</p> <p>g) La promoción de una cultura de la separación de la basura, e instrumentación de programas de recolección de desechos sólidos de manera diferenciada entre orgánicos e inorgánicos;</p> <p>h) La reglamentación aplicable respecto de la contaminación visual, así como la emisión de condiciones particulares de descarga, sin contravenir lo establecido por la autoridad federal, ni las normas oficiales mexicanas y,</p> <p>i) La promoción de una gestión responsable del agua entre la población, fomentando un consumo sustentable, así como la protección de</p>

	este recurso natural.
<p>ARTÍCULO 91. Son facultades y obligaciones de los presidentes Municipales:</p> <p>Fracciones de I a XXXVIII.- ...</p> <p>XXXIX. Procurar el entubamiento y limpieza de las aguas potables, así como la conservación de los manantiales, fuentes, pozos, aljibes, acueductos, ríos, y los demás que sirvan para el abastecimiento de la población;</p>	<p>ARTÍCULO 91. Son facultades y obligaciones de los presidentes Municipales:</p> <p>Fracciones de I a XXXVIII.- ...</p> <p>XXXIX. Procurar el entubamiento y limpieza de las aguas potables, así como la conservación de los manantiales, fuentes, pozos, aljibes, acueductos, ríos, y los demás que sirvan para el abastecimiento de la población, mediante la promoción y fortalecimiento del cuidado y conservación del agua, así como el impulso a la construcción de infraestructura hídrica como jagueyes y represas.</p>

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 de fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente iniciativa de:

PRIMERO. INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL INCISO H) DE LA FRACCION XLV Y SE ADICIONA EL INCISO i), LOS DOS DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 78

Son atribuciones de los Ayuntamientos:

...

g) La promoción de una cultura de la separación de la basura, e instrumentación de programas de recolección de desechos sólidos de manera diferenciada entre orgánicos e inorgánicos;

h) La reglamentación aplicable respecto de la contaminación visual, así como la

emisión de condiciones particulares de descarga, sin contravenir lo establecido por la autoridad federal, ni las normas oficiales mexicanas y,
i) La promoción de una gestión responsable del agua entre la población, fomentando un consumo sustentable, así como la protección de este recurso natural.

SEGUNDO. INICIATIVA POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXIX DEL ARTÍCULO 91 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, PARA LA PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL CUIDADO DEL AGUA A NIVEL MUNICIPAL.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

ATENTAMENTE

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 16 DE AGOSTO DE DE 2022**

**DIPUTADO EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA**



Eduardo Castillo López
DIPUTADO LOCAL



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada **Mónica Rodríguez Della Vecchia**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman la fracción XXXV del artículo 123 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y la fracción XXXV y sus incisos a), e), g) y h) del artículo 48 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

El cumplimiento efectivo de los derechos de niñas, niños y adolescentes, es un requisito indispensable para lograr su desarrollo integral, así como para garantizar la paz, la comprensión, el respeto y, sobre todo, el bienestar en nuestro país.

En este sentido, se puede decir que la Convención sobre los Derechos del Niño es el instrumento principal que obliga a los Estados Parte, entre ellos México, a proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes ante las distintas problemáticas a las que se enfrentan en los ámbitos de su vida.

Asimismo, este ordenamiento las y los reconoce como sujetos plenos de derechos y establece la obligación de todas las instituciones públicas y privadas de implementar las medidas necesarias que garanticen su protección contra toda forma de discriminación y siempre en beneficio de su interés superior.



En este tenor, México, con las reformas constitucionales a los artículos 4 y 73 fracción XXIX-P, en materia de derechos humanos, incluidos los de la niñez y adolescencia, adicionó el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, otorgándose la facultad al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, ordenamiento que fue publicado el 4 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.

Por esta razón, es que, actualmente, nuestro máximo ordenamiento jurídico, con respecto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, establece, de manera puntual, lo siguiente¹:

“Artículo 4o.- ... En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez...”.

Derivado de lo anterior, es que la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares y sujetos plenos de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como también busca garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos, entre otros.

Con la entrada en vigor de la Ley General en la materia, al igual que las leyes estatales respectivas, se marcó, en nuestro país, el inicio de una nueva etapa en la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia, pues no sólo se reconoce como titulares de derechos

¹ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



a niñas, niños y adolescentes, sino que se establecen obligaciones para que el Estado, las personas encargadas de su cuidado y la sociedad en general, realicemos las acciones que nos correspondan a fin de garantizar la observancia y respeto de los derechos de este grupo poblacional.

Bajo esta línea argumentativa, es importante señalar que datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, revelan que, en México, habitan cerca de 40 millones de niños, niñas y adolescentes, las y los cuales representan el 35% de la población, quienes, en su mayoría, enfrentan problemáticas múltiples, dentro de las cuales se encuentran²:

- Violencia;
- Bajo aprovechamiento escolar;
- Inasistencia a la escuela;
- Problemas de salud como la obesidad y desnutrición; o
- Pobreza.

De los 40 millones de niñas, niños y adolescentes que habitan, en nuestro país, 21 millones viven en pobreza; 4 millones no asisten a la escuela; cada día mueren 3 de ellos víctimas de la violencia; 1 de cada 5 personas desaparecen y cada 30 minutos uno de ellos llega al hospital por lesiones causadas, de manera intencional.

Por otro lado, la Encuesta Nacional sobre Discriminación, realizada por el INEGI, también advierte que 22.5% de niñas y niños, entre 9 y 11 años, y que 36% de adolescentes, entre 12 y 17 años, consideran que, en México, sus derechos se respetan poco o nada.

Sobre el derecho de participación, 24.8% de niñas y niños, de entre 9 y 11 años, manifestaron que su opinión nunca se toma en cuenta en la comunidad; respecto a la violencia en el hogar, 14.4% de niñas y niños refirió que alguna vez le hicieron sentir miedo;

2

<http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=40071#:~:text=El%20cumplimiento%20efectivo%20de%20los,%2C%20comprension%20y%20bienestar>



al 13.2% los insultaron o se burlaron de ellos y ellas, 11.3% se ha sentido menos o ha sido ignorado, al 10.5% lo jalonearon, empujaron o pegaron, 10.1 % sufrió amenazas de ser golpeado o golpeada, y al 9.2% le han hecho sentir avergonzada o avergonzado³.

Con relación al acoso escolar, 22.6% manifestó haber sufrido burlas o recibir apodosos ofensivos; 15.7% padeció el rechazo de los compañeros y compañeras; a 15% le prohibieron participar en juegos, deportes o actividades en equipo, y a 12.5% le han pegado, empujado o amenazado.

El 41.8% de niñas y niños señaló haber sido discriminado en la escuela por su peso o estatura, 35.5% por su manera de vestir, 32.5% por su forma de hablar y expresarse y 27.5% por su nombre.

Asimismo, datos de UNICEF y del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE) revelan que, en México, 1 de cada 3 niñas, niños y adolescentes indígenas se encuentran en edad escolar (3 a 17 años); no obstante, la proporción de ellas y ellos en función del nivel educativo varía, en cada entidad federativa; por ejemplo, mientras que en Nayarit y Nuevo León hay un número importante de niñas y niños en edad preescolar (23.1% y 25.5%, respectivamente), en Veracruz, habitan más niñas, niños y adolescentes en edad para cursar la secundaria (22.4%) y la preparatoria (20.4%).

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, la obesidad infantil es un problema de salud pública a nivel mundial y, en el caso de México, con base en la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición de Medio Camino, 3 de cada 10 niñas y niños, de 5 a 11 años de edad, padecen sobrepeso u obesidad⁴.

Atendiendo a la importancia de los derechos de la niñez y adolescencia, el Módulo de Trabajo Infantil del INEGI señala que a nivel nacional 3.2 millones de niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años realizaron trabajo infantil, de los cuales 58.2% desempeñaron ocupaciones no permitidas y 36.6% quehaceres domésticos no adecuados.

3

<http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=40071#:~:text=El%20cumplimiento%20efectivo%20de%20los,%20comprensión%20respeto%20y%20bienestar>

4

<http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=40071#:~:text=El%20cumplimiento%20efectivo%20de%20los,%20comprensión%20respeto%20y%20bienestar>



Incluso el Instituto Nacional de Estadística y Geografía revela que 49% de niñas y adolescentes de entre 5 y 17 años trabajaban; 10.1% de las adolescentes y jóvenes de 15 a 19 años dejó la escuela porque se embarazó o tuvo un hijo y 13.1% lo hizo debido a que se casó.

Con fundamento en el Informe Anual de UNICEF, 23.6% de las mujeres, en México, se han casado o viven en unión conyugal antes de cumplir los 18 años de edad, mientras que la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares del INEGI revela que 66 de cada 100 mujeres de 15 años en adelante que residen en nuestro país han experimentado por lo menos un acto de violencia de cualquier tipo, como lo son emocional, física, sexual, económica, patrimonial o discriminación laboral, a lo largo de su vida.

En su mayoría, quienes han ejercido esa violencia en su contra han sido la pareja, el esposo o novio, algún familiar, las y los compañeros de escuela o trabajo, alguna autoridad escolar o laboral, las y los amigos, las y los vecinos, personas de su entorno cercano y al final personas desconocidas.

En materia educativa, México es el país integrante de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico que presenta el nivel de deserción escolar más alto, especialmente, en las y los adolescentes de entre 15 y 18 años, siendo las 2 causas principales de abandono de los estudios las carencias económicas de sus hogares en el 52% de los casos, y los embarazos tempranos o las uniones entre parejas jóvenes que representan el 23%⁵.

La violencia en los planteles educativos ocupa un lugar importante en los problemas que enfrenta la niñez, en nuestro país, tan es así que, en educación básica, media básica o media superior, los conflictos y agresiones entre pares, así como entre profesoras, profesores, alumnas y alumnos son ejemplos claros de como la conjunción de múltiples factores de vulnerabilidad, que afectan en lo individual y colectivo a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, generan violaciones sistemáticas a sus derechos en un ámbito que debiera ser de los más seguros para su desenvolvimiento.

Es de reconocerse que los derechos de niñas, niños y adolescentes debe ser una tarea asumida por todos los actores de la sociedad; en este sentido, el pasado mes de abril, se

5

<http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=40071#:~:text=El%20cumplimiento%20efectivo%20de%20los,%20comprensión%20respeto%20y%20bienestar>



llevó a cabo en la Cámara de Diputados Federal, la instalación de la “Red de Comisiones Legislativas en materia de Niñez y Adolescencia”, con el objetivo primordial de emprender el gran esfuerzo por coordinar el trabajo de las comisiones que se encargan de legislar en materia de niñez y adolescencia en el Poder Legislativo Federal y en las 32 Entidades Federativas.

En este sentido, uno de los primeros esfuerzos de la Red es lograr que las comisiones tengan una denominación clara y homologada, partiendo para ello de precisar que la denominación más acertada para la Comisión de la materia, debe incluir tres conceptos bases: “Derechos”, “Niñez” y “Adolescencia”; al tratarse de la denominación más integral que abarca a las personas que son la población objetivo de esta materia.

Por lo que he mencionado a lo largo de estos considerandos, presento esta iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman la fracción XXXV del artículo 123 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y la fracción XXXV y sus incisos a), e), g) y h) del artículo 48 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de cambiar la denominación de la Comisión que actualmente presido, por “Comisión de la Familia y los Derechos de la Niñez y la Adolescencia”, así como establecer como aspectos de su competencia, aquellos que guarden relación con los derechos de las y los adolescentes de nuestra entidad, para así visibilizar su importancia y las barreras a las que se enfrentan.

Para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción XXXV del artículo 123 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y la fracción XXXV y sus incisos a), e), g) y h) del artículo 48 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo que sigue:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 123	ARTÍCULO 123
...	...



<p>Las Comisiones Generales son las siguientes:</p> <p>I.- a XXXIV.- ...</p> <p>XXXV.- De la Familia y los Derechos de la Niñez, y</p> <p>XXXVI.- ...</p>	<p>...</p> <p>I.- a XXXIV.- ...</p> <p>XXXV.- De la Familia y los Derechos de la Niñez y Adolescencia, y</p> <p>XXXVI.- ...</p>
---	--

REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 48</p> <p>La competencia de las Comisiones Generales se deriva de su propia denominación, en correspondencia a las respectivas áreas de la Administración Pública Estatal y Municipal, de manera enunciativa más no limitativa conocerán de:</p> <p>I.- a XXXIV.- ...</p> <p>XXXV.- DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ:</p> <p>a) Revisar el marco normativo con todo lo relacionado a la familia, a su protección y desarrollo integral y social; así como lo correspondiente a los derechos de la niñez, su asistencia social y desarrollo humano;</p>	<p>ARTÍCULO 48</p> <p>...</p> <p>I.- a XXXIV.- ...</p> <p>XXXV.- DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:</p>



<p>b) a d) ...</p> <p>e) Dar seguimiento de manera integral, a las políticas públicas nacionales, estatales y municipales que impactan en el territorio del Estado de Puebla en temas relacionados con la familia y la niñez, siempre desde una posición de respeto a los valores de: libertad, equidad, igualdad de derechos y deberes, solidaridad y respeto recíproco;</p> <p>f) ...</p> <p>g) Armonizar la legislación estatal atendiendo los principales retos y problemática de la niñez; y</p> <p>h) Las demás que se deriven de su denominación de atender el derecho de familia, así como los derechos de la niñez.</p> <p>XXXVI.- ...</p>	<p>a) Revisar el marco normativo con todo lo relacionado a la familia, a su protección y desarrollo integral y social; así como lo correspondiente a los derechos de la niñez y adolescencia, su asistencia social y desarrollo humano;</p> <p>b) a d) ...</p> <p>e) Dar seguimiento de manera integral, a las políticas públicas nacionales, estatales y municipales que impactan en el territorio del Estado de Puebla en temas relacionados con la familia, la niñez y la adolescencia, siempre desde una posición de respeto a los valores de: libertad, equidad, igualdad de derechos y deberes, solidaridad y respeto recíproco;</p> <p>f) ...</p> <p>g) Armonizar la legislación estatal atendiendo los principales retos y problemática de la niñez y adolescencia; y</p> <p>h) Las demás que se deriven de su denominación de atender el derecho de familia, así como los derechos de la niñez y adolescencia.</p> <p>XXXVI.- ...</p>
---	--

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120



fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXXV DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y LA FRACCIÓN XXXV Y SUS INCISOS A), E), G) Y H) DEL ARTÍCULO 48 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

PRIMERO.- Se reforma la fracción XXXV del artículo 123 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 123

...

...

I.- a XXXIV.- ...

XXXV.- De la Familia y los Derechos de la Niñez y **Adolescencia**, y

XXXVI.- ...

SEGUNDO.- Se reforman la fracción XXXV y sus incisos a), e), g) y h) del artículo 48 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 48



...

I.- a XXXIV.- ...

XXXV.- DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y **ADOLESCENCIA**:

a) Revisar el marco normativo con todo lo relacionado a la familia, a su protección y desarrollo integral y social; así como lo correspondiente a los derechos de la niñez y **adolescencia**, su asistencia social y desarrollo humano;

b) a d) ...

e) Dar seguimiento de manera integral, a las políticas públicas nacionales, estatales y municipales que impactan en el territorio del Estado de Puebla en temas relacionados con la familia, la niñez y **la adolescencia**, siempre desde una posición de respeto a los valores de: libertad, equidad, igualdad de derechos y deberes, solidaridad y respeto recíproco;

f) ...

g) Armonizar la legislación estatal atendiendo los principales retos y problemática de la niñez y **adolescencia**; y

h) Las demás que se deriven de su denominación de atender el derecho de familia, así como los derechos de la niñez y **adolescencia**.

XXXVI.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 16 DE AGOSTO DE 2022**

**DIPUTADA MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez**, integrante del **Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional** de la **LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el Artículo 57° Quater de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la violencia de género contra las mujeres es considerada un problema de salud pública, desde esta perspectiva, se puede afirmar que en el proceso del estudio de la violencia de género contra las mujeres ha pasado por diferentes momentos. En primer lugar, se comenzó por hacer visible el problema y por ser puesto en el debate, para después comprender la importancia de construir programas y modelos encaminados en su prevención y atención. Dada su naturaleza y las consecuencias directas y evidentes a las mujeres la atención se centró en ellas. No obstante, se reconoció la necesidad de prevenir y atender a la otra mitad involucrada, es decir, a los hombres generadores de violencia. Incluir a este sector de la población ha significado reconocer que la violencia de género es un problema relacional y que si se quiere llegar a su erradicación se debe trabajar con los actores implicados.

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia señala en su artículo 1 debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Así mismo en su Artículo 2 Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

Que la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer señala que, los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares. En su artículo 2 señala que los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer.

Que la Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género Contra las Mujeres, en su artículo 1° señala que dicha ley tiene por objeto prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres, producida en el ámbito público y privado, durante su ciclo de vida y en toda su diversidad, en especial, cuando se encuentran en situaciones de vulnerabilidad.

Que es necesario un proceso sistemático, ordenado y planificado de observación, medición, y registro de ciertas variables definidas, para luego describir, analizar, evaluar e interpretar tales observaciones y mediciones con propósitos definidos, encaminado a la vida de las mujeres libres de violencia.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su primer artículo menciona que todas las autoridades, de acuerdo a sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo que el Estado tiene que prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, de acuerdo a los términos que establezca la ley.

Que en el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su inciso a) fracción II menciona que se podrán aplicar leyes y normativas en la regulación y solución de los conflictos internos de manera relevante con el fin garantizar la preservación de la dignidad y la integridad de las mujeres.

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia tiene como objeto establecer principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger así como también garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, por lo que deberá establecer la coordinación interinstitucional para poder prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y hacer respetar los derechos humanos de las mujeres de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, pro persona y progresividad.

Que en la ley citada en el artículo 3 fracción XII nos define que la persona agresora es quien o quienes infligen algún tipo de violencia contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades, en la fracción XXIII hace mención de los tipos de violencia que se pueden ejercer en su contra, teniendo que la violencia contra las mujeres es toda acción u omisión que, basada en su género y derivada del uso y/o abuso del poder, tenga por objeto o resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico, patrimonial, económico, sexual o la muerte a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, que limite su acceso a una vida libre de violencia.

Que en el artículo 7° de la misma ley nos da dos definiciones, una de violencia familiar que es aquella que puede ocurrir dentro o fuera del domicilio de la víctima, cometido por parte de la persona agresora con la que tenga o haya tenido parentesco por consanguinidad o por afinidad, derivada de concubinato, matrimonio, o sociedad de convivencia; y por otra parte la violencia en el noviazgo, que es todo acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir a las mujeres de cualquier edad, mediante la relación de uno o varios tipos de violencia, durante o después de una relación de noviazgo, una relación afectiva o de hecho o una relación sexual.

Que de acuerdo a la Ley General de Salud en el artículo 72° se entiende que la salud mental es un estado de bienestar físico, mental, emocional y social determinado por la interacción del individuo con la sociedad y vinculado al ejercicio pleno de los derechos humanos; y por adicción a la enfermedad física y psico-emocional que crea una dependencia o necesidad hacia una sustancia, actividad o relación, haciendo mención de que toda persona tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud mental, sin discriminación por motivos de origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad, la expresión de género, la filiación política, el estado civil, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Que en la Ley General de Salud menciona en el Artículo 72° que la salud mental y la prevención de las adicciones son de carácter prioritario dentro de las políticas de salud es por ello que deberán brindarse conforme a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos, es importante mencionar que el Estado debe de garantizar el acceso universal, igualitario y equitativo a la atención de la salud mental y de las adicciones a las personas en el territorio nacional, por lo que toda persona tiene derecho a gozar del

más alto nivel posible de salud mental, esto debe ser sin discriminación por ningún motivo, especificando la condición social, económica, de salud o jurídica, por otro lado se hace referencia a que la salud mental es un estado de bienestar físico, mental, emocional y social determinado por la interacción del individuo con la sociedad y vinculado al ejercicio pleno de los derechos humanos; y por adicción a la enfermedad física y psico-emocional que crea una dependencia o necesidad hacia una sustancia, actividad o relación.

Que en Guadalajara se creó el Modelo de Atención para Hombres Generadores de Violencia hacia las Mujeres para el Estado de Jalisco, el cual tiene como objetivo incidir pedagógicamente en los usuarios para que dejen de ejercer violencia y con ello promover el desarrollo de familias y comunidades cooperativas e igualitarias, participar en procesos de reflexión que, desde el trabajo personal, le permitan un ejercicio constante de revisión de sus propias violencias, aprender a facilitar los contenidos del manual, así como informarse y actualizarse metodológicamente en temas relacionados con género, masculinidades, la violencia de género, el marco legal, trabajo con grupos, etc., acompañar ética y responsablemente los procesos de cambio de los usuarios, cumplir con los requerimientos técnicos y administrativos diseñados para la cabal ejecución del proceso de intervención y por último promover temas de interés para los hombres por medio de grupos de apoyo, participando en presentaciones públicas en espacios laborales, escuelas, universidades, talleres, conferencias, clases, etc.¹.

Que en Michoacán existe el “Modelo Comunitario de Reeducción a Hombres que Ejercen Violencia” el cual tiene el objetivo de sensibilizar a los hombres que ejercen violencia contra las mujeres, y de manera particular contra su pareja, por lo que dicho modelo busca que los hombres generadores de violencia puedan reflexionar sobre alguna experiencia de violencia contra su pareja e identifiquen las prácticas de violencia, y los tipos de violencia ejercidos, así como identifiquen el daño generado en la pareja y puedan formular alternativas a las prácticas de violencia.

Que en Chihuahua existe el modelo de abordaje para la atención psicoterapéutica a hombres generadores de violencia conyugal, en donde la intervención será de manera de psicoterapia breve y grupal, teniendo enfoque cognitivo, conductual, en donde el objetivo del proceso psicológico es poder modificar el desarrollo de habilidades, conductas y cogniciones, así como también tener un adecuado manejo de sus emociones para permitir que los usuarios tengan un manejo

¹<https://rumboaligualdad.jalisco.gob.mx/uploads/programs/25ac37625459006ce9a9328ccb5dac140da356cd/files/5c693226925a582a67d4e6c7994b5d04ed77853b.pdf> consulta realizada el día 1 de Agosto de 2022

adecuado de su personalidad, en el afrontamiento y desempeño ante estímulos, que evocan la conducta disfuncional².

Que en el estado de Oaxaca se creó el Centro de Reeducción para hombres que ejercen violencia contra las mujeres (CREHVM), dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca, en donde fueron capacitados funcionarios y funcionarias del Estado, para que conocieran de las prácticas de este modelo reeducativo, con el objetivo de fortalecer el trabajo que en la materia realizan para atender, prevenir y de ser posible, erradicar la violencia machista en esa entidad, el propósito de dicho programa es brindar atención a hombres que ejercen violencia contra las niñas, las mujeres y sus familias, con la finalidad de atenderla, prevenirla y de ser posible erradicarla; teniendo como prioridad, la seguridad de las personas afectadas³.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 12, fracciones II, IV, y V estipula que las leyes se ocuparán del desarrollo integral y el bienestar de las mujeres; la protección de las víctimas del delito y la atención de la salud de los habitantes del Estado, así como la promoción de una vida adecuada que asegure el bienestar de las personas. Dichos apartados son aplicables en el entendido de que la salud mental es parte del bienestar y desarrollo integral del ser humano, además de servir como una condición para la prevención del delito. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que la Ley de Salud mental del Estado de Puebla en su artículo sexto que es de carácter prioritario fomentar la salud mental, así como dar tratamiento, rehabilitación y seguimiento a quienes lo necesiten. El mismo ordenamiento en su artículo 45° dicta que los servicios de salud mental, tanto públicos como sociales y privados deben actuar con enfoque de Derechos Humanos y perspectiva de género ya sea en lo médico o en lo psicológico.

Que la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla dentro de los artículos 12° fracción II, 27° fracción VII, 38° fracción XII, 42° fracción V y 49° establece que las medidas y acciones que realicen los Municipios y el Estado para la erradicación de la violencia deberán tomar en consideración brindar servicios especializados e integrales al agresor; los servicios serán gratuitos y con perspectiva de género, en instituciones públicas o privadas debidamente acreditadas. Corresponde al Estado impulsar programas y servicios

²https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/50175/Modelo_intervencion_Atencion.pdf consulta realizada el día 1 de Agosto de 2022

³<https://sspo.gob.mx/?p=52639> consulta realizada el día 1 de agosto de 2022

integrales especializados a través de Centros de Reeducción para agresores y crear los programas educativos que se imparten en estos⁴.

Que el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla dice en sus Artículos 37° Bis fracción IV, 278° Quater y 284° Quater fracción III que las medidas de seguridad establecidas en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla también son aplicables en las penas impuestas cuando se trate de delitos que impliquen violencia contra las mujeres. Conforme a la Ley mencionada anteriormente se sujetará a los agresores a tratamiento integral de reeducación. En los casos de violencia familiar contra mujeres el agresor deberá ser reeducado en una institución pública debidamente acreditada, dicha reeducación será con perspectiva de género.

Que en la actualidad hay países, incluyendo México, reportados por la Organización Mundial de la Salud que cuentan con programas de tratamiento para hombres violentos.

Que los reportes de investigación a nivel mundial indican que el éxito de los programas de intervención es modesto. Una revisión de los programas usados en Estados Unidos y en el Reino Unido encontró que del 50 al 90% de las personas que completaron el programa no reincidieron en la violencia física por un periodo de 6 meses a tres años y que fueron menos proclives a usar la violencia física contra sus parejas que aquellos que abandonaron el tratamiento. Aunque las formas no físicas de violencia también disminuyen en los primeros meses de haber completado el tratamiento, el abuso verbal se va incrementando en las mediciones a un año y posteriores. Más aun la evaluación solo se hace a aquellos que terminaron el programa, pero hay un alto porcentaje que lo abandona, aun con mandato judicial. La Organización Mundial de la Salud reporta que del 22 al 42% de los hombres abandonan el tratamiento en Estados Unidos y Canadá.

Que, Según Echeburúa, catedrático de psicología clínica, en su libro Manual de violencia familiar, señala que muchos hombres se han socializado en el contexto de un modelo en el cual las mujeres están a su servicio, y creen que "tienen derecho a dominar a la mujer". Esta es una creencia característica de las estructuras culturales que prevalecen en México. De acuerdo con Soledad Carzola, Fiscal de la Sala con Especialidad en Violencia de Género en Málaga, España declaró no saber si es posible o no rehabilitar a un agresor, en especial, cuando los datos indican que un tercio de ellos es reincidente y que la mayoría incumple con las órdenes de alejamiento. Lo que sí es seguro, es que la vía para la rehabilitación debe ser otra

⁴http://congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=54&Itemid=48 consulta realizada el día 1 de agosto de 2022

que la de "cursillos" o "talleres" de carácter obligatorio como pena sustantiva de las acciones penales que correspondan, pues es a través de estos esquemas por los que se fomentan la impunidad ya que los agresores acuden a los programas de rehabilitación solo por evitar la sanción sin interés alguno por reflexionar o modificar sus conductas⁵.

Que es indispensable que el Estado rehabilite a los hombres agresores como una medida más para la protección de las mujeres y para la prevención de nuevos casos. El problema está en la definición del tipo de programa que debe diseñarse y en las resistencias existentes para visualizar el problema de la violencia de género contra las mujeres como un problema real y grave para la seguridad de las personas y del Estado mismo.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar el Artículo 57° Quater de la Ley para el Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que posterior a que los agresores asistan a los programas de reeducación integral, sean valorados por psicólogos de manera obligatoria y que sean dados de alta hasta que lo determine el Centro de Reeducación, con la finalidad de identificar y brindar tratamiento al agresor para reducir la reincidencia de violencia hacia las víctimas.

Que, para finalizar, se ejemplifica la propuesta que reforma el Artículo 57° Quater de la Ley para el Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla en el cuadro comparativo siguiente:

Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE

⁵ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3144/9.pdf> consulta realizada el día 1 de agosto de 2022



<p>ARTÍCULO 57 Quater</p> <p>Los Centros de Reeducción para Agresores otorgarán una atención multidisciplinaria en la que se brindará al usuario (a) las herramientas necesarias para identificar y detener sus prácticas de violencia, mediante el desarrollo de habilidades psico-emocionales, el ejercicio de una comunicación asertiva, la generación de nuevas ideas y pensamientos con perspectiva de género. Todo lo anterior encaminado a la modificación de conductas, actitudes e introyectos que lo han vinculado al ejercicio de la violencia, además de prevenir y erradicar la violencia en todos los tipos y modalidades previstos en esta Ley. Los agresores deberán asistir obligatoriamente a los programas de reeducación integral, cuando así sea determinado por mandato de autoridad competente, de conformidad con el reglamento para su organización y funcionamiento, que al efecto se expida.</p>	<p>ARTÍCULO 57 Quater</p> <p>Los Centros de Reeducción para Agresores otorgarán una atención multidisciplinaria en la que se brindará al usuario (a) las herramientas necesarias para identificar y detener sus prácticas de violencia, mediante el desarrollo de habilidades psico-emocionales, el ejercicio de una comunicación asertiva, la generación de nuevas ideas y pensamientos con perspectiva de género. Todo lo anterior encaminado a la modificación de conductas, actitudes e introyectos que lo han vinculado al ejercicio de la violencia, además de prevenir y erradicar la violencia en todos los tipos y modalidades previstos en esta Ley. Los agresores deberán asistir obligatoriamente a los programas de reeducación integral para posterior ser evaluados de manera obligatoria por psicólogos durante el periodo que el Centro de Reeducción determine hasta ser dados de alta, cuando así sea determinado por mandato de autoridad competente, de conformidad con el reglamento para su organización y funcionamiento, que al efecto se expida.</p>
--	--

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 57° QUATER DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO. - Se **REFORMA** el **Artículo 57° Quater** de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 57° Quater

Los Centros de Reeducción para Agresores otorgarán una atención multidisciplinaria en la que se brindará al usuario (a) las herramientas necesarias para identificar y detener sus prácticas de violencia, mediante el desarrollo de habilidades psico-emocionales, el ejercicio de una comunicación asertiva, la generación de nuevas ideas y pensamientos con perspectiva de género. Todo lo anterior encaminado a la modificación de conductas, actitudes e introyectos que lo han vinculado al ejercicio de la violencia, además de prevenir y erradicar la violencia en todos los tipos y modalidades previstos en esta Ley. Los agresores deberán asistir obligatoriamente a los programas de reeducación integral **para posterior ser evaluados de manera obligatoria por psicológicos durante el periodo que el Centro de Reeducción determine hasta ser dados de alta**, cuando así sea determinado por mandato de autoridad competente, de conformidad con el reglamento para su organización y funcionamiento, que al efecto se expida.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El correspondiente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 15 DE AGOSTO DE 2022

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRIGUEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

PRESENTES

La que suscribe, Diputada **Guadalupe Yamak Taja**, integrante del grupo legislativo de MORENA, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que **SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIII, XIV Y XV AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE**

CONSIDERANDOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Artículo 4º, en su párrafo treceavo que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, de igual forma establece que es el Estado quien debe realizar su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

Que en la misma carta magna en el artículo 73 XXIX-J señala que para cumplir con lo previsto en el artículo 4º del mismo ordenamiento relativo a la Cultura Física y Deporte menciona que es materia concurrente entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios, así como la participación de los sectores social y privado;

En el ámbito internacional, la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a través de la Carta Internacional de la Educación Física y Deporte reconoce que todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física y al deporte, que son indispensables para el pleno desarrollo de su personalidad. El derecho a desarrollar las facultades físicas, intelectuales y morales por medio de la educación física y el deporte deberá garantizarse tanto dentro del marco del sistema educativo como en el de los demás aspectos de la vida social.¹

Que, la Ley Estatal del Deporte reconoce el derecho de todo individuo al conocimiento, difusión y práctica del deporte, sin distinción, exclusión o restricción basada por razón del origen étnico, el género, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, las condiciones de salud, la lengua, la orientación sexual, el estado civil, la creencia religiosa, o cualquier otra condición que tenga por efecto anular o menoscabar el goce y ejercicio de este derecho.

Que, desafortunadamente nuestro país cuenta con un serio problema de obesidad y sobrepeso, ya que el setenta por ciento de los mexicanos tiene sobre peso y casi una tercera parte ya es

¹ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/128137/UNESCO_-_Carta_Internacional_de_la_Educacion_Fisica_y_el_Deporte.pdf

considerada enferma de obesidad, misma que se encuentra asociada a otras enfermedades cardiovasculares, así como la diabetes, trastornos óseos e incluso algunos tipos de cáncer, lo que ha provocado que el 32% de las mujeres y el 20% de los hombres se vea relacionada su muerte por la falta de buenos hábitos alimenticios y ejercicio.²

Que, este problema de obesidad cada día es mas preocupante, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) indica que en México el treinta y cuatro por ciento de las personas con obesidad sufren la etapa de mordida, el mayor grado de esta enfermedad crónica, además esta enfermedad provoca un envejecimiento prematuro, lo que afecta a los niños, niñas y adolescentes ya que la tendencia de tener obesidad cada vez empieza a una edad más temprana.³

Que resulta prioritario para el Estado atender este problema desde una óptica transversal, multidisciplinaria y principalmente de prevención para que se pueda erradicar la obesidad en nuestra entidad.

Que, derivado de problemas de sobrepeso y obesidad a pesar de los esfuerzos del gobierno federal y estatal, la pandemia provoco que la COVID-19 se aprovechara de otras enfermedades, por lo que las comorbilidades fueron determinantes para que se perdieran vidas humanas, de ahí la relevancia de prevenir y tomar una acción inmediata para salvar el mayor número de vidas posible.

Entre las formas de prevenir la obesidad se encuentra la activación física y el deporte, principalmente si este se fomenta a una edad temprana, por lo que es necesario que los tres ordenes de gobierno y sociedad civil puedan generar de forma ordenada y coordinada las condiciones sociales y culturales para la promoción de este derecho.

Que, el Derecho a la protección a la salud de todo ser humano consiste a que se le garantice las condiciones necesarias para lograr su bienestar físico y mental, a través de los bienes y servicios de calidad que aseguren su mas alto nivel posible de salud.⁴

Que, el derecho que se tiene a la actividad física y al deporte, está directamente relacionado con el Derecho a la Salud, ya que proporciona un bienestar físico y mental.

Que, precisamente las actividades regulares deportivas y físicas genera diversos beneficios de una forma directa directa en la forma física, pero además genera estilos de vida saludables a los niños y los jóvenes, ayudándoles a estar activos y luchar contra las enfermedades no transmisibles. Varios estudios realizados por la Organización Mundial de la Salud también han puesto de manifiesto que el ejercicio físico puede estimular una salud mental y un desarrollo cognitivo positivos. Se ha vinculado el ejercicio a la mejora de la autoestima y la confianza en uno mismo, así como a la generación de efectos positivos para las personas que sufren depresión y ansiedad.⁵

Es por lo expuesto que se propone establecer en la Ley del Deporte del Estado de Puebla las facultades a los municipios, que es el orden de gobierno más cercano a la ciudadanía, para que en

² <https://www.gob.mx/issste/articulos/la-obesidad-en-mexico>

³ <https://www.gaceta.unam.mx/obesidad-epidemia-agudizada-en-mexico/>

⁴ García, G. Z (2016) Catalogo para la Clasificación de Violaciones a Derechos Humanos. 2da. Ed. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. P. 217

⁵ <https://www.un.org/es/chronicle/article/el-papel-del-deporte-en-la-consecucion-de-losobjetivos-de-desarrollo-sostenible>

el Sistema Estatal del deporte participen en la promoción de la activación física y deportiva de los niños, niñas y adolescentes con el fin de prevenir la obesidad, así como establecer estrategias con los tres ordenes de gobierno y sector social y privado para prevenir o controlar el sobrepeso y la obesidad.

Que, si bien el Artículo 5 de la Ley Estatal del Deporte ya establece la participación del Sistema Estatal del Deporte obligatoria para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como la posibilidad de participar los sectores Social y Privado en el Sistema, con la reforma se especifica una de sus formas de participación para lograr el objeto que se pretende.

Para mayor referencia, se realiza cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE LEY ESTATAL DEL DEPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
<p>Artículo 21 Los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, participarán en el Sistema Estatal del Deporte, con las siguientes atribuciones: I al XII...⁶</p>	<p>Art Artículo 21 ...</p> <p>I al XII ...</p> <p>XIII. Promover y fomentar la activación física y deportiva de las niñas, niños y adolescentes con el objeto de contribuir a la prevención y control del sobrepeso y la obesidad, el mejoramiento de su estado físico y mental y facilitar su pleno desarrollo social y cultural;</p> <p>XIV. Promover estrategias conjuntas con los tres órdenes de gobierno, así como el sector social y privado en el control, disminución y prevención de la obesidad y enfermedades que de esta se deriven; y</p> <p>XV. Las que sean señaladas en la presente Ley y demás ordenamientos legales vigentes.</p>

Las bondades de la reforma entre otras son las siguientes:

- Se atiende y previene un problema de Salud Pública.
- Crea condiciones para que la activación física y deporte sean considerados como estrategia transversal con respecto a las ya existentes para prevenir la obesidad, principalmente la infantil

⁶ Al tratarse de adiciones al artículo, no existe correlativo en la propuesta reformativa con respecto al texto vigente.

- Fomenta la participación social y privada con los Municipios y Entidad para trabajar de forma conjunta en la activación física y deporte, para la atención y prevención de la obesidad
- Crea condiciones para que pueda emitirse normativa reglamentaria y programas multidisciplinarios entre dependencias

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa de

DECRETO

ÚNICO. SE ADICIONAN Las fracciones XIII, XIV y XV al artículo 21 de la Ley Estatal del Deporte para que quede de la siguiente manera:

Artículo 21 Los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, participarán en el Sistema Estatal del Deporte, con las siguientes atribuciones:

I al XII. ...

XIII. Promover y fomentar la activación física y deportiva de las niñas, niños y adolescentes con el objeto de contribuir a la prevención y control del sobrepeso y la obesidad, el mejoramiento de su estado físico y mental y facilitar su pleno desarrollo social y cultural;

XIV. Promover estrategias conjuntas con los tres órdenes de gobierno, así como el sector social y privado en el control, disminución y prevención de la obesidad y enfermedades que de esta se deriven; y

XV. Las que sean señaladas en la presente Ley y demás ordenamientos legales vigentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, JULIO 11 DE 2022

ATENTAMENTE

**DIPUTADA GUADALUPE YAMAK TAJA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA**

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

PRESENTES

La que suscribe, Diputada **Guadalupe Yamak Taja**, integrante del grupo legislativo de MORENA, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **REFORMA LA FRACCIÓN XI Y XII DEL ARTÍCULO 15, Y ADICIONA LAS FRACCIONES XXIII, XIV Y XV DEL ARTÍCULO 15 A LA LEY DE TURISMO DEL DEL ESTADO DE PUEBLA**

CONSIDERANDOS

Que, el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la discriminación está prohibida, no importando la condición social, económica, étnica, edad, discapacidad, salud o cualquiera que atente contra la dignidad humana.

Que, es obligación del Estado garantizar a todas las personas el derecho a poder realizar cualquier actividad lícita, como el Turismo, sin que exista algún impedimento por razones que pudieran considerarse discriminatorias por la condición de las personas, principalmente adultos mayores y personas con discapacidad.

Que, el Turismo es la actividad que se presenta cuando uno o más individuos se trasladan a uno o más sitios distintos de su residencia habitual con el propósito de recreación, salud, descanso, cultura, placer y esparcimiento, creando con esto beneficios económicos para la región turística, al consumir bienes y servicios;

Que, el impacto de la pandemia provocó pérdidas millonarias a la económica del mundo, la organización mundial del Turismo, que es la agencia internacional líder en turismo de las Naciones Unidas espera un repunte del turismo internacional en el segundo semestre de este año, pero el informe de la Conferencia sigue mostrando una pérdida de entre 1,7 y 2,4 billones de dólares en el año 2021, con respecto a los niveles del año 2019 ¹

Por su parte, otra agencia de la ONU, la Organización Internacional del Trabajo destacó la necesidad de diseñar políticas orientadas a la recuperación del turismo en los países de América Latina y el Caribe, que permita impulsar uno de los sectores económicos más dinámicos, esencial para la generación de divisas, ingresos y empleos.²

Que, con estos datos resulta prioritario generar políticas públicas que aumenten el turismo nacional e internacional en nuestro país, para que sea posible poder ser referentes y recuperar los empleos

¹ <https://news.un.org/es/story/2021/06/1493872>

² <https://news.un.org/es/story/2021/06/1493872>

y productividad que se perdieron durante la pandemia, misma que aún no termina, pero ha sido posible volver a una nueva realidad gracias a las vacunas.

Que, de conformidad con la Constitución la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, mediante su cumplimiento y regulación de la política nacional en la materia, misma que debe instrumentarse también en las entidades federativas y los municipios.

Que, precisamente en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en su artículo 23 establece la obligación de impulsar el Turismo principalmente el rescate y trasmisión de la cultura y la historia, la implementación de tarifas preferentes y la coordinación entre el sector público y privado relacionado al Turismo para lograr la inclusión de los adultos mayores.

Que, Puebla es uno de los centros turísticos más importantes del país, a pesar de no contar con playa, ya que posee una gran diversidad cultural y una infraestructura hotelera importante al contar con más de novecientos hoteles y casi veintiseis mil habitaciones, además de sus pueblos mágicos³

Que, la misión de la Secretaría de Turismo del Estado es la de facilitar los medios necesarios que fortalezcan el desarrollo de la actividad cultural y turística sostenible, conservando el patrimonio del Estado, enriqueciendo la calidad de los servicios culturales y turísticos a través de planes y programas incluyentes que promuevan el desarrollo económico y cultural de la sociedad, siendo referente nacional e internacional en la materia⁴

Que en la Ley de Turismo del Estado de Puebla establece la definición de Turismo Accesible como aquel que brinda servicios que tienen las características para ser usados por personas con diferentes grados de habilidad, tomando en cuenta diferentes tipos de discapacidad;

Que si bien, ser adulto mayor claramente no es una discapacidad, si la condición que pudiera llevar el paso de los años, ya que con el tiempo es posible perder movilidad, agudeza visual y auditiva entre otras, lo que puede provocar que por ignorancia y falta de oportunidades sean excluidos de la sociedad y su entorno familiar lo que impide poder gozar de un turismo accesible;

Que, para poder cumplir con los objetivos de la Secretaría de Turismo, en todos sus programas debe incluirse a los adultos mayores y personas con discapacidad para que les sea posible conocer los diez pueblos mágicos de la entidad, su gastronomía, ecoturismo, artesanía e historia, de esta forma generar una identidad y fomentar la pluralidad e inclusión de quienes visitan los municipios del Estado.

Por todo lo expuesto se propone dotar de facultades a la Secretaría de Turismo del Estado para que realice acciones en colaboración con el Instituto de la Discapacidad del Estado y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, en pro de las personas con discapacidad y adultos mayores, permitiendo así que las áreas del gobierno especialistas en adultos mayores y personas con discapacidad puedan aportar las necesidades reales de la población mencionada y su familia y a su vez la Secretaría de Turismo pueda implementar programas en la materia de forma optimizada generando las condiciones sociales y culturales en pro del bien común.

³ https://www.datatur.sectur.gob.mx/ITxEF/ITxEF_PUE.aspx

⁴ <http://sectur.puebla.gob.mx/>

De igual forma se propone prever en la Ley de la materia, que la Secretaría de turismo y cualquier dependencia o entidad del Estado en coordinación con esta, que tenga alguna relación o aplicación en el sector, pueda colaborar con el sector privado para lograr una mejor relación sociedad y gobierno, de tal forma que sea posible relacionar con el turismo a las personas con discapacidad y a los adultos mayores.

Para mayor referencia se hace cuadro comparativo de la propuesta de reforma:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 15 En aquellos casos en que, para la debida atención de un asunto, por razón de la materia y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, se requiera de la intervención de otras Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal, la Secretaría ejercerá sus atribuciones en coordinación con las mismas, en los siguientes asuntos:</p> <p>I al X ,,,</p> <p>XI. Promover con la Secretaría de Desarrollo Rural, el desarrollo de la pesca deportivo-recreativa, en términos de la legislación aplicable; y</p>	<p>ARTÍCULO 15 ...</p> <p>I al X. ...</p> <p>XI. Promover con la Secretaría de Desarrollo Rural, el desarrollo de la pesca deportivo-recreativa, en términos de la legislación aplicable;</p> <p>XII. Desarrollar, promover e impulsar con el Instituto de las Personas con Discapacidad en el Estado acciones a favor del turismo accesible para que las personas prestadoras de servicios turísticos incorporen criterios de accesibilidad universal en sus operaciones;</p> <p>XIII. Implementar e Impulsar con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia la participación de las personas adultas mayores en actividades de atención al turismo, particularmente las que se refieren al rescate y transmisión de la cultura y de la historia, así como actividades de recreación</p>

<p>XIII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos</p>	<p>turística con tarifas preferentes, diseñadas para personas adultas mayores;</p> <p>XIV. Promover y, en su caso suscribir, en coordinación con dependencias o entidades de la administración pública estatal, de conformidad a la normativa aplicable, así como las empresas del ramo turístico para ofrecer tarifas especiales o gratuitas en los centros públicos o privados de entretenimiento, recreación, cultura y deporte, hospedajes en hoteles y centros culturales y turísticos a los adultos mayores y personas con discapacidad; y</p> <p>XV. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos</p>
--	---

Es así como las bondades de la reforma son entre otras la siguiente:

- Se facilita a las Secretaría de Turismo la inclusión de adultos mayores y personas con discapacidad en sus programas
- Se abre la posibilidad de emitir normativa reglamentaria en turismo accesible con la participación del INDEP y el SE DIF
- Se cumplen criterios de la Ley de los Derechos de Adultos Mayores en la normativa Local en materia de Turismo.
- Se fortalece el sector turístico empresarial al contar con participación del gobierno para fomentar el turismo accesible.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa de

DECRETO

ÚNICO. SE **REFORMA** LA FRACCIÓN XI Y XII DEL ARTÍCULO 15, Y **ADICIONA** LAS FRACCIONES XXIII, XIV Y XV DEL ARTÍCULO 15 A LA LEY DE TURISMO DEL DEL ESTADO DE PUEBLA

Artículo 15 .- ...

I al X, ...

- XI. Promover con la Secretaría de Desarrollo Rural, el desarrollo de la pesca deportivo-recreativa, en términos de la legislación aplicable;

- XII. **Desarrollar, promover e impulsar con el Instituto de las Personas con Discapacidad en el Estado acciones a favor del turismo accesible para que las personas prestadoras de servicios turísticos incorporen criterios de accesibilidad universal en sus operaciones;**
- XIII. **Implementar e Impulsar con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia la participación de las personas adultas mayores en actividades de atención al turismo, particularmente las que se refieren al rescate y transmisión de la cultura y de la historia, así como actividades de recreación turística con tarifas preferentes, diseñadas para personas adultas mayores;**
- XIV. **Promover y, en su caso suscribir, en coordinación con dependencias o entidades de la administración pública estatal, de conformidad a la normativa aplicable, así como las empresas del ramo turístico para ofrecer tarifas especiales o gratuitas en los centros públicos o privados de entretenimiento, recreación, cultura y deporte, hospedajes en hoteles y centros turísticos a los adultos mayores y personas con discapacidad. Y**
- XV. **Las demás previstas en éste y otros ordenamientos**

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto

TERCERO. - La Secretaría de Turismo del Estado deberá realizar el o los acuerdos correspondientes, las acciones operativas necesarias, así como presupuestales para llevar a cabo Turismo accesible en coordinación con las dependencias correspondientes en un periodo no mayor a 180 días naturales.

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, JULIO 22 DE 2022

ATENTAMENTE

**DIPUTADA GUADALUPE YAMAK TAJA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA**

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

La que suscribe Norma Sirley Reyes Cabrera, Diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso, ambas del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se Adiciona un segundo párrafo al artículo 2205 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el contrato es definido como un negocio jurídico por el que una o más partes crean, modifican o extinguen una relación jurídica patrimonial. El Derecho Romano reconoció en el contrato un concurso de voluntades que creaba un vínculo si se actuaba de acuerdo con las formalidades prescritas a la *causa civil*.

En el plano filosófico, el iusnaturalismo racionalista elevaría el contrato a fuente u origen de la sociedad al concurrir dos tradiciones: la idea del estado de naturaleza como fase previa al estado social, y la problemática de justificar el poder del monarca absoluto por el recurso a legitimar sus poderes en una primigenia transmisión de los mismos por el pueblo al soberano.

Que en la época subsiguiente usó y abusó del concepto de contrato, tanto para justificar y garantizar ciertas libertades individuales, que la burguesía ascendiente deseaba asegurar, como para justificar el monarca la sujeción contra aquellas libertades que se le reclamaban.

Que de acuerdo con el párrafo anterior, KANT llamó la atención sobre el mero valor dialéctico de tales posiciones, la doctrina imperante aceptó con posterioridad el contrato como realidad palpable, usado su concepto para explicar y justificar cualquier situación.

Que en el Derecho político, el contrato se manifiesta en la Constitución; en el penal, la sanción será la contraprestación al delito; en el internacional, el contrato o tratado se erige en fuente única del Derecho; en el civil, el contrato explica y subsume todas las instituciones (matrimonio, relaciones paterno-familiar, adopción, sociedad, etc.)¹

El Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que el contrato es el convenio que crea o transfiere obligaciones o derechos, este puede ser unilateral cuando sólo una de las partes se obliga o bilateral cuando las partes se obligan recíprocamente, también puede ser oneroso cuando se estipulan provechos y gravámenes recíprocos; y gratuito aquél en que el provecho es solamente de una de las partes.

Otro aspecto importante es la formalidad de los contratos que se perfecciona por el mero consentimiento de las partes, debe probarse mediante documento, sea público o privado según determina la ley.

Que un contrato es real cuando sea necesario para su validez, por exigirlo la ley o convenirlo así las partes, que al celebrarlo éstas, se entreguen material o jurídicamente, el bien o bienes objeto de las obligaciones creadas por el contrato.

¹ Diccionario Jurídico Espasa. Editorial Espasa Calpe, S. A. pag 239.

Para que un contrato exista se requiere: consentimiento, que el objeto pueda ser materia de las obligaciones creadas por el mismo y solemnidad cuando la ley lo exija, para su validez se requiere que los contratantes tengan la capacidad, que el consentimiento esté libre de vicios, que su fin o su motivo así como el objeto sea lícitos, que el consentimiento se haya manifestado en la forma que la ley establece.

Que en este orden de ideas la ley en el Estado de Puebla reconoce diversas especies de contratos los cuales son los siguientes:

- A) Promesa de contratar;
- B) Compraventa;
- C) Permuta;
- D) Donación;
- E) Mutuo;
- F) Arrendamiento;
- G) Comodato;
- H) Depósito;
- I) Mandato;
- J) Prestación de Servicios Profesionales
- K) Contrato de Obra a Precio Alzado;
- L) Porteadores y Alquiladores;
- M) De Hospedaje;
- N) Aparcería;
- O) Censo Enfiteutico;
- P) Renta Vitalicia;
- Q) Compra de Esperanza;
- R) Transacción;
- S) Fianza;
- T) Prenda, y
- U) Anticresis.

Que por medio del Contrato de Donación una persona transfiere a otra gratuitamente uno a más bienes, puede ser pura, condicional, onerosa o remuneratoria.

Que una donación es pura cuando se otorga en palabras absolutas, y condicional la que depende de algún acontecimiento futuro y contingente, es onerosa cuando se hace imponiendo alguna carga al donatario, remuneratoria cuando se hace en atención a servicios recibidos por el donante y que no importen una deuda a cargo de éste.

Que la ley establece ciertos requisitos que se deben de cumplir, es por ello por lo que sólo pueden efectuarse por acto entre vivos y únicamente pueden revocarse en los casos autorizados por la norma, el contrato se perfecciona desde que el donatario lo acepta y se hará constar en documento privado si el bien donado es mueble y en escritura pública, si el bien donado es inmueble.

Que la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores define a estas como "Personas adultas mayores. Aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional" (artículo 3°).

Que dicha norma jurídica garantiza a las personas adultas mayores como un derecho la certeza jurídica es decir recibir asesoría jurídica en forma gratuita en los procedimientos administrativos o judiciales en que sea parte y contar con un representante legal cuando lo considere necesario, en dichos procedimientos se deberá tener atención preferente en la protección de su patrimonio personal y familiar y cuando sea el caso, testar sin presiones ni violencia.

Que de acuerdo con las cifras proporcionadas por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e informática (INEGI) en el Estado de Puebla, la población total de hombres es de 3,160,115 y de mujeres 3,423,163 teniendo un total de 6,583,278 personas en el 2020, de esta cifra el 1.2 % son hombres entre los 65 a 69 años y mujeres el 1.5 % con el mismo rango de edad².

Es importante mencionar que este sector de la sociedad poblana refiriéndome a las personas adultas mayores en muchos casos son parte en la celebración del contrato de donación, acto jurídico por el cual se transfiere a una persona un bien que para el caso que nos ocupa debe ser un bien inmueble.

Que dentro del Libro Quinto, Capítulo IV denominado Donación del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, no existe disposición alguna que establezca que en dicho contrato el donante pueda conservar el usufructo vitalicio.

Por lo anterior resulta oportuno adicionar un segundo párrafo al artículo 2205 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para establecer que cuando el donante sea una persona adulta mayor, y el bien inmueble donado sea el único en su patrimonio, tendrá respecto de este, el derecho al usufructo vitalicio, lo que traerá mayor certeza jurídica en favor de las personas adultas mayores.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este Órgano Legislativo la siguiente Iniciativa de:

² [México en cifras \(inegi.org.mx\)](http://inegi.org.mx)



DECRETO

ÚNICO. Se Adiciona un segundo párrafo al artículo 2205 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 2205. ...

Si la persona donante es adulta mayor y el bien inmueble donado es único en su patrimonio, tendrá respecto de este, el derecho al usufructo vitalicio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 15 DE AGOSTO DEL 2022

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA

CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Quien suscribe, **DIPUTADA TONANTZIN FERNANDEZ DÍAZ**, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la **“INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 47, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 28 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA”**, al tenor del siguiente:

C O N S I D E R A N D O

Que, los conceptos de participación y política están estrechamente relacionados con la categoría de ciudadanía, entendida como la necesidad existente entre el Estado y la sociedad en pro de edificar de forma gradual, espacios, valores y actitudes que favorezcan su ejercicio efectivo. Desde su construcción, ciudadano es todo hombre libre que forme parte de una comunidad donde se realicen buenas acciones, un elemento distintivo del ciudadano o ciudadana es contar con la mayoría de edad, se adquiere el derecho a votar y ser votado (Alejandre y Escobar, 2009).¹

Que la política suele considerarse como un espacio para hombres con experiencia política y, aunque a menudo las mujeres están en desventaja para acumular experiencia para presentarse a la presidencia, los jóvenes son sistemáticamente marginados debido a su corta edad, oportunidades limitadas y supuesta falta de experiencia. De igual modo que el aumento de la participación política de las mujeres beneficia a la sociedad en su conjunto, la presencia de jóvenes en puestos de toma de decisiones beneficia a todos los ciudadanos y no sólo a los jóvenes.²

¹ Alejandre Ramos, G., & Escobar Cruz, C. (2009). Jóvenes, Ciudadanía y Participación Política en México. Espacios Públicos, XII (25), 103-122.

² <https://www.iknowpolitics.org/es/discuss/e-discussions/la-participaci%C3%B3n-pol%C3%ADtica-de-la-juventud>

Que, de acuerdo con el Censo Nacional de Población y Vivienda 2020, en México habitan 31 millones de personas de 15 a 29 años, que representan el 25% del total de la población en el país. Por grupos de edad, 10.8 millones tienen entre 15 y 19 años, y representan 35% del total; 33% (10 millones) están en el grupo de 20 a 24 años, y 32% (9.9 millones) entre 25 y 29 años.

Que, en el Estado de Puebla, de 6, 583 278 de habitantes, el 20.3% oscila entre los 18 y 29 años de edad.

Que, por su parte el Artículo 21 de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes Participación de los jóvenes, establece que:

- 1.- Los jóvenes tienen derecho a la participación política.
- 2.- Los Estados Parte se comprometen a impulsar y fortalecer procesos sociales que generen formas y garantías que hagan efectiva la participación de jóvenes de todos los sectores de la sociedad, en organizaciones que alienten su inclusión.
- 3.- Los Estados Parte promoverán medidas que de conformidad con la legislación interna de cada país, promuevan e incentiven el ejercicio de los jóvenes a su derecho de inscribirse en agrupaciones políticas, elegir y ser elegidos.
- 4.- Los Estados Parte se comprometen a promover que las instituciones gubernamentales y legislativas fomenten la participación de los jóvenes en la formulación de políticas y leyes referidas a la juventud, articulando los mecanismos adecuados para hacer efectivo el análisis y discusión de las iniciativas de los jóvenes, a través de sus organizaciones y asociaciones.

Que asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estipula en los artículos 55 y 58 los requisitos para ser Diputado Federal o Senador, donde se contempla a los jóvenes para la participación de elecciones en cargos públicos, debido a que establece un mínimo de edad como requisito para ser un legislador en cual estima que deberán tener por lo menos 21 y 25 años cumplidos para el día de la elección.

Si bien existen diversos ordenamientos normativos en los que se prevé la participación de la juventud en los asuntos públicos, no hay en la ley electoral local disposición alguna

que regule o instrumente la postulación de jóvenes por los partidos políticos, ni éstos lo contemplan en sus estatutos. Ciertamente no todos los partidos políticos dan oportunidad a la postulación de los jóvenes a la vida política.

Que no obstante, en el 2018 los jóvenes de entre 18 y 29 años representaban el 29.1% del total de la población, siendo el grupo de edad más amplio, pero también el más desinteresado en participar, sin embargo, en las elecciones 2018, hombres, personas entre 26 y 35 años, escolaridad universitaria o más y mayores ingresos, son el perfil de los votantes que le dieron la victoria presidencial a Andrés Manuel López Obrador ese año.³ Además de acuerdo con la estimación de resultados a través de conteos rápidos del Instituto Nacional Electoral (INE), en promedio el 63 por ciento del total del padrón electoral del país ejerció su derecho a votar. De acuerdo con datos de ese organismo, se contó con un padrón electoral de poco más de 89 millones de mexicanos, de ellos 14 millones son jóvenes de entre 18 y 24 años de edad que votarían por primera vez en una elección presidencial.

Que es importante mencionar que en noviembre de 2019 se llevó a cabo por parte del Instituto Nacional Electoral, el Foro “Acciones desde la fiscalización para fortalecer la participación de los liderazgos juveniles en los partidos políticos”. Donde el Consejero Electoral reconoció que sólo 28 de los 500 diputados tienen menos de 30 años y es baja la participación en puestos directivos de los partidos políticos.

Que las y los jóvenes constituyen una fuerza vigorosa y transformadora; son agentes efectivos del cambio. Dedicados, entusiastas y creativos, es por estas virtudes y aptitudes que los jóvenes contribuyen a lograr la libertad, la democracia y la igualdad desde su entorno familiar hasta la escala mundial. A las y los jóvenes les gusta los retos y para alcanzar le meta de ellos siempre demuestran suma capacidad, deseo y energía. Por estas circunstancias no es permisible dejar pasar este momento histórico para generar óptimas condiciones de participación para los jóvenes y, para lograrlo esta Legislatura debe sentar las bases para poder hacer efectivo su derecho a participar en la vida política de nuestro Estado.

Que si bien es cierto, el Congreso del Estado de Puebla ha llevado a cabo diversos Parlamentos Juveniles, también es verdad que de estos ejercicios ha surgido diversas propuestas valiosas lo cual demuestra que las y los jóvenes poblanos representan un

³ <https://www.parametria.com.mx/estudios/perfil-de-votantes-de-amlo-hombres-universitarios-y-con-alto-ingreso/>

cambio de paradigma en la manera en la que la sociedad adulta observa el papel que desarrollan y por el contrario, tienen el firme compromiso de una sociedad más justa y moderna.

Que Estados como Ciudad de México, Querétaro, Nuevo León, y San Luis Potosí tienen en sus Leyes Electorales, la cuota para que las candidaturas sean otorgadas a jóvenes.

Que además Chiapas, Ciudad de México y San Luis Potosí tienen establecido en sus leyes vigentes que los partidos políticos tengan un rubro específico de su financiamiento público etiquetado hacia los jóvenes.

Que es por lo anterior que propongo reformar el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla para establecer que los partidos políticos y coaliciones deberán postular cuando menos el veinte por ciento del total de sus candidaturas para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos a personas que tengan entre 21 y 30 años cumplidos al momento del registro. Además, para que las candidaturas independientes garanticen la postulación de por lo menos el veinte por ciento del total de sus candidaturas a personas que tengan entre a 21 y 30 años cumplidos. Asimismo, propongo que los partidos políticos deberán destinar anualmente el tres por ciento del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las y los jóvenes.

Que a mayor abundamiento, presento el siguiente cuadro comparativo:

VIGENTE	PROPUESTA
	<p>Artículo 28 Bis. Los partidos políticos y coaliciones deberán postular cuando menos el veinte por ciento del total de sus candidaturas para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos a personas que tengan entre 21 y 30 años cumplidos al momento del registro.</p> <p>Las candidaturas independientes deberán garantizar la postulación de por lo menos el veinte por ciento del</p>

	total de sus candidaturas a personas que tengan entre a 21 y 30 años cumplidos.
<p>Artículo 47.- Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público, de conformidad a las disposiciones siguientes:</p> <p>I.- El monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se calculará y se fijará anualmente. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo al cálculo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección inmediata anterior de diputados por el principio de mayoría relativa. La entrega de dicho financiamiento se realizará en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.</p> <p>El Consejo General fijará el monto de financiamiento público anual en el presupuesto que el Instituto envíe al Congreso para el siguiente ejercicio fiscal. La partida será destinada exclusivamente para este fin.</p> <p>Los partidos políticos destinarán anualmente el cinco por ciento de su</p>	<p>Artículo 47.- ...</p> <p>I.-</p> <p>...</p> <p>Los partidos políticos destinarán anualmente el cinco por ciento de su</p>

<p>financiamiento público ordinario, a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, así como para la creación y fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género;</p> <p>II a IV.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>financiamiento público ordinario, a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, así como para la creación y fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género; los partidos políticos deberán destinar anualmente el tres por ciento del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las y los jóvenes.</p> <p>II a IV.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se **REFORMA** el tercer párrafo de la fracción I del artículo 47, y se **ADICIONA** el artículo 28 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 28 Bis. Los partidos políticos y coaliciones deberán postular cuando menos el veinte por ciento del total de sus candidaturas para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos a personas que tengan entre 21 y 30 años cumplidos al momento del registro.

Las candidaturas independientes deberán garantizar la postulación de por lo menos el veinte por ciento del total de sus candidaturas a personas que tengan entre a 21 y 30 años cumplidos.

Artículo 47.- ...

I.-

...

Los partidos políticos destinarán anualmente el cinco por ciento de su financiamiento público ordinario, a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, así como para la creación y fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género; **los partidos políticos deberán destinar anualmente el tres por ciento del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las y los jóvenes.**

II a IV.- ...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

DIP. DIPUTADA TONANTZIN FERNANDEZ DÍAZ

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
PRESENTES**

La que suscribe, Diputada **Nora Yessica Merino Escamilla**, en mi carácter de Coordinadora del Grupo Legislativo del **Partido del Trabajo** de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, fracción I; 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, fracción VII; 44, fracción II, 134, 135, 144, fracción II; 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como el diverso 120, fracción VI del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado someto a consideración de esta Soberanía la **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se REFORMAN diversas disposiciones de la Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla**, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

La movilidad es un derecho de toda persona, es responsabilidad del Estado garantizar las mejores opciones para garantizar a la ciudadanía poblana el acceso y seguridad en su uso.

La Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla es un documento normativo que tuvo su origen en diciembre de 2012 al ser publicado en el Periódico Oficial del Estado, por lo que a fin de tener una



normatividad actualizada, es necesario incorporar nuevos preceptos que permitan fortalecer las normas en materia de vialidad en el Estado.

Es por ello que el artículo 3 del citado ordenamiento estatal, establece lo siguiente:

“Toda persona que haga uso de las vías públicas cuya jurisdicción comprenda la aplicación de esta Ley, ya sea como conductor, peatón o pasajero, está obligada a cumplir con las disposiciones contenidas en la presente Ley y su Reglamento”.

Asimismo, la fracción XXIX de su artículo 4, manifiesta lo siguiente:

“XXIX. Movilidad: Capacidad, facilidad y eficiencia de tránsito o desplazamiento de las personas y bienes en el territorio, priorizando la seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión, igualdad, equidad, modernidad e innovación tecnológica”.

Su artículo 21 manifiesta que ***“las autoridades viales podrán utilizar dispositivos o medios tecnológicos que permitan verificar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento, así como las conductas contrarias a los mismos”.***

Todas y todos hemos conocido historias o hemos sabido de la realización de arrancones en que lamentablemente las autoridades no pueden dar con los responsables de cometer estas carreras clandestinas, por tener placas alteradas o ilegibles de manera intencional, con el objeto de no poder ser rastreados.

Tal y como refiere el Periódico Central, *“vecinos de Puebla han reportado que en distintas colonias estas carreras clandestinas continúan y se realizan durante la madrugada principalmente en los límites de San Andrés Cholula, Santa Clara Ocoyucan en Lomas de Angelópolis y en algunas colonias y bulevares de Puebla Capital como Zavaleta y Hermanos Serdán”*.

Asimismo, es necesario recordar que hace un año, este Congreso del Estado de Puebla, aprobó el retirar la licencia de conducir por 10 años a a aquellas personas que participen en carreras clandestinas o comunmente denominadas “arrancones”, sin embargo, a fin de poder identificar a estas personas es necesario primero que nada el conocer los vehículos así como sus propietarios o propietarias, por lo que nos encontramos en un obstáculo para detectarlos al no traer placas de circulación o éstas se encuentran alteradas o ilegibles.

Otro ejemplo muy claro es que, al circular por el Periférico o vialidades donde se cuentan con dispositivos o medios tecnológicos, denominados “cámaras de fotomultas”, se detectan que varios vehiculos que normalmente transitan a exceso de velocidad por esas vías, no cuentan con placas o éstas se

encuentran alteradas, despintadas, enmarcadas, tapadas o ilegibles, motivo por el cual no se pueden generar las infracciones correspondientes a estos vehículos.

Por ello es que considero importante la presente reforma, a fin de prohibir a los conductores de cualquier vehículo en nuestro Estado que circulen con placas alteradas o ilegibles, con el objeto de tener una identificación del vehículo y el o la propietaria del mismo puedan ser acreedores a una infracción correspondiente.

Asimismo, se establece que se retirarán de circulación con grúa o cualquier otro medio idóneo las motocicletas que no porten placas de circulación, que sean ilegibles o con alteración.

Es por ello que, atendiendo a lo antes expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de:

DECRETO

UNICO. - Se Reforman la fracción XXXV del artículo 19, el párrafo primero del artículo 28 y el artículo 29 Bis, todos para la Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19

Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente:

I-XXXIV.-...

XXXV. Circular con placas y tarjeta de circulación **alteradas, ilegibles** o que correspondan a otros vehículos;

ARTÍCULO 28

Todo vehículo que transite por las vías públicas del Estado, deberá contar con las placas **legibles o sin alteración**, tarjeta de circulación, calcomanías y hologramas autorizados por la autoridad correspondiente.

...

ARTÍCULO 29 Bis

Se retirarán de circulación con grúa o cualquier otro medio idóneo las motocicletas que no porten placas de circulación, **que no sean legibles o con alteración**, o permiso provisional correspondiente, con o sin la presencia del conductor, siendo retenidas en el depósito vehicular, debiendo cumplir con los requisitos previstos en Ley para su devolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto por esta Ley.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
18 DE AGOSTO DE 2022

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO





PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Fernando Sánchez Sasia, integrante del Grupo Legislativo de MORENA en la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que *los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.*

Así mismo, que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Que bajo este tenor *la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá*

nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.¹

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla determina *que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado confiriéndole atribuciones las cuales se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.*

Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha abordado el tema de promoción personalizada en 13 recursos de apelación; considerando que la promoción, velada o explícita del servidor público, constituyen promoción personalizada, pues estima que la inclusión de nombres, imágenes, voces o símbolos como propaganda personalizada afecta directamente la equidad, por lo que deben prohibirse. (SUP-RAP-43/2009).²

Que en la obra Líneas Jurisprudenciales, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Centro de Capacitación Judicial Electoral, se expone de igual manera lo siguiente³:

Existe entonces una diferencia entre los hechos de promoción personalizada y los hechos meramente informativos, de comunicación con los ciudadanos o de rendición de cuentas. (SUP-RAP-43/2009).

Los hechos que configuran la promoción personalizada son aquellos que utilizan el nombre, silueta, fotografía, imagen o voz de un servidor público o símbolos, lemas o frases que en forma sistemática y repetitiva conducen a relacionar la propaganda con el servidor público... pero también los mensajes que busquen

¹ Art. 134 párrafo octavo Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

² Líneas Jurisprudenciales Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Centro de Capacitación Judicial Electoral. "Artículo 134 Constitucional. Criterios Relevantes" Autor: Dr. Karolina Monika Gilas. Asistentes de Investigación: Mónica Cano y Vladimir Chorny.

³ Ídem.

obtener el voto a favor de un servidor público o un tercero o algún partido político, aspirante, precandidato o candidato. (SUP-RAP-43/2009).

Los actos y hechos considerados por la Sala Superior contemplan todos los que pudieran relacionarse con las elecciones y todos los que de alguna manera se encaminaran a identificar, tanto las funciones realizadas como los actos llevados a cabo por los funcionarios públicos, con los distintos cargos de elección popular o los actores relacionados con estos cargos.

El uso de la difusión institucional sólo puede utilizarse para educar y orientar a la sociedad para que tengan el conocimiento de lo que los representantes y los funcionarios públicos hacen como parte de sus obligaciones con la sociedad.

*De esta manera la Sala Superior reconoce una característica esencial para que la propaganda se considere como promoción personalizada y vulnere la normatividad aplicable: **la propaganda deberá promocionar velada o explícitamente al servidor público destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales. (SUP-RAP-43/2007).***

En la sentencia se sostiene que al publicitar a la persona a través de medios institucionales, en lugar de publicitar e informar sobre la institución misma, se afecta el principio de imparcialidad, pues se favorece al funcionario con intenciones político-electorales, en lugar de encausarse por fines meramente informativos, por lo que se vulneraba el artículo 134 constitucional.

*En la sentencia del caso (SUP-RAP-150/2009), el Tribunal enfatizó en la **distinción y, al mismo tiempo, la relación existente entre la promoción personalizada con los actos que se alejan de la información o la simple comunicación y se utilizan para favorecer políticamente al servidor público***

de cara a una contienda electoral. De esta manera se reiteró la característica esencial constitutiva de la promoción personalizada mencionada.

Que aunque la promoción personalizada está estrechamente vinculada con el desarrollo de un proceso electoral el cual no existe al momento en nuestro estado, no debemos hacer a un lado, el hecho de que muchos de los actuales presidentes municipales en funciones, electos para el periodo 2021-2024, tendrán la oportunidad de buscar la reelección, por lo tanto, las acciones que realicen en este periodo, impactarían en el momento de actualizarse dicho supuesto.

Que en virtud de lo anterior, se debe pugnar porque las acciones de todos los servidores públicos estén encaminadas a desarrollar una auténtica vocación de servicio a la ciudadanía prevaleciendo ante todo el sentido social y no deben, por ningún motivo, ser aprovechadas para exaltar la personalidad de quienes actúan en el servicio público durante el tiempo de su encargo.

Por todo lo anterior, se somete a consideración el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. – Se solicita respetuosamente a los 217 Ayuntamientos de la entidad con pleno respeto a su autonomía, para que en el ámbito de su competencia, vigilen que la propaganda institucional que se difunda tenga carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social; evitando incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, en términos del artículo 134 párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 20 DE JULIO DE 2022

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD CON PLENO RESPETO A SU AUTONOMÍA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, VIGILEN QUE LA PROPAGANDA INSTITUCIONAL QUE SE DIFUNDA TENGA CARÁCTER INSTITUCIONAL Y FINES INFORMATIVOS, EDUCATIVOS O DE ORIENTACIÓN SOCIAL; EVITANDO INCLUIR NOMBRES, IMÁGENES, VOCES O SÍMBOLOS QUE IMPLIQUEN PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE CUALQUIER SERVIDOR PÚBLICO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 134 PÁRRAFO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA, RESPETUOSAMENTE, AL
FOVISSSTE PARA EXTENDER LOS BENEFICIOS DE LOS PROGRAMAS
EXISTENTES EN DICHA DEPENDENCIA, COMO “SOLUCIÓN TOTAL”, PARA
LOS INTEGRANTES DEL SECTOR MAGISTERIAL QUE HAYAN OBTENIDO
SU CRÉDITO DEL FOVISSSTE HASTA EL AÑO 2015**

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita Diputada Laura Ivonne Zapata Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo. Y:

C O N S I D E R A N D O:

Que el 26 de noviembre del 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo 62.1351.2015, emitido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por el cual se puso en marcha el programa denominado “Solución Total”.

Que el Programa “Solución Total” tiene por objeto reestructurar las deudas de los trabajadores que adquirieron algún crédito hipotecario para adquirir una vivienda por parte del FOVISSSTE, para que dichas obligaciones sean subsanadas y esos créditos queden cubiertos.

Que el Programa “Solución Total” busca beneficiar a las y los trabajadores de Magisterio, tomando en cuenta que la vivienda es una de las necesidades básicas del ser humano.

Que el Programa “Solución Total” es aplicable únicamente a créditos obtenidos entre 1987 y 1997; por tal motivo, los derechohabientes que sacaron créditos con posterioridad a dicho periodo de tiempo, no pueden gozar de los beneficios que otorga el mismo.

Que, muchas veces, los créditos de FOVISSSTE terminan haciéndose impagables, ya que, a la base de éstos, se la añaden intereses; mismos que, generalmente, terminan rebasando a la deuda principal y, por ende, al ir haciendo depósitos para liquidar dicho crédito, lo pagado se va para cubrir los intereses y no la deuda principal; situación que hace que el crédito total se torne impagable.

Que los créditos del FOVISSSTE deben de sostenerse bajo los principios de la proporcionalidad y la equidad, entendiendo al primero como que los deudores deberán de liquidar la misma con base en su respectiva capacidad y, el segundo, como el hecho por el que se va a tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales.

Que el FOVISSSTE es parte del ISSSTE, entendiendo a este como uno de los sistemas de seguridad social de México y, por consecuencia, como un organismo que se sostiene en la Justicia Social, misma que pretende cubrir las necesidades básicas de la población para un mejor desarrollo.

Conforme a lo anteriormente fundado y motivado, se señalan los siguientes puntos:

PRIMERO. - Exhortar al FOVISSSTE para que el Programa “Solución Total” pueda beneficiar a las y los derechohabientes que obtuvieron su crédito del FOVISSSTE hasta el año 2015.

SEGUNDO. - Envíese al pleno para el trámite correspondiente.

ATENTAMENTE

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza; a 11 de julio de 2022

Dip. Laura Ivonne Zapata Martínez

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Fernando Sánchez Sasia, integrante del Grupo Legislativo de MORENA en la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Ley Orgánica Municipal tiene por objeto regular las bases para la integración y organización en el ámbito municipal del territorio, la población y el gobierno, así como dotar de lineamientos básicos a la Administración Pública Municipal, desarrollando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado.

Que el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla y, que se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propios, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico. No habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.¹

Que el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propios, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior

¹ Artículos 2 y 3 Ley Orgánica Municipal.

jerárquico. No habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.²

Que son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales, entre otras, formar anualmente inventarios de todos los bienes municipales, muebles e inmuebles. Así mismo, el Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines.

Que forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado.

Que los vehículos oficiales destinados para actividades propias del servicio público municipal deben cubrir el pago de impuestos y derechos tales como: emplacamiento o reemplacamiento, control vehicular, permiso de circulación, verificación de emisión de gases contaminantes y demás que establezcan las leyes respectivas.

Que es obligación de los gobiernos municipales resguardar los recibos de pago correspondiente en el expediente de cada vehículo oficial, el cual debiera contener al menos los siguientes datos: número de control del vehículo, número de inventario, número de motor, número de serie, marca, modelo, año, color y número de placas. Así mismo, los siguientes documentos: fotografía del vehículo, copia de la factura o documento que acredite la propiedad, original de la tarjeta de circulación, copia de póliza de seguro y comprobante de pago del control y derechos vehiculares originales.

Que en aras de contribuir a la transparencia y ejercicio de un gobierno que sirva de ejemplo a sus habitantes, consideramos importante hacer un respetuoso llamado a

² Artículo 3 Ley Orgánica Municipal.

los 217 Ayuntamientos del Estado, a efecto de que verifiquen que la información y datos de su parque vehicular oficial se encuentre actualizado y al corriente en el pago de control vehicular, canje de placas y demás contribuciones que por ley les corresponda.

Esto contribuirá a garantizar que se haga un buen uso de ellos, conforme a la ley y con el único fin de servir a la ciudadanía. Cabe señalar que desafortunadamente existen circulando muchos vehículos oficiales carentes de una o las dos placas, que evidencian no cumplir con la verificación vehicular o peor aún con placas de otros estados de la república.

Por todo lo anterior, se somete a consideración el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. – Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos del Estado, con pleno respeto a su autonomía, para que, conforme a sus atribuciones verifiquen que la información y datos de su parque vehicular oficial se encuentre actualizado y al corriente en el pago de control vehicular, canje de placas y demás contribuciones que por ley les corresponda.

SEGUNDO. – Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos del Estado, con pleno respeto a su autonomía, para que, conforme a sus atribuciones y a las leyes en la materia, consideren emitir sus “Lineamientos para el Uso y Mantenimiento de los vehículos oficiales que dispongan”, a fin de garantizar que su funcionamiento se efectúe en óptimas condiciones.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 28 DE JULIO DE 2022

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, CON PLENO RESPETO A SU AUTONOMÍA, PARA QUE, CONFORME A SUS ATRIBUCIONES VERIFIQUEN QUE LA INFORMACIÓN Y DATOS DE SU PARQUE VEHICULAR OFICIAL SE ENCUENTRE ACTUALIZADO Y AL CORRIENTE EN EL PAGO DE CONTROL VEHICULAR, CANJE DE PLACAS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES QUE POR LEY LES CORRESPONDA, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita, **Azucena Rosas Tapia**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, con fundamento en los artículos 50, 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 134, 135 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente al Instituto Mexicano del Seguro Social, para que se designe al Director y demás personal Directivo o Administrativo del Hospital Rural No. 87 del programa IMSS Bienestar de Chiautla de Tapia, Puebla y, además, se cuente con personal médico, especialistas y medicamentos suficientes, así como con vehículos en buenas condiciones de funcionamiento, que favorezcan la prestación oportuna y eficiente de los servicios de salud, evitando el rechazo o falta de atención a la población.

Exposición de Motivos

De acuerdo con el artículo 4 de la Constitución General de la República, toda persona tiene derecho a la protección de la salud y la Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para una atención integral y gratuita.

Dicho dispositivo constitucional, en la parte conducente, es del tenor siguiente:

“Artículo 4o.- ...

*Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
...”*

Lo anterior significa que el Estado puede perseguir legítimamente la protección del derecho a la salud, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en dicho dispositivo constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a su acceso.

Por ello, el derecho a la salud se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la

persona, del que deriva otro derecho fundamental, consistente en el derecho a la integridad física y psicológica.

De ahí que resulta evidente que el Estado debe tener un interés constitucional en procurarle a las personas, un adecuado estado de salud y bienestar.

Es deber del Estado, la atención de los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud.

Lo anterior comprende el deber de emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como el desarrollo de políticas públicas, suministro de medicamentos, contratación de personal médico especializado, controles de calidad de los servicios de salud, identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, recursos materiales en condiciones adecuadas, entre otras.

Ahora bien, conforme al artículo 1 de la Ley del Seguro Social, dicho ordenamiento jurídico es de observancia general en toda la República, en la forma y términos que la misma Ley prevé, y sus disposiciones son de orden público y de interés social, como se observa a continuación:

“Artículo 1. La presente Ley es de observancia general en toda la República, en la forma y términos que la misma establece, sus disposiciones son de orden público y de interés social.”

Conforme al artículo 2 de la misma Ley, la seguridad social tiene como objetivo garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar, tal y como a continuación se expone:

*“**Artículo 2.** La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.”*

Por su parte, el artículo 3 del mismo ordenamiento legal, establece que la realización de la seguridad social se encuentra a cargo de las entidades o dependencias públicas, ya sean de tipo federal o local, o bien, de organismos descentralizados.

El referido artículo dispone lo siguiente:

*“**Artículo 3.** La realización de la seguridad social está a cargo de entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales sobre la materia.”*

De igual modo, los artículos 4 y 5 de la misma Ley, disponen que el Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional, recayendo su organización y administración en el organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de integración operativa tripartita, en razón de que a la misma concurren los sectores público, social y privado, denominado **Instituto Mexicano del Seguro Social**, el cual tiene también el carácter de organismo fiscal autónomo.

Dichos dispositivos legales, son del tenor literal siguiente:

*“**Artículo 4.** El Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los*

términos de esta Ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos.

Artículo 5. *La organización y administración del Seguro Social, en los términos consignados en esta Ley, están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de integración operativa tripartita, en razón de que a la misma concurren los sectores público, social y privado, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual tiene también el carácter de organismo fiscal autónomo.”*

Ahora bien, los hospitales deben contar con los recursos humanos y materiales necesarios para estar en condiciones de proporcionar el acceso a la salud que toda persona tiene derecho.

Deben contar con personal directivo y médico, especializados, capacitados y suficientes.

Es indispensable que cuenten con el personal necesario que administre, dirija, coordine y supervise las acciones y los programas de salud establecida por la institución, teniendo como objetivo el proporcionar a la población usuaria una atención médica eficiente.

Asimismo, se debe contar con los médicos especialistas en disciplinas médicas y médico-quirúrgicas afines a la atención médica, con singular énfasis en el área de urgencias, como es el caso de los anesthesiólogos, cuya importancia y trascendencia radica en que se avocan al abordaje de prácticamente todas las estructuras del cuerpo humano para brindar mayores posibilidades de sobrevivencia, calidad de vida y tratamiento adecuado, ante las diversas enfermedades que pueden llegar a padecer las personas.

Ahora bien, conforme a la Ficha Técnica emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto al Hospital Rural de Chiautla de Tapia, Puebla, éste es un establecimiento médico que cuenta con un cuerpo de gobierno y personal operativo, recursos materiales y tecnológicos, destinados a proporcionar acciones integrales de primer y segundo nivel de atención y que, además, proporciona servicios de salud a población abierta y su universo de trabajo, está integrado principalmente por población de la Mixteca Poblana, atendiendo también a población de los estados de Guerrero y Morelos, fundamentando su esquema de atención en el Modelo de Atención Integral a la Salud (MAIS), que tiene como base la Atención Primaria de Salud, basada en dos ejes estratégicos: Atención Médica y Acción Comunitaria.

Sin embargo, actualmente las condiciones reales del Hospital Rural No. 87 del programa IMSS Bienestar de Chiautla de Tapia, Puebla, distan mucho de estar en condiciones de operación a la altura de las necesidades de los pacientes.

Entre las principales carencias identificadas, se encuentran:

- Falta de Director, Administrador y Jefe o Responsable de mantenimiento.
- Falta de personal médico y especialistas en anestesiología, ginecología y cirugía.
- Ambulancia y pipa de agua en mal estado.
- Rechazo de atención a pacientes en el área de urgencias, por falta de especialistas y medicamentos para anestesia.

Por tales razones y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, el cual dispone que el ejercicio de la función de los Diputados debe orientarse a buscar el bienestar de la sociedad, como deber esencial del Estado; siendo la actividad legislativa, como función pública de éste, una oportunidad para satisfacer el interés público por medio

de la Ley y la representación popular, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de

ACUERDO

ÚNICO.– La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, exhorta respetuosamente al Instituto Mexicano del Seguro Social, para que se designe al Director y demás personal Directivo o Administrativo del Hospital Rural No. 87 del programa IMSS Bienestar de Chiautla de Tapia, Puebla y, además, se cuente con personal médico, especialistas y medicamentos suficientes, así como con vehículos en buenas condiciones de funcionamiento, que favorezcan la prestación oportuna y eficiente de los servicios de salud, evitando el rechazo o falta de atención a la población.

Cuatro Veces Heroica, Puebla de Zaragoza, a 15 de agosto de 2022

Diputada Azucena Rosas Tapia



CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

La que suscribe Norma Sirley Reyes Cabrera, Diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 63 fracción II, y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XXI; 44 fracción II, 61 fracción I inciso b), 79, 136, 144 fracción II, 145 y 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso, ambos del Estado Libre y Soberano de Puebla; someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente PUNTO DE ACUERDO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización Mundial de las Salud (OMS), recomiendan que la leche materna sea el alimento exclusivo de los bebés recién nacidos hasta los 6 meses de edad, y que hasta los 2 años se alimenten con una combinación de la misma con alimentos adecuados y nutritivos para su edad.

Dichas organizaciones también sugieren que esta inicie en las primeras horas de vida después del parto, que sea libre demanda y se evite el uso de fórmulas infantiles. A pesar de estas recomendaciones, en México solamente 1 de cada 3 bebés reciben alimentos o líquidos adicionales desde su primer mes de vida como fórmulas, leche de vaca u otro animal y bebidas azucaradas.

Que además de proporcionar todos los nutrientes y la hidratación necesarios, la lactancia materna ayuda a prevenir infecciones gastrointestinales y respiratorias, obesidad, diabetes, leucemia, alergias, cáncer infantil, hipertensión y colesterol alto. Así mismo, puede contribuir a prevenir la infección por COVID-19.



Las niñas y los niños que son alimentados al seno materno tienen menor riesgo de mortalidad en el primer año de vida que quienes que no lo son.

La lactancia no sólo beneficia a los bebés sino también a las mamás, ya que a corto plazo ayuda a su recuperación física, por ejemplo, disminuye el riesgo de hemorragia después del nacimiento y reduce el riesgo de depresión post-parto. A largo plazo contribuye a disminuir las posibilidades de desarrollar cáncer de ovario, cáncer de mama, diabetes tipo II, hipertensión, ataques cardíacos, anemia y osteoporosis.

Que la lactancia contribuye al desarrollo de los países pues ayuda a disminuir costos para atender las enfermedades antes mencionadas, tanto en las madres y como de los infantes.

Según datos proporcionados por la (UNICEF) en México, se estima que el costo asociado a la salud de las niñas o el niño por una mala práctica de lactancia materna va de \$745.6 millones a \$2,416.5 millones anuales y de estas cifras el costo de la fórmula infantil representa del 11 al 38 %¹.

Que por la importancia que tiene la lactancia materna para los infantes, las madres y los beneficios para la sociedad que ayuda a disminuir los costos en el sector salud para atender enfermedades, la Alianza Mundial para la Acción de Lactancia Materna (WABA, por sus siglas en inglés) coordina “La Semana Mundial de la Lactancia Materna” que se celebra todos los años del 1 al 7 de agosto, para crear conciencia y estimula la acción sobre temas relacionados con la misma, la Organización Panamericana de la Salud se une a la comunidad mundial para proteger, promover y apoyar el derecho a la lactancia materna en todas las Regiones de las Américas².

Que el apoyo a la lactancia materna involucra a muchos actores y niveles de Gobierno es por ellos que desde el Poder Legislativo del Estado de Puebla, promovemos la

¹ [Lactancia materna | UNICEF](#)

² [Semana Mundial de Lactancia Materna | OPS/OMS | Organización Panamericana de la Salud \(paho.org\)](#)



importancia y los beneficios de la lactancia materna, solicitando a las Secretarías de Salud, de Trabajo del Gobierno del Estado de Puebla, a los 217 Ayuntamientos del Estado para que a través del Sistema Municipal-DIF o las Unidades Administrativas DIF, implementen campañas de concientización sobre los beneficios que conlleva la lactancia materna y se brinden en los centros de trabajo las facilidades necesarias para que las madres que estén lactando puedan llevar a cabo esta acción en beneficio de la infancia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se solicita a las Secretarías de Salud, de Trabajo del Gobierno del Estado de Puebla, a los 217 Ayuntamientos del Estado para que a través del Sistema Municipal-DIF o las Unidades Administrativas DIF, implementen campañas de concientización sobre los beneficios que conlleva la lactancia materna y se brinden en los centros de trabajo las facilidades necesarias para que las madres que estén lactando, puedan llevar a cabo esta acción en beneficio de la infancia.

SEGUNDO. Por la importancia que tiene la lactancia materna se solicita se envíe a los 31 Congresos Estatales de la República Mexicana, para que de considerarlo oportuno, se adhieran al presente Punto de Acuerdo y se implementen en sus Estados, campañas de concientización sobre la lactancia materna en beneficio de la infancia de su entidad federativa.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 15 DE AGOSTO DEL 2022.

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA



SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Miércoles 24 de Agosto de 2022



ORDEN DEL DÍA

Para la Sesión Pública que celebra la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Miércoles 24 de Agosto del 2022

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública de la Comisión Permanente celebrada el dieciocho de agosto del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales, municipales; y los recursos de diversos Ciudadanos.
3. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Fernando Sánchez Sasía, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 199 Bis a la Ley Orgánica Municipal.
4. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma la fracción XXI del artículo 2 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
5. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Laura Ivonne Zapata Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 48 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
6. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los incisos a) y b) de la fracción V del artículo 20 y se adiciona el inciso c) a la fracción V del artículo 20 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil.



7. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Eduardo Castillo López, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción LXVII y se adiciona la fracción LXVIII al artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal.
8. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Eduardo Castillo López, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones VI y VII, y se adiciona la fracción VIII al artículo 34 de la Ley de Cultura del Estado de Puebla.
9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Puebla.
10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Norma Sirley Reyes Cabrera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el Capítulo IV al Título VI y los artículos 203 Bis, 203 Ter a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.
11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman el párrafo primero del artículo 59 y el artículo 60 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla.
12. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Fernando Sánchez Sasía, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Educación del Estado previo al inicio del Ciclo Escolar 2022-2023, para que considere implementar campañas permanentes de información que contribuyan a que niños, jóvenes y adolescentes desarrollen permanentemente estilos de vida saludables, entre otro.



13. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la entidad, para que en el ámbito de sus atribuciones y atendiendo su disponibilidad presupuestaria, dignifiquen la labor realizada por los cuerpos de bomberos a su cargo, a través de la capacitación, actualización, así como de la mejora en su equipamiento e ingresos por concepto de salarios y prestaciones, o, en su defecto, realicen las acciones necesarias para integrar un cuerpo de bomberos en sus debidas demarcaciones, según corresponda.

14. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Gobierno del Estado y a los diecinueve Ayuntamientos de la Zona Metropolitana para que implementen la creación de un Observatorio Metropolitano formado por autoridades estatales, autoridades municipales, académicos y miembros de la sociedad civil que realicen propuestas de desarrollo metropolitano con el objetivo de promover la participación en la toma de decisiones y crear políticas públicas metropolitanas de seguridad, prevención del delito, medio ambiente, desarrollo urbano, económico, turístico y cultural, entre otros ámbitos de carácter metropolitano.

15. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Auditoria Superior del Estado para que revise los procesos de licitación, así como de adjudicación de octubre 2021 a mayo 2022 al Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de San Pedro Cholula y determine si hay un daño patrimonial por parte de dicha administración ante la emisión de un gran número de contratos para difundir información; así como el sobrecosto de servicios.



16. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Norma Sirley Reyes Cabrera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar a la Secretaría de Trabajo instrumente en coordinación con la Secretaría de Igualdad Sustantiva, ambas del Gobierno del Estado de Puebla, las políticas públicas necesarias para combatir la discriminación laboral, así como todas aquellas que, en general, se dirijan a alcanzar la igualdad sustantiva y la inclusión laboral de grupos vulnerables.
17. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, para que implemente visitas y revisiones en los planteles escolares públicos, con la finalidad de que, previo al inicio del ciclo escolar 2022-2023, verifique que no existan abusos en las cuotas escolares requeridas, en virtud de que las mismas se encuentran prohibidas, de acuerdo al artículo 12 fracción IV inciso a) de la Ley de Educación del Estado de Puebla, así como que, en caso de que las mismas se soliciten, sea porque así se haya consensuado en las asambleas organizadas por los Comités de Padres de Familia y para los conceptos así señalados por esta dependencia, como son el pago de servicios básicos y el mantenimiento de los inmuebles y mobiliario, entre otro resolutive.
18. Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-
2. Sergio Salomón Céspedes Peregrina	Asistencia	-	-
3. Jaime Natale Uranga	-	-	FJ
4. Juan Enrique Rivera Reyes	Asistencia	-	-
5. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
6. Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez	Asistencia	-	-
7. Mónica Silva Ruíz	-	-	FJ
8. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-
9. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
TOTALES GENERALES	07	0	02

DEL ESTADO DE
PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD



ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE

**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL
MIÉRCOLES VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS**

PRESIDENCIA
DIPUTADA AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ

SECRETARÍA
DIPUTADO EDUARDO CASTILLO LÓPEZ

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON LA ASISTENCIA DE SIETE DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LA DIPUTADA **MÓNICA SILVA RUÍZ** Y DEL DIPUTADO **JAIME NATALE URANGA**, EN TÉRMINOS DE LOS OFICIOS ADJUNTOS, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTIOCHO MINUTOS. ACTO CONTINUO, SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO TRES LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE SUS INTEGRANTES DISPENSAR LA LECTURA EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA DE LECTURA RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA A

CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA, RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, LOS DE DIPUTADOS; Y EL OCURSO CIUDADANO PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA SIGUIENTE MANERA: EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES, SE REALICEN CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN SOBRE LA MENSTRUACIÓN DIGNA DIRIGIDAS A LAS NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN NUESTRO ESTADO Y SE HAGA ENTREGA DE PRODUCTOS DE HIGIENE MENSTRUAL DE MANERA GRATUITA, LO QUE PERMITIRÁ FORTALECER LAS ACCIONES A LAS YA REALIZADAS VELANDO HACIA UNA MEJOR SALUD, HIGIENE Y AUTOCUIDADO, A LA COMISIÓN DE SALUD. EL OFICIO SG/UE/230/1758/22 DEL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE ENLACE DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR EL QUE REMITE COPIA DE LA LEY DE AMNISTÍA, A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA CITADA LEY, A FIN DE QUE SE PUEDA CONSIDERAR LA PROMOCIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA LEY CORRESPONDIENTE POR PARTE DEL PODER LEGISLATIVO, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. EL OFICIO V4/49443 DE LA DIRECTORA GENERAL Y ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN EL MARCO DE LA RECOMENDACIÓN GENERAL 43/2020, A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS; Y EL OFICIO P004/08/2022 Y ANEXO DEL CIUDADANO LUIS EDUARDO TORRES MOLINA, POR EL QUE SOLICITA SE APRUEBE CON DISPENSA DE TRÁMITE UN DECRETO POR EL QUE SE DECLARE “BENEMÉRITO HEROICO DEL ESTADO DE PUEBLA, AL CORONEL MANUEL MOLINA”, A LA COMISIÓN DE CULTURA. EN EL **PUNTO TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE

PRESENTA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 199 BIS A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LAS DIPUTADAS ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, GUADALUPE YAMAK TAJA, AZUCENA ROSAS TAPIA Y AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ, PRONUNCIARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 2 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 192 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 146 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LAS DIPUTADAS AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ Y NORMA SIRLEY REYES CABRERA, MANIFESTARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO

QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 48 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS INCISOS A) Y B) DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 20 Y SE ADICIONA EL INCISO C) A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **EDUARDO CASTILLO LÓPEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN LXVII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN LXVIII AL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **EDUARDO CASTILLO LÓPEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MUNICIPALES Y A LA DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA LAS DIPUTADAS ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, GUADALUPE YAMAK TAJA, AZUCENA ROSAS TAPIA Y AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ, SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **EDUARDO CASTILLO LÓPEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI Y VII, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE CULTURA DEL

ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MUNICIPALES Y A LA DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORMA SIRLEY REYES CABRERA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO IV AL TÍTULO VI Y LOS ARTÍCULOS 203 BIS, 203 TER A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NORMA SIRLEY REYES CABRERA**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 59 Y EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE BIENESTAR, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO

LAS DIPUTADAS AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ, GUADALUPE YAMAK TAJA Y EL DIPUTADO EDUARDO CASTILLO LÓPEZ, MANIFESTARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO PREVIO AL INICIO DEL CICLO ESCOLAR 2022-2023, PARA QUE CONSIDERE IMPLEMENTAR CAMPAÑAS PERMANENTES DE INFORMACIÓN QUE CONTRIBUYAN A QUE NIÑOS, JÓVENES Y ADOLESCENTES DESARROLLEN PERMANENTEMENTE ESTILOS DE VIDA SALUDABLES, ENTRE OTRO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA LAS DIPUTADAS AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ Y GUADALUPE YAMAK TAJA, EXPRESARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, MISMO QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y ATENDIENDO SU DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA, DIGNIFIQUEN LA LABOR REALIZADA POR LOS CUERPOS DE BOMBEROS A SU CARGO, A TRAVÉS DE LA CAPACITACIÓN, ACTUALIZACIÓN, ASÍ COMO DE LA MEJORA EN SU EQUIPAMIENTO E INGRESOS POR CONCEPTO DE SALARIOS Y PRESTACIONES, O, EN SU DEFECTO, REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA INTEGRAR UN CUERPO DE BOMBEROS EN SUS DEBIDAS DEMARCACIONES, SEGÚN CORRESPONDA; TURNÁNDOSE A LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU

ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO DEL ESTADO Y A LOS DIECINUEVE AYUNTAMIENTOS DE LA ZONA METROPOLITANA PARA QUE IMPLEMENTEN LA CREACIÓN DE UN OBSERVATORIO METROPOLITANO FORMADO POR AUTORIDADES ESTATALES, AUTORIDADES MUNICIPALES, ACADÉMICOS Y MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE REALICEN PROPUESTAS DE DESARROLLO METROPOLITANO CON EL OBJETIVO DE PROMOVER LA PARTICIPACIÓN EN LA TOMA DE DECISIONES Y CREAR POLÍTICAS PÚBLICAS METROPOLITANAS DE SEGURIDAD, PREVENCIÓN DEL DELITO, MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO URBANO, ECONÓMICO, TURÍSTICO Y CULTURAL, ENTRE OTROS ÁMBITOS DE CARÁCTER METROPOLITANO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LAS DIPUTADAS ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, GUADALUPE YAMAK TAJA Y AZUCENA ROSAS TAPIA, PRONUNCIARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, MISMO QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, CON RELACIÓN AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO PARA QUE REVISE LOS PROCESOS DE LICITACIÓN, ASÍ COMO DE ADJUDICACIÓN DE OCTUBRE 2021 A MAYO 2022 AL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN PEDRO CHOLULA Y DETERMINE SI HAY UN DAÑO PATRIMONIAL POR PARTE DE DICHA ADMINISTRACIÓN ANTE LA EMISIÓN DE UN GRAN NÚMERO DE CONTRATOS PARA DIFUNDIR INFORMACIÓN; ASÍ COMO EL SOBRECOSTO DE SERVICIOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR

LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORMA SIRLEY REYES CABRERA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE TRABAJO INSTRUMENTE EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, AMBAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, LAS POLÍTICAS PÚBLICAS NECESARIAS PARA COMBATIR LA DISCRIMINACIÓN LABORAL, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS QUE, EN GENERAL, SE DIRIJAN A ALCANZAR LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y LA INCLUSIÓN LABORAL DE GRUPOS VULNERABLES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NORMA SIRLEY REYES CABRERA**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL Y A LA DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LAS DIPUTADAS ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA Y AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ, PRONUNCIARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE IMPLEMENTE VISITAS Y REVISIONES EN LOS PLANTELES ESCOLARES PÚBLICOS, CON LA



FINALIDAD DE QUE, PREVIO AL INICIO DEL CICLO ESCOLAR 2022-2023, VERIFIQUE QUE NO EXISTAN ABUSOS EN LAS CUOTAS ESCOLARES REQUERIDAS, EN VIRTUD DE QUE LAS MISMAS SE ENCUENTRAN PROHIBIDAS, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 12 FRACCIÓN IV INCISO A) DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO QUE, EN CASO DE QUE LAS MISMAS SE SOLICITEN, SEA PORQUE ASÍ SE HAYA CONSENSUADO EN LAS ASAMBLEAS ORGANIZADAS POR LOS COMITÉS DE PADRES DE FAMILIA Y PARA LOS CONCEPTOS ASÍ SEÑALADOS POR ESTA DEPENDENCIA, COMO SON EL PAGO DE SERVICIOS BÁSICOS Y EL MANTENIMIENTO DE LOS INMUEBLES Y MOBILIARIO, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DE DÍA, CORRESPONDIENTE A ASUNTOS GENERALES, NO HUBO INTERVENCIONES, EN CONSECUENCIA TERMINADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA LA PRESIDENTA LEVANTÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y NUEVE MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA EL PRÓXIMO MIÉRCOLES TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, A LAS ONCE HORAS.

ORDEN Y LEGALIDAD

AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
DIPUTADA PRESIDENTA

EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
DIPUTADO SECRETARIO



INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

El suscrito Diputado Fernando Sánchez Sasía, integrante del Grupo Legislativo de MORENA en la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por la que se adiciona el artículo 199 BIS a la Ley Orgánica Municipal**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Ley Orgánica Municipal tiene por objeto regular las bases para la integración y organización en el ámbito municipal del territorio, la población y el gobierno, así como dotar de lineamientos básicos a la Administración Pública Municipal, desarrollando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado.

Que el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla y, que se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propios, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico. No habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.¹

Que el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propios, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá

¹ Artículos 2 y 3 Ley Orgánica Municipal.

superior jerárquico. No habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.²

Que los servicios públicos municipales son actividades sujetas, en cuanto a su organización, funcionamiento y relaciones con los usuarios, a un régimen de derecho público y destinados a satisfacer una concreta y permanente necesidad colectiva, cuya atención corresponde legalmente a la administración municipal.

Que el Ayuntamiento presta los servicios públicos a través de sus propias dependencias administrativas u organismos desconcentrados, de sus organismos públicos descentralizados, creados para tal fin; mediante el régimen de concesión; y mediante convenios de coordinación y asociación que se celebre conforme a lo dispuesto por la misma Ley Orgánica Municipal.

Que los Municipios tienen a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos:

- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- Alumbrado público;
- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- Mercados y centrales de abasto;
- Panteones;
- Rastros;
- Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Policía Preventiva Municipal y Tránsito;
- Control de la fauna nociva; y
- Las demás que el Congreso del Estado determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

² Artículo 3 Ley Orgánica Municipal.

Que el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla establece por ejemplo, que la Dirección de Tránsito Municipal o la instancia que determine el Ayuntamiento, tendrá a su cargo, determinar y supervisar la instalación de señales mecánicas y luminosas, reflejantes, aparatos electromecánicos u otros semejantes, que indiquen las prevenciones que deben observar los peatones y conductores de vehículos para su correcta circulación, así mismo, los Reglamentos de Tránsito y Vialidad de Municipios como Tehuacán³, Tecamachalco⁴, San Martín Texmelucan⁵, Teziutlán⁶ y San Pedro Cholula⁷, entre otros más, determinan diversos aspectos relacionados con el establecimiento de señaléticas y prevenciones reguladoras de tránsito observables para peatones y conductores.

No obstante lo anterior, en la Ley Orgánica Municipal vigente no se advierte como obligación para los Ayuntamientos.

Por lo anterior y dado que la seguridad tanto de peatones como de conductores de vehículos debe ser obligación y prioridad para la autoridad municipal, se considera viable establecer que los Ayuntamientos deberán garantizar que las vialidades a su cargo con mayor circulación y tránsito cuenten con la señalética y elementos visuales suficientes, que indiquen las prevenciones mínimas que deben observar tanto peatones como conductores de vehículos.

A efecto de una mejor comprensión, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

³ Reglamento de Tránsito para el Municipio de Tehuacán, Puebla. Publicación POE 23 septiembre 2009.

⁴ Reglamento de Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Tecamachalco, Puebla. Publicación POE 29 septiembre 2021.

⁵ Reglamento de Tránsito para el Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla. Publicación POE 2 mayo 2001.

⁶ Reglamento de Seguridad Vial y Tránsito del Municipio de Teziutlán, Puebla. Publicación POE 19 enero 2007.

⁷ Reglamento de Tránsito del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla. Publicación POE 28 julio 2021.

Texto Vigente	Propuesta de Reforma
No existe	<p>ARTÍCULO 199 BIS</p> <p>Los Ayuntamientos deberán garantizar que las vialidades a su cargo con mayor circulación y tránsito cuenten con la señalética y elementos visuales suficientes, que indiquen las prevenciones mínimas que deben observar tanto peatones como conductores de vehículos.</p>

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 199 BIS A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

ÚNICO. - Se **ADICIONA** el artículo 199 BIS a la Ley Orgánica Municipal para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 199 BIS

Los Ayuntamientos deberán garantizar que las vialidades a su cargo con mayor circulación y tránsito cuenten con la señalética y elementos visuales suficientes, que indiquen las prevenciones mínimas que deben observar tanto peatones como conductores de vehículos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 09 DE AGOSTO DE 2022

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 199 BIS A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.



**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción XXI del artículo 2 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla;** al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que en todos los órdenes de gobierno, las autoridades están obligadas a escuchar la voz de la ciudadanía, por lo que nosotras y nosotros, como integrantes de este Poder Legislativo, tenemos la obligación de garantizar el derecho de toda persona a solicitar informes en relación con algún asunto de su interés.

Que en este sentido, es que en nuestro marco jurídico nacional, el derecho de petición está consagrado en el artículo 8o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del cual la ciudadanía puede exigir al gobierno lo que necesite, y este último, tiene la obligación de responder conforme a derecho, sin embargo, para que exista un ejercicio efectivo y real del derecho de petición,



éste debe venir acompañado del compromiso y la obligación de la administración pública en sus tres órdenes de gobierno de dar una respuesta.

Que como representantes populares, una de las formas más idóneas por parte de este Poder Legislativo de relacionarse con el derecho de petición, es a través de los Puntos de Acuerdo, los cuales, en muchos de los casos, emanan de la necesidad o exigencia que nos compartió en campaña la ciudadanía o que a la fecha las y los pobladores de los municipios que representamos nos comparten en cada uno de los recorridos, visitas y eventos a los que asistimos.

Que de acuerdo con el Sistema de Información Legislativa, a estos Puntos de Acuerdo, como se le conoce en la legislación local, también se le pueden denominar “Proposición con punto de acuerdo”, el cual es el documento que presenta una o un legislador o grupo parlamentario ante el Pleno, en el que expone una postura y una propuesta en torno de un tema de interés público para que alguna de las cámaras del Congreso de la Unión asuma una postura institucional al respecto¹.

Que se considera que mediante este instrumento las y los legisladores de los Congresos Locales y las Cámaras del Congreso de la Unión ejercen funciones de control al Ejecutivo Federal, debido a que este mecanismo está orientado a solicitar información sobre la gestión en algún ramo de la administración pública, citar a comparecer a alguna o algún funcionario público, o exhortar a acatar alguna disposición o agilizar alguna acción gubernamental.

Que en otros casos, también pueden implicar mecanismos para pedir a la Comisión Permanente convocar a periodos extraordinarios, solicitar crear alguna comisión especial o exhortar a alguna autoridad del orden local para atender algún asunto de su incumbencia administrativa y de gestión.

Que por otro lado, la normatividad interna de la Cámara de Diputados establece que las proposiciones con punto de acuerdo representan la posición de la Cámara, en relación con algún asunto específico de interés nacional o sus

¹ Proposición con punto de acuerdo (s.f.). Sistema de Información Legislativa, disponible en: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=194>, consulta realizada a diecinueve de agosto de dos mil veintidós.



relaciones con los otros poderes de la Federación, Organismos Públicos, Entidades Federativas y Municipios.

Que a su vez, el Reglamento del Senado de la República entiende por proposición con punto de acuerdo a toda petición o declaración formal que el Pleno realiza para asumir una postura institucional respecto a asuntos de diversas índoles y sin carácter vinculante, en que según su objeto se clasifican en: a) exhorto, b) pronunciamiento, c) recomendación y, d) convocatoria.

Que partiendo de lo anterior, se puede decir que estos Puntos de Acuerdo son una forma más de garantizar la democracia, así como de hacer efectivo lo que conocemos como Gobierno Abierto, es decir, una forma particular de acercar a la población los asuntos y procesos del Gobierno, a partir de criterios como lo son la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana.

Que no se puede dejar pasar que el Gobierno Abierto surge del reconocimiento de los problemas de legitimidad y capacidad que enfrentan los gobiernos, para responder a las cada vez más numerosas, diversas y complejas demandas sociales, en un contexto globalizado.

Que ante esta globalización y tomando en cuenta dicho escenario, es que las tendencias mundiales de la reforma político-administrativa de los últimos años han apuntado hacia la incorporación de las y los ciudadanos y de organizaciones de la sociedad civil en los procesos de planeación, ejecución y evaluación de las actividades gubernamentales, siendo para este proceso el Poder Legislativo parte esencial en el mismo.

Que desde esta lógica, la ciudadanía es parte de la solución de los problemas públicos, por lo que el ser su voz a través de estos Puntos de Acuerdo, influye en la definición de la agenda y de las estrategias gubernamentales, lo que en sentido estricto debe generar mucho más democracia y un verdadero ejercicio de rendición de cuentas.

Que en nuestro país, el debate de la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos públicos ocupa cada vez mayor atención, sobre todo en el ámbito de los gobiernos estatales y municipales, por lo que resulta indispensable fortalecer las acciones que, como son los Puntos de Acuerdo, se realizan en este sentido, ya que es lo que la población día con día nos demanda,



razón por la cual considero que a los mismos se les debe de dotar de mayor fuerza y legitimidad y, en consecuencia, evitar que los mismos se conviertan en buenas intenciones o como se dice coloquialmente en “llamadas a misa”.

Que por lo anterior, presento esta iniciativa de reforma de la fracción XXI del artículo 2 y de adición de un segundo párrafo al artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como de adición de un segundo párrafo al artículo 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de:

- Definir al Punto de Acuerdo como la determinación institucional que el Congreso asume respecto a un asunto que no sean Leyes o Decretos, a la cual deberá de recaer una respuesta, por parte de la autoridad o autoridades exhortadas de los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como de los Ayuntamientos de la Entidad, en un término de 30 días naturales, en la que se justifique las medidas implementadas al respecto y el seguimiento al asunto de que se trate.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción XXI del artículo 2 y de adición de un segundo párrafo al artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como de adición de un segundo párrafo al artículo 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE



REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 2</p> <p>Para los efectos de la presente Ley se entenderá como:</p> <p>I.- a XX.- ...</p> <p>XXI.- Punto de Acuerdo: La determinación institucional que el Congreso asume respecto a un asunto que no sean Leyes o Decretos;</p> <p>XXII.- a XXVIII.- ...</p> <p>ARTÍCULO 192</p> <p>Tan pronto sea aprobado un Acuerdo que requiera publicación en el Periódico Oficial del Estado, se remitirá al Ejecutivo Estatal para que la ordene y surta los efectos legales que en él se expresen.</p>	<p>ARTÍCULO 2</p> <p>...</p> <p>I.- a XX.- ...</p> <p>XXI.- Punto de Acuerdo: La determinación institucional que el Congreso asume respecto a un asunto que no sean Leyes o Decretos, a la cual deberá de recaer una respuesta, por parte de la autoridad o autoridades exhortadas de los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como de los Ayuntamientos de la Entidad, en un término de 30 días naturales, en la que se justifique las medidas implementadas al respecto y el seguimiento al asunto de que se trate;</p> <p>XXII.- a XXVIII.- ...</p> <p>ARTÍCULO 192</p> <p>...</p> <p>En caso de que el Acuerdo aprobado no requiera publicación, se remitirá de inmediato a la autoridad o autoridades exhortadas de los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como de los Ayuntamientos de la Entidad, para que éstas respondan, en un término de 30 días naturales, justificando las medidas implementadas al respecto y el seguimiento al asunto de que se trate.</p>



ARTÍCULO 146	ARTÍCULO 146
<p>El Congreso, por vía de Acuerdo, puede resolver cualquier asunto que se someta a su consideración, cuando para ello no se requiera de una Ley o Decreto; puede aprobar peticiones de extrañamientos o pedir informes por escrito a los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como a los Ayuntamientos de la Entidad.</p>	<p>...</p> <p>Además, podrá exhortar a la o las autoridades de los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como de los Ayuntamientos de la Entidad que correspondan, debiendo recaer una respuesta por parte de éstas, en un término de 30 días naturales, en la que se justifique las medidas implementadas al respecto y el seguimiento al asunto de que se trate.</p>

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 2 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 192 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 146 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

PRIMERO.- Se **REFORMA** la fracción XXI del artículo 2 y se **ADICIONA** un segundo párrafo al artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:



ARTÍCULO 2

...

I.- a XX.- ...

XXI.- Punto de Acuerdo: La determinación institucional que el Congreso asume respecto a un asunto que no sean Leyes o Decretos, **a la cual deberá de recaer una respuesta, por parte de la autoridad o autoridades exhortadas de los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como de los Ayuntamientos de la Entidad, en un término de 30 días naturales, en la que se justifique las medidas implementadas al respecto y el seguimiento al asunto de que se trate;**

XXII.- a XXVIII.- ...

ARTÍCULO 192

...

En caso de que el Acuerdo aprobado no requiera publicación, se remitirá de inmediato a la autoridad o autoridades exhortadas de los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como de los Ayuntamientos de la Entidad, para que éstas respondan, en un término de 30 días naturales, justificando las medidas implementadas al respecto y el seguimiento al asunto de que se trate.

SEGUNDO.- Se **ADICIONA** un segundo párrafo al artículo 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 146

...



Además, podrá exhortar a la o las autoridades de los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como de los Ayuntamientos de la Entidad que correspondan, debiendo recaer una respuesta por parte de éstas, en un término de 30 días naturales, en la que se justifique las medidas implementadas al respecto y el seguimiento al asunto de que se trate.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 22 DE AGOSTO DE 2022

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 48 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

PRESENTE.

Quien suscribe, **Diputada Laura Ivonne Zapata Martínez**, integrante de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8 y fracción V del 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción I del 57, fracción II del 63, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; fracción II del 44, 136, 137, 138, fracción II del 144, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y fracción VI del 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a la consideración de este H. Congreso la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 165 Bis del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro del Poder Legislativo poblano, existen un total de 36 Comisiones, mismas que, de una u otra forma, tienen una gran relevancia para el estudio y dictaminación de los asuntos que se les turnan. Finalmente, el hecho de que esas Comisiones estén contempladas en la Ley Orgánica y en el Reglamento Interior, ambos de este

Congreso Local, implica que éstas son importantes para el buen funcionamiento de la Legislatura.

Partiendo de esto, es menester indicar que, conforme lo indica el artículo 45 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, las Comisiones se encargan de analizar, estudiar, examinar, dictaminar y resolver las determinaciones que se les turnen, ya sean Iniciativas o Puntos de Acuerdo. Lo anterior se lleva a cabo conforme a las facultades que el propio Reglamento le otorga a cada una de las 36 Comisiones que integran la Legislatura.

Así, la Comisión de Migración y Asuntos Internacionales, misma que tengo el gusto de Presidir, cuenta con las siguientes facultades reglamentarias para actuar, según lo indica la fracción XX del numeral 48 del Reglamento Interior:

- a) Coadyuvar con las instancias competentes, tanto nacionales como de otro país, en el apoyo integral a los poblanos que se encuentren en territorio extranjero y a sus familiares, en términos de la legislación aplicable;
- b) Adecuar la legislación aplicable en la materia; y
- c) Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Como vemos, aunque la última fracción es meramente enunciativa y está abierta para lo que acuerden la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política, eso genera que no haya certeza ni seguridad jurídica en cuanto a lo que dicha Comisión deba de hacer. Es decir, si ninguno de los tres órganos legislativos antes enunciados emite algún acuerdo al respecto, la Comisión de Migración y Asuntos Internacionales solamente quedaría con dos facultades: las enunciadas en los incisos a y b del artículo en comento. Y si analizamos dichas facultades, nos percataremos que ambas son demasiado

escuetas y generales. Es decir, el inciso a se resume en el apoyo a las y los poblanos migrantes. Mientras que el inciso b es absolutamente abierto.

Ahora bien, si analizamos las facultades con las que cuentan las demás Comisiones del Congreso del Estado, nos percataremos que, si bien es cierto que cuentan con dos o tres facultades, dichas atribuciones son más amplias que aquellas con las que cuenta la de Migración y Asuntos Internacionales. Ejemplos de lo anteriormente dicho lo encontramos en, por ejemplo, la Comisión de Transporte y Movilidad, Igualdad de Género, por mencionar sólo algunas.

Y aunque parezca tema de competencia, no es así. Simplemente, es importante que una Comisión (en este caso la de Migración y Asuntos Internacionales) cuente con amplias facultades, mismas que no contravengan el marco constitucional y legal, para poder hacer frente a las necesidades que conlleva tocar los tópicos que tiene encomendados.

Por otra parte, es importante recordar que Puebla ocupa el cuarto lugar en expulsión de migrantes, además de que en Puebla se tiene un registro de 30 mil 819 inmigrantes. De esta forma, el Estado de Puebla se ubica entre las 13 entidades del país con la mayor cantidad de personas procedentes de otras entidades federativas o países.

Es importante añadir que, a su paso por el Estado de Puebla, los inmigrantes entran por la ruta del tren, mejor conocido como “La Bestia”, desde Veracruz. En su recorrido, estas personas tocan dieciocho municipios: Amozoc, Acajete, Acatzingo, Altepexi, Ciudad Serdán, Mazapiltepec, Oriental, Rafael de Lara Grajales, Tecamachalco, Tehuacán, Tepeaca, Tlacotepec de Benito Juárez, Tepanco de López, San Gabriel Chilac, San Salvador Huixcolotla, Santiago Mihuatlán y Soltepec. Después ingresan al Estado de Tlaxcala. Los migrantes bajan en algunas de estas poblaciones para hacer pausas en su prolongado y extenuante recorrido.

Otra ruta menos conocida pero que ha empezado a cobrar relevancia es la que pasa por la mixteca poblana. Por ahí transitan migrantes provenientes de Oaxaca en transporte terrestre.

Por otra parte, en Puebla hay miles de jóvenes estudiantes que llegan a matricularse en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla o en otras universidades, a esto añadimos también los 2 millones de poblanos que han migrado a Estados Unidos (la cifra ha ido en aumento) en busca de una mejor calidad de vida. Es decir, estamos hablando de emigración e inmigración.

Recordemos que Puebla ocupa el séptimo lugar nacional en emigración internacional y la mayoría de nuestros connacionales residentes en el extranjero viven en lugares como Nueva York o California.

Partiendo de las cifras antes indicadas, se pone de manifiesto que los temas migratorios son de suma relevancia para nuestra entidad federativa. Asimismo, la presente Iniciativa no vulnera la fracción XVI del artículo 73, la fracción I del 76, la fracción X del 89, el 117 y demás numerales relativos y aplicables al Derecho Internacional Público y Privado de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por tal motivo, la misma es, a todas luces, constitucional, viable y necesaria para el correcto funcionamiento de la Comisión de Migración y Asuntos Internacionales.

Conforme a lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y fracción V del 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción I del 57, fracción II del 63, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; fracción II del 44, 136, 137, 138, fracción II del 144, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y

Soberano de Puebla, y fracción VI del 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a la consideración de este H. Congreso la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 48 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción XX del artículo 48 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 48

La competencia de las Comisiones Generales se deriva de su propia denominación, en correspondencia a las respectivas áreas de la Administración Pública Estatal y Municipal, de manera enunciativa, más no limitativa, conocerán de:

XX.- MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES:

- a) Coadyuvar con las instancias competentes, tanto nacionales como de otro país, en el apoyo integral a **las y los** poblanos que se encuentren en territorio extranjero y a sus familiares, en términos de la legislación aplicable;
- b) **Desarrollar, fomentar e impulsar la inclusión de la no discriminación por motivos de raza u origen étnico en la elaboración, desarrollo y seguimiento de todas las actuaciones que afecten, directa o indirectamente, a la comunidad de migrantes extranjeros residentes o visitantes en Puebla;**

- c) Servir de enlace entre las comunidades de migrantes residentes en Puebla con las instancias competentes a nivel municipal, federal o estatal;
- d) Promover la celebración de los convenios que celebre el Congreso del Estado con el Poder Ejecutivo Local, el Gobierno Federal, las Entidades Federativas, los Municipios, así como con los sectores privado, académico y social, para la capacitación, apoyo y gestión en temas de migración;
- e) Promover, ante las autoridades competentes, la implementación de políticas públicas en materia migratoria;
- f) Vincular a las y los migrantes poblanos con las autoridades, para su inclusión en las políticas públicas que éstas lleven a cabo;
- g) Adecuar, **actualizar y homologar** la legislación aplicable en la materia; y
- h) Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo.- Las Iniciativas de reformas y adiciones al Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla que estén en proceso de aprobación, seguirán tramitándose hasta su votación definitiva, en los términos previstos antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

DIPUTADA
LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ

Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional. Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los 02 días del mes de agosto de 2022.

DIPUTADA AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la presente INICIATIVA DE DECRETO de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Los bomberos son profesionales altamente preparados y capacitados para actuar en situaciones de peligro inminente para cualquier ser vivo, como lo son: incendios forestales y desastres naturales, entre otras contingencias.

El 22 de agosto se celebra en México el Día del Bombero, esto en virtud de la creación del primer cuerpo de bomberos en el puerto de Veracruz en 1873. Para el año 1922 se expidió el Reglamento del Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal. Este día se celebra también a los bomberos de la industria petrolera (PEMEX) conocidos como contra incendios.¹

En 1951 se le otorgó el carácter de "Heroico Cuerpo de Bomberos" por decreto presidencial. Denotando así un alto nivel de solidaridad y compromiso con la ciudadana en cualquier caso de emergencia.

Este cuerpo, tiene como propósito salvaguardar el bienestar de la colectividad, así como informar a las comunidades más cercanas acerca de las medidas de seguridad básicas que se deben llevar a cabo en caso de algún desastre natural o incendios provocados por el mismo humano. También se ocupan de emergencias tales como accidentes de tráfico, vertidos químicos, inundaciones y situaciones de

¹ SEGOB- Día del Bombero. Disponible en: <https://www.gob.mx/impj/articulos/dia-del-bombero-en-mexico?idiom=es>. Consultado en agosto 2022.

rescate, garantizando que se cumplan con las medidas de seguridad, en especial en lugares como escuelas, fábricas, hoteles, tiendas, iglesias, oficinas, entre otros.

Cada cierto tiempo llevan a cabo inspecciones de rutina en todos estos lugares para asegurarse de que se cumplen todas las normas pertinentes, lo cual incluye revisión de salidas de emergencia, funcionamiento de detectores de humo, entre otras cosas.

De acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, en su artículo 46, dispone que a la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde:

Artículo 46.- A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a la XXVIII.- ...

XXIX. Organizar, dirigir, capacitar y administrar al Heroico Cuerpo de Bomberos del estado y supervisar sus acciones en materia de prevención, protección, auxilio, restauración y apoyo a la población en situaciones de riesgo o peligro, derivadas de incendios, accidentes y otras emergencias similares;

XXX. Intervenir en auxilio o colaboración con las autoridades federales y estatales, en los términos de las leyes relativas y los convenios que se celebren, en materia de armas de fuego, detonantes y pirotecnia, de migración, de transporte de reos y de prevención, combate y extinción de catástrofes o calamidades públicas.

Del artículo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública Del Estado de Puebla, se desprende que, para el combate, la prevención de delitos y violencia de género, así como para la atención de la política criminal, el estudio, planeación, programación y despacho de los asuntos de su competencia y el ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría de Seguridad Pública, contará con la siguiente estructura orgánica y Unidades Administrativas:

- Oficina de la Persona Titular de la Secretaría.
- Subsecretaría de Coordinación y Operación Policial.
- Subsecretaría de Centros Penitenciarios.
- Subsecretaría de Inteligencia e Investigación.
- Subsecretaría de Desarrollo Institucional y Administración Policial.
- Dirección General de Asuntos Jurídicos.
- Dirección General de Asuntos Internos.

La Subsecretaría de Coordinación y Operación Policial, a su vez, se clasifica en de la siguiente manera:

- ✓ Dirección General de la Policía Estatal Preventiva.
- ✓ Dirección General de Protección y Coordinación Interinstitucional.
- ✓ Dirección General de Control Policial.
- Dirección General de Seguridad Privada.²

Por su lado, el artículo 23 del mismo ordenamiento, refiere que, la Dirección de la Policía Estatal Bomberos dependerá directamente de la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva y su titular tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proporcionar auxilio y seguridad a la población a través del personal operativo a su cargo, en materia de siniestros y desastres naturales o provocados por el hombre;

II. Coordinar sus acciones conforme a las políticas y requerimientos de su superior jerárquico y de conformidad con los lineamientos que establezca la Persona Titular de la Secretaría;

III. Realizar acciones tendientes a prevenir y combatir los incendios que se susciten en la entidad a través del personal operativo a su cargo y coordinarse con las demás autoridades, interviniendo en casos de emergencias y en los que impliquen un riesgo para la seguridad de los habitantes y de sus bienes;

IV. Llevar a cabo investigaciones sobre las probables causas que generen los siniestros a través del personal operativo a su cargo, a fin de ayudar en tal materia, con las autoridades competentes;

V. Realizar inspecciones a negocios, industrias y lugares públicos para verificar el cumplimiento de las normas mínimas de seguridad requeridas para prevenir siniestros, a través del personal operativo a su cargo;

VI. Proporcionar a la población asesoría y orientación en materia de primeros auxilios y prevención de incendios, así como servicios médicos de emergencia, a través del personal operativo a su cargo;

VII. Participar en las actividades operativas para evitar y reducir los desastres o catástrofes que afecten a los habitantes en el Estado, de conformidad con la normatividad aplicable;

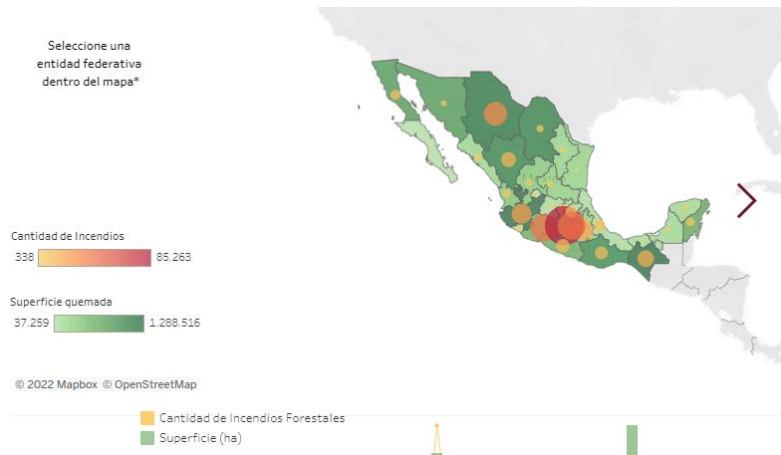
²Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública Del Estado de Puebla. Disponible en: https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Reglamento_Interior_de_la_Secretaria_de_Seguridad_Publica_T2_EV_7052021.pdf. Consultado en agosto 2022

- VIII. Apoyar en coordinación con las autoridades correspondientes, a través de asesoramiento y capacitación a los diferentes cuerpos de bomberos municipales en la entidad;
- IX. Ejercer una estricta vigilancia en todos los servicios que preste a la comunidad, rindiendo informes periódicos a su superior jerárquico sobre los resultados obtenidos;
- X. Verificar que el equipo asignado se encuentre en buen estado y funcionamiento y promover su modernización, de acuerdo con las necesidades del servicio;
- XI. Proponer la creación o supresión de las estaciones de bomberos, con la circunscripción y sede que requieran las necesidades del servicio, de conformidad con la normatividad aplicable, los lineamientos que establezca la Persona Titular de la Secretaría y los criterios que fije la persona titular de la Subsecretaría y la normatividad administrativa aplicable; además podrá determinar las comisiones y grupos de trabajo del personal bajo su cargo, que sean necesarios para el mejor desempeño de los asuntos de su competencia, y
- XII. Recopilar, concentrar, procesar, interpretar y remitir a su superior jerárquico toda la información generada en el ámbito de su competencia, en sus estaciones, operativos y en cualquier otra acción.³

Como ya se mencionó, los bomberos nos ayudan a mitigar incendios producidos por cortos circuitos, descuidos o por impudencia del hombre, así como por desastres naturales. En México de 1970 al año 2021, se presentaron 367,987 incendios forestales, los cuales han provocado un daño en una superficie de 14,090,271 hectáreas.⁴

³ Idem

⁴ CONAFOR. Incendios Forestales. Disponible en: <https://snif.cnf.gob.mx/estadisticas-de-incendios/>. Consultado en agosto 2022.



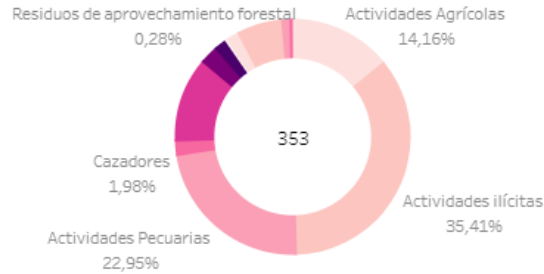
Puebla con 17,515 incendios forestales, ocupa el 6to. lugar, de entre las Entidades federativas con mayor cantidad de incendios forestales, situándose en los primeros lugares: México, Ciudad de México y Michoacán.⁵



De lo anterior, se desprende, que, en el año 2019, en Puebla solo se registraron 353 incendios, en dónde resulto afectada un área de 18,727 hectáreas, y entre las causas principales de su aparición están: actividades ilícitas, pecuarias, agrícolas, entre otras.

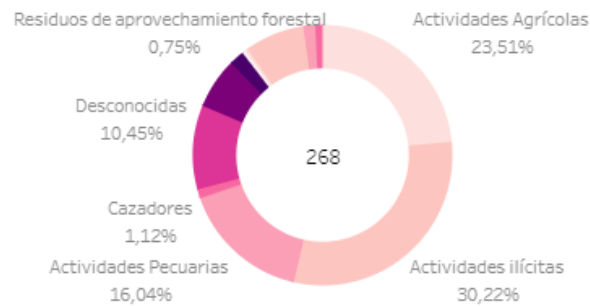
⁵ Idem

¿Cuáles son las causas?



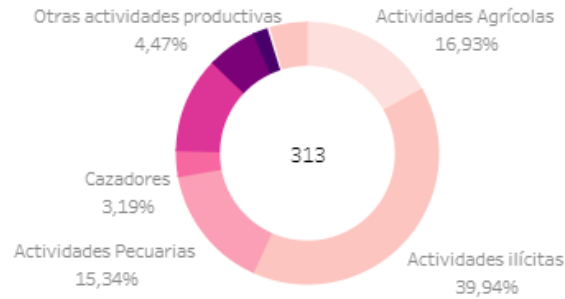
Por cuanto hace al año 2020, se registraron 268 incendios forestales, dónde se afectaron un área de 10,634 hectáreas, y entre las causas principales de su aparición están: actividades ilícitas, pecuarias, agrícolas, y por orígenes desconocidos.

¿Cuáles son las causas?



Sin embargo, para el año 2021, solo 313 incendios forestales fueron registrados, provocando un daño en 8,002 hectáreas. Sus causas principales de producción fueron: ilícitas, pecuarias, agrícolas y productivas.

¿Cuáles son las causas?



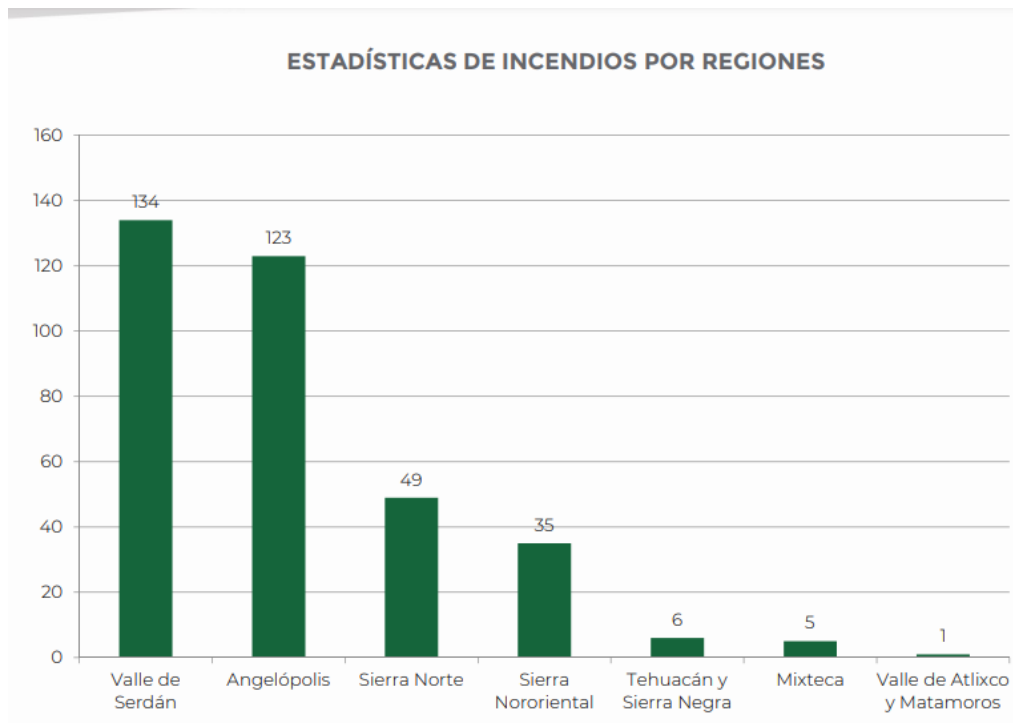
Con respecto al año 2022, hasta la fecha se han registrado solo 317 incendios, de los cuales aún son desconocidas sus causas. ⁶

Entidad federativa	1991	1995	2000	2005	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Aguascalientes	13	12	8	28	8	18	14	42	33	28	104	79	46	85	18	37	53
Baja California	35	63	93	374	237	304	232	208	102	95	132	193	78	102	141	79	12
Baja California Sur	4	2	2	4	17	5	9	31	24	37	15	14	3	3	4	5	4
Campeche	97	77	54	37	19	34	6	18	5	28	21	29	3	15	21	5	13
Coahuila	37	58	54	116	68	162	92	20	55	32	101	154	86	68	76	53	68
Colima	19	66	31	60	36	17	34	65	17	11	81	84	54	55	33	38	48
Chiapas	234	150	307	461	285	332	253	422	179	320	417	390	347	454	319	278	372
Chihuahua	320	692	1,258	646	687	1,687	1,479	1,137	818	252	702	808	778	702	430	657	424
Ciudad de México	1,397	1,406	601	1,261	863	1,373	394	1,159	584	502	458	653	590	544	590	896	704
Durango	558	371	349	237	60	249	270	231	199	68	254	509	325	252	245	270	250
Guanajuato	49	35	69	41	8	66	18	25	15	9	46	54	50	34	24	25	43
Guerrero	414	214	401	207	186	138	162	188	81	147	136	248	294	268	255	198	179
Hidalgo	106	136	106	196	84	342	149	445	116	30	384	303	101	139	75	70	151
Jalisco	235	437	456	717	192	646	615	710	442	364	991	759	526	587	630	1,031	919
México	1,942	1,875	2,152	1,805	1,108	2,419	1,001	2,350	876	519	1,483	1,450	1,380	1,475	1,096	1,494	1,045
Michoacán	1,381	755	777	1,195	718	1,211	896	1,180	487	225	826	808	621	722	613	636	570
Morelos	403	228	266	182	140	242	148	152	108	106	198	228	148	178	116	154	194
Nayarit	124	45	67	135	100	155	143	100	36	57	105	110	83	69	70	103	73
Nuevo León	24	48	67	38	30	98	53	30	13	13	54	47	44	42	44	51	19
Oaxaca	114	147	227	298	227	334	216	378	243	263	278	268	174	253	199	151	112
Puebla	241	204	205	403	316	646	402	511	335	156	456	519	371	353	268	313	317
Querétaro	32	61	61	116	35	129	34	91	16	7	40	36	36	73	38	51	26
Quintana Roo	177	137	172	150	78	132	56	71	40	81	41	64	50	59	68	33	43

⁶ SEMARNAT-CONAFOR. Disponible en :
http://dgeiawf.semarnat.gob.mx:8080/ibi_apps/WFServlet?PG_REQTYPE=REDIRECT&PG_MRsaved=false&PG_Func=GETBINARY&PG_File=cyoitmw.pdf. Y
http://dgeiawf.semarnat.gob.mx:8080/ibi_apps/WFServlet?IBIF_ex=D3_RFORESTA05_01&IBIC_user=dgeia_mce&IBIC_pass=dgeia_mce&NOMBREENTIDAD=* &NOMBREANIO=* Consultado en Agosto 2022.



Entre las zonas más afectadas se encuentran Serdán, Angelópolis, las Sierras Norte, negra, oriental, la Mixteca, Atlixco, entre otras.⁷



⁷ Estadísticas SEMARNAT. Disponible en > <http://dduia.puebla.gob.mx/SITEP/apartados/incendios/ESTADISITICA/EF2019.pdf> Consultado en agosto 2022.

De acuerdo a la fracción XLVIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, es atribución de los Ayuntamientos el establecimiento del sistema municipal de protección civil. En este sentido y de acuerdo a la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, por protección civil se entiende a la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Estatal, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente

Lo anterior ha conllevado a la integración de cuerpos de ayuda, rescate y emergencia como son los bomberos en el ámbito municipal; tal es el caso que a la fecha existen y operan en algunos municipios.

Pese a lo anterior y en contraste con lo dispuesto a nivel general, en donde se reconoce al cuerpo de bomberos como integrante directo del sistema nacional de protección civil, dentro de nuestra Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, en su artículo 10, se reconoce al Sistema Estatal de Protección Civil como al conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen corresponsablemente las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los organismos constitucionales autónomos, del Estado y los Municipios, a fin de efectuar acciones coordinadas, en materia de protección civil.

Dicho sistema, de acuerdo al artículo 17 de dicho ordenamiento, se integra de la siguiente forma:

- I. El Consejo;
- II. La Unidad Estatal;
- III. Los Sistemas Municipales;
- IV. Las asociaciones metropolitanas o regionales;
- V. Los Grupos Voluntarios;
- VI. La Población en General;
- VII. Los centros de investigación, educación y desarrollo tecnológico; y

VIII. Los medios de comunicación.

Por su parte, en términos del artículo 18, el Consejo Estatal es el órgano de planeación, consulta y apoyo del Sistema Estatal, que tiene por objeto integrar a las dependencias, entidades paraestatales, Ayuntamientos, sus paramunicipales, los organismos constitucionalmente autónomos y los representantes de los sectores social y privado, para implementar acciones de protección civil en beneficio de la sociedad, y se integra de la siguiente forma:

- I. La persona titular del Poder Ejecutivo, quien la presidirá;*
- II. La persona titular de la Secretaría de Gobernación, que será Coordinador General;*
- III. La persona titular de la Subsecretaría de Asuntos Políticos y Protección Civil, que será Secretario Ejecutivo y Coordinador de la Unidad Estatal;*
- IV. La persona titular de la Dirección General de Protección Civil, que será Secretario Técnico y Director de la Unidad Estatal; y*
- V. Los vocales siguientes:*

- a) Las personas Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Estatal; y*
- b) La persona Titular del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.*

La persona que presida el Consejo, a través del Secretario Ejecutivo, podrá invitar a las sesiones, a representantes de los Poderes Legislativo y Judicial, de las Dependencias, Entidades y Organismos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, organizaciones privadas y de asistencia social, así como a las Universidades e Instituciones académicas y profesionales, pudiendo participar todos ellos con voz, pero sin voto.

Los integrantes del Consejo podrán nombrar a un representante para que los supla en las sesiones.

En vista de lo expuesto y asumiendo la relevancia y relación de las funciones de los cuerpos de bomberos con los fines del Sistema Estatal de Protección civil, se estima necesaria la incorporación de la Dirección de la Policía Estatal Bomberos, como vocal de dicho sistema. Lo anterior sin duda coadyuvará al funcionamiento y fortalecerá los criterios del sistema, en beneficio de la sociedad.

En vista de lo expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMAN los incisos a) y b) de la fracción V del artículo 20 y se ADICIONA el inciso c) a la fracción V del artículo 20 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 20

...

I. a V. ...

- a) Las personas Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Estatal;
- b) La persona Titular del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; y
- c) La persona Titular de la Dirección de la Policía Estatal Bomberos.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
22 DE AGOSTO DE 2022

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS

ORDEN N.º **DIPUTADA AURORA GUADALUPE RODRÍGUEZ SIERRA**

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

P R E S E N T E

El que suscribe, Diputado Eduardo Castillo López, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se **REFORMA la Fracción LXVII del Artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal y se ADICIONA la fracción LXVIII, con el objetivo de IMPULSAR LA PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ARTESANÍAS EN LOS MUNICIPIOS**

C O N S I D E R A N D O S

México se caracteriza por tener una gran expresión de **arte popular**. Como parte de la tradición cultural del pueblo, las artesanías representan la identidad comunitaria que pasa de padres a hijos, del maestro al aprendiz y son hechas por procesos manuales, auxiliados por implementos rudimentarios que aligeran ciertas tareas. Generalmente, la materia prima es obtenida en la región donde habita el artesano y esto hace que los productos tengan una identidad regional propia, la cual permite crear formas y diseños decorativos particulares que los distingan de otros, siendo estos tan singulares, que difieren marcadamente de lo que se produce en la región vecina más cercana.

La **artesanía** se crea como producto, duradero o efímero, cuya función original está determinada en el nivel social y cultural. Sus usos se destinan dependiendo de las

ORDEN 3

necesidades que cubre, tales como el doméstico, religioso o ceremonial, ornamental, recreativo o bien como implemento de trabajo. Podríamos decir que en buena medida el arte popular convirtió al ser humano en un ser cultural. Las acciones diversas implicadas en la cultura, aseguraron en primera instancia dar respuesta a necesidades básicas y permitieron producir lo que no se encontraba tal cual en la naturaleza. Cada máscara, olla bruñida, sombrero o petate tiene una función, y resuelve las necesidades materiales, espirituales y recreativas del vivir diario individual y colectivo.¹

Existen pocos momentos en los que en los círculos de gobierno se habla de esta actividad, muchas veces pareciera que no se le da suficiente importancia al tratarse de una actividad ancestral que ha sobrevivido por sí sola. El artesano se trata de un sector muy importante, debido a que genera trabajo y ayuda a construir el tejido social y económico, de esta manera se conjuntan elementos que ayudan a la sociedad a mejorar todos los días.

El hablar del fomento de la artesanía significa salvaguardar los oficios y el patrimonio, de los municipios, estados y del país.

Todas las personas en el país tienen el derecho de un correcto ambiente cultural plasmado en el artículo 4to constitucional, por tal motivo es necesario que se realicen todos los esfuerzos para la conservación de este arte.

En este sentido debemos hacernos una pregunta muy importante ¿en qué situación se encuentran los artesanos de nuestro estado? ¿Los municipios dedican sus esfuerzos a promover lo que ahí se produce?

Los municipios representan el primer bloque de apoyo que tienen los maestros artesanos del estado, se debe considerar si se están haciendo todos los esfuerzos para lograr sacar adelante a este noble sector.

En este sentido, el gobierno del Estado cumple su objetivo al fomentar las actividades culturales, protegiendo el patrimonio estatal, a través de la ley de cultura del estado y la ley de fomento artesanal, así como de los apoyos que entregan para ellos.

Los artesanos representan un sector que con motivo de la pandemia de COVID-19 ha sufrido una dura crisis, que arrasó con las finanzas y anhelos de todos ellos, en este sentido es necesario que a aquellos que han resistieron el embate de la crisis se puedan brindar los apoyos y acciones prioritarias para mejorar a tan noble sector.

Otro punto importante es el reemplazo generacional que se ha ido truncando debido a lo difícil del mercado y la falta de impulso por parte de los municipios, no hay relevo, no existe a quien pasar la información sobre la hechura de las artesanías.

Además, existe “otra crisis” que se puede reconocer al momento de hablar de artesanías, el de la falta de mercado y de capacidad de distribución del producto, ya que la comercialización se vuelve complicada al no tener recursos, ni apoyo, ni capacidad de adaptación, es decir que los canales de comercialización se reducen debido a que no existen condiciones gubernamentales que los alienten.

El estado de puebla es un lugar sumamente rico en cultura y en artesanías, desde los trabajos en alfarería, madera, textiles, cestería, vidrio soplado, etc, y en el caso de la talavera es considerada Patrimonio de la Humanidad, gracias a su tradición desde el siglo XVI.

Ante las complejidades de este problema del sector artesano es necesario tomar más y mejores medidas que consoliden su fomento, distribución y comercialización, acciones que construyan un futuro para todas las familias que se sostienen al vender desde una olla de barro hasta una estatua de ónix.

El éxito comercial de una artesanía representa ingresos económicos para las familias de los artesanos. Sin embargo, es necesario tomar en cuenta que el incremento en la producción muchas veces implica el aumento en la demanda de plantas y animales y esto puede repercutir en su escasez, ocasionando mayor presión sobre las especies que constituyen buena parte de las materias primas naturales y haciendo que las distancias de recolección de éstas crezcan cada vez más⁶. Mientras más conocimiento tengan de la biología, distribución y manejo de sus materias primas, los artesanos, inseparables de sus tradiciones, serán una pieza clave de la solución de los problemas implicados en la producción de sus artesanías, pero sobre todo contribuirán considerablemente en la conservación de la biodiversidad, en el bienestar de sus familias y de las comunidades a las que pertenecen.²

De esta manera es de suma importancia que se brinde el apoyo institucional al sector de los artesanos a través de programas espaciales, del fomento y el impulso de las artesanías por parte de la autoridad municipal, que son quienes tienen el primer contacto con ellos, así como lo demás órdenes de gobierno.

En virtud de lo anterior, se presenta la propuesta de reforma a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, tal y como se aprecia en el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA



<p>ARTÍCULO 78 Fracciones I a LXVI. LXVII.- Las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.</p>	<p>ARTÍCULO 78 Fracciones I a LXVI.</p> <p>LXVII.-Garantizar espacios dignos y adecuados para el sector artesanal del Estado de Puebla con el objetivo de promover la venta y comercialización de sus productos en corredores turísticos, tianguis, mercados públicos y plazas regionales, ferias, conforme a su capacidad presupuestal.</p> <p>LXVIII.- Las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.</p>
---	--

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 de fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 78 FRACCIÓN LXVII Y SE ADICIONA LA FRACCION LXVIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL QUE FOMENTA LA DISTRIBUCIÓN DE ESPACIOS DIGNOS PARA LA VENTA, En este sentido, la autoridad debe considerar que la artesanía es un bien a conservar e impulsar para el apoyo a la ciudadanía y la reconstrucción del tejido social, debe brindar los espacios dignos

para la venta y debe impulsar su comercialización, es una responsabilidad que debe ser conjunta entre autoridad y el sector de los artesanos.

PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ARTESANÍAS EN LOS MUNICIPIOS.

ÚNICO. Se reforma el artículo 78 fracción LXVII y se adiciona la fracción LXVIII de la Ley Orgánica Municipal para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 78

LXVII.-Garantizar espacios dignos y adecuados para el sector artesanal del Estado de Puebla con el objetivo de promover la venta y comercialización de sus productos en corredores turísticos, tianguis, mercados públicos y plazas regionales, ferias, conforme a su capacidad presupuestal.

LXVIII.- Las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

A 22 DE AGOSTO DE 2022

EDUARDO CASTILLO LÓPEZ

DIPUTADO LOCAL

DIPUTADA AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El que suscribe, Diputado Eduardo Castillo López, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se REFORMAN las fracciones VI y VII y se ADICIONA las fracción VIII al artículo 34 de la Ley de Cultura del Estado de Puebla; de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

Desde la Declaración Universal de la propia UNESCO sobre la Diversidad Cultural, adoptada por unanimidad de los países miembros el 11 de septiembre de 2001, que define la cultura *"como el conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias"*, concepto vinculado a la identidad, la cohesión social y el desarrollo económico, y al objetivo de diálogo, respeto y paz de las naciones. Desde la misma declaración, la UNESCO insiste en considerar de igual manera o con la misma importancia, tanto el valor humano -identitario- de la diversidad cultural como el económico -la forma material en que se transmite-¹.

¹ http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13179&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html
(Consultado el 15 de octubre de 2021)

En su preámbulo, la Declaración establece que los Estados comprenderán los valores y aspiraciones que motivaron a los creadores a hacer un objeto para que no pierda el significado. Lo tangible no puede interpretarse de la misma manera que lo intangible. Lo que realmente regula esta Declaración es al patrimonio intangible y al artesano. México ha ratificado esta convención y, de acuerdo con la reforma constitucional, esto hace que su seguimiento sea de carácter obligatorio, y por tanto debe considerarse en cualquier política pública y legislación².

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. Además, establece que el Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 12 establece que las leyes se ocupan de la protección de los saberes colectivos, así como del patrimonio cultural.

En este sentido, la Ley de Cultura del Estado de Puebla, establece en su artículo 3, que la cultura es patrimonio de la sociedad, y su preservación, promoción, investigación y difusión en la Entidad corresponde en general a todos los habitantes del Estado y en especial a las autoridades.

Asimismo, dispone que se entiende por Cultura, las creencias colectivas, conocimiento, tradiciones, hábitos y valores que caracterizan a una comunidad o grupo y que regulan la forma en que los miembros interactúan entre ellos; y define a las Artesanías como todo objeto de significación cultural, de uso cotidiano, no seriado, elaborado manualmente y/o con recursos instrumentales, conservando técnicas de trabajo tradicionales en los que la actividad manual sea preponderante y que exprese las características personales y

² http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/cesop/lxii/art_mex_sitact_re.pdf (Consultado el 15 de octubre de 2021)

culturales del hacedor y cuya destreza manual es imprescindible para imprimir al objeto una característica artística que refleja su personalidad.

La Ley de Cultura del Estado de Puebla, garantiza el avance de la legislación a favor de los derechos de los artesanos, pero es importante legislar aún más para mejorar y darles apertura en sus lugares de trabajo.

Este grupo social, es un grupo marginado que no cuenta con herramientas suficientes para su desarrollo, de forma práctica es la sociedad misma que busca regatear por artesanías cuyo valor podría ser muchas veces mayor al que se paga.

El desarrollo de estos grupos debería ser una prioridad ya que representa una fuente de trabajo y de ingresos para la sociedad poblana, además que representa la conservación de las técnicas artesanales ancestrales que representan la cultura de los pueblos de México.

Actualmente, el 27.7% de la población ocupada laboralmente se dedica a las artesanías, construcción y apoyo. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía ha dado a conocer datos específicos sobre la participación económica de este sector.

De acuerdo con sus datos, el sector cultural generó 724,453 millones de pesos corrientes en 2019. De estos, las artesanías aportaron 138,291 millones de pesos, lo que representa un 19.1% del sector de la cultura.

Durante el 2019 el gasto que los hogares realizaron en artesanías ascendió en 135,453 millones de pesos corrientes, lo que equivale al 18.7% de los gastos realizados en bienes y servicios culturales³.

En este mismo año el sector artesanal brindó 489,890 trabajos ocupados remunerados, lo que representó el 35.1% de los empleos que brindó el sector cultural en el país. Las actividades vinculadas con el sector de la cultura generaron empleos equivalentes a 1 millón

³ <https://www.liderempresarial.com/cuanto-aporta-el-sector-artesanal-a-la-economia/> (consultado el 15 de octubre de 2021)

395 mil 644 puestos de trabajo, que representaron el 3.2% de la ocupación del país. La elaboración de artesanías, junto con la producción cultural de los hogares y los medios audiovisuales, participaron con el 68.7% de dichos puestos⁴.

Con esto podemos constatar que el sector de la cultura, es un tema de gran importancia para la sociedad mexicana, en Puebla tenemos un gran acervo cultural, como los alfareros de Acatlán de Osorio, los artesanos de vidrio y esferas de Chignahuapan, del calzado en Tepatlaxco, de figuras religiosas en Tepeaca, de la Palma en Chila de las Flores y Huatlatlauca, de la Rafia en Santa Catarina Tlaltempan y Chigmecatitlán, todos ellos deben ser apoyados, tanto en técnica como en capital humano, en este sentido la Ley de cultura debe contener la legislación necesaria para contar con protección de derechos de los artesanos, y en especial en el sentido de la comercialización.

Actualmente el artículo 34 de la Ley de Cultura del Estado de Puebla, establece que, el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Puebla y los Ayuntamientos son las autoridades competentes para realizar acciones necesarias para el logro de los siguientes objetivos:

- Velar por el desarrollo y preservación de las actividades artesanales en el Estado; impulsar el desarrollo de las actividades artesanales en el Estado, coadyuvando con las autoridades estatales y federales competentes en la implementación de mecanismos ágiles y eficaces que permitan promover, difundir y en su caso, comercializar la producción de las artesanías;
- Fomentar la transmisión de las técnicas de producción artesanal a las nuevas generaciones; promover la realización de investigaciones en relación con la artesanía y sus procesos;
- Realizar recomendaciones técnicas a los artesanos para evitar que los procedimientos artesanales dañen al medio ambiente; formular, integrar y ejecutar actividades primordiales dentro de la estrategia de modernización y desarrollo del sector artesanal, preservando su identidad cultural; y formar y mantener actualizado

⁴ <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/StmaCntaNal/CSCltura2020.pdf>
(consultado el 15 de octubre de 2021)

un padrón de artesanos y de los recursos materiales utilizados para la producción artesanal en el Estado.

Sin embargo, la presente iniciativa, propone que además de los objetivos antes previstos en la Ley, se contemple la realización de acciones para la consecución de los objetivos siguientes:

Con la adición de la fracción VIII al artículo 34, se establecerá lo siguiente “Impulsar el desarrollo de las actividades artesanales en el Estado, para ello, los municipios deberán proporcionar espacios dignos en corredores turísticos, tianguis, mercados públicos, plazas regionales de comercio y centros expositores de manera periódica, donde los artesanos puedan desarrollar en condiciones óptimas la venta, comercialización, distribución y publicidad de sus productos”.

La finalidad de dicha adición, es la comercialización de los productos artesanales en todo nuestro Estado y un trato digno para ellas y ellos, pues con dicha actividad generarán ganancias para nuestros artesanos e incidir en mejorar sus condiciones de vida y reactivar la economía local. Así mismo identidad como Estado.

En virtud de lo anterior, se presenta la propuesta de reforma a la Ley de Cultura del Estado de Puebla, tal y como se aprecia en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 34 El Consejo Estatal y los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, realizarán las acciones necesarias para el logro de los siguientes objetivos:</p> <p>I.- Velar por el desarrollo y preservación de las actividades artesanales en el Estado;</p>	<p>Artículo 34 ...</p> <p>De la fracción I. a la V;</p>



II.- Impulsar el desarrollo de las actividades artesanales en el Estado, coadyuvando con las autoridades estatales y federales competentes en la implementación de mecanismos ágiles y eficaces que permitan promover, difundir y en su caso, comercializar la producción de los artesanos;

III.- Fomentar la transmisión de las técnicas de producción artesanal a las nuevas generaciones;

IV.- Promover la realización de investigaciones en relación con la artesanía y sus procesos;

V.- Realizar recomendaciones técnicas a los artesanos para evitar que los procedimientos artesanales dañen al medio ambiente;

VI.- Formular, integrar y ejecutar actividades primordiales dentro de la estrategia de modernización y desarrollo del sector artesanal, preservando su identidad cultural; y

VII.- Formar y mantener actualizado un padrón de artesanos y de los recursos materiales utilizados para la producción artesanal en el Estado.

VI.- Formular, integrar y ejecutar actividades primordiales dentro de la estrategia de modernización y desarrollo del sector artesanal, preservando su identidad cultural;

VII.- Formar y mantener actualizado un padrón de artesanos y de los recursos materiales utilizados para la producción artesanal en el Estado; y

VIII.- Impulsar el desarrollo de las actividades artesanales en el Estado, en coordinación con las dependencias competentes para garantizar, de manera recurrente y conforme a sus posibilidades, espacios dignos en corredores turísticos, tianguis, mercados públicos, plazas regionales de comercio y centros expositores, de

<p>En el cumplimiento de las acciones a las que se refiere el presente artículo, El Consejo Estatal y, en su caso, los Ayuntamientos, se coordinarán con las instancias estatales y federales competentes.</p>	<p>manera periódica, donde los artesanos puedan desarrollar en condiciones óptimas la venta, comercialización, distribución y publicidad de sus productos.</p>
--	---

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 de fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI Y VII, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII, AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA.

ÚNICO. Se **REFORMAN** las fracciones VI y VII y se **ADICIONA** la fracción VIII al artículo 34 de la Ley de Cultura del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 34

...

I.- a V.-

VI.- Formular, integrar y ejecutar actividades primordiales dentro de la estrategia de modernización y desarrollo del sector artesanal, preservando su identidad cultural;

VII.- Formar y mantener actualizado un padrón de artesanos y de los recursos materiales utilizados para la producción artesanal en el Estado; y

VIII.- Impulsar el desarrollo de las actividades artesanales en el Estado, en coordinación con las dependencias competentes para garantizar, de manera recurrente y conforme a sus posibilidades, espacios dignos en corredores

turísticos, tianguis, mercados públicos, plazas regionales de comercio y centros expositores, de manera periódica, donde los artesanos puedan desarrollar en condiciones óptimas la venta, comercialización, distribución y publicidad de sus productos.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 22 DE AGOSTO DE 2022

EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
DIPUTADO LOCAL



**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el 28 de junio de 1999, el derecho al medio ambiente se instituyó en el artículo 4° de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciéndose que: “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar”.

Que algunos años más tarde, específicamente el 08 de febrero de 2012, se publicó de nueva cuenta en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 4° constitucional, párrafo quinto, el cual establece que: “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.



Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 3o, fracción I, se define el término “ambiente” como:

“El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados”.

Que el medio ambiente, como elemento indispensable para la conservación de la especie humana, tiene un carácter colectivo y, por lo tanto, se trata de un bien público cuyo disfrute o daños no sólo afectan a una persona, sino a la comunidad en general, por lo cual su defensa y titularidad debe ser reconocida en lo individual y en lo colectivo¹.

Que relativo al acceso de las personas al derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, el Derecho Mexicano ha ido reconociendo gradualmente que para el goce y disfrute de este derecho, es necesario contar con condiciones y un marco legal que reconozcan los servicios individuales y colectivos, así como el valor tangible e intangible que el entorno ambiental provee a los seres humanos y que inciden en su calidad de vida, protegiendo, tanto a las generaciones presentes como las generaciones futuras.

Que asimismo, es importante señalar que los tratados internacionales ratificados por México, contemplan, de manera puntual, lo relativo a la protección del medio ambiente, tan es así que se encuentra consagrado en distintos instrumentos, por mencionar algunos, los siguientes:

- Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, ratificado por México el 11 de marzo de 1993;

¹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2020). Se establece en la Constitución en el art. 4º el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo Bienestar, disponible en: [Av 5 Pte 128, Col Centro, C.P. 72000 Puebla, Pue.
Tel. \(55\) 5625 6700 | \[www.congresopuebla.gob.mx\]\(http://www.congresopuebla.gob.mx\)](https://www.cndh.org.mx/index.php/noticia/se-establece-en-la-constitucion-en-el-art-4o-el-derecho-de-toda-persona-un-medio-ambiente#:~:text=El%20medio%20ambiente%2C%20como%20elemento,a%20la%20comunidad%20en%20general, consulta realizada a veintidós de agosto de dos mil veintidós.</p></div><div data-bbox=)



- Convenio sobre la Diversidad Biológica, ratificado por México el 11 de marzo de 1993;
- Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África; ratificado por México el 03 de abril de 1995;
- Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, 07 de septiembre de 2000; y
- Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica, 15 de diciembre de 2011.

Que bajo esta línea argumentativa, el medio ambiente sano no sólo implica un derecho que trae consigo la posibilidad de desarrollar una vida digna en la que todo el conjunto de derechos humanos esté plenamente garantizado; el cuidado del ambiente es una responsabilidad compartida, que requiere el involucramiento y apoyo de la ciudadanía, por lo que sólo participando activamente podemos hacer que se nos garantice ese derecho.

Que atendiendo al fondo principal de la presente iniciativa, de acuerdo con el Sistema Nacional de Información del Agua, los fenómenos hidrometeorológicos son los que se generan por la acción violenta de los fenómenos atmosféricos, siguiendo los procesos de la climatología y del ciclo hidrológico, tales como sequías, inundaciones, etcétera; es decir, son eventos naturales que con frecuencia resultan en desastres con pérdidas humanas y materiales².

² Sistema Nacional de Información del Agua (2022). Declaratorias por fenómenos hidrometeorológicos, disponible en: <https://sina.conagua.gob.mx/sina/index.php?p=11#:~:text=Los%20fen%C3%B3menos%20hidrometeorol%C3%B3gicos%2C%20son%20los,con%20p%C3%A9rdidas%20humanas%20y%20materiales>, consulta realizada a veintidós de agosto de dos mil veintidós.



Que estos fenómenos pueden llegar a generar afectaciones a nuestro ecosistema, siendo los más comunes que pueden presentarse en nuestro país, los siguientes³:

- **Inundaciones:** Efecto generado por el flujo de una corriente, cuando sobrepasa las condiciones que son normales y alcanza niveles extraordinarios que no pueden ser controlados en los vasos naturales o artificiales que la contienen, lo cual deriva, ordinariamente, en daños que el agua desbordada ocasiona en zonas urbanas, tierras productivas y, en general, en valles y sitios bajos;
- **Sequias:** Condición del medio ambiente en la que se registra deficiencia de humedad, debido a que, durante un lapso más o menos prolongado, la precipitación pluvial es escasa. El ciclo hidrológico se desestabiliza al extremo de que el agua disponible llega a resultar insuficiente para satisfacer las necesidades de los ecosistemas, lo cual disminuye las alternativas de supervivencia e interrumpe o cancela múltiples actividades asociadas con el empleo del agua;
- **Tormenta severa:** Son aquellas tormentas que son susceptibles de producir daños materiales importantes, muertes o ambos. Generalmente, las tormentas severas vienen acompañadas de lluvias intensas, vientos fuertes y pueden producir granizo, rayos y truenos, inundaciones repentinas e, incluso, tornados;
- **Granizo:** Son precipitaciones sólidas en forma de granos de hielo que están relacionadas con las tormentas eléctricas. En función de la cantidad y del tamaño del granizo será la magnitud del daño que ocasiona; por lo que en las zonas rurales, los granizos destruyen las siembras y plantíos y, en ocasiones, provocan la pérdida de animales de cría; o
- **Heladas:** Fenómeno producido por masas de aire polar con bajo contenido de humedad, cuando el aire alcanza temperaturas inferiores a los cero

³ Gobierno del Estado de México (2018). ¿Qué hacer ante una emergencia?, disponible en: <https://cgproteccioncivil.edomex.gob.mx/hidrometeorologicos>, consulta realizada a veintidós de agosto de dos mil veintidós.



grados, perjudicando a gran parte de la flora de las regiones, así como a los sembradíos de las personas agricultoras.

Que partiendo de lo anterior, es evidente que los fenómenos hidrometeorológicos no se pueden evitar ni modificar, pero sus efectos negativos pueden ser mitigados con medidas de adaptación, por lo cual la vulnerabilidad, entendida como la probabilidad de que una comunidad expuesta a un fenómeno natural pueda sufrir daños humanos y materiales, depende del grado de desarrollo de estrategias de adaptación y recuperación frente a la variabilidad climática a la que nos enfrentamos⁴.

Que ahora bien, es importante señalar que en México los eventos hidrometeorológicos extremos afectan principalmente a las zonas en donde se concentra la mayor marginación social, ya que, por lo general, son las zonas en las que se registran pérdidas más graves o daños que puedan generar décadas de reparación, por lo que resulta necesario llevar a cabo acciones en este sentido.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Puebla, con la finalidad de:

- Establecer las bases a que deberá sujetarse la coordinación de las diversas instancias y órganos para la prevención, combate y control de fenómenos hidrometeorológicos;
- Considerar de orden público e interés social, la ejecución de mecanismos de coordinación para la prevención, atención y restauración del ecosistema y recursos forestales causado por la afectación de fenómenos hidrometeorológicos; e
- Indicar que el Gobierno del Estado podrá convocar a los organismos auxiliares en la materia a fin de prevenir, atender y restaurar los ecosistemas forestales afectados por los fenómenos hidrometeorológicos.

⁴ Comisión Económica para América Latina y el Caribe/Banco Interamericano de Desarrollo (2000). Un tema del desarrollo: La reducción de la vulnerabilidad frente a los desastres, disponible en: <https://www.implanirapuato.gob.mx/Atlas/ATLAS%20RIESGOS%20CAP%206%20HIDROMETEOROLOGICOok.pdf>, consulta realizada a veintidós de agosto de dos mil veintidós.



Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma y adición de diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 2.- Son objetivos de esta Ley:</p> <p>I.- a XIV.- ...</p> <p>XV.- Establecer las bases a que deberá sujetarse la coordinación de las diversas instancias y órganos para la prevención, combate y control de incendios forestales, así como de las plagas y enfermedades forestales y de la restauración de zonas forestales destruidas o degradadas en la Entidad;</p> <p>XVI.- a XXII. ...</p> <p>ARTÍCULO 4.- Se considera de orden público e interés social:</p> <p>I.- a VII.- ...</p> <p>VIII.- Las acciones de regulación, prevención, detección, combate, control y extinción de los incendios forestales; y</p> <p>IX.- Las investigaciones y estudios relativos a los ecosistemas y recursos forestales, y de los métodos y prácticas más adecuados para su preservación.</p> <p>ARTÍCULO 13.- El Gobierno del Estado o la Secretaría podrán convocar a los organismos auxiliares en la materia a fin de:</p>	<p>ARTÍCULO 2.- ...</p> <p>I.- a XIV.- ...</p> <p>XV.- Establecer las bases a que deberá sujetarse la coordinación de las diversas instancias y órganos para la prevención, combate y control de los efectos de los fenómenos hidrometeorológicos, incendios forestales, así como de las plagas y enfermedades forestales y de la restauración de zonas forestales destruidas o degradadas en la Entidad;</p> <p>XVI.- a XXII. ...</p> <p>ARTÍCULO 4.- ...</p> <p>I.- a VII.- ...</p> <p>VIII.- Las acciones de regulación, prevención, detección, combate, control y extinción de los incendios forestales;</p> <p>IX.- Las investigaciones y estudios relativos a los ecosistemas y recursos forestales, y de los métodos y prácticas más adecuados para su preservación; y</p> <p>X.- La ejecución de mecanismos de coordinación para la prevención, atención y restauración del ecosistema y recursos forestales causado por la afectación de fenómenos hidrometeorológicos.</p> <p>ARTÍCULO 13.- ...</p>



<p>I.- a IV.- ...</p> <p>V.- Desarrollar programas de prevención y combate de incendios forestales;</p> <p>VI.- a VIII.- ...</p> <p>ARTÍCULO 16.- Corresponde a la Secretaría de conformidad con lo dispuesto por la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables, las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- a XXXI.- ...</p> <p>XXXII.- Imponer, en la esfera de su competencia, las sanciones que determina esta Ley; y</p> <p>XXXIII.- La atención de los demás asuntos que en materia de desarrollo forestal sustentable les conceda esta Ley u otros ordenamientos aplicables en la materia.</p> <p>ARTÍCULO 64.- La Secretaría, en coordinación con la CONAFOR y escuchando la opinión de los Consejos Regionales, delimitará Unidades de Manejo Forestal con el propósito de coadyuvar a obtener una ordenación forestal sustentable, una planeación ordenada de las actividades forestales y el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales. El objeto de estas Unidades, será:</p> <p>I.- a IV.- ...</p> <p>V.- La complementación de esfuerzos en las tareas de prevención, detección, control y combate de incendios, plagas y</p>	<p>I.- a IV.- ...</p> <p>V.- Desarrollar programas de prevención y combate de incendios forestales y mitigación de los efectos causados por los fenómenos hidrometeorológicos;</p> <p>VI.- a VIII.- ...</p> <p>ARTÍCULO 16.- ...</p> <p>I.- a XXXI.- ...</p> <p>XXXII.- Imponer, en la esfera de su competencia, las sanciones que determina esta Ley;</p> <p>XXXIII.- Implementar acciones de prevención, atención y restauración de los ecosistemas forestales afectados por los fenómenos hidrometeorológicos; y</p> <p>XXXIV.- La atención de los demás asuntos que en materia de desarrollo forestal sustentable les conceda esta Ley u otros ordenamientos aplicables en la materia.</p> <p>ARTÍCULO 64.- ...</p> <p>I.- a IV.- ...</p> <p>V.- La complementación de esfuerzos en las tareas de prevención, detección, control y combate de incendios, plagas y</p>
---	---



<p>enfermedades, así como el de tala clandestina y, en su caso, la evaluación y restauración de los daños ocasionados por estos agentes;</p> <p>VI.- a IX.- ...</p> <p>ARTÍCULO 68.- Los servicios técnicos forestales comprenden las siguientes actividades:</p> <p>I.- a VIII.- ...</p> <p>IX.- Planear y organizar las tareas de zonificación forestal, reforestación, restauración, prevención y combate de incendios, plagas y enfermedades forestales, así como de compatibilidad de usos agropecuarios con los forestales;</p> <p>X.- y XI.- ...</p> <p>ARTÍCULO 109.- El Gobierno del Estado, a través de las Dependencias y Entidades competentes, en coordinación con la Federación y los gobiernos de los Municipios, promoverá el desarrollo de infraestructura para el desarrollo forestal, las cuales consistirán en electrificación; obras hidráulicas; obras de conservación y restauración de suelos y aguas; construcción y mantenimiento de caminos forestales, instalaciones y equipos para la detección y combate de incendios forestales, campamentos, viveros forestales, obras de captación de agua de lluvia, estaciones climatológicas y telefonía rural, de conformidad con la legislación aplicable.</p> <p>ARTÍCULO 113 - La Secretaría, en materia de educación y capacitación, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública del Estado y con las demás Dependencias o Entidades</p>	<p>enfermedades, así como el de tala clandestina y, en su caso, la evaluación y restauración de los daños ocasionados por estos agentes y los fenómenos hidrometeorológicos;</p> <p>VI.- a IX.- ...</p> <p>ARTÍCULO 68.- ...</p> <p>I.- a VIII.- ...</p> <p>IX.- Planear y organizar las tareas de zonificación forestal, reforestación, restauración, prevención y combate de los efectos de los fenómenos hidrometeorológicos, incendios, plagas y enfermedades forestales, así como de compatibilidad de usos agropecuarios con los forestales;</p> <p>X.- y XI.- ...</p> <p>ARTÍCULO 109.- El Gobierno del Estado, a través de las Dependencias y Entidades competentes, en coordinación con la Federación y los gobiernos de los Municipios, promoverá el desarrollo de infraestructura para el desarrollo forestal, las cuales consistirán en electrificación; obras hidráulicas; obras de conservación y restauración de suelos y aguas; construcción y mantenimiento de caminos forestales, instalaciones y equipos para la detección y combate de los efectos de los fenómenos hidrometeorológicos, incendios forestales, campamentos, viveros forestales, obras de captación de agua de lluvia, estaciones climatológicas y telefonía rural, de conformidad con la legislación aplicable.</p> <p>ARTÍCULO 113 - ...</p>
--	--



competentes, de los tres órdenes de gobierno, así como de los sectores social y privado, realizará las siguientes acciones:	
I.- a IV.- ...	I.- a IV.- ...
V.- Impulsar programas de educación y capacitación forestal destinados a propietarios y productores forestales, así como de los pobladores de regiones forestales, en materia de conservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales, así como en materia de contingencias, emergencias e incendios forestales;	V.- Impulsar programas de educación y capacitación forestal destinados a propietarios y productores forestales, así como de los pobladores de regiones forestales, en materia de conservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales, así como en materia de contingencias, emergencias, fenómenos hidrometeorológicos e incendios forestales;
VI.- a VIII.- ...	VI.- a VIII.- ...

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **reforman** y **adicionan** diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.- ...



I.- a XIV.- ...

XV.- Establecer las bases a que deberá sujetarse la coordinación de las diversas instancias y órganos para la prevención, combate y control de **los efectos de los fenómenos hidrometeorológicos**, incendios forestales, así como de las plagas y enfermedades forestales y de la restauración de zonas forestales destruidas o degradadas en la Entidad;

XVI.- a XXII.- ...

ARTÍCULO 4.- ...

I.- a VII.- ...

VIII.- Las acciones de regulación, prevención, detección, combate, control y extinción de los incendios forestales;

IX.- Las investigaciones y estudios relativos a los ecosistemas y recursos forestales, y de los métodos y prácticas más adecuados para su preservación; y

X.- La ejecución de mecanismos de coordinación para la prevención, atención y restauración del ecosistema y recursos forestales causado por la afectación de fenómenos hidrometeorológicos.

ARTÍCULO 13.- ...

I.- a IV.- ...

V.- Desarrollar programas de prevención y combate de incendios forestales y **mitigación de los efectos causados por los fenómenos hidrometeorológicos**;

VI.- a VIII.- ...

ARTÍCULO 16.- ...

I.- a XXXI.- ...



XXXII.- Imponer, en la esfera de su competencia, las sanciones que determina esta Ley;

XXXIII.- **Implementar acciones de prevención, atención y restauración de los ecosistemas forestales afectados por los fenómenos hidrometeorológicos; y**

XXXIV.- La atención de los demás asuntos que en materia de desarrollo forestal sustentable les conceda esta Ley u otros ordenamientos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 64.- ...

I.- a IV.- ...

V.- La complementación de esfuerzos en las tareas de prevención, detección, control y combate de incendios, plagas y enfermedades, así como el de tala clandestina y, en su caso, la evaluación y restauración de los daños ocasionados por estos agentes **y los fenómenos hidrometeorológicos;**

VI.- a IX.- ...

ARTÍCULO 68.- ...

I.- a VIII.- ...

IX.- Planear y organizar las tareas de zonificación forestal, reforestación, restauración, prevención y combate **de los efectos de los fenómenos hidrometeorológicos**, incendios, plagas y enfermedades forestales, así como de compatibilidad de usos agropecuarios con los forestales;

X.- y XI.- ...

ARTÍCULO 109.- El Gobierno del Estado, a través de las Dependencias y Entidades competentes, en coordinación con la Federación y los gobiernos de los Municipios, promoverá el desarrollo de infraestructura para el desarrollo forestal, las cuales consistirán en electrificación; obras hidráulicas; obras de conservación y restauración de suelos y aguas; construcción y mantenimiento de caminos forestales, instalaciones y equipos para la detección y combate de **los efectos de los fenómenos hidrometeorológicos**, incendios forestales, campamentos, viveros



forestales, obras de captación de agua de lluvia, estaciones climatológicas y telefonía rural, de conformidad con la legislación aplicable.

ARTÍCULO 113 - ...

I.- a IV.- ...

V.- Impulsar programas de educación y capacitación forestal destinados a propietarios y productores forestales, así como de los pobladores de regiones forestales, en materia de conservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales, así como en materia de contingencias, emergencias, **fenómenos hidrometeorológicos** e incendios forestales;

VI.- a VIII.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 22 DE AGOSTO DE 2022

DIPUTADA NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

La que suscribe Diputada Norma Sirley Reyes Cabrera integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo ; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso, ambas del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración ante este Honorable Cuerpo Colegiado la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona el Capítulo IV al Título VI; y los artículos 203 Bis, 203 Ter a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la teoría de la división de poderes nace con el constitucionalismo liberal y se convierte en un pilar fundamental del Estado de derecho, como lo establece el artículo 16 de la Declaración francesa de los Derechos Humanos del Hombre y del Ciudadano de 1789, que a la letra menciona lo siguiente:

"Artículo 16. Una Sociedad en la que no esté establecida la garantía de los Derechos, ni determinada la separación de los Poderes, carece de Constitución"¹.

Es decir, que para el aseguramiento de la libertad de los ciudadanos y para un racional funcionamiento de la maquinaria estatal, es necesario que cada función del Estado, legislativa, ejecutiva y judicial se asigne a un órgano (o grupo de órganos) distinto e independiente de los otros a fin de evitar que aquéllos se concentren en una sola persona.

¹ [Se aprueba la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano | Comisión Nacional de los Derechos Humanos - México \(cndh.org.mx\)](#)



Que la existencia de varios centros de poder obliga a un recíproco control y limitación de su ejercicio, por ello históricamente el principio de la división de poderes surge para acabar con el absolutismo monárquico.

Que en este sentido, el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos², dispone que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, de conformidad con su diverso artículo 29. En ningún otro caso, salvo a excepción de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 131 de la propia Carta Magna, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar.

Es por ello, por lo que el artículo 50 de la norma suprema en el País establece que el poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores.

Que cuando actúe como Congreso General o por alguna de las Cámaras, la norma jurídica invocada dispone en su artículo 74 de ciertas facultades, es decir para el caso en particular que nos ocupa, la fracción VIII del numeral anteriormente mencionado, dispone que corresponde a la Cámara de Diputados designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Que los organismos autónomos: *“Son entidades de derecho público creadas por la ley con personalidad jurídica y patrimonio propio, independientemente de los del Estado a quienes se encomienda expresamente en régimen de descentralización la organización y administración de algún servicio público y de los fondos adscritos al mismo, el*

² [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos \(diputados.gob.mx\)](http://diputados.gob.mx)



cumplimiento de actividades económicas al servicio de fines diversos y administración de determinados bienes del Estado, ya sea patrimoniales o de dominio público.

La creación de organismos autónomos deberá ser autorizada siempre por una ley, deberá determinar necesariamente sus funciones...".³

Que los órganos constitucionales autónomos de México, distingue cuatro características básicas:

- 1) Dichos órganos están creados por la Constitución;
- 2) Poseen atribuciones propias, especificadas en el propio texto constitucional;
- 3) Llevan a cabo funciones esenciales del Estado moderno; y
- 4) No están adscritos ni subordinados a otro poder del Estado, pero sus actos y resoluciones pueden ser revisados por las instancias judiciales.

Es por ello por lo que a nivel federal existen los siguientes organismos constitucionalmente autónomos:

1. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
2. Instituto Nacional Electoral;
3. Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
4. Comisión Federal de Competencia Económica;
5. Instituto Federal de Telecomunicaciones;
6. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
7. Instituto Nacional de Estadística y Geografía; y
8. Fiscalía General de la República.

Que el pasado veintisiete de enero de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y

³ Diccionario Jurídico Espasa. Fundación Tomás Moro Espasa Calpe. Madrid -1993. Pag 378.



Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de incluir en los diversos ordenamientos jurídicos a los órganos de control interno y dotarlos de facultades y atribuciones⁴.

Que en nuestra entidad federativa, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla⁵ en su artículo 57 faculta al Congreso del Estado a designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida por la Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, así como ratificar el nombramiento del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo del Estado.

Que los órganos constitucionalmente autónomos en el Estado de Puebla son los siguientes:

1. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla;
2. Instituto Electoral del Estado;
3. Tribunal Electoral del Estado de Puebla;
4. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla;
5. Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla; y
6. Fiscalía General del Estado.

Que siendo una facultad constitucional otorgada al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, el de nombrar a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía, y al no estar regulado el procedimiento de designación y nombramiento de las personas titulares de los órganos antes mencionados, resulta

⁴ [DOF - Diario Oficial de la Federación](#)

⁵ [Orden Jurídico Poblano \(puebla.gob.mx\)](#)



oportuno establecer en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, el procedimiento de designación y nombramientos de las personas que pudieran ser titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida por la Constitución.

Es por ello, por lo que la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, deberá emitir la convocatoria para la designación de cada titular de los órganos internos de control.

Que las Comisiones Unidas de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado y de Participación Ciudadana y Combate a la Corrupción, del Congreso, se encargarán de realizar la revisión y análisis correspondiente a efecto de determinar aquellos aspirantes que acreditan el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo por la legislación y normatividad aplicable, y las bases de la convocatoria.

Que una vez que se hayan integrado y revisado los expedientes, y desahogadas las comparecencias, las Comisiones Unidas de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, y de Participación Ciudadana y Combate a la Corrupción, emitirán el Acuerdo que contenga los nombres de las o los candidatos aptos para ser titular del Órgano Interno de Control de los Organismos Autónomos, dicho Acuerdo se hará de conocimiento a la Junta de Gobierno, para que por su conducto sea sometido a la consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Se Adiciona el Capítulo IV al Título VI; y los artículos 203 Bis, 203 Ter a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:



TÍTULO VI

...

CAPÍTULO IV

DE LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Artículo 203 BIS. Conforme a lo dispuesto en el artículo 57 fracción XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, corresponde al Congreso nombrar, por el voto de las dos terceras partes de las y los Diputados presentes, a las personas titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos Autónomos que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 203 TER. La designación de las personas titulares de los órganos internos de control se llevará a cabo de conformidad con el procedimiento siguiente:

I. La Junta de Gobierno y Coordinación Política emitirá la convocatoria para la designación de cada titular de los órganos internos de control a que hace referencia el artículo 203 BIS, la que deberá contemplar que las personas aspirantes acompañen su declaración de intereses, de conformidad con las disposiciones aplicables;

II. Esta convocatoria será abierta para todas las personas interesadas, contendrá las etapas completas para el procedimiento, las fechas límite y los plazos improrrogables, así como los requisitos legales que deben satisfacer las personas aspirantes y los documentos que deben presentar para acreditarse;



III. Dicha convocatoria deberá publicarse en las páginas web del Poder Legislativo, así como del Organismo Autónomo de que se trate y, preferentemente, en dos periódicos de circulación estatal;

IV. Para ser titular del Órgano Interno de Control de los Organismos Autónomos, además de cumplir los requisitos que establezcan las leyes de dichos Organismos Autónomos, se deberán cumplir los establecidos en la convocatoria que emita la Junta de Gobierno y Coordinación Política;

V. Una vez abierto el periodo a que se refiera la convocatoria correspondiente, se recibirán las solicitudes de las personas aspirantes en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con la documentación a que se refiere la fracción II del presente artículo, concluido el plazo de recepción de las propuestas establecidas en la convocatoria, la Secretaría General integrará los expedientes respectivos y los remitirá a las Comisiones Unidas de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, y de Participación Ciudadana y Combate a la Corrupción, mismas que se encargará de realizar la revisión y análisis correspondiente a efecto de determinar aquellos aspirantes que acreditan el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo por la legislación y normatividad aplicable, y las bases de la convocatoria.

VI. En caso de que las Comisiones Unidas de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, y de Participación Ciudadana y Combate a la Corrupción, determinen que alguna de las personas aspirantes no cumple con alguno de los requisitos, procederá a desechar la solicitud;

VII. Efectuada la revisión y análisis de las propuestas, las Comisiones Unidas de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, y de Participación Ciudadana y Combate a la Corrupción, elaborarán un acuerdo que deberá publicarse en la página web del Poder Legislativo, y en las oficinas de la Secretaría General, y contendrá lo siguiente:



a) El listado de las personas aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos por la legislación y normatividad aplicable y las bases de la convocatoria;

b) El plazo con que cuentan las personas aspirantes, cuya solicitud haya sido desechada, para recoger su documentación y fecha límite para ello;

c) El día y hora en donde tendrán verificativo las comparecencias ante las Comisiones Unidas de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, y de Participación Ciudadana y Combate a la Corrupción, de las personas aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos, a efecto de garantizar su garantía de audiencia y conocer su interés y razones respecto a su posible designación en el cargo.

VIII. Una vez que se hayan integrado y revisado los expedientes, y desahogadas las comparecencias, las Comisiones Unidas de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, y de Participación Ciudadana y Combate a la Corrupción, emitirán el Acuerdo que contenga a las personas candidatas aptas para ser titular del Órgano Interno de Control de los Organismos Autónomos, dicho Acuerdo se hará de conocimiento a la Junta de Gobierno y Coordinación Política;

IX. Las personas integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, determinarán atendiendo al Acuerdo emitido por las Comisiones Unidas de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, y de Participación Ciudadana y Combate a la Corrupción, la propuesta del nombre de la candidata o candidato a titular del Órgano Interno de Control que corresponda, emitiendo el Acuerdo correspondiente.

X. La Junta de Gobierno y Coordinación Política, someterá a consideración del Pleno el Acuerdo a que se refiere la fracción anterior, para que obtenga por el voto de las dos terceras partes de las y los Diputados presentes, sea nombrada y designada la persona titular del órgano interno de control de los Organismos Autónomos.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 22 DE AGOSTO DEL 2022

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL ADICIONA EL CAPÍTULO IV AL TÍTULO VI; Y LOS ARTÍCULOS 203 BIS, 203 TER A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, con fundamento en los artículos 50, 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 137, 144 fracción II, 147 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 59 Y EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El veintiséis de julio de dos mil diecinueve, en el Palacio del Poder Legislativo de esta entidad, se aprobó el Dictamen con Minuta de Ley, emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

La emisión de esta nueva Ley se fundamentó en la idea y necesidad de reestructurar la Administración Pública del Estado, a través de una visión progresista, para sentar las bases para alcanzar un gobierno moderno capaz de implementar mejores prácticas en la administración y gestión gubernamental, que lo coloquen a la vanguardia a nivel nacional.

El cambio de la actual administración trajo consigo modificaciones en las dependencias y entidades, a efecto de dirigir los esfuerzos institucionales, hacia una estructura administrativa adecuada, eficiente y moderna, para canalizar el ejercicio de la función pública de manera eficaz y de un actuar gubernamental transparente, eficaz y cierto.

Es importante considerar que muchas de las facultades previstas en la actual Ley Orgánica, para las dependencias y entidades de la Administración Pública, presentan algunas disonancias con las que prevén distintos cuerpos normativos que también les confieren atribuciones y competencias, como ocurre con la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, misma que se encuentra desactualizada en algunas de sus disposiciones, específicamente por cuanto hace a las que refieren al ente fiscalizador estatal.

Esto es así, ya que al invocar a la actual Controlaría, con su denominación anterior, se genera incertidumbre, por lo que se requiere una homologación al lenguaje y estructura propuesta en la actual Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, acorde con su denominación adecuada para su funcionamiento en armonía con su nombre, por lo que se propone el cambio de denominación de la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, por el de la Secretaría de la Función Pública .

El texto actual del párrafo primero del artículo 59 y el artículo 60 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, se refieren a dicho órgano de control, en los términos siguientes:

“Artículo 59

La Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, será la encargada de verificar el cumplimiento de metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social y para el desempeño de sus funciones podrá:

I. Solicitar la información a las autoridades Federales, Estatales y Municipales responsables de desarrollo social que considere necesaria para el desempeño de sus funciones;

II. Vigilar el ejercicio de los recursos públicos y la aplicación de los programas de desarrollo social conforme a la Ley y a las Reglas de Operación correspondientes;

III. Emitir informes sobre el desempeño de los programas y ejecución de los recursos públicos;

IV. Atender e investigar las quejas y denuncias presentadas sobre la aplicación y ejecución de los programas; y

V. Presentar ante la autoridad competente, las quejas y denuncias que pueden dar lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales relacionadas con los programas sociales.”

“Artículo 60

El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, facilitará el acceso a la información necesaria a la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública para el cumplimiento de sus funciones.”

Dichos dispositivos legales discrepan con la denominación actual de la dependencia encargada de la fiscalización, de ahí el reto de generar las bases que favorezca el contar con instituciones funcionales, basadas en prácticas debidamente identificables con la denominación correcta del ente público, para que el ciudadano pueda reconocer los espacios donde se ejerce la función pública, en cada una de sus competencias.

En consideración de lo anterior, se propone una reforma que armonice con la conformación de una administración pública más eficiente, partiendo de la certeza de su denominación y atribuciones, para lo cual se requiere de un conjunto de normas más completo, ordenado, entendible y funcional.

Queda claro que la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública, en julio de 2019, también implica el esfuerzo de adecuar los cuerpos normativos que se adapten a al contexto actual.

Esto es así, ya que muchos de los ordenamientos jurídicos actualmente son incapaces de conservar una estructura clara, dificultando, no sólo la identificación clara de las facultades de cada uno de los entes públicos, sino de su propia denominación.

Dicha falta de correspondencia no sólo ocurre con la Ley Orgánica de la Administración Pública, sino también con lo dispuesto en el orden constitucional, tanto local como federal, de ahí la viabilidad de la presente propuesta.

Con base en los fundamentos y argumentos previamente esgrimidos, someto a consideración de esta Soberanía, la presente reforma del párrafo primero del artículo 59 y el artículo 60 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, en los términos del siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>“Artículo 59</p> <p><i>La Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, será la encargada de verificar el cumplimiento de metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social y para el desempeño de sus funciones podrá:</i></p> <p><i>I. a V. ...”</i></p> <p>“Artículo 60</p> <p><i>El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, facilitará el acceso a la información necesaria a la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública para el cumplimiento de sus funciones.”</i></p>	<p>“Artículo 59</p> <p><i>La Secretaría de la Función Pública, será la encargada de verificar el cumplimiento de metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social y para el desempeño de sus funciones podrá:</i></p> <p><i>I. a V. ...”</i></p> <p>“Artículo 60</p> <p><i>El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, facilitará el acceso a la información necesaria a la Secretaría de la Función Pública para el cumplimiento de sus funciones.”</i></p>

Con base en los argumentos y fundamentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman el párrafo primero del artículo 59 y el artículo 60 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

“Artículo 59

La Secretaría de la Función Pública, será la encargada de verificar el cumplimiento de metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social y para el desempeño de sus funciones podrá:

I. a V. ...”

“Artículo 60

El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, facilitará el acceso a la información necesaria a la Secretaría de la Función Pública para el cumplimiento de sus funciones.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 22 de agosto de 2022

Diputada Azucena Rosas Tapia



PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Fernando Sánchez Sasia, integrante del Grupo Legislativo de MORENA en la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Ley General de Educación publicada el 30 de septiembre de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, garantiza el derecho a la educación reconocido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Que en su artículo 75 dicha disposición general determina que la Secretaría de Educación mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse la distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados, dentro de toda escuela, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud.

Que las referidas disposiciones de carácter general comprenderán las regulaciones que prohíban los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos y fomenten aquellos alimentos con mayor valor nutritivo. Así mismo, las autoridades educativas promoverán ante las autoridades correspondientes, la

prohibición de la venta de alimentos con bajo valor nutritivo y alto contenido calórico en las inmediaciones de los planteles escolares.

Que la Secretaría de Educación establecerá las bases para fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos, como la activación física, el deporte escolar, la educación física, los buenos hábitos nutricionales, entre otros.

Que en materia de la promoción de la salud escolar, se considerarán las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Salud para que las cooperativas que funcionen con la participación de la comunidad educativa tengan el compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos y su operación sea con apego a los lineamientos que establezca la Secretaría de Educación y a las demás disposiciones aplicables.

Que corresponde a las autoridades educativas federal, de los Estados y Ciudad de México, entre otras atribuciones, promover en la educación obligatoria prácticas cooperativas de ahorro, producción y promoción de estilos de vida saludables en alimentación, de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia y el Reglamento de Cooperativas Escolares.¹

Que el 18 de mayo de 2020 se publicó la Ley de Educación del Estado de Puebla, estableciendo en su artículo 88 que las cooperativas que funcionen con la participación de la comunidad educativa tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de las y los educandos y su operación será con apego a los lineamientos que establezca la autoridad educativa federal y a las demás disposiciones aplicables.

Que la Secretaría de Educación del Estado tiene de manera concurrente con la autoridad federal, entre otras atribuciones, Promover en la educación obligatoria prácticas cooperativas de ahorro, producción y promoción de estilos de vida

¹ Art. 115 Ley General de Educación.

saludables en alimentación, de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia y el Reglamento de Cooperativas Escolares y Tiendas Escolares.²

Que el propósito fundamental de la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SSA2 establecer los criterios generales que unifiquen y den congruencia a la Orientación Alimentaria dirigida a brindar a la población, opciones prácticas con respaldo científico, para la integración de una alimentación correcta que pueda adecuarse a sus necesidades y posibilidades. Así como elementos para brindar información homogénea y consistente, para coadyuvar a promover el mejoramiento del estado de nutrición de la población y a prevenir problemas de salud relacionados con la alimentación. La orientación alimentaria es prioritaria y debe proporcionarse a toda la población, es conveniente que atienda a los intereses del público en general, de los grupos vulnerables en especial y que tome en cuenta a la industria y a otros grupos interesados.³

Que previo al inicio del ciclo escolar 2022-2023, resulta pertinente hacer un llamado a la autoridad educativa, a efecto de que implementen mecanismos que contribuyan en la salud de niños, jóvenes y adolescentes. Y que, de acuerdo con sus facultades, verifique que los lineamientos a que deberán sujetarse la distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados, dentro de toda escuela, se cumplan en todas las instituciones de educación.

Por todo lo anterior, se somete a consideración el siguiente:

ACUERDO

² Art. 117 fracción XVI Ley de Educación del Estado de Puebla.

³ https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5285372&fecha=22/01/2013#gsc.tab=0

ÚNICO. – Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Estado previo al inicio del Ciclo Escolar 2022-2023, para que considere implementar campañas permanentes de información que contribuyan a que niños, jóvenes y adolescentes desarrollen permanentemente estilos de vida saludables.

Así mismo, para que conforme a lo establecido por la normatividad en la materia, verifique de manera constante que los lineamientos a que deben sujetarse la distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados dentro de las cooperativas escolares se cumplan, evitando la venta de alimentos con bajo valor nutritivo y alto contenido calórico.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 08 DE AGOSTO DE 2022

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO PREVIO AL INICIO DEL CICLO ESCOLAR 2022-2023, PARA QUE CONSIDERE IMPLEMENTAR CAMPAÑAS PERMANENTES DE INFORMACIÓN QUE CONTRIBUYAN A QUE NIÑOS, JÓVENES Y ADOLESCENTES DESARROLLEN PERMANENTEMENTE ESTILOS DE VIDA SALUDABLES. ASÍ MISMO, PARA QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA NORMATIVIDAD EN LA MATERIA, VERIFIQUE DE MANERA CONSTANTE QUE LOS LINEAMIENTOS A QUE DEBEN SUJETARSE LA DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PREPARADOS Y PROCESADOS DENTRO DE LAS COOPERATIVAS ESCOLARES SE CUMPLAN, EVITANDO LA VENTA DE ALIMENTOS CON BAJO VALOR NUTRITIVO Y ALTO CONTENIDO CALÓRICO.

DIPUTADA AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea el presente PUNTO DE ACUERDO de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Los bomberos son profesionales altamente preparados y capacitados para actuar en situaciones de peligro inminente para cualquier ser vivo, como lo son: incendios forestales y desastres naturales, entre otras contingencias.

El 22 de agosto se celebra en México el Día del Bombero, esto en virtud de la creación del primer cuerpo de bomberos en el puerto de Veracruz en 1873. Para el año 1922 se expidió el Reglamento del Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal. Este día se celebra también a los bomberos de la industria petrolera (PEMEX) conocidos como contraincendios.¹

En 1951 se le otorgó el carácter de "Heroico Cuerpo de Bomberos" por decreto presidencial. Denotando así un alto nivel de solidaridad y compromiso con la ciudadana en cualquier caso de emergencia.

Este cuerpo, tiene como propósito salvaguardar el bienestar de la colectividad, así como informar a las comunidades más cercanas acerca de las medidas de seguridad básicas que se deben llevar a cabo en caso de algún desastre natural o incendios provocados por el mismo humano. También se ocupan de emergencias tales como accidentes de tráfico, vertidos químicos, inundaciones y situaciones de

¹ SEGOB- Día del Bombero. Disponible en: <https://www.gob.mx/impj/articulos/dia-del-bombero-en-mexico?idiom=es>. Consultado en agosto 2022.

rescate, garantizando que se cumplan con las medidas de seguridad, en especial en lugares como escuelas, fábricas, hoteles, tiendas, iglesias, oficinas, entre otros.

Cada cierto tiempo llevan a cabo inspecciones de rutina en todos estos lugares para asegurarse de que se cumplen todas las normas pertinentes, lo cual incluye revisión de salidas de emergencia, funcionamiento de detectores de humo, entre otras cosas.

De acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, en su artículo 46, dispone que a la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde:

Artículo 46.- A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a la XXVIII.- ...

XXIX. Organizar, dirigir, capacitar y administrar al Heroico Cuerpo de Bomberos del estado y supervisar sus acciones en materia de prevención, protección, auxilio, restauración y apoyo a la población en situaciones de riesgo o peligro, derivadas de incendios, accidentes y otras emergencias similares;

XXX. Intervenir en auxilio o colaboración con las autoridades federales y estatales, en los términos de las leyes relativas y los convenios que se celebren, en materia de armas de fuego, detonantes y pirotecnia, de migración, de transporte de reos y de prevención, combate y extinción de catástrofes o calamidades públicas.

Del artículo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública Del Estado de Puebla, se desprende que, para el combate, la prevención de delitos y violencia de género, así como para la atención de la política criminal, el estudio, planeación, programación y despacho de los asuntos de su competencia y el ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría de Seguridad Pública, contará con la siguiente estructura orgánica y Unidades Administrativas:

- Oficina de la Persona Titular de la Secretaría.
- Subsecretaría de Coordinación y Operación Policial.
- Subsecretaría de Centros Penitenciarios.
- Subsecretaría de Inteligencia e Investigación.
- Subsecretaría de Desarrollo Institucional y Administración Policial.
- Dirección General de Asuntos Jurídicos.
- Dirección General de Asuntos Internos.

La Subsecretaría de Coordinación y Operación Policial, a su vez, se clasifica en de la siguiente manera:

- ✓ Dirección General de la Policía Estatal Preventiva.
- ✓ Dirección General de Protección y Coordinación Interinstitucional.
- ✓ Dirección General de Control Policial.
- Dirección General de Seguridad Privada.²

Por su lado, el artículo 23 del mismo ordenamiento, refiere que, la Dirección de la Policía Estatal Bomberos dependerá directamente de la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva y su titular tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proporcionar auxilio y seguridad a la población a través del personal operativo a su cargo, en materia de siniestros y desastres naturales o provocados por el hombre;*
- II. Coordinar sus acciones conforme a las políticas y requerimientos de su superior jerárquico y de conformidad con los lineamientos que establezca la Persona Titular de la Secretaría;*
- III. Realizar acciones tendientes a prevenir y combatir los incendios que se susciten en la entidad a través del personal operativo a su cargo y coordinarse con las demás autoridades, interviniendo en casos de emergencias y en los que impliquen un riesgo para la seguridad de los habitantes y de sus bienes;*
- IV. Llevar a cabo investigaciones sobre las probables causas que generen los siniestros a través del personal operativo a su cargo, a fin de ayudar en tal materia, con las autoridades competentes;*
- V. Realizar inspecciones a negocios, industrias y lugares públicos para verificar el cumplimiento de las normas mínimas de seguridad requeridas para prevenir siniestros, a través del personal operativo a su cargo;*
- VI. Proporcionar a la población asesoría y orientación en materia de primeros auxilios y prevención de incendios, así como servicios médicos de emergencia, a través del personal operativo a su cargo;*
- VII. Participar en las actividades operativas para evitar y reducir los desastres o catástrofes que afecten a los habitantes en el Estado, de conformidad con la normatividad aplicable;*

²Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública Del Estado de Puebla. Disponible en: https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Reglamento_Interior_de_la_Secretaria_de_Seguridad_Publica_T2_EV_7052021.pdf. Consultado en agosto 2022

- VIII. Apoyar en coordinación con las autoridades correspondientes, a través de asesoramiento y capacitación a los diferentes cuerpos de bomberos municipales en la entidad;*
- IX. Ejercer una estricta vigilancia en todos los servicios que preste a la comunidad, rindiendo informes periódicos a su superior jerárquico sobre los resultados obtenidos;*
- X. Verificar que el equipo asignado se encuentre en buen estado y funcionamiento y promover su modernización, de acuerdo con las necesidades del servicio;*
- XI. Proponer la creación o supresión de las estaciones de bomberos, con la circunscripción y sede que requieran las necesidades del servicio, de conformidad con la normatividad aplicable, los lineamientos que establezca la Persona Titular de la Secretaría y los criterios que fije la persona titular de la Subsecretaría y la normatividad administrativa aplicable; además podrá determinar las comisiones y grupos de trabajo del personal bajo su cargo, que sean necesarios para el mejor desempeño de los asuntos de su competencia, y*
- XII. Recopilar, concentrar, procesar, interpretar y remitir a su superior jerárquico toda la información generada en el ámbito de su competencia, en sus estaciones, operativos y en cualquier otra acción.³*

Como ya se mencionó, los bomberos nos ayudan a mitigar incendios producidos por cortos circuitos, descuidos o por impudencia del hombre, así como por desastres naturales. En México de 1970 al año 2021, se presentaron 367,987 incendios forestales, los cuales han provocado un daño en una superficie de 14,090,271 hectáreas. ⁴

³ Idem

⁴ CONAFOR. Incendios Forestales. Disponible en: <https://snif.cnf.gob.mx/estadisticas-de-incendios/>. Consultado en agosto 2022.



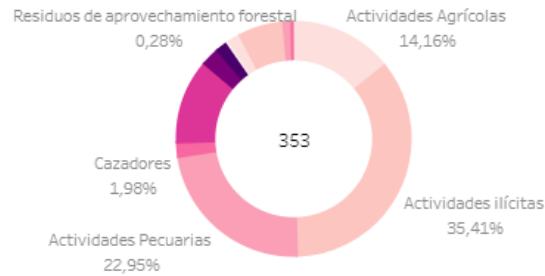
Puebla con 17,515 incendios forestales, ocupa el 6to. lugar, de entre las Entidades federativas con mayor cantidad de incendios forestales, situándose en los primeros lugares: México, Ciudad de México y Michoacán.⁵



De lo anterior, se desprende, que, en el año 2019, en Puebla solo se registraron 353 incendios, en dónde resulto afectada un área de 18,727 hectáreas, y entre las causas principales de su aparición están: actividades ilícitas, pecuarias, agrícolas, entre otras.

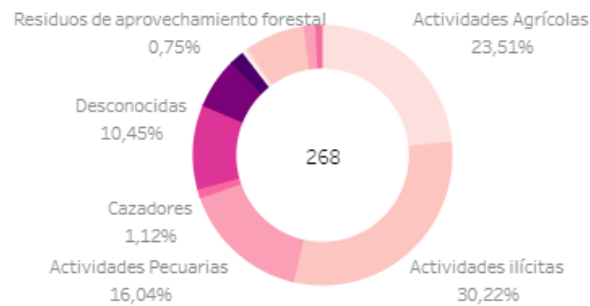
⁵ Idem

¿Cuáles son las causas?



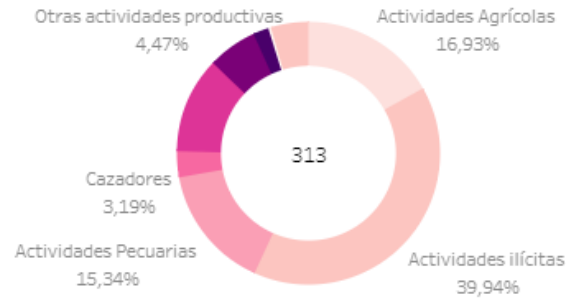
Por cuanto hace al año 2020, se registraron 268 incendios forestales, dónde se afectaron un área de 10,634 hectáreas, y entre las causas principales de su aparición están: actividades ilícitas, pecuarias, agrícolas, y por orígenes desconocidos.

¿Cuáles son las causas?



Sin embargo, para el año 2021, solo 313 incendios forestales fueron registrados, provocando un daño en 8,002 hectáreas. Sus causas principales de producción fueron: ilícitas, pecuarias, agrícolas y productivas.

¿Cuáles son las causas?



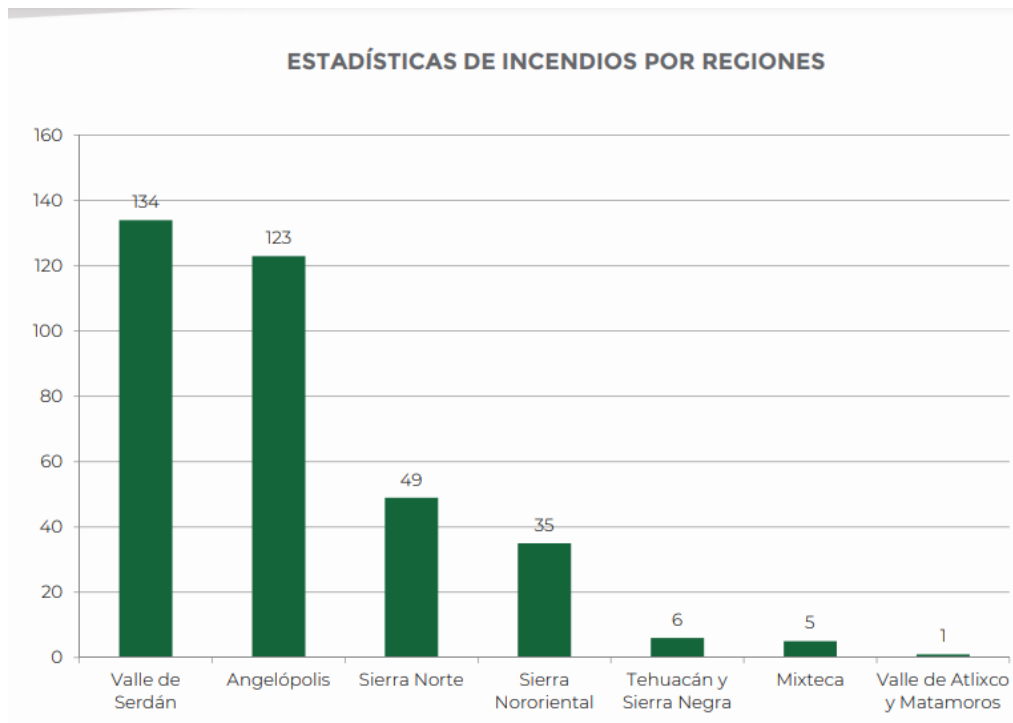
Con respecto al año 2022, hasta la fecha se han registrado solo 317 incendios, de los cuales aún son desconocidas sus causas. ⁶

Entidad federativa	1991	1995	2000	2005	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Aguascalientes	13	12	8	28	8	18	14	42	33	28	104	79	46	85	18	37	53
Baja California	35	63	93	374	237	304	232	208	102	95	132	193	78	102	141	79	12
Baja California Sur	4	2	2	4	17	5	9	31	24	37	15	14	3	3	4	5	4
Campeche	97	77	54	37	19	34	6	18	5	28	21	29	3	15	21	5	13
Coahuila	37	58	54	116	68	162	92	20	55	32	101	154	86	68	76	53	68
Colima	19	66	31	60	36	17	34	65	17	11	81	84	54	55	33	38	48
Chiapas	234	150	307	461	285	332	253	422	179	320	417	390	347	454	319	278	372
Chihuahua	320	692	1,258	646	687	1,687	1,479	1,137	818	252	702	808	778	702	430	657	424
Ciudad de México	1,397	1,406	601	1,261	863	1,373	394	1,159	584	502	458	653	590	544	590	896	704
Durango	558	371	349	237	60	249	270	231	199	68	254	509	325	252	245	270	250
Guanajuato	49	35	69	41	8	66	18	25	15	9	46	54	50	34	24	25	43
Guerrero	414	214	401	207	186	138	162	188	81	147	136	248	294	268	255	198	179
Hidalgo	106	136	106	196	84	342	149	445	116	30	384	303	101	139	75	70	151
Jalisco	235	437	456	717	192	646	615	710	442	364	991	759	526	587	630	1,031	919
México	1,942	1,875	2,152	1,805	1,108	2,419	1,001	2,350	876	519	1,483	1,450	1,380	1,475	1,096	1,494	1,045
Michoacán	1,381	755	777	1,195	718	1,211	896	1,180	487	225	826	808	621	722	613	636	570
Morelos	403	228	266	182	140	242	148	152	108	106	198	228	148	178	116	154	194
Nayarit	124	45	67	135	100	155	143	100	36	57	105	110	83	69	70	103	73
Nuevo León	24	48	67	38	30	98	53	30	13	13	54	47	44	42	44	51	19
Oaxaca	114	147	227	298	227	334	216	378	243	263	278	268	174	253	199	151	112
Puebla	241	204	205	403	316	646	402	511	335	156	456	519	371	353	268	313	317
Querétaro	32	61	61	116	35	129	34	91	16	7	40	36	36	73	38	51	26
Quintana Roo	177	137	172	150	78	132	56	71	40	81	41	64	50	59	68	33	43

⁶ SEMARNAT-CONAFOR. Disponible en :
http://dgeiawf.semarnat.gob.mx:8080/ibi_apps/WFServlet?PG_REQTYPE=REDIRECT&PG_MRsaved=false&PG_Func=GETBINARY&PG_File=cyoitmw.pdf. Y
http://dgeiawf.semarnat.gob.mx:8080/ibi_apps/WFServlet?IBIF_ex=D3_RFORESTA05_01&IBIC_user=dgeia_mce&IBIC_pass=dgeia_mce&NOMBREENTIDAD=* &NOMBREANIO=* Consultado en Agosto 2022.



Entre las zonas más afectadas se encuentran Serdán, Angelópolis, las Sierras Norte, negra, oriental, la Mixteca, Atlixco, entre otras.⁷



⁷ Estadísticas SEMARNAT. Disponible en > <http://dduia.puebla.gob.mx/SITEP/apartados/incendios/ESTADISITICA/EF2019.pdf> Consultado en agosto 2022.

De acuerdo a la fracción XLVIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, es atribución de los Ayuntamientos el establecimiento del sistema municipal de protección civil. En este sentido y de acuerdo a la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, por protección civil se entiende a la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Estatal, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente. Lo anterior ha conllevado a la integración de cuerpos de ayuda, rescate y emergencia como son los bomberos en el ámbito municipal; tal es el caso que a la fecha existen y operan en algunos municipios.

En este sentido y asumiendo la relevancia de las funciones que aquellos elementos realizan, es importante exhortar al gobierno del Estado y de los municipios, con el fin de fortalecer y dignificar el servicio que los mismos prestan, ya sea mejorando su conocimiento, equipamiento e ingresos, u optando por su creación en los lugares en que a la fecha no existan.

En vista de lo anterior, someto a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y a los 217 Ayuntamientos de la entidad, para que en el ámbito de sus atribuciones y atendiendo su disponibilidad presupuestaria, dignifiquen la labor realizada por los cuerpos de bomberos a su cargo, a través de la capacitación, actualización, así como de la mejora en su equipamiento e ingresos por concepto de salarios y prestaciones, o, en su defecto, realicen las acciones necesarias para integrar un cuerpo de bomberos en sus debidas demarcaciones, según corresponda.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
22 DE AGOSTO DE 2022

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
HONOR A LA LEYALIDAD

KARLA
Martinez
Diputada Local Dtto. 6

morena
La esperanza de México



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISION PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente **Punto de Acuerdo**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el artículo 22° de la Declaración de Derechos Humanos dicta que toda persona tiene derecho a la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad. Así mismo el artículo 27 de la referida Declaración dispone que toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

Que el artículo 26° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos determina que los Estados Parte se comprometen a adoptar providencia, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

Que el segundo párrafo del artículo 6° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala que entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad del derecho al trabajo, deberá figurar la orientación y formación técnico-profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y

productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.

Que el artículo 11° del Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos dispone que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano y que los Estados parte promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente. A su vez el artículo 14° del Protocolo mencionado señala que los Estados Parte en el presente Protocolo reconocen los beneficios que se derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas, artísticas y culturales, y en este sentido se comprometen a propiciar una mayor cooperación internacional sobre la materia.

Que en México desde 1940 la expansión física de varias ciudades sobre el territorio de dos o más estados o municipios ha dado lugar a la formación y crecimiento de zonas metropolitanas o ciudades región, mismas que han jugado un papel central dentro del papel de urbanización del país. Ocurrió primero en la Ciudad de México y después en Guadalajara, Monterrey y Puebla, llegando actualmente a más de 50 centros urbanos en diferentes estados de la República, en la mayoría de los casos, las zonas metropolitanas de México han alcanzado un alto grado de complejidad estructural y han generado importantes problemas de gestión pública urbana.

Que tan sólo en el año 2020 habrá 18 concentraciones urbanas de más de un millón de habitantes en nuestro país, en las que habitará el 45.38% de la población; 13 de ellas son actualmente zonas metropolitanas: Valle de México, Guadalajara, Monterrey, Puebla-Tlaxcala, Tijuana, Toluca, Torreón-Gómez Palacio-Lerdo, Mérida, San Luis Potosí, Cuernavaca, Querétaro, Coahuila de Zaragoza y Aguascalientes. Por otro lado, existirán 17 concentraciones de 500 mil a un millón de habitantes, donde vivirán 10.08% más de la población total de México.

Que es importante resaltar que tres de las zonas metropolitanas con más de un millón de habitantes se asientan sobre dos o más entidades federativas: Valle de México (Distrito Federal, México e Hidalgo), Puebla-Tlaxcala (Puebla y Tlaxcala) y Torreón-Gómez Palacio-Lerdo (Coahuila y Durango).

Que las zonas metropolitanas en México presentan nuevos y complejos problemas de planeación, inversión y gestión urbana que no han sido resueltos por el marco constitucional y legal vigente, ni por las estructuras político-administrativas en uso pues todas estas zonas metropolitanas enfrentan la fragmentación de instancias estatales y municipales de planeación y gestión para atender problemas comunes que no reconocen límites político-administrativos, tales como:

- Explotación de fuentes escasas de agua potable e importación de agua de cuencas externas, distribuida por múltiples organismos locales;
- Evacuación de aguas negras, con amplio impacto regional y ambiental, que requiere sistemas interconectados;
- Recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos y peligrosos, así como la localización, manejo y gestión de rellenos sanitarios, o de otros medios alternativos;
- Prevención y control de la contaminación ambiental;
- Diseño, inversión, mantenimiento, regulación y gestión de vialidades continuas, metropolitanas y regionales;
- Atención normativa e institucional del transporte entre unidades político-administrativas distintas; educación, salud y recreación de una población con movilidad itinerante entre los municipios metropolitanos para encontrar empleo, desarrollar actividades informales y obtener servicios;
- Lucha contra la pobreza o la delincuencia, cuya movilidad territorial no corresponde a los límites de las partes de la metrópoli;
- Creación de zonas habitacionales con impacto sobre la metrópoli en su conjunto;
- Impactos en el mercado inmobiliario de una entidad ocasionados por inversiones en otra;
- Normatividad distinta entre entidades contiguas para trámites administrativos¹.

Que de tal suerte múltiples organismos e instituciones municipales, autónomas y descoordinadas, con capacidad humana, material y financiera desigual, programan y atienden de manera fragmentada los mismos problemas y brindan los mismos servicios con diferente calidad, a partes de la ciudad cuya población se desplaza entre ellas.

Que la desigualdad de grados de desarrollo económico, ingresos de la población y gasto público en infraestructura y servicios, entre partes de la metrópoli es un factor de movilidad poblacional que genera desencuentros en la planeación y gestión pública de sus entidades constitutivas. De hecho, es frecuente observar que inversiones indispensables para fortalecer la operación de las grandes ciudades se ven congeladas por la imposibilidad de llegar a acuerdos entre las entidades involucradas, lo que implica un freno a la competitividad y al desarrollo de las ciudades.

Que de acuerdo con datos de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) actualmente Secretaría de Bienestar, el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), México tiene 74 zonas

¹ https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/6233 consultado el día quince de agosto de dos mil veintidos.

metropolitanas en las que reside aproximadamente un 60% de la población. No obstante, no existen ni estructuras de gobierno a nivel metropolitano ni agencias creadas expresamente para impulsar la coordinación metropolitana salvo en dos casos: el Área Metropolitana de Guadalajara (AMG) en donde a partir de 2014 se ha venido institucionalizando tanto en su estatuto orgánico como en su funcionamiento una instancia para la coordinación metropolitana, el Instituto Metropolitano de Planeación (IMEPLAN), y el caso de Puebla donde desde el gobierno del estado se aprobó en diciembre de 2017 la creación de un Instituto Metropolitano de Planeación, sin en cambio, el Instituto Metropolitano de Planeación del Estado de Puebla fue suprimido por presentar una duplicidad de funciones y significar un gasto público². Puesto que en las zonas metropolitanas convergen las facultades de los tres niveles de gobierno, el fenómeno resulta un buen laboratorio para entender el marco institucional y las capacidades de reforma y cambio en el campo de las políticas urbanas en este país³.

Que de acuerdo con el Artículo 6° de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, para los efectos de esta ley, las organizaciones de la sociedad civil tienen los siguientes derechos:

- Participar, conforme a la Ley de Planeación y demás disposiciones jurídicas aplicables, como instancias de participación y consulta;
- Integrarse a los órganos de participación y consulta instaurados por la Administración Pública Federal, en las áreas vinculadas con las actividades a que se refiere el artículo 5 de esta ley, y que establezcan o deban operar las dependencias o entidades;
- Participar, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, en la planeación, ejecución y seguimiento de las políticas, programas, proyectos y procesos que realicen las dependencias y entidades, en relación con las actividades a que se refiere el artículo 5 de esta ley.

Que los párrafos decimosegundo y decimoséptimo del artículo 4°, de nuestra carta Magna, establecen que, toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación

² <https://contrastesdepuebla.mx/congreso-aprueba-suprimir-el-instituto-poblano-de-planeacion>, consultado el día quince de agosto de dos mil veintidos..

³ https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/historicos/1329/702825010048/702825010048_1.pdf consultado el día quince de agosto de dos mil veintidos.

cultural. Así como, toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Que el artículo 115°, en su fracción III, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que; los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.

Que el artículo 41° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, lo establecido en su fracción XVII, la cual dispone el de facilitar las acciones de coordinación de los entes públicos responsables de la planeación urbana y metropolitana en las entidades federativas y municipios cuando así lo convengan, en conjunto con la participación de los sectores social y privado.

Que el artículo 19° de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano determina, que para asegurar la consulta, opinión y deliberación de las políticas de ordenamiento territorial y planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano, conforme al sistema de planeación democrática del desarrollo nacional previsto en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, conformarán los siguientes órganos auxiliares de participación ciudadana y conformación plural, expresados en su fracción II tendiente con las comisiones metropolitanas y de conurbaciones, y la fracción III encaminada a determinar los consejos municipales de Desarrollo Urbano y vivienda de ser necesarios.

Que aunado al artículo anterior de la ley citada y en su párrafo segundo establece que, corresponderá a los poderes ejecutivos de las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales la creación y apoyo en la operación de tales consejos, en sus respectivos ámbitos territoriales.

Que de acuerdo al artículo 20° de la ley citada previamente establece, que los consejos estatales sean representativos conforme a un sistema de planeación democrática, en sus respectivos reglamentos internos se definirá el número de miembros, con perspectiva de género, que estará formado por representantes del sector social y gubernamental de los órdenes de gobierno correspondientes, colegios de profesionistas, instituciones académicas, órganos empresariales del sector y expertos, entre otros, para participar e interactuar en la formulación, aplicación, evaluación y vigilancia de las políticas de ordenamiento territorial y planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano.

Que en relación de los artículos anteriores citados de la misma Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano el artículo 21º determina que los consejos tendrán, las funciones siguientes, las cuales quedan establecidas en la fracción I, el de emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de las políticas de ordenamiento territorial y la planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano que elabore la entidad federativa, cuando en éstos se afecte al territorio de sus municipios, la fracción II, El deber de Impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones sociales en el seguimiento, operación y evaluación de las políticas a que se refiere la fracción anterior, la fracción III, apoyar a las autoridades en la promoción, difusión y cumplimiento de los planes y programas de la materia, así como la fracción V, la cual implica proponer a las autoridades de los tres órdenes de gobierno las políticas, programas, estudios y acciones específicas en materia de ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano, y la fracción XII, el cual deberá de Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones

Que de acuerdo con el artículo 8º, fracción IX y X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, le corresponden a los Municipios, las siguientes facultades: la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o a los Estados. Así como la participación en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial.

Que de acuerdo con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su artículo 7º, establece que conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse en los términos de sus fracciones II. Los cuales deberán formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública. Como también lo establecido en su fracción IX. Los cuales deberán generar, compartir, intercambiar, ingresar, almacenar y proveer información, archivos y contenidos a las Bases de Datos que integran el Sistema Nacional de Información, de conformidad con lo dispuesto en la legislación en la materia. Y lo establecido en la fracción XIII, mediante los criterios que deberán determinar la participación de la comunidad y de instituciones académicas en coadyuvancia de los

procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las Instituciones de Seguridad Pública, a través de mecanismos eficaces.

Que en el artículo 33°, fracción II de la misma Ley, sobre la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal determina que deberá de proponer y aplicar políticas y programas de cooperación municipal en materia de Seguridad Pública.

Que la Ley General de Asentamientos Humanos en el artículo 178° establece: Las autoridades estatales y municipales deberán promover la participación social y ciudadana, según corresponda, en al menos las materias siguientes: fracción III. El financiamiento y operación de proyectos estratégicos urbanos, habitacionales, industriales, comerciales, recreativos y turísticos, y su fracción VI menciona: La preservación del medio ambiente en los centros de población.

Que en la misma ley, pero en el artículo 59° establece que: Cuando dos o más centros de población, de dos o más Municipios del Estado, formen o tiendan a formar una continuidad física y demográfica, el Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos respectivos constituirán una Comisión de Zona Conurbada, en los términos de los convenios que se celebren para planear y regular, de manera conjunta y coordinada, el fenómeno de la conurbación de referencia con apego a lo dispuesto en esta Ley.

Que en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla en el artículo 2 señala: La seguridad pública es la función a cargo de la Federación, el Estado y los Municipios conforme a la distribución de competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que tiene como fines salvaguardar la integridad física, los derechos y bienes de las personas; preservar las libertades, la paz y el orden público; y comprende la prevención especial y general de los delitos y la investigación para hacerla efectiva; la sanción de las infracciones administrativas; la investigación y la persecución de los delitos; y, la reinserción social de las personas, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que en la Ley Orgánica Municipal en su artículo 78° establece: Son atribuciones de los Ayuntamientos: fracción V. Inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades.

Que en el mismo ordenamiento en el artículo 203° ordena: Los Municipios del Estado, previo acuerdo entre sus Ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan y para solucionar conjuntamente problemas que les afecten. Los Ayuntamientos de las zonas conurbadas o metropolitanas, previa

autorización de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, podrán celebrar convenios para emitir reglamentos intermunicipales que normen la prestación de los servicios públicos y el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.

Que en la multicitada ley dispone en su artículo 204° que los Municipios del Estado, podrán asociarse y coordinarse entre sí, o previa autorización del Congreso del Estado, con los Municipios de otras Entidades Federativas, en términos de la legislación aplicable, para impulsar el desarrollo regional, que tenga por objeto: fracción IV. La constitución y el funcionamiento de Consejos de Participación Ciudadana intermunicipales, para la planeación y ejecución de programas y acciones de desarrollo urbano, vivienda, seguridad pública, ecología y preservación del medio ambiente, salud pública, tránsito y vialidad, nomenclatura, servicios públicos, cultura, deportes, integración familiar, comunicación social y demás aspectos que consideren de interés mutuo.

Que de acuerdo lo fundado y motivado, surge la necesidad de contar con la participación de la sociedad en su conjunto, mediante la creación de un observatorio metropolitano que determine la participación de académicos, sociedad civil, en coordinación con autoridades de los dos órdenes de gobierno; Estatales y Municipales, en sus respectivas competencias, promoviendo, gestionando y coordinando estrategias públicas en la Zona Conurbada Metropolitana de Puebla, con el fin de estrechar políticas públicas que determinen el desarrollo de la población mediante; la protección y desarrollo del medio ambiente, educación, seguridad pública, desarrollo urbano sustentable, económico, cultural, turístico y mecanismos de justicia que permitan disuadir el delito.

Que el Estado de Puebla tiene 6 millones 583 mil 278 personas y es la quinta entidad federativa con más población en el país. De la población estatal, 3 millones 160 mil 115 son hombres (48 por ciento) y 3 millones 423 mil 163 son mujeres (52 por ciento); existen 92 hombres por cada 100 mujeres en la entidad. El Censo de Población y Vivienda 2020 realizado por el INEGI, señaló que las regiones que integran el área metropolitana de la ciudad de Puebla cuentan con 2 millones 391 mil 218 habitantes.⁴

Que, por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

⁴ <https://pueblaonline.com.mx/2019/portal/movil/index.php/estado/item/108062-zona-metropolitana-de-puebla-tiene-23-millones-de-habitantes-inegi#.YvL-HC3mHiw>

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado y a los 19 Ayuntamientos de la Zona Metropolitana para que implementen la creación de un Observatorio Metropolitano formado por autoridades estatales, autoridades municipales, académicos y miembros de la sociedad civil que realicen propuestas de desarrollo metropolitano con el objetivo de promover la participación en la toma de decisiones y crear políticas públicas metropolitanas de seguridad, prevención del delito, medio ambiente, desarrollo urbano, económico, turístico y cultural, entre otros ámbitos de carácter metropolitano.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 22 DE AGOSTO DE 2022

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente **Punto de Acuerdo**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que he recibido diversas solicitudes de la ciudadanía, en las que argumentan que existe una falta de certidumbre sobre los recursos que ejerce el Ayuntamiento de San Pedro Cholula, en particular el del Sistema Operador de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de San Pedro Cholula (SOSAPACH).

Que la Organización de las Naciones Unidas establece que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos.

Que la Convención Interamericana contra la Corrupción en su artículo 5 establece que cada Estado aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad, la misma Convención en su artículo 13 dicta que todos los Estados miembros adoptarán medidas para fomentar la participación de personas y grupos que no pertenezcan al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones con base en la comunidad, en la prevención y la lucha contra la corrupción.

Que el Índice de Percepción de la Corrupción (IPC) elaborado por Transparencia Internacional reveló que “La corrupción es un problema de alcances globales, aunque sus niveles son muy dispares. No es posible establecer una relación de causalidad inequívoca entre estas dos variables, pero ocurre que en la mayoría de los casos y prevalece una correspondencia positiva entre ambas.”

Que de acuerdo con el Artículo 108° de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, se reputarán como servidores públicos a los encargados de dirigir la administración pública centralizada y descentralizada como es el caso del SOSAPACH, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Que la misma Ley establece en su artículo 134° que, los recursos económicos de que dispongan la federación, las entidades federativas y los Municipios, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente.

Que el artículo 7° de la Ley General de Responsabilidades Administrativas señala que los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público y en su artículo 70° se establece que se considerará colusión cuando los particulares acuerden o celebren contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre competidores, cuyo objeto o efecto sea obtener un beneficio indebido u ocasionar un daño a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos. Cuando la infracción se hubiere realizado a través de algún intermediario con el propósito de que el particular obtenga algún beneficio o ventaja en la contratación pública de que se trate, ambos serán sancionados en términos de esta Ley.

Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público señala que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o

llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Que cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Que el artículo 108° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla señala que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios y sus entidades, así como los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados.

Que el artículo 125° del mismo ordenamiento señala que los servidores públicos serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones; así como por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública. Así mismo que las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior del Estado y los órganos internos de control estatales y municipales, según corresponda, y serán resueltas por la Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. Las demás faltas y sanciones administrativas serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control estatales o municipales según corresponda.

Que de acuerdo con la Ley de Transparencia del Estado de Puebla la publicación y entrega de información debe ser accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna para atender las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona; y éstas tengan libre acceso a buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio, teniendo en consideración lo anterior resulta que la información cargada en el portal de Transparencia es información que debe cumplir con estas características.

Que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley, para ser gobernados por un Ayuntamiento de elección popular

directa, que tendrá la facultad de establecer las entidades que se juzguen convenientes para realizar sus objetivos y manejar su presupuesto propio, en el mismo sentido se menciona que si bien el Ayuntamiento de San Pedro tiene libre hacienda municipal y el SOSAPACH es un organismo público descentralizado, también es obligación de los legisladores cuidar y vigilar en que se gasta el recurso público, aunado a ello los habitantes de San Pedro Cholula pagan en impuestos y tienen derecho a saber si estos son utilizados de manera correcta.

Que para los gobiernos de Acción Nacional, la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción, son principios de actuación cotidiana y es obligación de los diputados continuar observando el buen ejercicio del gasto público de nuestros municipios y del Estado, los cuales se han instituido en prácticas de buenos gobiernos que además gozan de amplio reconocimiento en todo el país, pero a pesar de ello, el hacer efectivo el acceso a la información y, en consecuencia, la transparencia, sigue siendo un reto en muchos de los municipios de Puebla.

Que el gran reto que tenemos como legisladores, es fortalecer el compromiso que este Poder Legislativo tiene con los habitantes de nuestro Estado y principalmente con los ciudadanos que representamos, como es el caso del municipio de San Pedro Cholula, el cual dignamente represento.

Que es importante que se presente un informe en el que detalle la ejecución de los recursos económicos y de los contratos emitidos durante los primeros ocho meses de gestión del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de San Pedro Cholula derivado de la emisión de un gran número de contratos por adjudicación directa para realizar la difusión de las actividades del sistema operador, ya que los funcionarios en turno pudieron caer en cohecho y responsabilidades administrativas.

Que, por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. - Se exhorta respetuosamente a la Auditoria Superior del Estado para que revise los procesos de licitación, así como de adjudicación de octubre 2021 a mayo 2022 al Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de San Pedro Cholula y determine si hay un daño patrimonial por parte de dicha administración ante la emisión de un gran número de contratos para difundir información; así como el sobrecosto de servicios.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 23 DE AGOSTO DE 2022

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

La que suscribe Norma Sirley Reyes Cabrera, Diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 63 fracción II, y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XXI; 44 fracción II, 61 fracción I inciso b), 79, 136, 144 fracción II, 145 y 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso, ambos del Estado Libre y Soberano de Puebla; someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente PUNTO DE ACUERDO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACUDH) en su artículo denominado "Sobre la Igualdad de Género y los derechos humanos de las mujeres y las personas LGBTI" menciona:

"La igualdad entre los géneros está en el centro mismo de los derechos humanos y los valores de las Naciones Unidas. La igualdad y la no discriminación son principios fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas, adoptada por los líderes mundiales en 1945.

Sin embargo, millones de mujeres y personas LGBTI en todo el mundo siguen sufriendo discriminación en el disfrute de los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales.

Además, muchas mujeres, incluidas las mujeres transgénero, de género diverso e intersexuales, enfrentan formas compuestas de discriminación,



debido a factores como su edad, raza, etnia, discapacidad o estatus socioeconómico, además de la discriminación basada en el género¹.

Garantizar efectivamente el pleno disfrute de los derechos humanos por las mujeres, las niñas, los hombres, los niños y las personas de diversas identidades de género requiere, en primer lugar, una comprensión integral de las estructuras sociales, las normas sociales y los estereotipos, y las relaciones de poder que enmarcan no sólo las leyes y la política, sino también la economía, la dinámica social, la vida familiar y la vida comunitaria".

Que la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante su relación A/RES/73/399, decidió declarar el 18 de septiembre Día Internacional de la Igualdad Salarial, lo cual se observará todos los años a partir del 2020.

"De acuerdo a estadísticas de la (ONU), en 2017 las tasas de desempleo de mujeres y hombres en América Latina y el Caribe eran del 10.4% y el 7.6%, respectivamente, con una diferencia de 2.8 puntos porcentuales. Casi un tercio de las mujeres de la región no contaban con ingresos propios, situación que las hace vulnerables y económicamente dependientes. En 2017, el promedio de mujeres sin ingresos propios alcanzó un 29.4%, mientras que el de los hombres fue del 10,7 por ciento.

Además, las encuestas de uso del tiempo en 18 países de América Latina y el Caribe mostró que las mujeres dedicaban entre un quinto y un tercio de su tiempo al trabajo doméstico y de cuidados no remunerado; mientras, en el caso de los hombres esta proporción es de alrededor de un décimo.

¹ | [del ACNUDH El ACNUDH y los derechos humanos de la mujer y la igualdad entre los géneros \(ohchr.org\)](https://www.ohchr.org/)



Ante lo anterior podemos encontrar que la igualdad salarial entre mujeres y hombres es fundamental para alcanzar los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en específico en el Objetivo 5: “Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas”²

Que de acuerdo con los datos del cuarto trimestre de cada año entre 2018 a 2021 de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Los resultados que se obtuvieron indican que la brecha del salario por hora por género, ha disminuido entre 2018 y 2021; en 2018 ésta era de 13.1%, en 2019 de 13.6%, en 2020 de 14.4% y en 2021 de 12.2%³.

Pero es importante mencionar que falta mucho por hacer para poder cerrar la brecha de género por cuestiones del salario he implementar políticas públicas con las cuales se pueda lograr la igualdad de género incluyendo a personas de diversas identidades.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 1° quinto párrafo establece:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

En este sentido el apartado B del artículo 2 de nuestra norma suprema dispone:

“La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier

² [Día Internacional de la Igualdad Salarial | Comisión Nacional de los Derechos Humanos - México \(cndh.org.mx\)](https://www.cndh.org.mx/)

³ [La brecha salarial de género en el empleo formal ha disminuido de 2018 a 2021 | Comisión Nacional de los Salarios Mínimos | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](https://www.gob.mx/)



práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos".

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, establece las bases para la organización y el funcionamiento de la administración pública, otorgándoles atribuciones a las Secretarías, las cuales deben actuar siempre apegadas a la legalidad y con pleno respeto a los derechos humanos.

Que en este sentido la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado tiene la atribución de implementar, en coordinación con la Secretaría de Igualdad Sustantiva, las políticas públicas para combatir la discriminación laboral, así como todas aquellas que, en general, se dirijan a alcanzar la igualdad sustantiva y la inclusión laboral de los grupos vulnerables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta a la Secretaría de Trabajo instrumente en coordinación con la Secretaría de Igualdad Sustantiva, ambas del Gobierno del Estado de Puebla, las políticas públicas necesarias para combatir la discriminación laboral, así como todas aquellas que, en general, se dirijan a alcanzar la igualdad sustantiva y la inclusión laboral de grupos vulnerables.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 22 DE AGOSTO DEL 2022.



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada **Mónica Rodríguez Della Vecchia**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

El derecho a la educación es un derecho fundamental de todos los seres humanos que les permite adquirir conocimientos y alcanzar así una vida social plena, por tal razón, este derecho es considerado como vital para el desarrollo económico, social y cultural de todas las sociedades, sin embargo, continúa siendo inaccesible para miles de niñas y niños del mundo.

De acuerdo con la fundación Humanium, la educación es considerada como el aprendizaje de diversos conocimientos, empezando por la adquisición de conocimientos básicos, es decir, por la alfabetización, de tal manera que, en esta fase, las y los niños aprenden a leer y a escribir, gracias a la educación primaria y al apoyo de las madres y los padres.



En este sentido, la educación se puede considerar como una etapa esencial que permite a las y los menores de edad continuar con su formación, así como a integrarse en la educación secundaria y superior, favoreciendo con ello al desarrollo de la o el niño¹.

Asimismo, la educación permite también transmitir principios comunes a las nuevas generaciones, conservando y perpetuando, de esta manera, los valores de toda una sociedad, por lo tanto, el garantizar este derecho, de la misma forma, garantiza un aprendizaje necesario que permite a las personas desarrollar su personalidad e identidad, al igual que sus capacidades físicas e intelectuales, de esta manera, contribuye a su plenitud personal, favoreciendo la integración social y profesional.

No cabe duda que la educación contribuye a mejorar la calidad de vida de las personas, además ofrece a las personas desfavorecidas una oportunidad para salir de la pobreza, y alcanzar mejores formas de vida; siendo, por tanto, una herramienta fundamental para el desarrollo económico, social y cultural de todas las poblaciones del mundo.

Por lo anterior, es necesario que los Estados se aseguren de que la educación sea accesible a todas las niñas, niños y adolescentes, es decir, que sea libre de discriminación, por lo tanto, tenemos que concentrar nuestros esfuerzos, desde la educación primaria, para hacer a las escuelas mucho más accesibles y gratuitas para todas y todos los niños, permitiéndoles así aprender a leer y escribir.

No cabe duda que las niñas, los niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos, así como que sea basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales.

Por lo anterior, las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen que garantizar la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán²:

¹ <https://www.humanium.org/es/derecho-educacion/>

² <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/ninas-ninos-y-adolescentes-tienen-derecho-a-la-educacion?idiom=es>



- Proporcionar la atención educativa que niñas, niños y adolescentes requieran para su pleno desarrollo;
- Adoptar medidas orientadas hacia el pleno ejercicio del derecho a la educación;
- Establecer medidas para garantizar la gratuidad de la educación pública obligatoria;
- Establecer las condiciones necesarias para fortalecer la calidad educativa;
- Destinar recursos humanos, materiales y presupuestarios adecuados y suficientes, para garantizar la educación de calidad;
- Adaptar el sistema educativo a las condiciones, intereses y contextos específicos de niñas, niños y adolescentes;
- Establecer acciones afirmativas para garantizar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes de grupos y regiones con mayor rezago educativo;
- Prestar servicios educativos en condiciones de normalidad mínima;
- Implementar mecanismos para la atención, canalización y seguimiento de los casos que constituyan violaciones al derecho a la educación;
- Fomentar la convivencia escolar armónica y la generación de mecanismos para la discusión, debate y resolución pacífica de conflictos; y
- Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión o abuso.

En este sentido, se debe considerar que la gratuidad de la educación pública debe ser garantizada, al ser un servicio que brinda el Estado, tal y como se establece en el artículo 12, fracción IV de la Ley de Educación del Estado de Puebla al señalar que esta prohibido el



pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación del servicio educativo.

Además, el precepto normativo antes citado establece que no se podrá condicionar bajo ningún esquema la inscripción, el acceso a planteles, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a las y los educandos al pago de contraprestación alguna.

A pesar de lo anterior y de la importancia de la educación, en nuestro estado, en muchas instituciones educativas se pueden apreciar abusos en el cobro de las cuotas escolares, lo que, por desgracia, afecta la economía de cientos de poblanas y poblanos, al igual que también condiciona a las y los niños el poder tomar sus clases y en consecuencia se les priva de su derecho humano a la educación.

Al respecto, es importante señalar que, recientemente, la Secretaría de Educación del Gobierno de Puebla, ha reportado en promedio 20 denuncias de padres de familia, por exceso o abusos en las cuotas escolares, lo anterior es así, debido a que su titular, Melitón Lozano Pérez, puntualizó que las cuotas escolares siempre tienen que ser un consenso con los padres de familia, y haber facilidades, lo que implica el no prestarse las mismas a abusos³.

Si bien es cierto, las instituciones educativas tienen diversas necesidades como son el pago de servicios como energía eléctrica, telefonía, limpieza, entre otros; es necesario observar que de forma consensuada las autoridades educativas deberán organizar y programar las cuotas o aportaciones voluntarias con los padres de familia, sin que existan abusos o se condicionen las mismas a la prestación del derecho a la educación.

Aunado al tema señalado con anterioridad, otra de las más grandes preocupaciones de las madres y padres de familia de mi distrito, es lo relativo a la afectación de planteles educativos a causa de los sismos, como lo fue el ocurrido en septiembre de 2017.

³ <https://24horaspuebla.com/2022/08/21/registra-sep-20-denuncias-por-abusos-en-cuotas-escolares/>



Lo anterior es así, pues desde el año 2021, Puebla se encuentra entre los 11 estados a nivel nacional con escuelas afectadas por ese mismo sismo, lo anterior, tal y como lo reveló la entonces Secretaria de Educación Pública federal, Delfina Gómez Álvarez.

Incluso, la exfuncionaria federal indicó que hay 528 planteles afectados en todo el país, aunque en el Estado de México, Guerrero y Veracruz aún se recaba el reporte en campo, ya se tienen ubicados daños en 133 municipios de la Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.

Aunque no se detalló el grado de afectación, sólo se expuso que están consideradas 455 escuelas de nivel básico, 63 de media superior y 10 de superior en toda la República.

Con fundamento en las consideraciones vertidas, es necesario exhortar respetuosamente a:

- La Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, para que implemente visitas y revisiones en los planteles escolares públicos, con la finalidad de que, previo al inicio del ciclo escolar 2022-2023, verifique que no existan abusos en las cuotas escolares requeridas, en virtud de que las mismas se encuentran prohibidas, de acuerdo al artículo 12 fracción IV inciso a) de la Ley de Educación del Estado de Puebla, así como que en caso de que las mismas se soliciten sea porque así se haya consensuado en las asambleas organizadas por los Comités de Padres de Familia y para los conceptos así señalados por esta dependencia, como son el pago de servicios básicos y el mantenimiento de los inmuebles y mobiliario; y
- Al Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos a rehabilitar los inmuebles destinados a la educación impartida por el Estado que tengan daños estructurales o que aún cuenten con daños derivados de los últimos sismos presentados en la Entidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO



PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, para que implemente visitas y revisiones en los planteles escolares públicos, con la finalidad de que, previo al inicio del ciclo escolar 2022-2023, verifique que no existan abusos en las cuotas escolares requeridas, en virtud de que las mismas se encuentran prohibidas, de acuerdo al artículo 12 fracción IV inciso a) de la Ley de Educación del Estado de Puebla, así como que, en caso de que las mismas se soliciten, sea porque así se haya consensuado en las asambleas organizadas por los Comités de Padres de Familia y para los conceptos así señalados por esta dependencia, como son el pago de servicios básicos y el mantenimiento de los inmuebles y mobiliario.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente al Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos a rehabilitar los inmuebles destinados a la educación impartida por el Estado que tengan daños estructurales o que aún cuenten con daños derivados de los últimos sismos presentados en la Entidad.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 22 DE AGOSTO DE 2022

DIPUTADA MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Miércoles 31 de Agosto de 2022

ORDEN DEL DÍA

Para la Sesión Pública que celebra la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Miércoles 31 de Agosto del 2022

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública de la Comisión Permanente celebrada el veinticuatro de agosto del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales, municipales; y los recursos de diversos Ciudadanos.
4. Lectura del Recurso de la Ciudadana Olga Lucía Romero Garci-Crespo, Diputada con licencia de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita licencia por tiempo indefinido mayor a treinta días, surtiendo efectos a partir de la fecha de su presentación.
5. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Juan Enrique Rivera Reyes, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se adiciona la fracción XII al artículo 14, se reforma la fracción III del artículo 19, y se adiciona el artículo 92 Bis a la Ley de Turismo del Estado de Puebla.
6. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Juan Enrique Rivera Reyes, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se adicionan las fracciones XXVIII, XXIX, XXX, XXXI al artículo 3; se adiciona la fracción XII al artículo 14; se reforma el artículo 27; y se adiciona el Capítulo II BIS al Título Segundo de la Ley de Turismo del Estado de Puebla.
7. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María Isabel Merlo Talavera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción VI y se adiciona la fracción VII al artículo 24 de la Ley de Salud Mental del Estado de Puebla.



8. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XX del artículo 13 y se adicionan el Capítulo XXI al Título Segundo y el artículo 96 Bis a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman el artículo 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; los artículos 90 y 91, y se adicionan los artículos 90 Bis y 91 Bis al Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones VIII y IX del artículo 24 y la fracción XXXIII del 39, y se adiciona la fracción X al artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones I y VIII del artículo 109 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud de la cual se reforma la fracción XXXVIII del artículo 6 Bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla.
13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma la fracción XXIV del artículo 69 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.



14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 3 fracción III; 4 fracción V y 6 fracciones VI y VII de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla; y los artículos 400 y 407 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones II, VII y VIII y se adiciona la fracción IX al artículo 2; el artículo 11; el párrafo primero del artículo 11 Bis; y el párrafo primero del artículo 14 Bis de la Ley de Protección a los no Fumadores para el Estado de Puebla.
16. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada María Isabel Merlo Talavera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar al Centro Estatal de Salud Mental y demás autoridades involucradas a que elabore, en el marco de sus atribuciones legales y la suficiencia presupuestal, un programa preventivo de atención psicológica a niñas, niños y adolescentes que se lleve a cabo en las Escuelas a cargo del Gobierno del Estado.
17. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada María Ruth Zárate Domínguez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a través de su Titular, a la Coordinación General de Protección Civil del Estado de Puebla, a fomentar y promover la cultura cívica de protección, responsabilidad, en coordinación con los Ayuntamientos, a vigilar y, en su caso, coadyuvar al correcto funcionamiento de las reservas, lagunas, ríos y centros turísticos, entre otro resolutive.



18. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, para que en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, de las recomendaciones, lineamientos y criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y demás disposiciones aplicables, difunda recomendaciones dirigidas a docentes, tutores y padres de familia para garantizar la protección de datos personales de menores usuarios de tecnologías de la información, juegos en línea y redes sociales. Priorizando, para lo anterior, la difusión y colocación de información en los planteles escolares de la entidad.

19. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar de manera respetuosa a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, para que de acuerdo a sus atribuciones, a través de sus páginas de internet, redes sociales, plataformas digitales y medios de comunicación locales, promueva campañas de sensibilización a favor de la donación de sangre en todo el Estado, lo que permitirá garantizar la disponibilidad y acceso de sangre a las instituciones, clínicas u hospitales privados y públicos en el Estado.

20. Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-
2. Sergio Salomón Céspedes Peregrina	Asistencia	-	-
3. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
4. Juan Enrique Rivera Reyes	Asistencia	-	-
5. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
6. Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez	Asistencia	-	-
7. Mónica Silva Ruíz	-	RJ	-
8. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-
9. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
TOTALES GENERALES	09	01	0

DEL ESTADO DE
PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD



Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la **Presidenta de la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con los que da cuenta en la Sesión del día **31 de agosto de 2022**.

Oficio CELSH/LXV/SSL-0571/2022 del Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, por el que da respuesta al Acuerdo adjunto al oficio DGAJEPL/6384/2022, en relación con la implementación de acciones de prevención, combate y control de incendios forestales, solicitando al Titular de la Promotoría de Desarrollo Forestal Hidalgo de la Comisión Nacional Forestal, emitiera opinión al respecto.

Recibo y enterado, se envía copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, al Presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático para su conocimiento y se integra al expediente respectivo.

Oficio RSA-SACH_00248 y anexo de la Regidora Presidenta de la Comisión de Salubridad y Asistencia Pública del H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, por el que da respuesta al Acuerdo adjunto al oficio DGAJEPL/10102/2022, en relación con la prevención contra la hepatitis infantil, informando que se llevan a cabo acciones implementadas sobre el tema.

Recibo y enterado, se envía copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, a la Presidenta de la Comisión de Salud y al Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales para su conocimiento y se integra al expediente respectivo.

Oficio HAA/00334/PPSMDIF22 de la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Acajete, Puebla, por el que da respuesta al Acuerdo adjunto al oficio DGAJEPL/2022, en relación con la atención psicológica en los DIF Municipales a través de al menos un psicólogo que brinde ayuda telefónica, virtual o presencial de acuerdo con sus posibilidades, informando que quien se encarga de dicha encomienda es la Psicóloga Anayeli De Lázaro Morales.

Recibo y enterado, se envía copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, a la Presidenta de la Comisión de Salud y al Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales para su conocimiento y se integra al expediente respectivo.

Atentamente

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza; a 31 de agosto de 2022

Eduardo Castillo López
Diputado Secretario



ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE

**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL
MIÉRCOLES TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS**

PRESIDENCIA
DIPUTADA AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ

SECRETARÍA
DIPUTADO EDUARDO CASTILLO LÓPEZ

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON LA ASISTENCIA DE SIETE DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA INCORPORACIÓN MÁS ADELANTE EN EL TRANSCURSO DE LA SESIÓN DE LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ** Y EL RETARDO JUSTIFICADO DE LA DIPUTADA **MÓNICA SILVA RUÍZ**, EN TÉRMINOS DEL OFICIO ADJUNTO, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS. ACTO CONTINUO, SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO TRES LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE SUS INTEGRANTES DISPENSAR LA LECTURA EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA DE LECTURA RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA

DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA, RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN CUMPLIMIENTO AL **PUNTO DOS**, DEL ORDEN DEL DÍA LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES; Y DE LOS OCURSOS CIUDADANOS PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA MANERA SIGUIENTE: EL OFICIO NÚMERO CP2R1A.-2070.20 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, POR EL QUE REMITEN EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EXHORTAN RESPETUOSAMENTE A LAS LEGISLATURAS DE LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA QUE, A LA BREVEDAD, LLEVEN A CABO UN PROCESO DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA QUE RECONOZCA LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS EN SUS CONSTITUCIONES LOCALES Y EN TODAS LAS LEYES Y CÓDIGOS QUE INTEGRAN SU RESPECTIVO SISTEMA JURÍDICO, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS, A LA COMISIÓN DE PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS. EL OFICIO TEEP-ACT-581/2022 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, DERIVADO DEL EXPEDIENTE TEEP-JDC-098/2022, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA. EL OFICIO IEE/CG/PRE-1004/2022 DEL CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE REMITE EL ACUERDO CG/AC-057/2022, POR EL QUE APRUEBAN LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS DE LAS UNIDADES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS DE ESE ORGANISMO, ASÍ COMO EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS; A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO. EL OFICIO MQP/SAQ/955/2022 Y ANEXO DE LA SECRETARÍA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE QUECHOLAC, PUEBLA, POR EL QUE INFORMA DE LA SOLICITUD DE LICENCIA TEMPORAL DEL REGIDOR

DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL 20 DE JULIO Y HASTA EL 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y COPIA A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, EN LO CONDUENTE. EL OFICIO MAP/PM/PGN-354/2022 Y ANEXO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ACATLÁN, PUEBLA, POR EL QUE INFORMA QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, APROBARON LA RENUNCIA CON CARÁCTER DE IRREVOCABLE (SIC) DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y LA RATIFICACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DEL CITADO AYUNTAMIENTO, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y COPIA A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, EN LO CONDUENTE. EL OFICIO HA/TLAOLA/92/260822 DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TLAOLA, PUEBLA, POR EL QUE SOLICITA COPIA DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL CITADO MUNICIPIO, PARA RESOLVER CONTROVERSIAS DE LOS LÍMITES TERRITORIALES CON MUNICIPIOS VECINOS, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EL OCURSO Y ANEXO DEL CIUDADANO JUVENTINO LICEAGA ACOSTA, POR EL QUE SOLICITA SER REINSTALADO COMO PRESIDENTE AUXILIAR DE XALTEPUXTLA, TLAOLA, PUEBLA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EL OCURSO Y ANEXO DEL CIUDADANO BERNARDINO SANTOS ANTONIO Y OTROS FIRMANTES POR EL QUE INFORMAN DE LA PROBLEMÁTICA DERIVADA POR CUESTIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE CHIGNAUTLA Y TEZIUTLÁN AMBOS DEL ESTADO DE PUEBLA, Y SOLICITAN UNA SOLUCIÓN, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y EL OCURSO DEL CIUDADANO GUILLERMO HERNÁNDEZ MUNGUÍA Y OTRO FIRMANTE, POR EL QUE EXTERNAN SUS CONSIDERACIONES RESPECTO DEL COMUNICADO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 17 DE AGOSTO DEL 2022, RESPECTO DE LOS AUDITORES EXTERNOS, A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO. CONTINUANDO EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO LECTURA AL OCURSO DE LA CIUDADANA **OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ-CRESPO**, DIPUTADA CON LICENCIA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO MAYOR A TREINTA DÍAS, SURTIENDO EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU

PRESENTACIÓN, TERMINADA LA LECTURA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN XV, 61 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2 FRACCIÓN IX, 40, 44 FRACCIÓN XV, 45 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 20 FRACCIÓN I, 21, 22, 23, 25, 123 FRACCIÓN III, 124 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE CONSULTÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE SI SE TOMABA EN CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE LICENCIA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, TOMÁNDOSE EN CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE LICENCIA PRESENTADA POR LA CIUDADANA **OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ-CRESPO**, EN CONSECUENCIA LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE SOLICITÓ A LA SECRETARÍA DAR LECTURA AL ACUERDO RESPECTIVO, CONCLUIDA LA LECTURA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 168, 169, 172 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 20 FRACCIÓN I, 21 FRACCIÓN II, 22, 123 FRACCIÓN III, 124 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO Y DEMÁS RELATIVOS Y PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN XV, 61 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 181 FRACCIÓN III, 186, 187 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN SECRETA DEL ACUERDO, AL EFECTO SE REPARTIERON LAS CÉDULAS DE VOTACIÓN CONCLUIDO EL PASE DE LISTA SE REALIZÓ EL ESCRUTINIO CORRESPONDIENTE, RESULTANDO CON OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA A LA CIUDADANA **OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ-CRESPO**, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADA LOCAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA POR TIEMPO INDEFINIDO MAYOR A TREINTA DÍAS; ORDENÁNDOSE HACER LAS NOTIFICACIONES A LA INTERESADA PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES, AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO; A LA DIPUTADA SUPLENTE, PARA QUE EN ESTA MISMA SESIÓN PRESTE LA PROTESTA DE LEY; A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO Y DEMÁS COMUNICACIONES PARA LOS EFECTOS LEGALES Y



ADMINISTRATIVOS PROCEDENTES. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JUAN ENRIQUE RIVERA REYES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 14, SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 19, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 92 BIS A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE TURISMO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JUAN ENRIQUE RIVERA REYES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXVIII, XXIX, XXX, XXXI AL ARTÍCULO 3; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 14; SE REFORMA EL ARTÍCULO 27; Y SE ADICIONA EL CAPITULO II BIS AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE TURISMO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LAS DIPUTADAS ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA Y DANIELA MIER BAÑUELOS, MANIFESTARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA



DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 13 Y SE ADICIONAN EL CAPÍTULO XXI AL TÍTULO SEGUNDO Y EL ARTÍCULO 96 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN EL ARTÍCULO 147 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; LOS ARTÍCULOS 90 Y 91, Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 90 BIS Y 91 BIS AL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LA DIPUTADA ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, SOLICITÓ SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII Y IX DEL ARTÍCULO 24 Y LA FRACCIÓN XXXIII DEL 39, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA,

SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y VIII DEL ARTÍCULO 109 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO EN VIRTUD DE QUE LA CIUDADANA **ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ**, SE ENCUENTRA PRESENTE EN LA OFICINA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE NOMBRÓ EN COMISIÓN DE CORTESÍA A LAS Y LOS DIPUTADOS SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, JUAN ENRIQUE RIVERA REYES, MÓNICA SILVA RUÍZ, JAIME NATALE URANGA, GUADALUPE YAMAK TAJA Y AZUCENA ROSAS TAPIA, PARA ACOMPAÑARLA HASTA EL PRESÍDIUM A FIN DE RENDIR LA PROTESTA DE LEY COMO DIPUTADA LOCAL, AL EFECTO SE ESTABLECIÓ UN RECESO, TRANSCURRIDO EL MISMO SE REANUDÓ LA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE PRESENTE LA CIUDADANA **ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ**, SE PROCEDIÓ A LA TOMA DE PROTESTA COMO DIPUTADA INTEGRANTE DE ESTA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOLICITANDO LA PRESIDENCIA A TODAS Y TODOS LOS PRESENTES A PONERSE DE PIE, EFECTUADO, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE LA INTERROGÓ EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: CIUDADANA **ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ**, "*¿PROTESTA SIN RESERVA ALGUNA GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE AMBAS EMANEN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE DIPUTADA QUE EL PUEBLO LE HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y LA PROSPERIDAD DE LA NACIÓN Y DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA?*"; CONTESTANDO LA INTERROGADA: "*SÍ, PROTESTO*"; AGREGANDO LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE: "*SI NO LO HACE ASÍ, QUE EL ESTADO Y LA NACIÓN SE LO DEMANDE*"; CONCLUIDO INVITÓ A LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS A OCUPAR SUS LUGARES Y DIO LA BIENVENIDA A LA DIPUTADA **ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ**, A ESTE PODERLEGISLATIVO. CONTINUANDO EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ**



PALACIOS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DE LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXVIII DEL ARTÍCULO 6 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN III; 4 FRACCIÓN V Y 6 FRACCIONES VI Y VII DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA; Y LOS ARTÍCULOS 400 Y 407 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LAS COMISIONES UNIDAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y A LA DE GRUPOS VULNERABLES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LAS Y LOS DIPUTADOS SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, AZUCENA ROSAS TAPIA, EDUARDO CASTILLO LÓPEZ, DANIELA MIER BAÑUELOS, TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ Y ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, PRONUNCIARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, MISMO QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA**



ROSAS TAPIA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II, VII Y VIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 2; EL ARTÍCULO 11; EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 11 BIS; Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 14 BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS NO FUMADORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LAS DIPUTADAS ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, GUADALUPE YAMAK TAJA Y AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ, SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, MISMO QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR AL CENTRO ESTATAL DE SALUD MENTAL Y DEMÁS AUTORIDADES INVOLUCRADAS A QUE ELABORE, EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL, UN PROGRAMA PREVENTIVO DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE SE LLEVE A CABO EN LAS ESCUELAS A CARGO DEL GOBIERNO DEL ESTADO; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO CONTINUO EN EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A TRAVÉS DE SU TITULAR, A LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE PUEBLA, A FOMENTAR Y PROMOVER LA CULTURA CÍVICA DE PROTECCIÓN, RESPONSABILIDAD, EN COORDINACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS, A VIGILAR Y, EN SU CASO, COADYUVAR AL

CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LAS RESERVAS, LAGUNAS, RÍOS Y CENTROS TURÍSTICOS, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR AL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES, DE LAS RECOMENDACIONES, LINEAMIENTOS Y CRITERIOS EMITIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, DIFUNDA RECOMENDACIONES DIRIGIDAS A DOCENTES, TUTORES Y PADRES DE FAMILIA PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE MENORES USUARIOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, JUEGOS EN LÍNEA Y REDES SOCIALES. PRIORIZANDO, PARA LO ANTERIOR, LA DIFUSIÓN Y COLOCACIÓN DE INFORMACIÓN EN LOS PLANTELES ESCOLARES DE LA ENTIDAD; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR DE MANERA RESPETUOSA A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES, A TRAVÉS DE SUS PÁGINAS DE INTERNET, REDES SOCIALES, PLATAFORMAS DIGITALES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN LOCALES, PROMUEVA CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN A FAVOR DE LA DONACIÓN DE SANGRE EN TODO EL ESTADO, LO QUE PERMITIRÁ GARANTIZAR LA DISPONIBILIDAD Y ACCESO DE SANGRE A LAS INSTITUCIONES, CLÍNICAS U HOSPITALES PRIVADOS Y PÚBLICOS EN EL ESTADO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO



PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; POR OTRA PARTE SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE GUARDAR UN MINUTO DE SILENCIO POR EL SENSIBLE FALLECIMIENTO DEL MENOR SANTIAGO, VÍCTIMA DE LA CAÍDA DE UN ÁRBOL DURANTE UNA FUERTE LLUVIA EN LA ZONA CENTRO DE LA CIUDAD DE PUEBLA, AL EFECTO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ A TODAS Y TODOS LOS PRESENTES PONERSE DE PIE Y SE GUARDÓ UN MINUTO DE SILENCIO; TRANSCURRIDO LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LAS DIPUTADAS ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, GUADALUPE YAMAK TAJA Y DANIELA MIER BAÑUELOS, SOLICITARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, MISMO QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DE DÍA, CORRESPONDIENTE A ASUNTOS GENERALES, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **DANIELA MIER BAÑUELOS**, PRESENTÓ LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LA DIPUTADA NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA, SOLICITÓ SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, MISMO QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA. ACTO CONTINUO EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, PRESENTÓ LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y A LA DE PROTECCIÓN CIVIL PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LAS DIPUTADAS ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA Y GUADALUPE YAMAK TAJA, EXPRESARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, MISMO QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA LA PRESIDENTA LEVANTÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE SIENDO LAS TRECE HORAS CON TRECE MINUTOS DEL



MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA EL PRÓXIMO MIÉRCOLES SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS. ASIMISMO CITÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PARA EL MISMO MIÉRCOLES SIETE DE SEPTIEMBRE, A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, A LA SESIÓN SOLEMNE, EN LA QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE RENDIRÁ EL PRIMER INFORME DE ACTIVIDADES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO POR EL DIPUTADO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, REPROGRAMÁNDOSE LA SESIÓN SOLEMNE PARA EL MISMO DÍA A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS.

HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO DE

AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ

DIPUTADA PRESIDENTA

PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
DIPUTADO SECRETARIO



INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS

**CC. DIPUTADOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.**

El que suscribe, **Diputado Juan Enrique Rivera Reyes**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Someto a consideración de esta Soberanía la **Iniciativa de Decreto** por virtud del cual se **adiciona la fracción XII al artículo 14, se reforma la fracción III del artículo 19, se adiciona el artículo 92 Bis, todos de la Ley de Turismo del Estado de Puebla**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su párrafo quinto que queda **prohibida toda discriminación motivada** por origen étnico o nacional, el género, la edad, **las discapacidades**, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En este mismo sentido, nuestra Constitución Local establece en el párrafo segundo del numeral 11 la **prohibición a toda acción tendiente** al menoscabo de los derechos humanos,

en razón de discriminación por raza, origen étnico o nacional, género, edad, **discapacidad**, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad.

Es importante mencionar que, en el año 2001, México propone en la **Asamblea General de Naciones Unidas** crear un comité encargado de elaborar un instrumento jurídico vinculante para **proteger los derechos de las personas con discapacidad**, mismo que se encargó de la redacción de la **Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, misma que fue firmada en marzo y ratificada en diciembre del año 2007. Durante todo este proceso, los representantes del gobierno mexicano formaron parte de las conversaciones y discusiones al respecto del tema (Lara, 2012).¹

Dicha Convención señala en su numeral 4º las obligaciones de los Estados parte de dicho protocolo jurídico, señalando lo siguiente:

“Art. 4 Obligaciones generales:

1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:

...

g) Empezar o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías [...], ayudas para la movilidad,

¹ Lara, D. (2012). *La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Ciudad de México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4874/11.pdf>

dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad, dando prioridad a las de precio asequible.

...”

De igual forma el artículo 9 de dicha Convención establece que los Estados parte adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, señalándose a la letra lo siguiente:

“Art. 9 Accesibilidad.

I. A fin que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, en tanto zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán entre otras cosas a:

a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo.

II. Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:

a) Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;

b) Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad;

c) Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidades;

d) Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión;

- e) *Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;*
..."

En este mismo orden de ideas, el numeral 30 de la citada Convención, establece las bases sobre las obligaciones que contrajeron los Estados respecto a la participación de las personas con discapacidad en la vida cultura, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte, en este sentido se señala:

“Art. 30 Participación en la vida cultura, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte.

I. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a participar, en igualdad de condiciones con las demás, en la vida cultural y adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar que las personas con discapacidad:

...

- c) ***Tengan acceso a lugares en donde se ofrezcan representaciones o servicios culturales tales como teatros, museos, cines, bibliotecas y servicios turísticos y, en la medida de lo posible, tengan acceso a monumentos y lugares de importancia cultural nacional.***

...

V. A fin de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, los Estados Parte adoptarán las medidas pertinentes para:

...

b) Asegurar que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de organizar y desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas para dichas personas y de participar en dichas actividades y, a ese fin, alentar a que se les ofrezca, en igualdad de condiciones con las demás, instrucción, formación y recursos adecuados;

c) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a instalaciones deportivas, recreativas y turísticas;

d) *Asegurar que los niños y las niñas con discapacidad tengan igual acceso con los demás niños y niñas a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas, incluidas las que se realicen dentro del sistema escolar;*

e) *Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios de quienes participan en la organización de actividades recreativas, turísticas, de esparcimiento y deportivas.*

...”

De todo lo anteriormente expuesto, es sumamente importante citar las obligaciones que el Estado Mexicano ha adquirido para que, a través de las autoridades competentes, se generen las condiciones de accesibilidad a las personas que tienen alguna discapacidad que les complique su movilidad, las cuales deben estar normadas en los ordenamientos jurídicos que permitan que las personas con discapacidad vean garantizados su derecho humano a la accesibilidad.

La Organización Mundial del Turismo (OMT) refiere lo siguiente:

*“Los **problemas de accesibilidad** son innumerables el visitante puede verse afectado en cada parte del recorrido, ya sea en el acceso a la información, en el transporte local, el alojamiento, las visitas o la participación en eventos culturales o deportivos, ya sea como espectador o como participante.” (Organización Mundial del Turismo, 2014)²*

A nivel internacional se reconoce que las personas con discapacidad gozan de los mismos derechos al acceso y disfrute de servicios turísticos, de forma independiente o acompañadas. La OMT sostiene que la calidad, la sostenibilidad y la competitividad dentro

² Organización Mundial del Turismo. (2014). *Recomendaciones de la OMT por un turismo accesible para todos*. Madrid: Organización Mundial del Turismo. Obtenido de <https://www.e-unwto.org/doi/pdf/10.18111/9789284415991>

de la industria turística debe comprender el acceso universal a productos y servicios; además de alentar la creación de nuevas fuentes de empleo para personas con discapacidad:

*“[...] El **turismo accesible** para todos no consiste solamente en permitir el acceso de las personas con discapacidad, sino que tiene en cuenta también la creación de entornos de diseño universal que puedan ayudar a las personas que sufren una discapacidad temporal, a las familias con niños pequeños y a una población cada vez más envejecida [...].” (Organización Mundial del Turismo, 2014)*

Por ello debe destacarse la importancia que los prestadores de servicios turísticos capaciten al personal que prestan dichos servicios, ya que las y los trabajadores llegan a representar el primer contacto entre el turista y el destino que visitan, tienen un rol fundamental, pues muchas veces de ellos depende la solución de problemas de acceso y dificultades imprevistas. El personal debe estar capacitado para conocer, atender y resolver las necesidades de las personas con discapacidad. Se propone formar al personal en tema de derechos de las personas con discapacidad. De igual forma deberá observarse un trato cortés y eficaz al ofrecer información sobre los servicios e instalaciones disponibles, además de los servicios, dispositivos y tecnologías de las que disponga el establecimiento. En este sentido, es importante que se ofrezca asistencia para las personas y los animales guía, al igual que información concreta, eficaz y verídica sobre los servicios disponibles, y que no se limiten a guías, lectores, intérpretes de lengua de signos y demás personal que facilite el acceso a instalaciones abiertas para lograr un turismo inclusivo.

De igual forma, los miembros de las áreas de seguridad y transporte deberían disponer una lista con las habitaciones o asientos ocupadas por personas con alguna discapacidad en caso de emergencia; y el personal que labore en establecimientos turísticos debería estar capacitado para atender y evacuar a personas con discapacidad en casos de emergencia y simulacros de acuerdo con las normas y lineamientos en la materia.

La legislación mexicana, cuenta con instrumentos que garantizan que las personas con alguna discapacidad puedan desarrollarse con plenitud y se garantice su derecho a la accesibilidad, por ello me permito citar el artículo 2 de la Ley General de Turismo, que a la letra señala:

“Artículo 2. - Esta Ley tiene por objeto:

...

VI. Facilitar a las personas con discapacidad las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística, así como su participación dentro de los programas de turismo accesible.

...”

De igual forma me permito señalar que este Ordenamiento Legal, contempla en su numeral 19 el derecho de accesibilidad de las personas con discapacidad, estableciendo lo siguiente:

“Artículo 19. - Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo necesario para que las personas con discapacidad cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas. La misma obligación tendrán las autoridades respecto a los sitios culturales con afluencia turística. La Secretaría, los Estados, Municipios y la Ciudad de México, supervisarán que lo dispuesto en este capítulo se cumpla.”

Mientras que, en el Estado de Puebla, la Ley de Turismo define en su artículo 3º el derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad, entendiéndose como “ (...) **Accesibilidad: a la combinación de elementos constructivos y operativos que permiten a cualquier persona con discapacidad entrar, desplazarse, salir, orientarse, ser atendido y comunicarse de manera segura, autónoma y cómoda en los espacios de uso público, con o sin ayuda de cualquier forma de asistencia humana, animal o cualquier otro medio técnico o electrónico que la ciencia aporte; (...)**”

De igual forma dicho artículo establece que se entiende por **Turismo Accesible**, a aquel que brinda servicios que tienen las características para ser usados por personas con diferentes grados de habilidad, tomando en cuenta diferentes tipos de discapacidad.³

En este orden de ideas, se debe mencionar que conforme a lo que establece el **artículo 39** de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla**, le corresponde a la Secretaría de Turismo, entre otros, el despacho de los asuntos tendientes a “(...) *Proyectar, promover y apoyar el desarrollo de la infraestructura turística con la participación de los sectores público, privado y social, impulsando a las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas que operen en el Estado; así como establecer lineamientos para su conservación, operación y aprovechamiento, procurando la accesibilidad universal (...)*”⁴; es por ello que la Secretaría de Turismo es la dependencia facultada para verificar que los prestadores del turismo accesible cuenten con los mecanismos que garanticen que las personas con discapacidad tengan accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas, es por ello que se propone adicionar la fracción XII al artículo 14 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla.

De igual forma y conforme lo establece el numeral 19 de dicho ordenamiento legal, la Secretaría de Turismo está facultada para celebrar convenios y acuerdos con los municipios del Estado, con el objeto de coadyuvar en el desarrollo del turismo municipal, debiéndose garantizar la accesibilidad a personas con discapacidad a los servicios turísticos que se ofrecen en los municipios de nuestra entidad, razón por la cual y con el objeto de garantizar el derecho fundamental de accesibilidad, se propone reformar el artículo en comento en los términos expuestos en este párrafo.

³ LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA.

file:///C:/Users/congreso/Downloads/Ley_de_Turismo_del_Estado_de_Puebla_03_Noviembre_2021%20(1).pdf

⁴ LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

file:///C:/Users/congreso/Documents/COMPENDIO%20DE%20LEYES/LEY%20ORGANICA%20DE%20LA%20ADMINISTRACION%20DEL%20ESTADO%20DE%20PUEBLA.pdf

Por último, se propone adicionar el artículo 92 bis para establecer que la Secretaría de Turismo participe en el diseño de la capacitación de los prestadores de servicio para las personas con discapacidad, con respecto a la accesibilidad y demás cuestiones relacionadas con el cumplimiento a las obligaciones derivadas de dicho ordenamiento jurídico. Con dichas reforma y adiciones a la Ley Estatal de Turismo, se busca garantizar plenamente la accesibilidad a las personas con discapacidad, con la finalidad de que este sector siga desarrollándose plenamente en nuestro Estado, permitiendo que las y los turistas con alguna discapacidad, cuenten con los elementos normativos que le permitan disfrutar del sector turístico, con un turismo inclusivo.

Por lo antes expuesto, me permito presentar la iniciativa de decreto con el objeto de que se adicione la fracción XII al artículo 14; se reforme la fracción XIII del artículo 19; y se adicione el artículo 92 Bis, todos de la Ley de Turismo del Estado de Puebla. Para efectos ilustrativos, se ejemplifica la propuesta:

LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 14. – Corresponde a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p>XI.- Conocer y opinar sobre los Programas Municipales de Turismo y verificar su congruencia con el Programa Estatal de Turismo.</p>	<p>Artículo 14. – Corresponde a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:</p> <p>XI.- Conocer y opinar sobre los Programas Municipales de Turismo y verificar su congruencia con el Programa Estatal de Turismo; y</p> <p><i>XII.- Verificar que los prestadores de turismo accesible cuenten con los mecanismos que garanticen que las personas con discapacidad tengan accesibilidad a los servicios turísticos en condiciones adecuadas.</i></p>

ORDEN DE LEGALIDAD

<p>Artículo 19. – La Secretaría podrá celebrar convenios y acuerdos con los municipios, para coadyuvar en las siguientes funciones:</p> <p>...</p> <p>III.- La promoción y coordinación de las obras de servicios públicos necesarios para la adecuada atención al turista y el desarrollo del turismo en el Municipio;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 19. – La Secretaría podrá celebrar convenios y acuerdos con los municipios, para coadyuvar en las siguientes funciones:</p> <p>...</p> <p>III.- La promoción y coordinación de las obras de servicios públicos necesarios para la adecuada atención al turista y el desarrollo del turismo en el Municipio; <i>las cuales deberán contar con los mecanismos que garanticen la accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas a las necesidades de las personas con discapacidad.</i></p> <p>...</p>
	<p>Artículo 92 Bis. - <i>La Secretaría participará en el diseño de la capacitación de los prestadores de servicio, en relación a un turismo accesible para las personas con discapacidad, y demás cuestiones relacionadas con el cumplimiento a las obligaciones derivadas de la presente Ley.</i></p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona la fracción XII al artículo 14; se reforma la fracción III del artículo 19; y se adiciona el artículo 92 Bis de la Ley de Turismo del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 14. –

...

XII.- Verificar que los prestadores de turismo accesible cuenten con los mecanismos que garanticen que las personas con discapacidad tengan accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas.

Artículo 19. –

...

III.- La promoción y coordinación de las obras de servicios públicos necesarios para la adecuada atención al turista y el desarrollo del turismo en el Municipio; las cuales deberán contar con los mecanismos que garanticen la accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas a las necesidades de las personas con discapacidad.

...

Artículo 92 Bis. - La Secretaría participará en el diseño de la capacitación de los prestadores de servicio, en relación a un turismo accesible para las personas con discapacidad, y demás cuestiones relacionadas con el cumplimiento a las obligaciones derivadas de la presente Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 24 DE AGOSTO DE 2022

DIP. JUAN ENRIQUE RIVERA REYES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

CC. DIPUTADOS DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E.

El que suscribe, **Diputado Juan Enrique Rivera Reyes**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Someto a consideración de esta Soberanía la **Iniciativa de Decreto** por virtud del cual se **adicionan** las fracciones XXVIII, XXIX, XXX, XXXI al artículo 3; Se **adiciona** la fracción XII, al artículo 14; Se **reforma** el Artículo 27; Así mismo se **adiciona** el Capítulo II BIS al Título Segundo, ambos de la **Ley de Turismo del Estado de Puebla**, de conformidad con los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que en la Cuenta Satélite del Turismo de México se define al turismo como *“el desplazamiento momentáneo que realizan las personas y comprende las acciones que efectúan durante sus viajes y estancia fuera de su entorno habitual”*.¹ Cuando una persona realiza un viaje sin motivo de lucro, requiere de una innumerable cantidad de servicios que van desde transporte, hospedaje y alimentos hasta distracciones, esparcimiento, o compras considerando que el turismo no constituye una actividad económica productiva, sino una actividad de consumo² al incluir actividades que producen los bienes y servicios que demandan los turistas.

INEGI-SECTUR, Cuenta Satélite del Turismo de México 1998-2003, s.p. 1
Organización Mundial de Turismo, citado en la Secretaría de Turismo,
Programa Nacional de Turismo 2001-2006, México, 2001, p. 32. 2

Que el turismo en el país se ve beneficiado en gran parte a la existencia de los 121 Pueblos Mágicos de México que cuentan con una población de siete millones 582 mil habitantes, equivalentes al seis por ciento de la población nacional, y sólo tres millones 255 mil de ellos, es decir: el 43 %, se ubican en las cabeceras municipales, en tanto que el resto se encuentra esparcido en zonas rurales. ³

Que en 2018 de acuerdo con el último censo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), los pueblos incluidos en el programa de 132 localidades contaban con 61,532 unidades económicas turísticas, que significaban ingresos por 157,888 millones de pesos, un ingreso promedio por unidad económica de 2.5 millones de pesos y 235,518 empleos. ⁴

Que el Estado de Puebla, actualmente cuenta con diez pueblos mágicos los cuales son: Cuetzalan, Atlixco, Chignahuapan, Huauchinango, Pahuatlán, Tlatlauquitepec, Xicotepec, Zacatlán de las Manzanas, Cholula y Tetela de Ocampo.

Que la actividad turística en los diez Pueblos Mágicos con que cuenta la entidad poblana repuntó 15.1 por ciento de enero a noviembre de 2021, respecto al mismo periodo del año anterior al sumar 1.1 millones de visitantes. La llegada de turistas representó para las diez localidades que ostentan el nombramiento, una derrama económica superior a los 114 millones de pesos, es decir, 14.4 por ciento más, en comparación con 2020, cuando se tenían actividades restringidas por el confinamiento social a causa de la pandemia por coronavirus.

Que entre los meses de enero y noviembre del 2021, la entidad poblana recibió más de cinco millones 675 mil visitantes; en este sentido, la derrama económica generada por la actividad turística en este periodo fue de más de seis mil millones de pesos, lo que representa un 27 por ciento más que en el 2020. ⁵

Secretaría de Turismo (2020). El programa de Pueblos Mágicos. ³
www.gob.mx/sectur/estudio/pueblosmagicos ⁴
Datatur3 - pminicio (sectur.gob.mx) ⁵

Que de acuerdo con la Estrategia Nacional de Pueblos Mágicos publicado en el Diario Oficial de la Federación en 2020 en el Capítulo III De la Permanencia de Pueblos Mágicos en su artículo 14 menciona a la letra lo siguiente:

“Para mantener el Nombramiento, los Pueblos Mágicos deberán contar con un Comité Ciudadano debidamente constituido”

Que el programa que dio origen a los Pueblos Mágicos fue creado en el año 2001 como una estrategia para el desarrollo turístico, orientada a estructurar una oferta complementaria y diversificada hacia el interior del país, basada fundamentalmente en los atributos históricos y culturales de localidades singulares.

Que el Programa Pueblos Mágicos requiere de la participación y coordinación de esfuerzos entre instituciones públicas, privadas y comunitarias. Por lo tanto, la integración de un Comité Ciudadano de los Pueblos Mágicos es necesaria para el buen desempeño de la localidad dentro del Programa, ya que es el medio por el cual se establece la relación entre los niveles de gobierno y la población de localidad; como instancia de consulta y análisis de los proyectos turísticos que serán sometidos ante la Secretaría de Turismo Federal como parte de apoyo al Programa Pueblos Mágicos.⁶

Que entre los objetivos del programa se encuentran estructurar una oferta turística complementaria, aprovechando la singularidad de las localidades para la creación de productos turísticos, poner en valor los atractivos de las localidades, como lo son la gastronomía, artesanías, amenidades y comercio en general; también, uno de los objetivos más importantes y que alude al desarrollo local de las comunidades, es el que las comunidades receptoras de las localidades participantes aprovechen y se beneficien del turismo como actividad redituable y sean una opción de negocio, de trabajo y de forma de vida.⁷

Reglas de Operación Programa Pueblos Mágicos SECTUR. 6 y 7

Que el “Comité Pueblo Mágico” surge como una herramienta que permite el vínculo entre los tres niveles de gobierno y la población local, razón por la que se vuelve una de las reglas no negociables del programa. Los Comités Ciudadanos para los Pueblos Mágicos permiten que los integrantes estén conscientes de que los proyectos turísticos y la imagen urbana se han centrado en la Cabecera Municipal.⁸

Que, el enfoque descendente representa el poder y la presencia del Gobierno central, mientras que cuando se toma en cuenta a la población para el diseño y la ejecución de proyectos se habla del modelo ascendente, el cual responde a las estrategias realizadas por los actores locales (población local) para hacer prevalecer sus intereses.⁹ Entre las estrategias del enfoque ascendente destacan los mecanismos endógenos de innovación, el desarrollo a partir de la iniciativa local, el desarrollo orientado al saber, la acción política, y la nueva gobernabilidad local,¹⁰ por lo que se propone aplicar el enfoque ascendente en las acciones que realice el Comité Pueblos Mágicos, así como estimular la participación de las localidades aledañas a la Cabecera Municipal, iniciando con las necesidades de la población rural, ya que son las más vulnerables.

Que tomando en cuenta parte de los recursos que pueden ser atractivos para el turismo se encuentran en las zonas rurales de los municipios; la población local es la que conoce sus recursos y sabe aprovecharlos de una manera sustentable, por lo que se resalta la importancia de que los integrantes del Comité sean habitantes de dichas localidades, pero no sólo de la cabecera municipal, sino representantes de todas las comunidades rurales que externen las necesidades de cada una de ellas, y se trabaje en conjunto para lograr un desarrollo integral.

Que esto se contempla dentro del programa “Pueblos Mágicos” en el apartado denominado “Compromiso con la sociedad local” ya que, al igual que en la estrategia

Rosas-Jaco, M., Almeraya-Quintero, S. & Guajardo-Hernández, L. (2016).⁸
Carvajal, Nohora Inés. 2011.⁹
Stöhr 2003 en Carvajal, 2011.¹⁰

LEADER, los Grupos de Acción Local (G.A.L) son los agentes detonantes del desarrollo socioeconómico local en las comunidades.¹¹

Por eso se considera conveniente dar seguridad jurídica a las figuras de Pueblo Mágico y Comité Ciudadano dentro de nuestro marco jurídico en materia de turismo, para mantener los nombramientos de nuestras localidades mágicas que generan un importante flujo económico y de turismo, además de trabajo para las y los poblanos.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, me permito someter a consideración de este Órgano Legislativo la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO. Se adicionan las fracciones **XXVIII, XXIX XXX y XXXI al artículo 3** de la Ley de Turismo del Estado de Puebla.

Artículo 3...

I – XXVII...

XXVIII. Nombramiento: Documento que emite la Secretaría a uno o más municipios o alcaldías, para denominar como Pueblo Mágico a una de sus localidades.

XXIX. Pueblos Mágicos: Localidad con nombramiento, con símbolos, leyendas, e historia, con lugares que muestran su identidad, la cual es representada por su municipio, y quien a

De los Ríos, Ignacio, J. Cadena-Iñiguez, y J. María Díaz-Puente. 2011.
Creación de grupos de acción local para el desarrollo rural en México. 11

través del tiempo y ante la modernidad, ha conservado su patrimonio y manifiesta sus expresiones de forma excepcional.

XXX. Comité Ciudadano: El Comité Ciudadano de Pueblo Mágico es un órgano autónomo, incluyente, plural y representativo de la sociedad, integrado por actores relacionados con el sector turístico de un Pueblo Mágico, cuyo objeto es impulsar la planeación democrática y participativa, coadyuvando en la implementación de acciones que promuevan el bienestar y el desarrollo turístico sostenible.

XXXI. Convocatoria Electiva: La Convocatoria Electiva de los Comités Ciudadanos de los Pueblos Mágicos, es el instrumento normativo publicado por el Estado que determina el procedimiento específico para elegir de manera democrática a los integrantes de los Comités Ciudadanos.

SEGUNDO. Se **adiciona** la fracción XII, al artículo 14 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla;

Artículo 14...

I – XI... ; y

XII.- Emitir y difundir la Convocatoria Electiva de los Comités Ciudadanos de los Pueblos Mágicos.

TERCERO. Se adiciona el Capítulo **II BIS** al Título Segundo de la Ley de Turismo del Estado de Puebla.

TERCERO. Se reforma el artículo 27 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla.

TEXTO VIGENTE

ARTÍCULO 27

En el proceso de planeación y programación, la Secretaría involucrará en todo momento a los Municipios con potencial turístico.

De igual forma, participará y coadyuvará en los esfuerzos de integración que realizan los gobiernos municipales dentro del proceso de planeación turística, promoviendo también la participación de los sectores social y privado.

TEXTO PROPUESTO.

ARTÍCULO 27

En el proceso de planeación y programación, la Secretaría involucrará en todo momento a los Municipios con potencial turístico, ***así como a los Pueblos Mágicos.***

De igual forma, participará y coadyuvará en los esfuerzos de integración que realizan los gobiernos municipales dentro del proceso de planeación turística, promoviendo también la participación de los sectores social y privado; ***logrando la constitución de los Comités Ciudadanos de los Pueblos Mágicos.***

CUARTO. Se adiciona el Capítulo II BIS al Título Segundo de la Ley de Turismo del Estado de Puebla

CAPITULO II BIS

DE LOS COMITÉS CIUDADANOS DE LOS PUEBLOS MÁGICOS

Artículo 27 Bis. Los Comités Ciudadanos tienen por objeto garantizar la inclusión de todos los sectores de la sociedad involucrados en el bienestar y el desarrollo de la actividad turística en los Pueblos Mágicos, en el marco de la planeación de la política turística nacional, de los Estados y Municipios.

Artículo 27 Ter. La integración y funcionamiento de los Comités Ciudadanos deberán estar apegados a las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 27 Quater. El Comité Ciudadano estará integrado por los miembros que sean elegidos en el proceso electivo definido e instrumentado por el Estado a través de la Convocatoria Electiva.

Los integrantes del Comité Ciudadano desempeñaran su función en forma honorifica; es decir, no percibirán remuneración alguna por sus servicios o actividades desempeñados.

Artículo 27 Quinquies. El Comité Ciudadano deberá tener un plan de trabajo para el desarrollo del Pueblo Mágico.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 24 DE AGOSTO DE 2022

DIP. JUAN ENRIQUE RIVERA REYES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**COMISIÓN PERMANENTE DE LA
SEXÁGESIMA PRIMERA LEGISLATURA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Isabel Merlo Talavera, a nombre de mi grupo legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 24, de la Ley de Salud Mental del Estado de Puebla, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos.

La mayoría de las personas tienden a ver al servidor público como si no fuese persona, se le ve como alguien que debe siempre estar alerta, dormir poco, trabajar mucho, si sus funciones lo requieren, estar en zonas de difícil acceso, desastres, riesgo o aquellas características que requiera su labor.

Sin duda alguna, el servicio público requiere vocación y sacrificio, sin embargo, no debemos olvidar que quienes laboran o laboramos en el servicio público, también somos personas y como tal estamos sujetos a contraer enfermedades, sufrir ansiedad, depresión o alguna situación que comprometa la salud mental.

El 28 de mayo de 2019, en entrevista, la Mtra. María del Carmen Mora Ávila, Psicóloga y Orientadora Vocacional del Programa de Apoyo y Seguimiento al Estudiante PASE de la UPAEP, refirió que en Puebla, 4 de cada 10 personas presentan problemas de depresión y sólo una es atendida, y a nivel mundial se tienen registros de que aumenta la cifra a 7 de cada 10 personas con este síntoma.

Manifestó que la identificación de la depresión en una persona no es fácil, ya que otra característica de las personas que padecen este síntoma es que no necesariamente lo hablan, es decir, “todavía tienen esa cultura de que las personas que padecen este problema son mal vistas por los demás, tienen miedo a perder su trabajo o que requieren de ser hospitalizados por su comportamiento. Cuando es una enfermedad como cualquier otra que debe reportarse y atenderse”.

Con base a datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y en México del sector salud, la depresión es una enfermedad que va en aumento en los siguientes años, señaló la especialista.

Agregó que la depresión tiene una causa genética u orgánica, hay persona que en su familia generacionalmente han padecido este problema, “si el abuelo, padre o madre lo

sufrieron, es probable que los hijos también lo padezcan. Y también, hay situaciones de la vida cotidiana que pueden detonar ese cuadro depresivo, como puede ser un accidente, la pérdida de un ser querido o un evento traumático”.

Mencionó que hay diferentes tipos de depresión y desde el punto de vista de los psicólogos o psiquiatras, “cuando una persona a lo largo de seis meses presenta estos síntomas, se diagnostica que tiene depresión, por lo tanto, el periodo de tratamiento es mínimo, de tres meses cuando los cuadros son leves, y dependiendo de la gravedad más el tipo de depresión, implicará tal vez un tratamiento de seis meses, un año o incluso puede haber casos en donde el tratamiento sea de por vida”.

El problema de la depresión tiene mayor incidencia tanto en mujeres como en hombres y en el caso de los adolescentes se presentan más casos entre las edades de 16 a 25 años y en personas de la tercera edad, de acuerdo a diversos datos del sector salud.

Para el año 2020 y de acuerdo a información de la Organización Mundial de la Salud, se habla de que la segunda enfermedad discapacitante a nivel mundial será la depresión, por los efectos negativos que se pueden presentar en las personas, porque pueden llegar a quedarse sin empleo, sin autonomía e incluso sin relaciones familiares positivas y en casos extremos, puede llegar al suicidio, señaló la Mtra. Mora Ávila.

Acotó que la depresión se define como un trastorno mental, una alteración en el estado de ánimo de la persona y entre las principales características o síntomas están, la tristeza constante, alteraciones en el sueño para conciliarlo o dormir en

exceso, así como las alteraciones en el apetito de la persona, es decir, aumento o disminución en el consumo de alimentos.

Además de presentarse trastornos gastrointestinales, como es el estreñimiento o malestar estomacal continuo, relacionado con colitis y gastritis.

Dijo que también las personas que sufren problemas de depresión pueden llegar a aislarse, a estar irritables y reaccionar de manera agresiva con quienes estén a su alrededor.

Explicó que otros de los síntomas que se pueden presentar en las personas que sufren algún tipo de depresión, pueden ser problemas de tipo cognitivo, es decir, en la toma de decisiones puede llegar a equivocarse, debido a que se encuentra alterada la memoria, la concentración, lo que también va a provocar conflictos en las relaciones sociales y laborales. [En Puebla 4 de cada 10 personas presentan síntomas de depresión \(upaep.mx\)](http://upaep.mx)

La Organización Mundial de la Salud, refiere que los países miembros de las Naciones Unidas, aplican muy poco presupuesto a los temas de la salud mental. La mediana del gasto en los servicios de salud mental está a nivel mundial en 2,8% del gasto total destinado a la salud. Los países de ingresos bajos gastan alrededor de 0,5% de su presupuesto de salud en los servicios de salud mental, y los países de ingresos altos, 5,1%.¹⁵ En la Región de las Américas, el gasto oscila entre el 0,2%. Sin embargo la afectación que se tiene por ausentismo laboral, baja productividad, abandono del trabajo, entre otros, es muy alta.

La estigmatización de los servicios de salud mental, ha contribuido a que no se difundan como altamente necesarios este tipo de servicios, sin embargo, por la alta carga de estrés que los servidores públicos manejan, la demanda constante del público usuario, el manejo de crisis, la carga laboral, la constante toma de decisiones, sus repercusiones y muchos otros factores que influyen en el deterioro de la salud de las y los servidores públicos, hacen necesario que las y los tomadores de decisiones dentro del gobierno y los servidores públicos, gocen en la medida de lo posible de una buena salud mental.

A mayor salud mental, mayor claridad en los procesos de toma de decisiones, mayor claridad en las acciones de gobierno, mayor empatía con las y los usuarios de los servicios públicos y como consecuencia un círculo virtuoso que se desarrollaría entre gobierno y gobernados.

La salud mental, debe ser colocada en el centro de las políticas públicas ya que es tan importante como prevenir cualquier otra situación de salud de la ciudadanía.

En este sentido, el estado de Puebla, cuenta con el Centro Estatal de Salud Mental, que tiene dentro de sus funciones, las siguientes:

ARTÍCULO 24

Para la promoción de la salud mental, el CESAM deberá:

- I. Dar a conocer las acciones que procuran una vida saludable a través de actividades educativas, recreativas y cívicas;
- II. Apoyar, asesorar, vigilar y llevar un registro de los grupos de autoayuda;

III. Fortalecer las acciones comunitarias que aseguren los factores de protección, como lo son la implementación de programas preventivos, vinculación de programas de salud mental con otros programas sociales y culturales destinados a la integración social y el trabajo con grupos particularmente vulnerables, el fortalecimiento de la atención dentro de la familia y las acciones contra la discriminación y la estigmatización;

IV. Diseñar y llevar a cabo campañas de sensibilización orientadas a reducir los factores de riesgo y colaborar en el desarrollo de las mismas, cuando sea requerido por otras instancias públicas, de acuerdo con la normatividad aplicable;

V. Elaborar, difundir y llevar a cabo los programas de salud mental; así como contribuir en su elaboración y aplicación cuando sea requerido por otras instancias públicas, de acuerdo con la normatividad aplicable, e

VI. Instrumentar acciones de participación a través de plataformas digitales y en medios masivos de comunicación con la finalidad de proporcionar información precisa, objetiva y con base en criterios científicos, enfocada a la detección, la atención y la prevención de algún tipo de trastorno mental y del comportamiento que por su frecuencia o su gravedad se consideren prioritarios.

Los cuerpos de policía, el personal de servicios de salud, cuentan con acompañamiento psicológico, derivado de sus cargas de trabajo y por la naturaleza del mismo. Sin embargo, no hay programas de salud mental específicos, enfocados a las y los servidores públicos en general.

Para mayor claridad, presento el siguiente cuadro comparativo:

LO QUE DICE	DEBE DECIR
<p>ARTÍCULO 24</p> <p>Para la promoción de la salud mental, el CESAM deberá:</p> <p>I. Dar a conocer las acciones que procuran una vida saludable a través de actividades educativas, recreativas y cívicas;</p> <p>II. Apoyar, asesorar, vigilar y llevar un registro de los grupos de autoayuda;</p> <p>III. Fortalecer las acciones comunitarias que aseguren los factores de protección, como lo son la implementación de programas preventivos, vinculación de programas de salud mental con otros programas sociales y culturales destinados a la integración social y el trabajo con grupos particularmente vulnerables, el fortalecimiento de la atención dentro de la familia y las acciones contra la</p>	<p>ARTÍCULO 24</p> <p>Para la promoción de la salud mental, el CESAM deberá:</p> <p>I. Dar a conocer las acciones que procuran una vida saludable a través de actividades educativas, recreativas y cívicas;</p> <p>II. Apoyar, asesorar, vigilar y llevar un registro de los grupos de autoayuda;</p> <p>III. Fortalecer las acciones comunitarias que aseguren los factores de protección, como lo son la implementación de programas preventivos, vinculación de programas de salud mental con otros programas sociales y culturales destinados a la integración social y el trabajo con grupos particularmente vulnerables, el fortalecimiento de la atención dentro de la familia y las acciones contra la</p>



<p>discriminación y la estigmatización;</p> <p>IV. Diseñar y llevar a cabo campañas de sensibilización orientadas a reducir los factores de riesgo y colaborar en el desarrollo de las mismas, cuando sea requerido por otras instancias públicas, de acuerdo con la normatividad aplicable;</p> <p>V. Elaborar, difundir y llevar a cabo los programas de salud mental; así como contribuir en su elaboración y aplicación cuando sea requerido por otras instancias públicas, de acuerdo con la normatividad aplicable, e</p> <p>VI. Instrumentar acciones de participación a través de plataformas digitales y en medios masivos de comunicación con la finalidad de proporcionar información precisa, objetiva y con base en criterios científicos, enfocada a la detección, la atención y la prevención de algún tipo de trastorno mental y del comportamiento que por</p>	<p>discriminación y la estigmatización;</p> <p>IV. Diseñar y llevar a cabo campañas de sensibilización orientadas a reducir los factores de riesgo y colaborar en el desarrollo de las mismas, cuando sea requerido por otras instancias públicas, de acuerdo con la normatividad aplicable;</p> <p>V. Elaborar, difundir y llevar a cabo los programas de salud mental; así como contribuir en su elaboración y aplicación cuando sea requerido por otras instancias públicas, de acuerdo con la normatividad aplicable, e</p> <p>VI. Instrumentar acciones de participación a través de plataformas digitales y en medios masivos de comunicación con la finalidad de proporcionar información precisa, objetiva y con base en criterios científicos, enfocada a la detección, la atención y la prevención de algún tipo de trastorno mental y del comportamiento que por</p>
---	---

<p>su frecuencia o su gravedad se consideren prioritarios.</p>	<p>su frecuencia o su gravedad se consideren prioritarios, y</p> <p>VII. Elaborar, difundir y aplicar un programa de atención y prevención a la salud mental de las y los trabajadores al servicio del Estado.</p>
--	---

Por las consideraciones anteriores y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II, y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45 y 46 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. - Se reforma el artículo 24, de la Ley de Salud Mental del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 24

Para la promoción de la salud mental, el CESAM deberá:

I. ...

...

...

...

V. Elaborar, difundir y llevar a cabo los programas de salud mental; así como contribuir en su elaboración y aplicación cuando sea requerido por otras instancias públicas, de acuerdo con la normatividad aplicable, e

VI. Instrumentar acciones de participación a través de plataformas digitales y en medios masivos de comunicación con la finalidad de proporcionar información precisa, objetiva y con base en criterios científicos, enfocada a la detección, la atención y la prevención de algún tipo de trastorno mental y del comportamiento que por su frecuencia o su gravedad se consideren prioritarios, y

VII. Elaborar, difundir y aplicar un programa de atención y prevención a la salud mental de las y los trabajadores al servicio del Estado.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

A T E N T A M E N T E

“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA”

A 25 DE AGOSTO DE 2022

DIP. ISABEL MERLO TALAVERA.



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada **Mónica Rodríguez Della Vecchia**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción XX del artículo 13 y se adicionan el Capítulo XXI al Título Segundo y el artículo 96 Bis a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

La ciencia, de acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, es considerada como un derecho humano primordial, incluso, a nivel interamericano, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, así como el Protocolo de San Salvador sobre Derechos Económicos Sociales y Culturales, también lo toman en cuenta, sumando al progreso tecnológico en la declaración.

De acuerdo con la UNESCO, a pesar de figurar como derecho desde hace tiempo, la ciencia ha sido poco profundizada como tal, sin embargo, la necesidad por desarrollar este aspecto gana especial relevancia en estos tiempos donde los avances científicos y tecnológicos presentan cada vez mayor impacto sanitario, político, ético, social y ambiental¹.

¹ <https://es.unesco.org/fieldoffice/montevideo/DerechoALaCiencia>



Por esta razón, toda persona debe poder contar con las herramientas necesarias para aprovechar el avance de la ciencia y la tecnología en su provecho y el de la sociedad.

En este orden de ideas, el derecho a la ciencia implica un derecho de acceso a toda persona al conocimiento científico, sus avances, así como a la información, sin discriminación de ningún tipo por raza, color, sexo, género, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, propiedad, lugar de nacimiento u otro.

Por esta razón, el acceso debe ser a la ciencia en su conjunto y no solo a sus resultados o aplicaciones específicas, de ahí que el Estado adopte las políticas necesarias para garantizar el acceso abierto al conocimiento en ciencias y humanidades².

Por un lado, el acceso abierto debe propiciar la conformación de una red de conocimiento global, en donde la investigación local se asocie con la investigación externa, formando una red interoperable de conocimiento, a través de la formación de nuevos contactos y asociaciones, y aumentando el impacto de la producción de conocimiento.

De igual forma, el derecho a tener acceso a las aplicaciones de la ciencia y la tecnología, van de la mano con el derecho a la innovación, tan es así que las innovaciones resultan ser esenciales para una vida digna, por lo que deben ser accesibles para todos, en particular a las poblaciones marginadas, y en áreas como la salud, alimentación, disponibilidad de agua y medio ambiente.

Por esta razón, el principal reto del acceso al beneficio de la ciencia recae en que pese a que el Estado asume compromisos con su adhesión a los instrumentos jurídicos internacionales, el régimen de propiedad intelectual no toma en cuenta las consideraciones de los derechos humanos, y en su lugar se basa principalmente en consideraciones económicas, reflejando la fragmentación de las esferas intelectuales y de poder.

Es por ello que se deben de valorar los beneficios que trae consigo el progreso científico y tecnológico a quienes tienen los recursos y las condiciones para gozar de ellos, mientras

² <http://www.foroconsultivo.org.mx/FCCyT/revista-forum/forum-56-derecho-humano-la-ciencia-su-incorporaci%C3%B3n-obligada-en-la-igcti>



que excluye y restringe su alcance a los estratos sociales menos favorecidos y más vulnerables³.

En este contexto, la libertad de investigación científica significa garantizar que la actividad científica permanezca libre de interferencias políticas y de otro tipo, al tiempo que garantiza los más altos estándares de garantías éticas, al igual que también abarca el derecho de comunicar libremente los resultados de la investigación a otros, publicarlos y publicitarlos sin censura e independientemente de las fronteras políticas.

Asimismo, este importante derecho incluye el gozar de manera directa el beneficio de los mismos, tan es así que la Organización de las Naciones Unidas menciona que, el derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones abarca todas las ciencias: de la vida, la física y química, del comportamiento y sociales, así como las profesiones de la ingeniería y la salud, de tal manera que su realización implica garantizar⁴:

- El acceso de todas las personas, sin discriminación, a los beneficios de las ciencias y a su aplicación necesario para llevar una vida digna, incluyendo el conocimiento científico;
- Oportunidades para todos de contribuir a la ciencia y a la investigación científica;
- El derecho a la información necesaria para que cada persona y comunidad puede participar en la toma de decisiones respecto a las áreas propuestas de investigación y desarrollo; y
- El fomento de un entorno favorable a la conservación, desarrollo y difusión de la ciencia y la tecnología, así como a la libertad indispensable para la investigación científica.

Por esta razón, con el fin de que las innovaciones esenciales para una vida digna lleguen a todos, los estados y el sector privado tienen que trabajar juntos para determinar las

³ <http://www.foroconsultivo.org.mx/FCCyT/revista-forum/forum-56-derecho-humano-la-ciencia-su-incorporaci%C3%B3n-obligada-en-la-lgcti>

⁴ <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-cultural-rights/right-benefit-scientific-progress-and-its-applications>



necesidades prioritarias de las poblaciones marginadas, en particular mediante procesos consultivos, financiación directa y facilitación de la investigación dirigida a esas poblaciones.

Bajo esta tesitura, el sector privado necesita dar prioridad a la realización del derecho a la ciencia mediante iniciativas de responsabilidad social de las empresas, al igual que asegurar el derecho de todos a tener acceso a las tecnologías de la información como Internet, a promover el acceso abierto al conocimiento científico y a la información científica en Internet y a promover la educación científica en todos los niveles.

Por lo que he mencionado a lo largo de estos considerandos, presento esta iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción XX del artículo 13 y se adicionan el Capítulo XXI al Título Segundo y el artículo 96 Bis a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, con la finalidad de:

- Establecer que las niñas, niños y adolescentes gozan del derecho humano a la ciencia y la innovación;
- Señalar que las niñas, niños y adolescentes gozan del derecho a la ciencia, la innovación y el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, el cual comprende el derecho a gozar del proceso científico, tecnológico e innovador, así como de los beneficios que se dependen de los mismos, además, que pueden participar en su desarrollo y difusión; y
- Prever que los gobiernos estatal y municipales, en la medida de sus posibilidades tecnológicas y presupuestarias, garantizarán a niñas, niños y adolescentes el acceso a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet, el cual podrán ejercer, de acuerdo a su edad y grado de madurez.

Para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción XX del artículo 13 y de adición del Capítulo XXI al Título Segundo y el artículo 96 Bis a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo que sigue:

<p>LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA</p>



TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 13</p> <p>Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p>XX. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet, en términos de lo previsto en la legislación aplicable.</p>	<p>ARTÍCULO 13</p> <p>...</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p>XX. Derecho a la ciencia, la innovación, el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet, en términos de lo previsto en la legislación aplicable.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO XXI</p> <p style="text-align: center;">DERECHO A LA CIENCIA, LA INNOVACIÓN, EL ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, ASÍ COMO A LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES</p>



	<p>96 Bis. Las niñas, niños y adolescentes gozan del derecho a la ciencia, la innovación y el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, el cual comprende el derecho a gozar del proceso científico, tecnológico e innovador, así como de los beneficios que se dependen de los mismos, además, que pueden participar en su desarrollo y difusión.</p> <p>Además, los gobiernos estatal y municipales, en la medida de sus posibilidades tecnológicas y presupuestarias, garantizarán a niñas, niños y adolescentes el acceso a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet, el cual podrán ejercer, de acuerdo a su edad y grado de madurez.</p>
--	---

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 13 Y SE ADICIONAN EL CAPÍTULO XXI AL TÍTULO SEGUNDO Y EL ARTÍCULO 96 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA



PRIMERO.- Se reforma la fracción XX del artículo 13 y se adicionan el Capítulo XXI al Título Segundo y el artículo 96 Bis a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13

...

I. a XIX. ...

XX. **Derecho a la ciencia, la innovación, el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet, en términos de lo previsto en la legislación aplicable.**

CAPÍTULO XXI

DERECHO A LA CIENCIA, LA INNOVACIÓN, EL ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, ASÍ COMO A LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES

96 Bis. Las niñas, niños y adolescentes gozan del derecho a la ciencia, la innovación y el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, el cual comprende el derecho a gozar del proceso científico, tecnológico e innovador, así como de los beneficios que se dependen de los mismos, además, que pueden participar en su desarrollo y difusión.

Además, los gobiernos estatal y municipales, en la medida de sus posibilidades tecnológicas y presupuestarias, garantizarán a niñas, niños y adolescentes el acceso a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet, el cual podrán ejercer, de acuerdo a su edad y grado de madurez.

TRANSITORIOS



PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 26 DE AGOSTO DE 2022

DIPUTADA MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se reforma el artículo 147° de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y se reforman los artículos 90° y 91° y se adicionan los artículos 90° Bis y 91° Bis al Reglamento Interior del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

Planteamiento del problema

Que en el Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Puebla, no existen especificaciones ni lineamientos de una técnica legislativa para la redacción de iniciativas de ley.

Que la falta de una técnica legislativa adecuada puede oscurecer el sentido de la iniciativa, es decir que, si se carece de precisión, ordenación y sistematización, se puede provocar la dispersión de ideas y por tanto pudieran hacer perder fuerza vinculante al ordenamiento jurídico.

Que la disciplina actual para la redacción de las normas si bien ha sido funcional para los parlamentos mexicanos, también es cierto que todo método es perfectible, por ende, se considera necesario estandarizar dicha disciplina para dar un mejor orden a los planteamientos realizados.

Argumentos para sustentar.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enumera las etapas del proceso legislativo, regulándolas en los artículos 71 y 72.

Que el Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión establece en su artículo 3° fracción VIII que la iniciativa es el acto jurídico por el cual da inicio el proceso legislativo.

Que el Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión establece en su artículo 78 los elementos que debe tener una iniciativa siendo estos los cuales se pretenden reformar en el reglamento estatal.

Que el artículo 77 del Reglamento mencionado en el párrafo anterior establece el derecho a presentar iniciativas, así como las facultades de los autores de estas en distintos supuestos.

Que el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, contiene los lineamientos para la redacción y presentación de iniciativas, de manera homologada al de la Cámara de diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Que para elaborar adecuadamente una iniciativa es necesario tomar en cuenta factores esenciales como son los conocimientos técnicos y gramaticales suficientes para diseñar y componer de manera correcta los preceptos con los que se habrá de dar claridad a la norma.

Que la técnica legislativa es una disciplina jurídica estudiada en la teoría de la legislación y tiene como fin lograr que los enunciados normativos se inserten adecuadamente en el ordenamiento jurídico del que formará parte.

Que la presente disciplina tiene vertientes claras e identificables, por una parte se encuentra la jurídica que se encarga de los aspectos de carácter lógico-formal y jurídicos, por otro lado se encuentra la parte lingüística, que atiende al correcto uso gramatical para una redacción pulcra de los proyectos de ley.

Que la técnica legislativa, se extrae del Derecho Parlamentario teniendo como objeto el conocimiento de los pasos que se adoptan para la elaboración adecuada redacción de leyes, así como para reformar o enmendar.

Que la técnica legislativa se conforma por los procedimientos, formulaciones, reglas, estilos ordenados y sistematizados, que tratan a la ley durante su proceso.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y el Reglamento Interior del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de incluir los elementos indispensables que debe tener un proyecto de iniciativa, para así dar formalidad a las propuestas presentadas por las y los diputados de una manera homologada con la técnica legislativa aplicada en el Congreso de la Unión.

Que, para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y el Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

**LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**



TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 147</p> <p>Toda iniciativa que presenten los Diputados deberá realizarse por escrito y medio electrónico y contener lo siguiente:</p> <p>I.- Fundamentos jurídicos en que se apoye;</p> <p>II.- Exposición de Motivos o Considerandos en la que se expliquen las razones, hechos y argumentos de los que se concluya la necesidad de formular una propuesta de una nueva Ley o sus modificaciones;</p> <p>III.- Texto legislativo que se propone;</p> <p>IV.- La iniciativa deberá especificar si se trata de reformas, adiciones, derogaciones o bien, si es la propuesta de una nueva Ley;</p> <p>V.- Nombre y firma autógrafa y, en su caso, firma electrónica de quien o quienes la suscriban;97</p> <p>VI.- Artículos Transitorios; y</p> <p>VII.- En caso de puntos de acuerdo, los documentos que sean necesarios para apoyar la materia de que se trate, así como para acreditar los hechos en que se funde</p>	<p>ARTÍCULO 147</p> <p>Toda iniciativa que presenten los Diputados deberá realizarse por escrito y medio electrónico y contener lo siguiente:</p> <p>I. Encabezado o título de la propuesta;</p> <p>II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;</p> <p>III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;</p> <p>IV. Argumentos que la sustenten;</p> <p>V. Fundamento legal;</p> <p>VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;</p> <p>VII. Ordenamientos a modificar;</p> <p>VIII. Texto normativo propuesto;</p> <p>IX. Artículos transitorios;</p> <p>X. Lugar;</p> <p>XI. Fecha, y</p> <p>XII. Nombre y rúbrica del iniciador.</p>

REGLAMENTO INTERIOR DEL H. CONGRESO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE PUEBLA

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
---------------	----------------------



<p>TÍTULO QUINTO DEL PROCESO LEGISLATIVO CAPÍTULO I DE LAS SESIONES</p> <p>Artículo 90. Las Sesiones del Congreso del Estado serán Públicas o Secretas, Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes y se efectuarán en el Salón de Pleno del Recinto Legislativo.</p> <p>ARTÍCULO 91 Las Sesiones Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez por semana, preferentemente los días jueves, y tendrán el carácter de públicas; comenzarán a las diez horas, salvo acuerdo en contrario y terminarán a las quince horas, pudiendo ser prorrogadas por acuerdo del Pleno, por tiempo determinado o indeterminado, dada la importancia del asunto que se esté tratando o discutiendo, debiendo el Pleno del Congreso aprobar la moción, por mayoría.</p>	<p>TÍTULO QUINTO DEL PROCESO LEGISLATIVO CAPÍTULO I DE LAS INICIATIVAS Y SESIONES</p> <p>Artículo 90 El derecho de iniciativa es irrestricto, pero en el caso de las que presenten las diputadas y los diputados, su turno se sujetará a los requisitos y trámites establecidos en este Reglamento.</p> <p>El derecho de iniciativa comprende también el derecho a retirarla, éste lo podrá ejercer sólo el autor o autores, desde el momento de su admisión y hasta antes de que la comisión o comisiones a las que se haya turnado acuerden un dictamen o antes de que se tenga por precluida la facultad para dictaminar. Para los efectos de este numeral, por autor se entiende al o a los diputados o diputadas que suscriban efectivamente la iniciativa, antes de ser presentada ante la Mesa Directiva.</p> <p>Las iniciativas que presenten los diputados o diputadas, suscritas por el Grupo y su Coordinador, se denominará Iniciativa a nombre de Grupo.</p> <p>Las Iniciativas a nombre de Grupo, podrán retirarse por el Coordinador del Grupo, dentro del plazo señalado en este artículo.</p> <p>Artículo 90 BIS 1. Los elementos indispensables de la iniciativa serán:</p> <p>I. Encabezado o título de la propuesta;</p> <p>II. Planteamiento del problema</p>
---	--

	<p>que la iniciativa pretenda resolver;</p> <p>III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;</p> <p>IV. Argumentos que la sustenten;</p> <p>V. Fundamento legal;</p> <p>VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;</p> <p>VII. Ordenamientos a modificar;</p> <p>VIII. Texto normativo propuesto;</p> <p>IX. Artículos transitorios;</p> <p>X. Lugar;</p> <p>XI. Fecha, y</p> <p>XII. Nombre y rúbrica del iniciador.</p> <p>Artículo 91 Las Sesiones del Congreso del Estado serán Públicas o Secretas, Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes y se efectuarán en el Salón de Pleno del Recinto Legislativo.</p> <p>ARTÍCULO 91 BIS Las Sesiones Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez por semana, preferentemente los días jueves, y tendrán el carácter de públicas; comenzarán a las diez horas, salvo acuerdo en contrario y terminarán a las quince horas, pudiendo ser prorrogadas por acuerdo del Pleno, por tiempo determinado o indeterminado, dada la importancia del asunto que se esté tratando o discutiendo, debiendo el Pleno del Congreso aprobar la moción, por mayoría.</p>
--	---

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se reforma el artículo 147° de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y se reforman los artículos 90° y 91° y se adicionan los artículos 90° Bis y 91° Bis al Reglamento Interior del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

PRIMERO. - Se REFORMA el artículo 147° de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

SEGUNDO. – Se REFORMAN los artículos 90° y 91° y se ADICIONAN los artículos 90° Bis y 91° Bis al Reglamento Interior del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

ARTÍCULO 147

Toda iniciativa que presenten los Diputados deberá realizarse por escrito y medio electrónico y contener lo siguiente:

- I. Encabezado o título de la propuesta;**
- II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;**
- III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;**
- IV. Argumentos que la sustenten;**
- V. Fundamento legal;**
- VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;**
- VII. Ordenamientos a modificar;**
- VIII. Texto normativo propuesto;**
- IX. Artículos transitorios;**
- X. Lugar;**

XI. Fecha, y

XII. Nombre y rúbrica del iniciador.

Reglamento Interior del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

**TÍTULO QUINTO
DEL PROCESO LEGISLATIVO CAPÍTULO I
SECCIÓN PRIMERA
DE LAS INICIATIVAS Y SESIONES**

Artículo 89 BIS

El derecho de iniciativa es irrestricto, pero en el caso de las que presenten las diputadas y los diputados, su turno se sujetará a los requisitos y trámites establecidos en este Reglamento.

El derecho de iniciativa comprende también el derecho a retirarla, éste lo podrá ejercer sólo el autor o autores, desde el momento de su admisión y hasta antes de que la comisión o comisiones a las que se haya turnado acuerden un dictamen o antes de que se tenga por precluida la facultad para dictaminar. Para los efectos de este numeral, por autor se entiende al o a los diputados o diputadas que suscriban efectivamente la iniciativa, antes de ser presentada ante la Mesa Directiva.

Las iniciativas que presenten los diputados o diputadas, suscritas por el Grupo y su Coordinador, se denominará Iniciativa a nombre de Grupo.

Las Iniciativas a nombre de Grupo, podrán retirarse por el Coordinador del Grupo, dentro del plazo señalado en este artículo.

Artículo 89 Ter.

1. Los elementos indispensables de la iniciativa serán:

I. Encabezado o título de la propuesta;

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;

IV. Argumentos que la sustenten (exposición de motivos);

V. Fundamento legal;

VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;

VII. Ordenamientos a modificar;

VIII. Texto normativo propuesto;

IX. Artículos transitorios;

X. Lugar;

XI. Fecha, y

XII. Nombre y rúbrica del iniciador.

Artículo 91

Las Sesiones del Congreso del Estado serán Públicas o Secretas, Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes y se efectuarán en el Salón de Pleno del Recinto Legislativo.

ARTÍCULO 91 BIS

Las Sesiones Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez por semana, preferentemente los días jueves, y tendrán el carácter de públicas; comenzarán a las diez horas, salvo acuerdo en contrario y terminarán a las quince horas, pudiendo ser prorrogadas por acuerdo del Pleno, por tiempo determinado o indeterminado, dada la importancia del asunto que se esté tratando o discutiendo, debiendo el Pleno del Congreso aprobar la moción, por mayoría

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El correspondiente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 29 DE AGOSTO DE 2022**

**DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRIGUEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

DIPUTADA AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la presente INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla -ITAIPUE- es un organismo público autónomo, independiente, especializado, imparcial, colegiado y de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio; responsable de promover, difundir y garantizar el acceso a la información pública y la protección de los datos personales en la entidad.¹

Este Instituto es el que garantiza la transparencia del acceso a la información pública y la protección de los datos personales en el Estado, vigilando en todo momento, el cumplimiento de la ley por parte de todos los sujetos obligados; así como de resolver los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes y promover acciones tendientes al fortalecimiento de la cultura de la transparencia en el Estado, mejorando con ello la rendición de cuentas y la calidad de vida de las personas, y consolidando un buen sistema democrático en el Estado.

Dicho organismo se regula a través de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la cual, establece su competencia en el numeral 39, mismo que a la letra dice:

¹ ITAIPUE. Disponible en: <https://www.itaipue.org.mx/portal/queEs.php>. Consultado en agosto 2022.



ARTÍCULO 39.- El Instituto de Transparencia tendrá, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

I. Interpretar los ordenamientos que les resulten aplicables y que deriven de esta Ley y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Vigilar el cumplimiento de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;

III. Promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información;

IV a la XXVI.- ...

XXVII. Garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho de acceso a la información;

XXIX.- ...

XXX. Establecer políticas y lineamientos de observancia general para el manejo, tratamiento, seguridad y protección de los datos personales que estén en posesión de los sujetos obligados;²

Por otro lado, la misma Ley refiere que:

ARTÍCULO 25.- Es obligación del Instituto de Transparencia otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás.

Con relación a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, refiere que, son atribuciones del instituto de Transparencia:

I. Garantizar el ejercicio del derecho a la protección de Datos Personales en posesión de los Responsables a que se refiere la Ley;

II a la VIII.-...

VIII. Promover y difundir el ejercicio del derecho a la protección de Datos Personales;

² Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Disponible en: https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley_de_Transparencia_y_Acceso_a_la_Informacion_Publica_de_Estado_de_Puebla_T2_23112021.pdf. Consultado en agosto 2022.

XIX a la XI.- ..

XII. Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia de la Ley;

XIII a la XIV.- ...

XV. Suscribir convenios de colaboración con el Instituto Nacional para el cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley General y disposiciones aplicables;

XVI. -...

XVII. Llevar a cabo acciones y actividades que promuevan el conocimiento del derecho a la protección de Datos Personales, así como de sus prerrogativas;

XVIII a la XXI.- ...

XXIII. Divulgar y emitir recomendaciones, estándares y mejores prácticas en las materias reguladas por la presente Ley, y

En correlación con nuestra Constitución Nacional, el artículo 4°, refiere que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Mientras que el artículo 3ro, expresa que toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, por ello, el Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

Lo anterior, teniendo como base el artículo 6to, el cual, se ve garantizado por el Estado el derecho a la información, ya que todas las personas tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.³

³ CPEUM. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>. Consultado en agosto 2022

Por su parte, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, establece que las Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material educativo que tenga como finalidad promover su bienestar intelectual y social; así como su salud física y mental, por lo cual, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán:

- ↳ Promover la difusión de información y material que tenga por finalidad asegurar su bienestar social y ético, así como su desarrollo cultural, salud física y mental, de conformidad con los lineamientos estatales que al efecto expida el Sistema Estatal de Protección Integral en materia de información y demás materiales para difusión entre niñas, niños y adolescentes.
- ↳ Garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a expresar su opinión libremente, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo y por cualquier medio, sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁴

En esa tesitura, es necesario que se reforme la Ley de Transparencia del Estado, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información de las niñas y niños, siempre con especial atención a la promoción de los derechos y protección de datos personales de niñas y niños, y atendiendo la exposición y vulnerabilidad derivada del uso de las tecnologías de la información, aplicaciones, juegos en línea y redes sociales.

Con el avance de las tecnologías, la información está cada vez a nuestro alcance, es por ello que, más hogares se han sumado al mundo del internet.

De 2017 a 2021, las y los usuarios que se conectaron a internet desde su hogar aumentaron 19 puntos porcentuales: pasaron de 53.0 a 72.0 %, respectivamente. En 2021, 3.6 % de las personas se conectó fuera del hogar, lo que significó una disminución de 7.1 puntos porcentuales con respecto a 2017.

⁴ Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla. Disponible en: https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley_de_los_Derechos_de_las_Ni%C3%B1as_Ni%C3%B1os_y_Adolescentes_del_Estado_de_Puebla_EV_03082022.pdf. Consultado en agosto 2022.

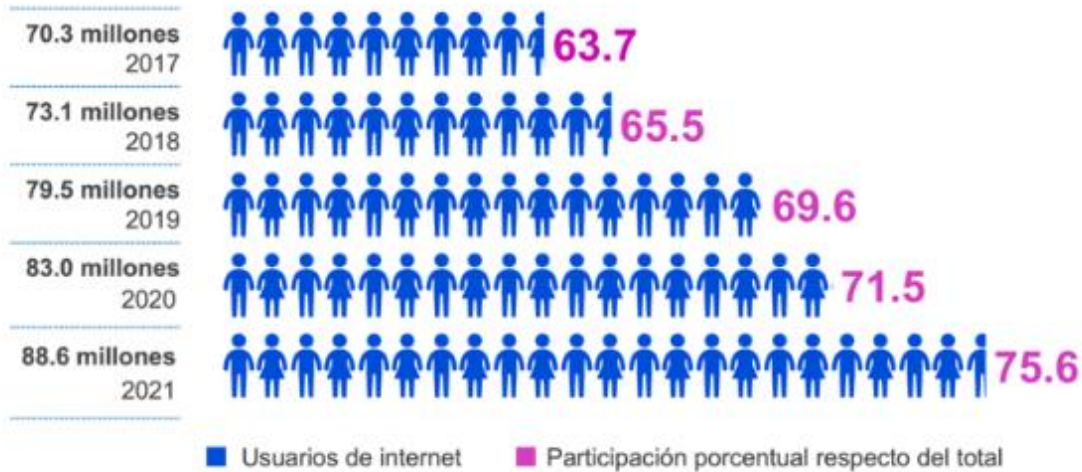


Según la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2021, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en colaboración con el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), tiene como finalidad obtener información sobre la disponibilidad y el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones en los hogares y su utilización por los individuos de seis años o más en México:

- En 2021 había 88.6 millones de personas usuarias de internet, lo que representó 75.6 % de la población de seis años o más. Esta cifra reveló un aumento de 4.1 puntos porcentuales respecto a la de 2020 (71.5 %).
- La ENDUTIH registró 91.7 millones de personas usuarias de telefonía celular. La cifra equivale a 78.3 % de la población del estudio.
- El 37.4 % de la población de seis años o más utiliza computadora. Comparado con 2017, el uso de este dispositivo se redujo 7.8 puntos porcentuales.
- La ENDUTIH estimó 33.4 millones de hogares que cuentan con al menos un televisor, lo que significa que 91.2 % del total de hogares tiene uno en casa. ⁵

⁵ ENDUTIH, 2021. Disponible en: <https://www.ift.org.mx/comunicacion-y-medios/comunicados-ift/es/encuesta-nacional-sobre-disponibilidad-y-uso-de-tecnologias-de-la-informacion-en-los-hogares-endutih>. Consultado en agosto 2022.

Gráfica 1
USUARIOS DE INTERNET



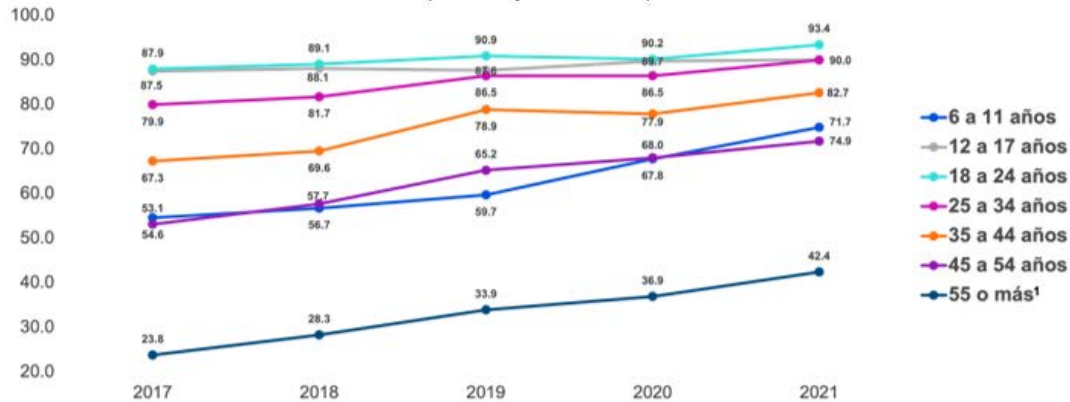
Nota: Porcentajes calculados con respecto a la población total de seis años o más.

Esto significa que, el 74.8 % del total de las mujeres de seis años o más y 76.5 % de los hombres del mismo rango de edad, usan internet. El menor uso de internet se registró en las personas de 55 y más años, con una participación de 42.4 %.

Entre 2017 y 2021, la tendencia se mantuvo al alza en todos los grupos de edad y destacó el de 6 a 11 años. Este aumentó su participación en 20.3 puntos porcentuales de 2017 a 2021.

Gráfica 3

USUARIOS DE INTERNET POR GRUPOS DE EDAD
(Porcentaje de usuarios)

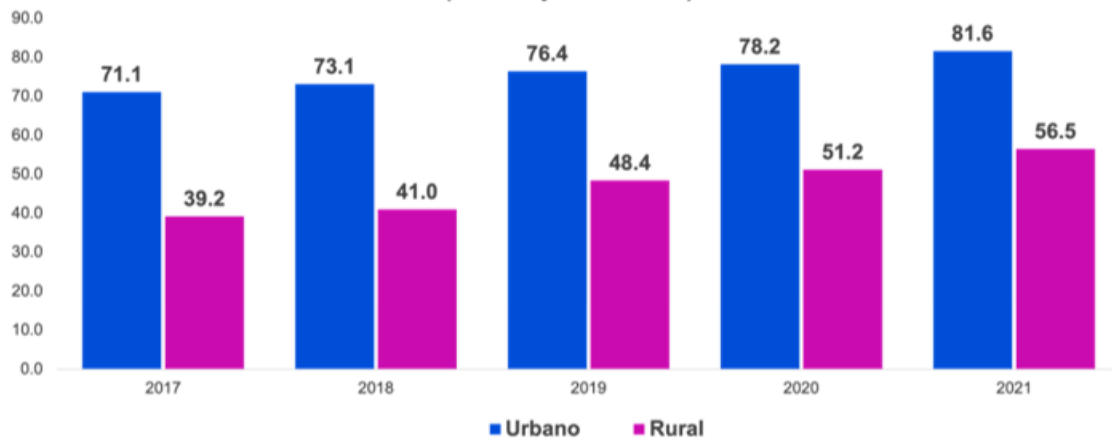


Nota: Porcentajes calculados con respecto a la población total de seis años o más por grupo de edad.
¹ El grupo de 55 o más años incluye a las personas que no especificaron edad.

De toda la población que ocupa internet, el 81.6 % de la población de seis años o más, se concentró en la zona urbana y 56.5 %, en la rural.

Gráfica 5

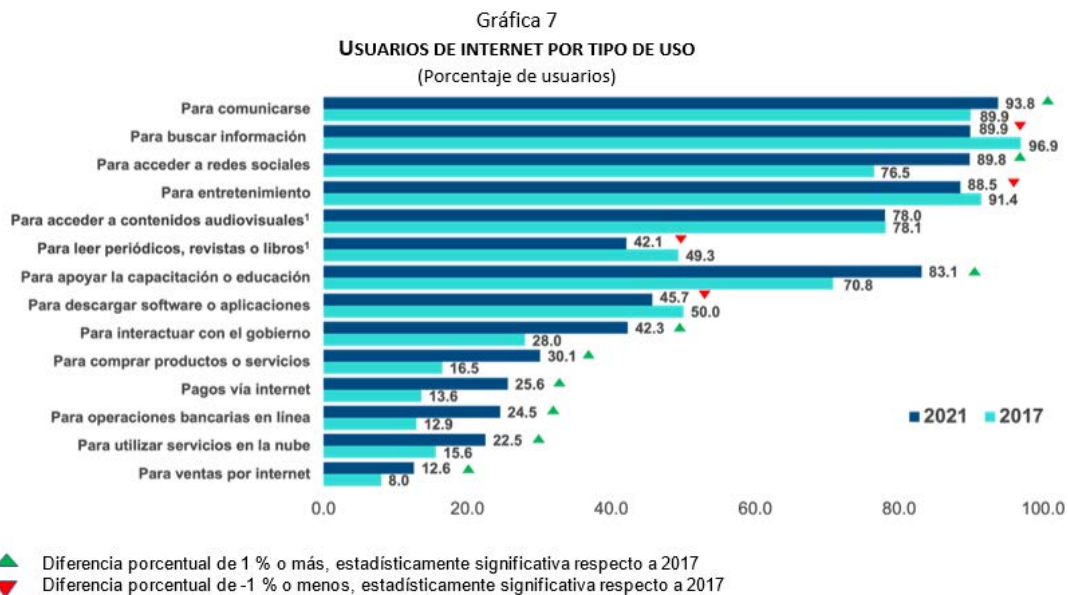
USUARIOS DE INTERNET EN ÁMBITO URBANO Y RURAL
(Porcentaje de usuarios)



Nota: Porcentajes calculados con respecto a la población total de seis años o más, según ámbito urbano y rural.

La gente entrevistada, refirió que los motivos por los cuales usaban el internet era para:

- ✓ comunicarse 93.8 %,
- ✓ buscar información 89.9 %
- ✓ y acceder a redes sociales (89.8 %).



¹ Estas opciones de respuesta están consideradas dentro de la opción de entretenimiento.

De todas las entidades federativas, Puebla ocupa el lugar 27, de los estados que registran más actividad en internet, ocupando solo el 66.9%.

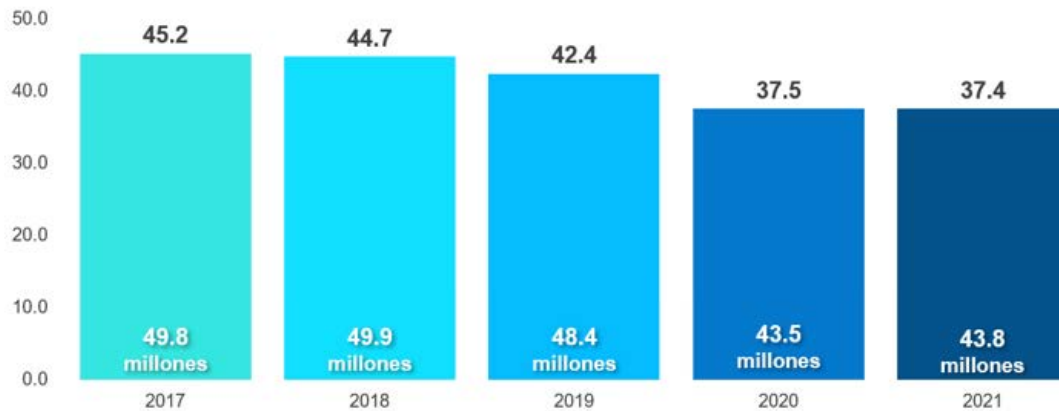
Mapa 2
USUARIOS DE INTERNET POR ENTIDAD,
2021



En el año anterior, el 37.4 % de las personas de 6 años o más utilizaron computadora. La diferencia con respecto a 2017 es de 7.8 puntos porcentuales menos. Dentro de las principales actividades entre quienes usan computadora son para:

- ↪ Entretenimiento 23.7 %,
- ↪ Actividades laborales 18.4 %,
- ↪ Labores escolares (17.4 %
- ↪ Como medio de capacitación 10.1 %.
- ↪ Al comparar con 2017, para entretenimiento se redujo 8.9 puntos porcentuales, mientras que como medio de capacitación aumentó 4.0 puntos porcentuales.

Gráfica 17
USUARIOS DE COMPUTADORA
(Porcentaje de usuarios)



Nota: Porcentajes calculados con respecto del total de la población de 6 años o más

¿Sabías qué?

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Consumo de Contenidos Audiovisuales edición especial 2020-2021¹ del IFT, **el 62% de las niñas y niños con acceso a Internet, utilizan redes sociales y mensajería instantánea.**

Las **aplicaciones** más utilizadas son:

72% WhatsApp	40% TikTok	22% Facebook	11% Facebook Messenger	9% Instagram
------------------------	----------------------	------------------------	----------------------------------	------------------------

En cuanto a las **plataformas** que más utilizan para ver contenidos en internet, se encuentra:

79% YouTube	37% Netflix	22% YouTube Kids	12% TikTok	8% Facebook	7% Disney Plus
-----------------------	-----------------------	----------------------------	----------------------	-----------------------	--------------------------

Por ello, se debe poner atención en las políticas de privacidad que las aplicaciones establecen para proteger los datos personales de sus usuarios.

El Instituto de Transparencia, al velar por el acceso y la protección de datos personales, cuenta con muchos mecanismos para que en las personas que tenemos acceso a las Tecnologías de la información, podamos en cualquier momento, acceder a cualquier tipo de información. Sin embargo, en caso de menores de edad, es necesario sea resguardada esta información.



En vista de lo expuesto y fundado, y tomando en consideración la importancia que tiene el Instituto de Transparencia para garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación, y lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, en la cual, refiere que en el Tratamiento de Datos Personales de menores de edad se deberá privilegiar el interés superior de la niña, el niño y el adolescente, en términos de las disposiciones legales aplicables, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMAN las fracciones VIII y IX del artículo 24 y la fracción XXXIII del 39, y se ADICIONA la fracción X al artículo 24, todas de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 24

...

I. a VII. ...

VIII. Profesionalismo: Los servidores públicos que laboren en el Instituto de Transparencia deberán sujetar su actuación a conocimientos técnicos, teóricos y

metodológicos que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que tienen encomendada;

IX. Transparencia: Obligación del Instituto de Transparencia de dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen; e

X. Interés superior de la niñez: El Instituto deberá promover y garantizar, en el ámbito de su competencia, la transparencia y acceso a la información de niñas y niños. Priorizando, para el efecto, el ejercicio pleno y efectivo de aquellos derechos a través de dispositivos, herramientas, condiciones y criterios aptos y acordes a su edad y necesidades; evitando situaciones que pongan en riesgo su interés, derechos o datos personales.

ARTÍCULO 39

...

I. a XXXII. ...

XXXIII. Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia de acceso a la información y protección de datos personales, con especial atención a la promoción de los derechos y protección de datos personales de niñas y niños, atendiendo la exposición y vulnerabilidad derivada del uso de las tecnologías de la información, aplicaciones, juegos en línea y redes sociales.

Para efecto de lo anterior, el Instituto atenderá los criterios, lineamientos y buenas prácticas promovidas a nivel internacional y nacional, procurando difundir entre la población, en especial entre tutores y padres de familia, elementos para garantizar la seguridad de los menores en la materia;

XXXIV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
29 DE AGOSTO DE 2022

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS



DIPUTADA AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la presente INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y VIII DEL ARTÍCULO 109 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE PUEBLA, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla -ITAIPUE- es un organismo público autónomo, independiente, especializado, imparcial, colegiado y de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio; responsable de promover, difundir y garantizar el acceso a la información pública y la protección de los datos personales en la entidad.¹

El mismo tiene a su cargo garantizar la transparencia, el acceso a la información pública y la protección de los datos personales en el Estado, vigilando en todo momento el cumplimiento de la ley por parte de todos los sujetos obligados; así como de resolver los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes y promover acciones tendientes al fortalecimiento de la cultura de la transparencia en el Estado, mejorando con ello la rendición de cuentas y la calidad de vida de las personas, y consolidando un buen sistema democrático en el Estado.

Dicho organismo se regula por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la cual establece su competencia en el numeral 39, mismo que a la letra dice:

¹ ITAIPUE. Disponible en: <https://www.itaipue.org.mx/portal/queEs.php>. Consultado en agosto 2022.

ARTÍCULO 39.- El Instituto de Transparencia tendrá, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

I. Interpretar los ordenamientos que les resulten aplicables y que deriven de esta Ley y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Vigilar el cumplimiento de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;

III. Promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información;

IV a la XXVI.- ...

XXVII. Garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho de acceso a la información;

XXIX.- ...

XXX. Establecer políticas y lineamientos de observancia general para el manejo, tratamiento, seguridad y protección de los datos personales que estén en posesión de los sujetos obligados;²

A la vez, la misma Ley refiere que:

ARTÍCULO 25.- Es obligación del Instituto de Transparencia otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás.

Con relación a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, refiere que, son atribuciones del instituto de Transparencia:

I. Garantizar el ejercicio del derecho a la protección de Datos Personales en posesión de los Responsables a que se refiere la Ley;

II a la VIII.-...

² Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Disponible en: https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley_de_Transparencia_y_Acceso_a_la_Informacion_Publica_de_Estado_de_Puebla_T2_23112021.pdf. Consultado en agosto 2022.

VIII. Promover y difundir el ejercicio del derecho a la protección de Datos Personales;

XIX a la XI.- ..

XII. Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia de la Ley;

XIII a la XIV.- ...

XV. Suscribir convenios de colaboración con el Instituto Nacional para el cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley General y disposiciones aplicables;

XVI. -...

XVII. Llevar a cabo acciones y actividades que promuevan el conocimiento del derecho a la protección de Datos Personales, así como de sus prerrogativas;

XVIII a la XXI.- ...

XXIII. Divulgar y emitir recomendaciones, estándares y mejores prácticas en las materias reguladas por la presente Ley, y

En correlación, nuestra Constitución Nacional, dispone dentro de su artículo 4°, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Por su parte, el artículo 3 constitucional expresa que toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, por ello, el Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

Lo anterior, teniendo como base el artículo 6to, el cual, se ve garantizado por el Estado, el derecho a la información, ya que todas las personas tienen derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.³

La Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material educativo que tenga como finalidad promover su bienestar intelectual y social; así como su salud física y mental, por lo cual, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán:

- ↳ Promover la difusión de información y material que tenga por finalidad asegurar su bienestar social y ético, así como su desarrollo cultural, salud física y mental, de conformidad con los lineamientos estatales que al efecto expida el Sistema Estatal de Protección Integral en materia de información y demás materiales para difusión entre niñas, niños y adolescentes.
- ↳ Garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a expresar su opinión libremente, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo y por cualquier medio, sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁴

En esa tesitura, es necesario que se reforme la Ley de Transparencia del Estado, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información de las niñas y niños, siempre con especial atención a la promoción de los derechos y protección de datos personales de niñas y niños, y atendiendo la exposición y vulnerabilidad derivada del uso de las tecnologías de la información, aplicaciones, juegos en línea y redes sociales.

Con el avance de las tecnologías, la información está cada vez más a nuestro alcance, es por ello que, más hogares se han sumado al mundo del internet.

De 2017 a 2021, las y los usuarios que se conectaron a internet desde su hogar aumentaron 19 puntos porcentuales: pasaron de 53.0 a 72.0 %, respectivamente.

³ CPEUM. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>. Consultado en agosto 2022

⁴ Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla. Disponible en: https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley_de_los_Derechos_de_las_Ni%C3%B1as_Ni%C3%B1os_y_Adolescentes_del_Estado_de_Puebla_EV_03082022.pdf. Consultado en agosto 2022.

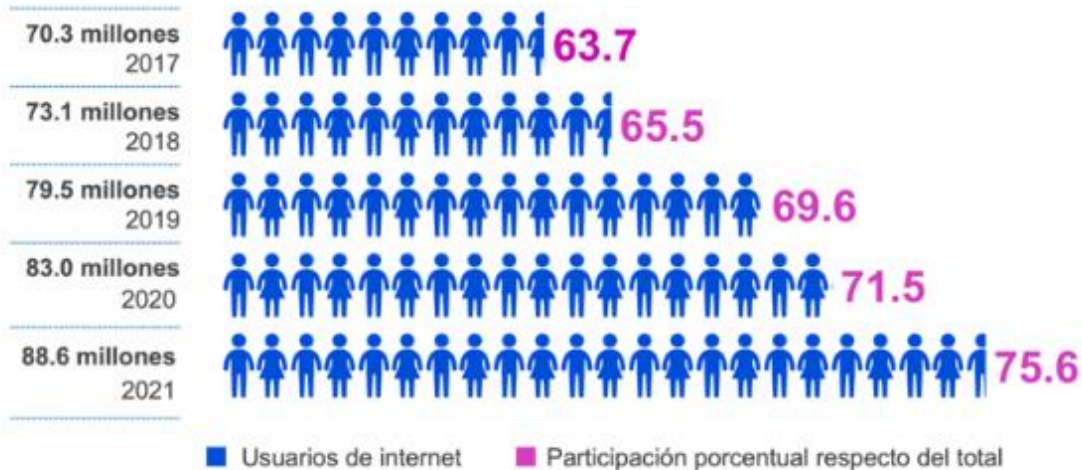
En 2021, 3.6 % de las personas se conectó fuera del hogar, lo que significó una disminución de 7.1 puntos porcentuales con respecto a 2017.

La Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2021, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en colaboración con el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), tiene como finalidad obtener información sobre la disponibilidad y el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones en los hogares y su utilización por los individuos de seis años o más en México:

- En 2021 había 88.6 millones de personas usuarias de internet, lo que representó 75.6 % de la población de seis años o más. Esta cifra reveló un aumento de 4.1 puntos porcentuales respecto a la de 2020 (71.5 %).
- La ENDUTIH registró 91.7 millones de personas usuarias de telefonía celular. La cifra equivale a 78.3 % de la población del estudio.
- El 37.4 % de la población de seis años o más utiliza computadora. Comparado con 2017, el uso de este dispositivo se redujo 7.8 puntos porcentuales.
- La ENDUTIH estimó 33.4 millones de hogares que cuentan con al menos un televisor, lo que significa que 91.2 % del total de hogares tiene uno en casa.⁵

⁵ ENDUTIH, 2021. Disponible en: <https://www.ift.org.mx/comunicacion-y-medios/comunicados-ift/es/encuesta-nacional-sobre-disponibilidad-y-uso-de-tecnologias-de-la-informacion-en-los-hogares-endutih>. Consultado en agosto 2022.

Gráfica 1
USUARIOS DE INTERNET



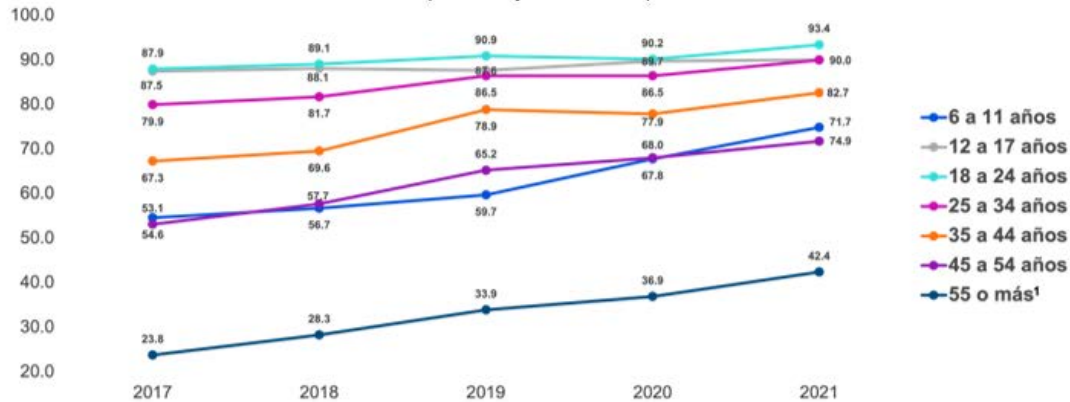
Nota: Porcentajes calculados con respecto a la población total de seis años o más.

Esto significa que, el 74.8 % del total de las mujeres de seis años o más y 76.5 % de los hombres del mismo rango de edad, usan internet. El menor uso de internet se registró en las personas de 55 y más años, con una participación de 42.4 %.

Entre 2017 y 2021, la tendencia se mantuvo al alza en todos los grupos de edad y destacó el de 6 a 11 años. Este aumentó su participación en 20.3 puntos porcentuales de 2017 a 2021.

Gráfica 3

USUARIOS DE INTERNET POR GRUPOS DE EDAD
(Porcentaje de usuarios)

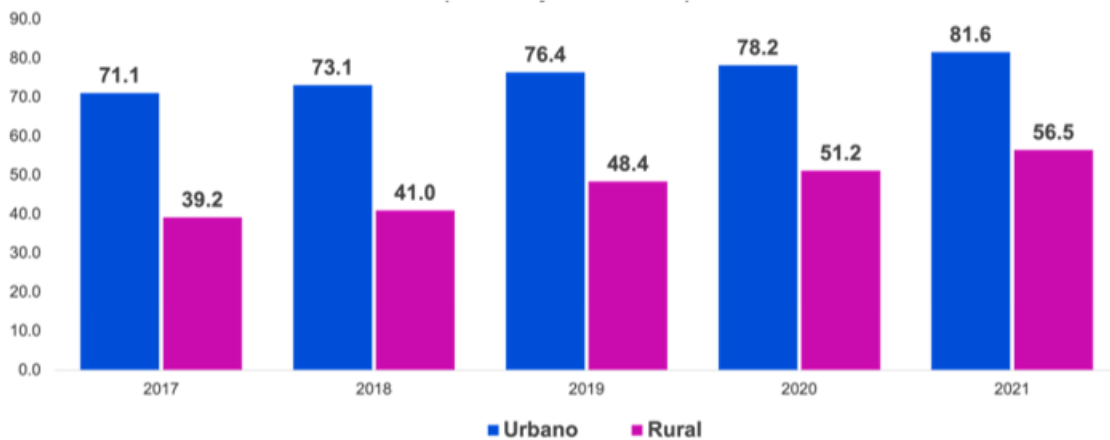


Nota: Porcentajes calculados con respecto a la población total de seis años o más por grupo de edad.
¹ El grupo de 55 o más años incluye a las personas que no especificaron edad.

De toda la población que ocupa internet, el 81.6 % de la población de seis años o más, se concentró en la zona urbana y 56.5 %, en la rural.

Gráfica 5

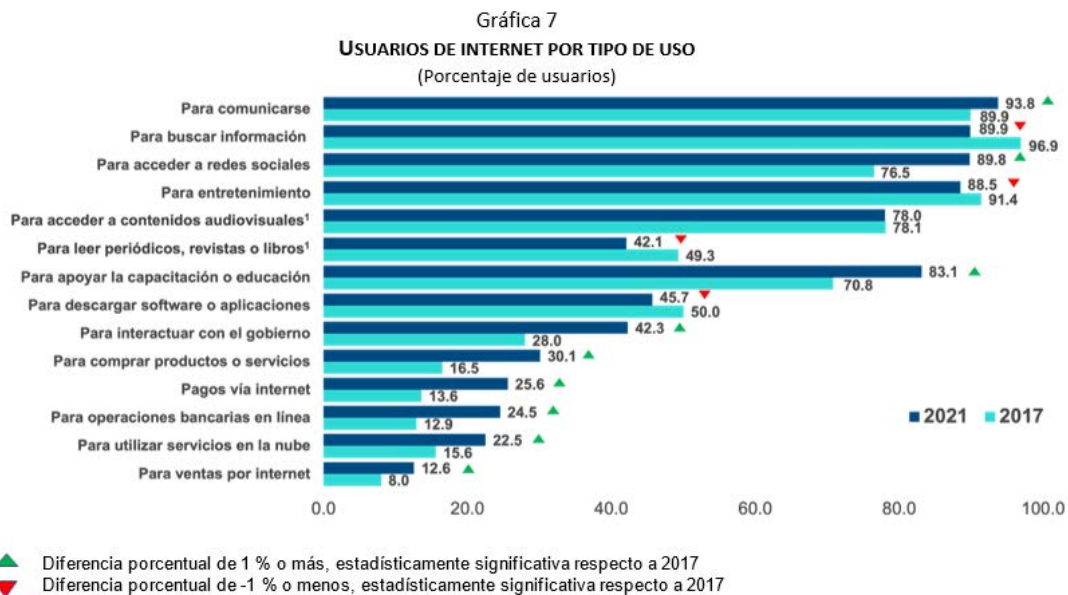
USUARIOS DE INTERNET EN ÁMBITO URBANO Y RURAL
(Porcentaje de usuarios)



Nota: Porcentajes calculados con respecto a la población total de seis años o más, según ámbito urbano y rural.

La gente entrevistada refirió que los motivos por los cuales usaban el internet era para:

- ✓ comunicarse 93.8 %,
- ✓ buscar información 89.9 %
- ✓ y acceder a redes sociales (89.8 %).



¹ Estas opciones de respuesta están consideradas dentro de la opción de entretenimiento.

De todas las entidades federativas, Puebla ocupa el lugar 27 de los estados que registran más actividad en internet, ocupando solo el 66.9%.

Mapa 2
USUARIOS DE INTERNET POR ENTIDAD,
2021



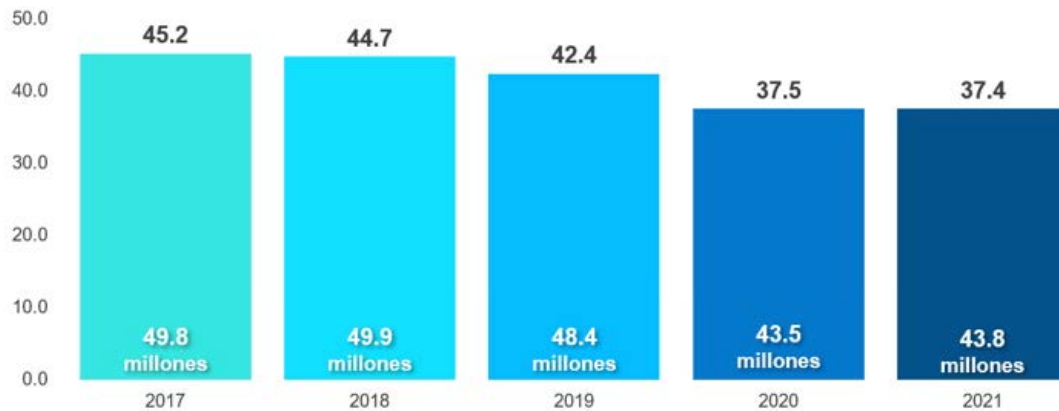
▲ Diferencia porcentual de 1 % o más, estadísticamente significativa respecto a 2020
▼ Diferencia porcentual de -1 % o menos, estadísticamente significativa respecto a 2020

En el año anterior, el 37.4 % de las personas de 6 años o más utilizaron computadora. La diferencia con respecto a 2017 es de 7.8 puntos porcentuales menos. Dentro de las principales actividades entre quienes usan computadora son para:

- ↪ Entretenimiento 23.7 %,
- ↪ Actividades laborales 18.4 %,
- ↪ Labores escolares (17.4 %
- ↪ Como medio de capacitación 10.1 %.
- ↪ Al comparar con 2017, para entretenimiento se redujo 8.9 puntos porcentuales, mientras que como medio de capacitación aumentó 4.0 puntos porcentuales.⁶

⁶ Idem

Gráfica 17
USUARIOS DE COMPUTADORA
(Porcentaje de usuarios)



Nota: Porcentajes calculados con respecto del total de la población de 6 años o más

¿Sabías qué?

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Consumo de Contenidos Audiovisuales edición especial 2020-2021¹ del IFT, **el 62% de las niñas y niños con acceso a Internet, utilizan redes sociales y mensajería instantánea.**

Las **aplicaciones** más utilizadas son:

72% WhatsApp	40% TikTok	22% Facebook	11% Facebook Messenger	9% Instagram
------------------------	----------------------	------------------------	----------------------------------	------------------------

En cuanto a las **plataformas** que más utilizan para ver contenidos en internet, se encuentra:

79% YouTube	37% Netflix	22% YouTube Kids	12% TikTok	8% Facebook	7% Disney Plus
-----------------------	-----------------------	----------------------------	----------------------	-----------------------	--------------------------

Por ello, se debe poner atención en las políticas de privacidad que las aplicaciones establecen para proteger los datos personales de sus usuarios.

Al respecto, el Instituto de Transparencia al velar por el acceso y la protección de datos personales, cuenta con mecanismos para que las personas que tenemos acceso a las Tecnologías de la información, podamos en cualquier momento, acceder a cualquier tipo de información. Sin embargo, en caso de menores de edad, es necesario sea resguardada esta información.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus Datos Personales. En tal virtud, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, tiene por objeto:

ARTÍCULO 2: Son objetivos de la presente Ley:

- I. - Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los Datos Personales;
- II.- Distribuir competencias entre el Instituto de Transparencia y los Responsables, en materia de protección de Datos Personales;
- III. Establecer las bases mínimas y condiciones homogéneas que regirán el Tratamiento de los Datos Personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- IV. Proteger los Datos Personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos del Estado y los Ayuntamientos de Puebla, con la finalidad de regular su debido Tratamiento;
- V. Garantizar la observancia de los principios de protección de Datos Personales previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- VI. Promover, fomentar y difundir una cultura de protección de Datos Personales, y
- VII. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio y establecer un catálogo de sanciones para aquellas conductas que contravengan las disposiciones previstas en la presente Ley.⁷

Para entender un poco más quienes son los sujetos obligados, la Ley en su artículo 3, refiere que son aquellas personas responsables de la información personal de cada uno, estos organismos son:

- ✓ El Poder Ejecutivo, sus Dependencias y Entidades.
- ✓ El Poder Legislativo y cualquiera de sus Órganos.
- ✓ El Poder Judicial y cualquiera de sus Órganos.
- ✓ Los Tribunales Administrativos, en su caso.
- ✓ Los Ayuntamientos, sus Dependencias y Entidades.

⁷ Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Disponible en: https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley_de_Proteccion_de_Datos_Personales_en_Posesion_de_los_Sujetos_Obligados_del_Edo_Puebla_30082017.pdf. Consultado en agosto 2022.

- ✓ Los órganos constitucionalmente autónomos.
- ✓ Los Partidos Políticos.
- ✓ Fideicomisos y fondos públicos.

Dichos organismos, tienen la responsabilidad de exhibir la información correspondiente, a través de los medios o fuentes de acceso público competentes como:

- ❖ Páginas de Internet.
- ❖ Medios remotos o locales de comunicación electrónica, óptica y de otra tecnología, siempre que el sitio donde se encuentren los Datos Personales esté concebido para facilitar información al público y esté abierto a la consulta general.
- ❖ Los directorios telefónicos en términos de la normativa específica.
- ❖ Los diarios, gacetas o boletines oficiales, de acuerdo con su normativa.
- ❖ Los medios de comunicación social.
- ❖ Los registros públicos conforme a las disposiciones que les resulten aplicables.



En vista de lo expuesto y fundado, y tomando en consideración la importancia que tiene el Instituto de Transparencia para garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación, resulta conveniente reformar la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, con el fin de establecer como atribución del Instituto de transparencia el promover y difundir el ejercicio del derecho a la protección de Datos Personales, en especial de menores de edad usuarios de tecnologías de la información y comunicación, para lo cual

deberá emitir y socializar, a través de campañas de información dirigidas a tutores y padres de familia, recomendaciones para el uso de aplicaciones, redes sociales y juegos en línea, por ello, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMAN las fracciones I y VIII del artículo 109 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 109

...

I. Garantizar el ejercicio del derecho a la protección de Datos Personales en posesión de los Responsables a que se refiere la Ley, con especial atención y mediante prácticas adaptadas a las necesidades de los grupos vulnerables, atendiendo sus condiciones y contexto particular;

II. a VII. ...

VIII. Promover y difundir el ejercicio del derecho a la protección de Datos Personales, en especial de menores de edad usuarios de tecnologías de la información y comunicación, para lo cual emitirá y socializará, a través de campañas de información dirigidas a tutores y padres de familia, recomendaciones para el uso de aplicaciones, redes sociales y juegos en línea;

IX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
29 DE AGOSTO DE 2022

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS





**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción XXXVIII del artículo 6 Bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla;** al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo con nuestro máximo ordenamiento jurídico, todas las personas tienen derecho a que sean respetados todos los derechos de carácter universal, de conformidad con lo que establece nuestra propia Constitución, así como los instrumentos jurídicos de carácter internacional reconocidos por la misma.

Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además, condena, de manera directa, cualquier tipo de discriminación, incluida la que sea por motivos de discapacidad, por lo que, bajo esta línea argumentativa, esta acción puede ser sancionada por las leyes penales.

Que en el ámbito internacional, existen diversos instrumentos jurídicos que contemplan el derecho a la no discriminación, como lo son la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de

Discriminación Contra la Mujer, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, etcétera.

Que por lo que hace a nuestro marco jurídico nacional y estatal, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, así como la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, concuerdan en definir a la discriminación, de la siguiente manera:

“Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo”.

Que el derecho a la no discriminación forma parte del principio de igualdad y protege a las personas de ser discriminadas, por cualquier motivo, siendo su fundamento principal la dignidad humana, aunado a que este derecho es también una norma común en los principales tratados de derechos humanos, al igual que en las constituciones de los Estados; por lo que se puede decir que es un derecho que va más allá de lo jurídico, ya que atiende al contexto social.

Que tomando en cuenta el principio constitucional de no discriminación, se deben emprender acciones afirmativas, en este mismo sentido, las cuales tienen que cumplir con las características principales de eficiencia y eficacia, con el objetivo de que con ellas, se pueda garantizar el derecho a la movilidad de las personas con discapacidad.

Que de acuerdo con la Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud, presentada por la Organización Mundial de la Salud¹, las personas con discapacidad son aquellas que tienen una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales y que al interactuar con distintos ambientes

¹ <https://www.paho.org/es/temas/discapacidad>



del entorno social pueden impedir su participación plena y efectiva, en igualdad de condiciones con las demás.

Que al respecto, es importante señalar que, con base en el “Censo de población y vivienda 2020”, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se puede decir que, en México, hay un total de seis millones ciento setenta y nueve mil ochocientos noventa personas, con algún tipo de discapacidad, de las cuales, más de trece millones novecientos treinta y cuatro mil cuatrocientas cuarenta y ocho dijeron tener alguna limitación, para realizar actividades cotidianas, como caminar, ver, oír y hablar².

Que de estas cifras, el cuarenta y cuatro por ciento de las personas con discapacidad señalaron que no pueden ver aun usando lentes, por lo que se estima que, en México, un total de dos millones setecientos diecinueve mil ciento cincuenta y dos personas tiene discapacidad visual, lo que hace que aquéllas se enfrenten a un sinnúmero de obstáculos para el ejercicio de sus derechos, inclusive los más básicos, como lo son la salud, educación y el trabajo.

Que en este sentido, cabe precisar que, con base en información brindada, por parte del Gobierno de la República, se puede decir que la discapacidad visual es una condición que afecta directamente la percepción de imágenes en forma total o parcial; ello en el entendido de que la vista es un sentido global que nos permite identificar a distancia y a un mismo tiempo objetos ya conocidos o que se nos presentan por primera vez³.

Que la Organización Mundial de la Salud distingue a las personas con discapacidad visual en dos tipos: las que padecen ceguera (pérdida total de visión) y las que tienen deficiencias visuales (pérdida parcial), de las cuales, 145 mil niñas y niños que viven con discapacidad visual, en México, pertenecen a la primera categoría, es decir, son invidentes, de tal manera que, para comprender la realidad y alcances de esta discapacidad basta saber que, a través del sentido de la vista, obtenemos el ochenta por ciento de la información del mundo exterior, por lo que, el tener aún más limitantes, hace la vida de las personas en esta condición más complicada.

² 22 feb anexo IV.qxd (diputados.gob.mx)

³ <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/106810/discapacidad-visual.pdf>



Que el reto de las personas con discapacidad visual comienza, desde la infancia, ya que ésta es una etapa fundamental en su desarrollo, en la que son precisamente más vulnerables y donde luchan por lograr su inclusión en la sociedad, pues ante las condiciones que se presentan, en gran parte de la sociedad, el desarrollo de sus actividades sigue siendo complejo, situación que obviamente es lamentable.

Que por las consideraciones expuestas, es que puedo afirmar que dicha discapacidad excluye a las personas, de alguna u otra manera, de gozar y hacer valer sus derechos, dentro de la sociedad, situación que, a pesar de las acciones afirmativas, realizadas por los Gobiernos, en sus distintos niveles, sigue siendo preocupante.

Que por esta razón, resulta importante hacer adecuaciones a las normas jurídicas que nos rigen, como es el caso de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, en la cual, a través de su generalización, se pretende brindar mayor protección contra la discriminación, toda vez que no solo son las rampas de acceso, guías podotáctiles y la señalizaciones en sistema braille, las únicas formas de garantizar la inclusión de las personas con discapacidad y, en efecto, tampoco son los únicos medios a los cuales se les puede ejercer una limitación.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa para reformar la fracción XXXVIII del artículo 6 Bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de establecer como una forma de discriminación, entre otras, las de obstruir cualquier medida de accesibilidad en el entorno físico, el transporte, la información, la tecnología y comunicación, en servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción XXXVIII del artículo 6 Bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE



<p>ARTÍCULO 6 Bis</p> <p>Conforme a lo establecido en los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 fracción III de esta Ley, se considera como discriminación, en forma enunciativa y no limitativa, entre otras, las siguientes:</p> <p>I. a XXXVII. ...</p> <p>XXXVIII. Obstruir el uso de rampas de acceso, guías podotáctiles, señalizaciones en sistema braille y demás elementos destinados a la accesibilidad, adaptabilidad y movilidad de las personas con discapacidad; y</p> <p>XXXIX. ...</p>	<p>ARTÍCULO 6 Bis</p> <p>...</p> <p>I. a XXXVII. ...</p> <p>XXXVIII. Obstruir el uso de rampas de acceso, guías podotáctiles, señalizaciones en sistema braille, así como cualquier medida de accesibilidad en el entorno físico, el transporte, la información, la tecnología y comunicación, en servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, y demás elementos destinados a la accesibilidad, adaptabilidad y movilidad de las personas con discapacidad; y</p> <p>XXXIX.</p>
--	--

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXVIII DEL ARTÍCULO 6 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción XXXVIII del artículo 6 Bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6 Bis

...

I. a XXXVII. ...

XXXVIII. Obstruir el uso de rampas de acceso, guías podotáctiles, señalizaciones en sistema braille, **así como cualquier medida de accesibilidad en el entorno físico, el transporte, la información, la tecnología y comunicación, en servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público**, y demás elementos destinados a la accesibilidad, adaptabilidad y movilidad de las personas con discapacidad;

XXXIX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 29 DE AGOSTO DE 2022

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción XXIV del artículo 69 de la Ley de Educación del Estado de Puebla**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo con varios autores, la educación vial, la seguridad vial y la cultura vial, son aspectos tan importantes como la educación física o la educación reproductiva, toda vez que de su práctica depende la creación colectiva de un espacio seguro y de respeto a las demás personas en calles, avenidas, carreteras y autopistas.

Que es importante señalar que en México la educación en movilidad tampoco es tema menor, tan es así que, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, más de cuatro mil personas, en nuestro país, perdieron la vida en el año 2018, por accidentes de tránsito, por ello la práctica de la educación vial empieza con el aprendizaje de niñas, niños y adolescentes.

Que con la reforma al artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho a la movilidad se vio garantizado en nuestro máximo ordenamiento jurídico, por lo que la obligatoriedad por parte del Estado, para



garantizar el mismo es innegable, lo que a su vez implica tomar en cuenta la importancia no solo de educación y seguridad vial, sino también de la movilidad.

Que bajo esta línea argumentativa, la educación vial es definida como toda instrucción cuyo aprendizaje y práctica no solo permite prevenir accidentes en la vía pública, sino también concientizar por igual a las personas automovilistas, ciclistas, pasajeras y peatones sobre sus responsabilidades y derechos, con el fin de crear y promover una cultura de movilidad en las calles, por lo cual se puede decir que persigue los siguientes objetivos¹:

- ✓ Ayudar a prevenir choques y siniestros en la vía pública;
- ✓ Fomentar valores como diálogo y tolerancia, considerando que la vía pública es de todas las personas;
- ✓ Hacer conciencia de derechos y obligaciones al usar calles, ciclovías, andadores y más;
- ✓ Promover una movilidad sostenible y amigable con el medio ambiente;
- ✓ Lograr un cambio de paradigma, en cuanto al ver al espacio público como una extensión de la casa, la escuela y el lugar de trabajo;
- ✓ Prevenir aglomeraciones en centros urbanos y descongestionar las vías públicas; y
- ✓ Reducir el mal humor del tráfico, promoviendo una nueva cultura de la movilidad.

Que la importancia de la educación, la seguridad y la movilidad en México es evidente, por lo que su incorporación en nuestro sistema jurídico se ha convertido en parte fundamental, para erradicar cifras como las que obtuvimos en el año 2016, en donde un millón 350 mil personas fallecieron a causa de accidentes de tránsito

¹

<https://movimentistas.com/movilidad-urbana/educacion-vial/#:~:text=Educaci%C3%B3n%20vial%20es%20toda%20instrucci%C3%B3n,seguridad%20vial%20en%20las%20calles>, consulta realizada a veintinueve de agosto de dos mil veintidós.



a nivel global, por falta de cultura vial, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS)².

Que por otro lado, en el *Global Status Report on Road Safety 2018*, México aparece junto a países como Estados Unidos, Suiza o Suecia, en cuanto a contar con un confiable registro nacional de accidentes de tránsito, el cual corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por lo que, las cifras señaladas en líneas anteriores, son más que ciertas y lamentables.

Que la Organización Mundial de la Salud ha revelado que nuestro país carece de una política nacional en materia de movilidad, lo cual es un problema latente entre las y los mexicanos, ya que desafortunadamente no se toman en cuenta aspectos primordiales como son, los siguientes:

- ✓ Uso obligatorio de cinturones de seguridad al interior de los vehículos;
- ✓ Uso de cascos para motociclistas y ciclistas;
- ✓ Restricciones de niñas y niños ocupando asientos delanteros; o
- ✓ Prohibición del uso del teléfono al conducir.

Que de acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, los accidentes de tráfico que resultan en muerte o lesiones, principalmente, cuando la víctima es una niña o niño, no solo tienen un inmenso costo humano: tienen, además, un profundo impacto socioeconómico³.

Que partiendo de lo anterior, la infancia es el grupo más vulnerable en el drama de la siniestralidad vial, un problema que cuenta con solución y frente al que deben adoptarse medidas, de hecho, si no se actúa para reducir las cifras actuales de accidentes en carretera, se calcula que se producirán 12 millones de muertes y resultarán heridas 120 millones de personas, durante la próxima década, en las carreteras del mundo.

²

<https://movimentistas.com/movilidad-urbana/educacion-vial/#:~:text=Educaci%C3%B3n%20vial%20es%20toda%20instrucci%C3%B3n,seguridad%20vial%20en%20las%20calles>, consulta realizada a veintiocho de agosto de dos mil veintidós.

³ <https://ciudadesamigas.org/accidentes-trafico-infancia/>, consulta realizada a veintinueve de agosto de dos mil veintidós.



Que bajo esa tesitura, algunas de las conclusiones del informe “El impacto de los accidentes de tráfico con víctimas infantiles”, en el que las personas investigadoras de la *London School of Economics* (LSE) y el grupo de gestión de autopistas Abertis analizaron el impacto que los accidentes de tráfico con víctimas infantiles tienen en la sociedad y la economía, y en donde esta investigación pone cifra al costo de estos siniestros viales, que afectan a niñas y niños: 21.8 mil millones de dólares en los 8 países evaluados, los cuales fueron Argentina, Brasil, Chile, España, Francia, India, Italia y Puerto Rico.

Que dicho informe también dio a conocer que “Las y los niños de hasta 17 años son un grupo particularmente vulnerable”, así como que a nivel mundial, los accidentes de tráfico son la principal causa de muerte en niñas y niños de 10 a 19 años, según la Organización Mundial de la Salud, por lo que está demostrado que el impacto social y económico es mayor cuando las lesiones ocurren a una edad más temprana, ya que se acumula, durante un mayor número de años, y también es más alto para las familias de países de ingresos bajos a medios.

Que por lo que hace a nuestro Estado, entre 2010 y 2019, en Puebla, fallecieron 620 niñas y niños en accidentes automovilísticos, lo que coloca a la entidad en el cuarto lugar en todo el país, con más decesos de menores en incidentes de automotores, según indicadores dados a conocer por la organización poblana Espacio Público Filosofía y Letras⁴.

Que estos indicadores señalan que de 2010 a 2019 perecieron 1,039 niñas y niños en accidentes automovilísticos en el Estado de México, lo cual ubica a esa entidad federativa en el primer lugar de la tabla, en el segundo lugar se encuentra Jalisco con 1,010 decesos, seguido de Guanajuato con 775 muertes por la misma causa y Puebla con 620 fallecimientos por choque de automotores.

Que en México, en promedio hubo 378 mil 504 siniestros de tránsito cada año desde 2015 hasta 2020, lo que ocasionó alrededor de 16 mil muertes, es decir, se registraron 44 defunciones al día a causa de accidentes viales, tal cual lo señaló

⁴ <https://www.lajornadadeoriente.com.mx/puebla/entre-2010-y-2019-en-puebla-fallecieron-620-ninos-en-accidentes-viales-espacio-publico/>, consulta realizada a veintinueve de agosto de dos mil veintidós.



Arturo Cervantes Trejo, Presidente de la Alianza Nacional por la Seguridad Vial (Anasevi).

Que de igual forma, según sus indicadores, 4 de cada 10 muertes en el país son peatones, 7 de cada 10 muertes corresponden a personas usuarias vulnerables (peatones, ciclistas y motociclistas), además, el mayor riesgo de morir en un hecho de tránsito corresponde a las personas peatones, motociclistas y ocupantes de vehículos particulares.

Que es por ello que, con la finalidad de evitar más pérdidas humanas, es necesario y urgente que, desde la educación básica y media superior, se lleven a cabo acciones afirmativas en este sentido, de tal manera, que el enseñar a nuestras niñas, niños y adolescentes a usar su equipo de protección personal al montar su bicicleta, el explicarle los colores del semáforo o el recordarles la importancia de ver a los dos lados de la calle antes de cruzar la misma, puede salvarles la vida.

Que es importante señalar que, en nuestro país, ya se están tomando medidas para introducir a las niñas, niños y adolescentes a la educación vial, por ejemplo, en ciudades como Tulum y Tulancingo, los gobiernos imparten cursos sobre movilidad y seguridad vial en escuelas primarias, donde les enseñan hábitos básicos en su camino a la escuela y en la interpretación de señales de tráfico⁵, estrategia que considero debe ser implementada, en todo el país y, de manera específica, en nuestro Estado, además de que la misma debe ser constante.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar la fracción XXIV del artículo 69 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que la opinión que se emita por la Secretaría de Educación sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto del fomento del derecho humano a la movilidad.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción XXIV del artículo 69 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

⁵ <https://www.newshidalgo.com.mx/?p=188298>, consulta realizada a veintinueve de agosto de dos mil veintidós.



LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 69 La opinión que se emita por la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente: I. a XXIII. ... XXIV. El fomento de los principios básicos de seguridad y educación vial, y XXV. ...	ARTÍCULO 69 ... I. a XXIII. ... XXIV. El fomento de los principios básicos de seguridad y educación vial y del derecho humano a la movilidad ; y XXV. ...

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción XXIV del artículo 69 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:



ARTÍCULO 69

...

I. a XXIII. ...

XXIV. El fomento de los principios básicos de seguridad y educación vial y del **derecho humano a la movilidad**; y

XXV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 29 DE AGOSTO DE 2022

DIPUTADA NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Diputada,
AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
Presidenta de la Mesa Directiva
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla
Presente.

La suscrita diputada Guadalupe Yamak Taja integrante del Grupo Legislativo de **morena** de esta LXI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144 fracción II, 136, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso, ambos del Estado Libre y Soberano de Puebla, respetuosamente someto a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se **reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores, y del Código Penal, ambos del Estado Libre y Soberano de Puebla** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Si por alguna extraña causa tuviéramos la oportunidad de regresar el tiempo en nuestra vida probablemente rectificaríamos algunas de las decisiones que, en su momento tomamos. Con el conocimiento que ahora tenemos, seguramente hubiéramos aceptado ese trabajo que nos ofrecieron o hubiéramos estudiado esa carrera que rechazamos; si aquello nos fuera concedido y pudiéramos aconsejarnos a nosotros mismos nos diríamos que no debíamos preocuparnos tanto por ese examen o por tal persona; asumiríamos más riesgos, quizás, y seguramente aprenderíamos a disfrutar más de las pequeñas cosas... pero eso mismo es imposible.

Esa sabiduría se adquiere solo con la experiencia, y esta se obtiene a costa de un alto precio, esto es: “con el paso de los años”, esos años que van pintando nuestra cabeza de gris y luego de blanco y que ponen arrugas en el rostro y también en nuestras manos.

Gervasio Melgar¹ reconociendo el tesoro y la fortuna que implica llegar a la vejez, escribió lo siguiente:

“¡Qué hermosas son tus manos con arrugas! Son manos que me cuentan una historia, de sudores y penas y dulzuras. Han trabajado mucho y han sufrido, Saben de la alegría y de la angustia; supieron

¹ Sin mayores datos que exponer sobre este poeta.

dar el pan, plantar el árbol, cultivar el rosal, dar la ternura. Algún día lejano, -dulce día- tendré las manos con arrugas...”.²

Cuando nos referimos al envejecimiento, hablamos de un proceso natural, gradual, continuo e irreversible de cambios a través del tiempo. Estos cambios se dan en el nivel biológico, psicológico y social, y están determinados por la historia, la cultura y las condiciones socioeconómicas de los grupos y las personas.³

En la antigüedad, la presencia de los viejos era indispensable para el bienestar de cualquier comunidad. Eran consejeros, gobernantes, sacerdotes, médicos, astrónomos y abuelos. Los viejos eran valorados por su conocimiento de la verdad, y por su experiencia de vida podían conocer el futuro posible. Sus consejos crearon la historia de la sociedad, eran el principio y fin de las generaciones.⁴

Sin embargo, esa próspera realidad ha cambiado de manera dramática: En México, señala, Graciela Casa Torres coordinadora del Centro de Investigación y Estudios de Trabajo Social en Gerontología de la Escuela Nacional de Trabajo Social, (ENTS), cuando hablamos de “*viejos*”, lo asociamos de manera inmediata a las “*cosas*” que ya no sirven, a lo que es inútil, y con esa analogía las personas adultas mayores son también asociadas a ese concepto, injustamente.⁵ De la misma manera señala que según los últimos reportes del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia aproximadamente el 16% de las personas adultas mayores en nuestro país ha sido sometida a alguna forma de abuso, aunque subrayó que existe un subregistro pues no todos los afectados denuncian.⁶

Para dimensionar debidamente el dato anterior es preciso señalar que conforme al último censo de población y vivienda levantado por el INEGI en el año 2020 en México:

- De los 126 millones de habitantes en el país 15.1 millones son personas de 60 años o más, representando así el 12% de la población nacional.⁷

² Fragmento del poema: “*Las manos del abuelo*”, de Gervasio Melgar; disponible en [LAS MANOS DEL ABUELO. \(POEMA\) \(blindworlds.com\)](https://www.blindworlds.com/); recuperado el día 7 de julio de 2022.

³ Instituto Nacional de las Mujeres; “*Situación de las Personas Adultas Mayores en México*”; disponible en [101243_1.pdf \(inmujeres.gob.mx\)](https://www.inmujeres.gob.mx/); recuperado el 7 de julio de 2022.

⁴ Investigación realizada por “Memorial San Ángel”, (2020); “*Los adultos mayores, nuestro tesoro vivo y la pandemia*”; disponible en [Los adultos mayores, nuestro tesoro vivo y la pandemia. \(sanangelmemorial.com.mx\)](https://www.sanangelmemorial.com.mx/); recuperado el 7 de julio de 2022.

⁵ Boletín UNAM-DGCS-496, (2021); “*Terrible Realidad el Maltrato a Adultos Mayores*”; manifestado en entrevista canal de YouTube ahí mismo contenida; disponible en [Terrible realidad el maltrato a adultos mayores \(unam.mx\)](https://www.unam.mx/); recuperado el 7 de julio de 2022.

⁶ *Ídem*. Boletín escrito.

⁷ INEGI, Comunicado de Prensa núm. 547/21, (2021); “*Estadísticas a propósito del día internacional de las personas adultas mayores (1º de octubre)*”; disponible en [EAP_ADULMAYOR_21.pdf \(inegi.org.mx\)](https://www.inegi.org.mx/); recuperado el 8 de julio de 2022.

- En Puebla de los 6.6 millones de habitantes, 745 mil son personas en este segmento representando con esto el 11.28% de la población estatal.⁸

Llama la atención que, de acuerdo a una de las conclusiones emitidas por el INEGI, la población de 60 años y más a nivel nacional pasó de 9.1 % en 2010 al mencionado 12 % en el 2020, mientras que la población de cero a 17 años disminuyó de 35.4% a 30.4% en el mismo lapso. La población mundial está envejeciendo y la mayoría de países del mundo están experimentando un aumento en el número y la proporción de personas mayores. El envejecimiento de la población está a punto de convertirse en una de las transformaciones sociales más significativas del siglo XXI, con consecuencias para casi todos los sectores de la sociedad.⁹

Con este crecimiento, se espera también que incrementen los **abusos** de los cuales son víctimas, **que distan de ser actos aislados para convertirse en patrones de comportamiento.**¹⁰ El maltrato a las personas mayores es un grave problema de salud pública y de derechos humanos que requiere la mayor atención, pues cada año afecta a millones de mexicanos que se encuentran en esta etapa de la vida, haciendo mención de que conforme a datos obtenidos por el Instituto Nacional de Geriátrica, en nuestro país el maltrato psicológico es el más común seguido del físico y luego, del abuso económico.¹¹

Este tipo de maltrato, económico, (también conocido como “*explotación financiera*”), que sufren los adultos mayores representa un problema generalizado, creciente, y lo más grave, mayoritariamente invisible.¹² Contextualizando el tema diremos que en no pocas ocasiones este segmento de la población es mantenido en pequeños espacios, ajenos a la familia, a sus actividades y recreaciones, y son aceptadas sólo si cuentan con un ingreso económico, *una pensión*, un sueldo, que de inmediato se convierte en parte del ingreso familiar, de lo contrario su seguridad, su bienestar, pero sobre todo su vida se complica, se llena de violencia y agresiones.¹³

⁸ Número de habitantes. Puebla. INEGI; de las 745 mil personas adultas mayores que al 2020 habitaban el Estado de Puebla, 335 mil eran hombres y 410 mil, mujeres; disponible en [Número de habitantes. Puebla \(inegi.org.mx\)](https://inegi.org.mx); recuperado el 8 de julio de 2022.

⁹ ONU, (2019); “*Envejecimiento*”; disponible en [Envejecimiento | Naciones Unidas](https://www.un.org/); recuperado el 9 de julio de 2022.

¹⁰ ONU, (2018); “*La explotación financiera de los mayores, un problema endémico*”; disponible en [La explotación financiera de los mayores, un problema endémico | Noticias ONU](https://www.un.org/); recuperado el 9 de julio de 2022.

¹¹ Instituto Nacional de Geriátrica, (2016), “*Hechos y Desafíos para un envejecimiento saludable en México*”; pp. 43; disponible en [hechos-desafios.pdf \(salud.gob.mx\)](https://www.salud.gob.mx/); recuperado el 9 de julio de 2022.

¹² Kornfeld-Matte, Rosa, ONU; experta independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad; disponible en [La explotación financiera de los mayores, un problema endémico | Noticias ONU](https://www.un.org/); recuperado el 10 de julio de 2022.

¹³ Medina, Arturo, (2017); Selecciones Reader’s Digest; “*Abuso Financiero: el agresor de los adultos mayores*”; disponible en [Abuso financiero: el agresor de adultos mayores \(selecciones.com.mx\)](https://www.selecciones.com.mx/); recuperado el 10 de julio de 2022.

Bajo esta tesitura cobra un particular relieve, la pensión para el bienestar de las personas adultas mayores; este instrumento gubernamental fue creado para combatir las desventajas en el ejercicio de los derechos para este segmento de la población,¹⁴ y contribuir así a un piso mínimo solidario de protección social, sin embargo la realidad es que muchas veces estos recursos no les llegan a sus manos, y no porque no estén inscritos en aquél programa o porque existan deficiencias en su entrega; no les llegan a sus manos porque sufren de la mencionada explotación financiera.

Especialistas de la Escuela Nacional de Trabajo Social de la UNAM, han definido a la explotación financiera como el abuso para apropiarse de manera indebida de dinero, artículos en especie e inmuebles que son propiedad del adulto mayor.¹⁵ Otras fuentes lo definen como cualquier uso indebido de las finanzas y la propiedad de un adulto, ya sea sin su consentimiento o a través de medidas manipuladoras o amenazantes.¹⁶

Los familiares constituyen los principales responsables de los abusos financieros y resulta difícil determinar hasta qué punto las transacciones que realizan son o no legítimas. Muchos se aprovechan del desconocimiento de los ancianos para transferir sus activos y otros **utilizan la atención y el cariño** para obtener una compensación económica.¹⁷

La presente iniciativa busca proteger a las personas adultas mayores de los abusos financieros de que son víctimas, particularmente el que sufren al privárseles de los recursos que perciben a través de la pensión del bienestar, y cualquier otra percepción de carácter social, mediante una reforma a la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores en el Estado que **garantice su derecho a la libre e informada administración de sus recursos económicos**; al tiempo de lo anterior y para su mejor consecución se promueve modificar también esta Ley para que el Sistema Municipal DIF de cada Ayuntamiento del Estado promueva cursos de capacitación hacia toda su población mayor en materia de administración básica tendiente a proveer de los conocimientos suficientes para evitar esta clase de abusos.

Por otro lado, y con el afán también protector mencionado, pero especialmente el de inhibir este tipo de conductas antisociales, impulsamos una reforma al Código Penal en

¹⁴ Parte expositiva del “Acuerdo por el que se emiten las reglas de Operación del Programa para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, para el ejercicio fiscal 2022”; disponible en [DOF - Diario Oficial de la Federación](#), 30/12/2021; recuperado el 11 de julio de 2022.

¹⁵ Cañongo, Guadalupe, (2022) ENTS UNAM; publicado por *diario digital 24 horas Yucatán*; disponible en [Abuso financiero, delito invisible contra adultos mayores \(24horasyucatan.mx\)](#); recuperado el 11 de julio de 2022.

¹⁶ Departamento de Justicia de los EE. UU.; disponible en [Conozca las señales del abuso financiero de personas mayores – Smart Cents by FirstBank \(efirstbankblog.com\)](#); recuperado el 12 de julio de 2022.

¹⁷ *Op. Cit.* ONU, (2018); “*La explotación financiera de los mayores, un problema endémico*”.

nuestro Estado que dimensione debidamente los delitos de Fraude y de Abuso de Confianza cuando se cometan en perjuicio de las personas adultas mayores.

Finalmente resulta oportuno realizar un par de adecuaciones a la primera Ley mencionada: la primera consistente en sustituir la antigua Secretaría conocida como SECOTRADE por las ahora secretarías de Desarrollo Económico, y de Trabajo, y la segunda adecuación para depurar la enumeración contenida en la fracción VI del artículo 6.

Para una mejor comprensión de la presente iniciativa, se agrega este cuadro comparativo:

Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla	
TEXTO VIGENTE	REFORMA
<p>Artículo 3.- Para efectos de esta Ley, se le denominará “SEDIF” al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, que tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:</p> <p>I a II...</p> <p>III.- Motivar que desempeñen trabajos, actividades lucrativas o voluntarias, conforme a su profesión, oficio o habilidad manual, estableciendo para tal efecto en coordinación con la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico, programas de capacitación, financiamiento y autoempleo;</p> <p>...</p> <p>Artículo 4. La presente Ley reconoce como derechos de las personas adultas mayores:</p> <p>I a IV...</p> <p>V. Gozar del respeto a sus derechos humanos y ser protegidos contra toda forma de explotación;</p>	<p>Artículo 3.- Para efectos de esta Ley, se le denominará “SEDIF” al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, que tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:</p> <p>I a II...</p> <p>III.- Motivar que desempeñen trabajos, actividades lucrativas o voluntarias, conforme a su profesión, oficio o habilidad manual, estableciendo para tal efecto en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Económico, y de Trabajo, del Gobierno del Estado, programas de capacitación, financiamiento y autoempleo;</p> <p>...</p> <p>Artículo 4. La presente Ley reconoce como derechos de las personas adultas mayores:</p> <p>I a IV...</p> <p>V. Gozar del respeto a sus derechos humanos y a la libre e informada administración de sus recursos económicos, particularmente los que provienen de la seguridad y</p>



Artículo 6. Los programas dirigidos a las personas adultas mayores que refiere el artículo anterior, comprenderán acciones tendientes a:

I a V...

VI. Implementar servicios a la comunidad en las áreas sociales, educativas y recreativas, a su cargo, de acuerdo a sus aptitudes físicas y mentales; VII. Alcanzar su participación activa con pleno conocimiento y responsabilidad, en la toma de decisiones en materia de atención a su salud; VIII. Constituir clubes de tercera edad y asociaciones similares, tanto en el ámbito estatal como municipal; IX. Motivarlos a afiliarse al Organismo y al Instituto Nacional de la Senectud, para recibir orientación, ayuda, protección, asesoría jurídica y capacitación gerontológica de todo tipo, así como beneficiarse de servicios que presten, independientemente de sus condiciones sociales o de salud;

VII. Alcanzar su participación activa con pleno conocimiento y responsabilidad, en la toma de decisiones en materia de atención a su salud;

...

bienestar social, y ser protegidos contra toda forma de explotación;

Artículo 6. Los programas dirigidos a las personas adultas mayores que refiere el artículo anterior, comprenderán acciones tendientes a:

I a V...

VI. Implementar servicios a la comunidad en las áreas sociales, educativas y recreativas, a su cargo, de acuerdo a sus aptitudes físicas y mentales;

VII. Alcanzar su participación activa con plena **conciencia** en la toma de decisiones en materia de atención a su salud **y a la administración de sus recursos económicos, para lo cual las acciones de este programa deberán ser concretadas a través de cursos de capacitación;**

...

Código Penal para el Estado de Puebla	
Texto Vigente	Reforma
<p style="text-align: center;">Abuso de Confianza</p> <p>Artículo 400. Cuando el delito previsto en esta Sección, se cometa en perjuicio de cooperativas o cualesquiera otras sociedades o agrupaciones en que estén interesados obreros o ejidatarios, se castigará con prisión de tres a diez años y multa de cien a mil Unidades de Medida y Actualización.</p>	<p style="text-align: center;">Abuso de Confianza</p> <p>Artículo 400. Cuando el delito previsto en esta Sección se cometa en perjuicio de personas adultas mayores, o bien de cooperativas o cualesquiera otras sociedades o agrupaciones en que estén interesados obreros o ejidatarios, se castigará con prisión de tres a diez años y multa de cien a mil Unidades de Medida y Actualización.</p>
<p style="text-align: center;">Fraude</p> <p>Artículo 407. Cuando el delito previsto en esta sección, se cometa en perjuicio de cooperativas, sociedades o agrupaciones en que estén interesados obreros, campesinos o indígenas, la sanción será de cuatro a diez años de prisión y multa de cincuenta a trescientas Unidades de Medida y Actualización</p>	<p style="text-align: center;">Fraude</p> <p>Artículo 407. Cuando el delito previsto en esta sección, se cometa en perjuicio de personas adultas mayores, de cooperativas, sociedades o agrupaciones en que estén interesados obreros, campesinos o indígenas, la sanción será de cuatro a diez años de prisión y multa de cincuenta a trescientas Unidades de Medida y Actualización</p>

Esta reforma no sólo trata de directrices y normas inhibitorias, también trata de educación, de acompañamiento, de capacitación, de medidas que previenen los abusos, los maltratos que sufre la generación etaria, generación incandescente de conocimiento, que arde que brilla, pero también que sucumbe ante la indiferencia, el abandono y la indolencia. Esta reforma no solo proscribire el abuso económico del que puedan llegar a ser víctimas nuestros adultos mayores, proscribire su vejación, su tortura, su denuesto.

Estoy segura que con este tipo de acciones, pero sobre todo, siguiendo el derrotero de la regeneración social, afianzaremos los derechos de nuestra población mayor, haciéndola verdaderamente poseedora de los beneficios que se han ganado a lo largo de su vida, y con ello toda la sociedad, toda, reivindicara lo máspreciado, lo más atesorado por la humanidad: la sabiduría.

En virtud de lo anterior me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO.- Se **REFORMAN** los artículos 3 fracción III; 4 fracción V; y 6 fracciones VI y VII, todos de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I a II...

III.- Motivar que desempeñen trabajos, actividades lucrativas o voluntarias, conforme a su profesión, oficio o habilidad manual, estableciendo para tal efecto en coordinación con las Secretarías de **Desarrollo Económico, y de Trabajo, del Gobierno del Estado**, programas de capacitación, financiamiento y autoempleo;

...

Artículo 4. ...

I a IV...

V. Gozar del respeto a sus derechos humanos **y a la libre e informada administración de sus recursos económicos, particularmente los que provienen de la seguridad y bienestar social**, y ser protegidos contra toda forma de explotación;

Artículo 6. ...

I a V...

VI. Implementar servicios a la comunidad en las áreas sociales, educativas y recreativas, a su cargo, de acuerdo a sus aptitudes físicas y mentales;

VII. Alcanzar su participación activa con plena **conciencia** en la toma de decisiones en materia de atención a su salud **y a la administración de sus recursos económicos, para lo cual las acciones de este programa deberán ser concretadas a través de cursos de capacitación**;

...

SEGUNDO.- Se **REFORMAN** los artículos 400, y 407 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 400. Cuando el delito previsto en esta Sección se cometa en perjuicio **de personas adultas mayores, o bien** de cooperativas o cualesquiera otras sociedades o agrupaciones en que estén interesados obreros o ejidatarios, se castigará con prisión de tres a diez años y multa de cien a mil Unidades de Medida y Actualización.

...

Artículo 407. Cuando el delito previsto en esta sección, se cometa en perjuicio **de personas adultas mayores**, de cooperativas, sociedades o agrupaciones en que estén interesados obreros, campesinos o indígenas, la sanción será de cuatro a diez años de prisión y multa de cincuenta a trescientas Unidades de Medida y Actualización

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A ___ DE _____ DE 2022

GUADALUPE YAMAK TAJA

Integrante del Grupo Parlamentario de morena

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, con fundamento en los artículos 50, 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 137, 144 fracción II, 147 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES II, VII Y VIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX, TODAS DEL ARTÍCULO 2; EL ARTÍCULO 11; EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 11 BIS; Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 14 BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS NO FUMADORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad jurídica representa un principio de derecho, reconocido universalmente, que se basa en la certeza del derecho, y que se traduce en la firmeza de conocer lo ordenado por la autoridad o poder del estado.

El vocablo “seguridad”, en este contexto, significa estar seguros de algo. En resumen, se refiere a la certidumbre o certeza del derecho que tiene el individuo, de tal manera que su conducta o situación jurídica, se regule mediante conductos legales previamente establecidos, y por autoridades claramente definidas.

El Estado, como máximo exponente del poder público, no solo debe establecer las disposiciones legales a seguir, sino que en un sentido más amplio tiene la obligación de crear un ámbito general de "seguridad jurídica" al ejercer, entre otras funciones, la de tipo legislativo.

La seguridad jurídica es, en el fondo, la garantía dada al individuo por el Estado de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto último llegara a producirse, le serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación de aquellos, mediante la actuación de entes públicos previamente definidos, sin confusión de los mismos.

Ahora bien, la seguridad jurídica también se refiere a la certeza de derecho, es decir, la previsibilidad que poseen los particulares al conocer y entender cuáles son las normas por aplicar y las consecuencias jurídicas de sus acciones u omisiones; así como de las instituciones que han de sancionar o eximir las consecuencias de su conducta.

Un aspecto fundamental de dicha certidumbre tiene que ver con la debida identificación de las autoridades ante las cuales se puede ejercer un derecho o reclamo, o hacer valer algún servicio o una prestación.

En nuestra entidad, ocurre que la Ley de Protección a los no Fumadores para el Estado de Puebla, dentro de su glosario no define a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, refiriéndose a ésta de distintas maneras:

- Secretaría de Salud Pública del Estado
- Secretaría
- Secretaría de Salud
- Secretaria de Salud del Estado
- Secretaría de Salud del Estado

Lo anterior, como se puede observar en los artículos 2 fracción II, 3 Bis párrafo segundo, 11, 11 Bis párrafo primero, y 14 Bis párrafo primero de la Ley en mención, mismos que, en lo conducente, son del tenor siguiente:

“Artículo 2

Para efectos de la presente Ley, se entiende por:

I. ...

II. Autoridades Sanitarias: El Gobernador del Estado, la Secretaría de Salud Pública del Estado y los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias;

III. a VIII. ...”

“Artículo 3 Bis

...

En éstas áreas se fijará en el interior y en el exterior los letreros, logotipos y emblemas que establezca la Secretaría.

...”

“Artículo 11

La aplicación de esta Ley estará a cargo de la Secretaria de Salud, que deberá coordinar sus acciones con las Dependencias y Entidades de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como con otras autoridades competentes para el cumplimiento de los objetivos de este ordenamiento.

La Secretaría de Salud del Estado, coordinará, formulará y desarrollará programas de salud en el marco de los Sistemas Estatal y Nacional de Salud para la detección temprana, orientación y atención a fumadores que deseen abandonar el consumo, investigará sus causas y consecuencias, fomentará la salud considerando la promoción de actitudes y conductas que favorezcan estilos de vida saludables en la familia, el trabajo y la comunidad, y desarrollará acciones permanentes para disuadir y evitar el consumo de productos del tabaco principalmente por parte de niños, adolescentes y grupos vulnerables.”

“Artículo 11 Bis

La Secretaría de Salud del Estado, establecerá los lineamientos para la ejecución y evaluación del Programa contra el Tabaquismo, que comprenderá, entre otras, las siguientes acciones:

I. a V. ...”

“Artículo 14 Bis

La Secretaría de Salud promoverá la participación de la sociedad civil en la prevención del tabaquismo y el control de los productos del tabaco en las siguientes acciones:

I. a VII. ...”

Dicha indefinición, respecto del ente público, al cual intenta referirse la Ley de Protección a los no Fumadores para el Estado de Puebla, puede derivar en diversas implicaciones importantes en el quehacer cotidiano de la dependencia competente, algunas de las cuales podrían generar incertidumbre en los pacientes, amigos, cuidadores o familiares de estos, y que pretendan acudir ante la instancia correspondiente, para solicitar de sus múltiples servicios, o bien, para demandar o interponer algún recurso legal.

Los términos actuales del ordenamiento legal en mención generan incertidumbre respecto de cuál es el ente público al que intenta referirse; esto es, si se trata de la Secretaría de Salud federal, o bien de la de carácter estatal, o de alguna otra dependencia de nueva creación.

Los ordenamientos legales deben de ser, ante todo, accesibles y, en la medida de lo posible, inteligibles, claros y predecibles. Estas son las principales características de la seguridad que debe generar en las y los ciudadanos.

La Autoridad, por tanto, tiene el deber de garantizar y promover que todos los ciudadanos tengan la posibilidad de conocer las leyes y regulación vigente y confíen en el orden jurídico y en las instituciones públicas debidamente definidas y de este modo, no duden sobre la certeza y legitimidad de la actuación estatal, teniendo la tranquilidad de que los trámites o gestiones se encuentran enmarcadas por un sistema legislativo estable y autoridades perfectamente identificadas.

Por lo anterior, resulta necesario incluir una denominación de la dependencia considerada como Autoridad Sanitaria para efectos de dicha Ley, siendo de interés del público para los distintos usuarios de los servicios que ofrece esta dependencia, de ahí la viabilidad de la presente propuesta, ya que se debe proveer en todo momento de certeza y seguridad al gobernado.

Con base en los fundamentos y argumentos previamente esgrimidos, someto a consideración de esta Soberanía, el presente proyecto de reforma a las fracciones II, VII y VIII y adición de la fracción IX, todas del artículo 2; el artículo 11; el párrafo primero del artículo 11 Bis; y el párrafo primero del artículo 14 Bis de la Ley de Protección a los no Fumadores para el Estado de Puebla, conforme al siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>“Artículo 2 Para efectos de la presente Ley, se entiende por:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Autoridades Sanitarias: El Gobernador del Estado, la Secretaría de Salud Pública del Estado y los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias;</p> <p>III. a VI. ...</p> <p>VII. Reglamentos: Los que para efectos de esta Ley expidan las autoridades correspondientes dentro de sus respectivas competencias; y</p> <p>VIII. Espacio 100% libre de humo de tabaco.- Es el área física cerrada con acceso al público o todo lugar de trabajo interior o de transporte público, en los que por razones de orden público e interés social queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco.”</p>	<p>“Artículo 2 ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Autoridades Sanitarias: El Gobernador del Estado, la Secretaría y los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias;</p> <p>III. a VI. ...</p> <p>VII. Reglamentos: Los que para efectos de esta Ley expidan las autoridades correspondientes dentro de sus respectivas competencias;</p> <p>VIII. Espacio 100% libre de humo de tabaco: Es el área física cerrada con acceso al público o todo lugar de trabajo interior o de transporte público, en los que por razones de orden público e interés social queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco; y</p>



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>“Artículo 11</p> <p>La aplicación de esta Ley estará a cargo de la Secretaria de Salud, que deberá coordinar sus acciones con las Dependencias y Entidades de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como con otras autoridades competentes para el cumplimiento de los objetivos de este ordenamiento.</p> <p>La Secretaria de Salud del Estado, coordinará, formulará y desarrollará programas de salud en el marco de los Sistemas Estatal y Nacional de Salud para la detección temprana, orientación y atención a fumadores que deseen abandonar el consumo, investigará sus causas y consecuencias, fomentará la salud considerando la promoción de actitudes y conductas que favorezcan estilos de vida saludables en la familia, el trabajo y la comunidad, y desarrollará acciones permanentes para disuadir y evitar el consumo de productos del</p>	<p>IX. Secretaría: La Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla.”</p> <p>“Artículo 11</p> <p>La aplicación de esta Ley estará a cargo de la Secretaría, que deberá coordinar sus acciones con las Dependencias y Entidades de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como con otras autoridades competentes para el cumplimiento de los objetivos de este ordenamiento.</p> <p>La Secretaría coordinará, formulará y desarrollará programas de salud en el marco de los Sistemas Estatal y Nacional de Salud para la detección temprana, orientación y atención a fumadores que deseen abandonar el consumo, investigará sus causas y consecuencias, fomentará la salud considerando la promoción de actitudes y conductas que favorezcan estilos de vida saludables en la familia, el trabajo y la comunidad, y desarrollará acciones permanentes para disuadir y evitar el consumo de productos del tabaco</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>tabaco principalmente por parte de niños, adolescentes y grupos vulnerables.”</p> <p>“Artículo 11 Bis La Secretaría de Salud del Estado, establecerá los lineamientos para la ejecución y evaluación del Programa contra el Tabaquismo, que comprenderá, entre otras, las siguientes acciones: I. a V. ...”</p> <p>“Artículo 14 Bis La Secretaría de Salud promoverá la participación de la sociedad civil en la prevención del tabaquismo y el control de los productos del tabaco en las siguientes acciones: I. a VII. ...”</p>	<p>principalmente por parte de niños, adolescentes y grupos vulnerables.”</p> <p>“Artículo 11 Bis La Secretaría establecerá los lineamientos para la ejecución y evaluación del Programa contra el Tabaquismo, que comprenderá, entre otras, las siguientes acciones: I. a V. ...”</p> <p>“Artículo 14 Bis La Secretaría promoverá la participación de la sociedad civil en la prevención del tabaquismo y el control de los productos del tabaco en las siguientes acciones: I. a VII. ...”</p>

Con base en los argumentos y fundamentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman las fracciones II, VII y VIII y se adiciona la fracción IX, todas del artículo 2; el artículo 11; el párrafo primero del artículo 11 Bis; y el párrafo primero del artículo 14 Bis de la Ley de Protección a los no Fumadores para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

“Artículo 2

Para efectos de la presente Ley, se entiende por:

I. ...

II. Autoridades Sanitarias: El Gobernador del Estado, la Secretaría y los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias;

III. a VI. ...

VII. Reglamentos: Los que para efectos de esta Ley expidan las autoridades correspondientes dentro de sus respectivas competencias;

VIII. Espacio 100% libre de humo de tabaco: Es el área física cerrada con acceso al público o todo lugar de trabajo interior o de transporte público, en los que por razones de orden público e interés social queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco; y

IX. Secretaría: La Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla.”

“Artículo 11

La aplicación de esta Ley estará a cargo de la Secretaría, que deberá coordinar sus acciones con las Dependencias y Entidades de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como con otras autoridades competentes para el cumplimiento de los objetivos de este ordenamiento.

La Secretaría coordinará, formulará y desarrollará programas de salud en el marco de los Sistemas Estatal y Nacional de Salud para la detección temprana, orientación y atención a fumadores que deseen abandonar el consumo, investigará sus causas y consecuencias, fomentará la salud considerando la promoción de actitudes y conductas que favorezcan estilos de vida saludables en la familia, el trabajo y la comunidad, y desarrollará acciones permanentes para disuadir y evitar el consumo de productos del tabaco principalmente por parte de niños, adolescentes y grupos vulnerables.”

“Artículo 11 Bis

La Secretaría establecerá los lineamientos para la ejecución y evaluación del Programa contra el Tabaquismo, que comprenderá, entre otras, las siguientes acciones:

I. a V. ...”

“Artículo 14 Bis

La Secretaría promoverá la participación de la sociedad civil en la prevención del tabaquismo y el control de los productos del tabaco en las siguientes acciones:

I. a VII. ...”

II.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 29 de agosto de 2022

Diputada Azucena Rosas Tapia



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

Dip. Daniela Mier

Bañuelos

Presidenta de la Comisión de Cultura

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

PRESENTE

La que suscribe Diputada **DANIELA MIER BAÑUELOS**, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCION V Y SE ADICIONA LA FRACCION VI DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE PUEBLA**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Los plásticos son materiales obtenidos artificialmente mediante una gran transformación química de sustancias de origen orgánico, es decir, son materiales sintéticos que no se encuentran de forma natural. Las materias primas más

importantes para la formación de los plásticos son el petróleo y el gas natural, que están formados por compuestos de carbono muy simples llamados hidrocarburos.

La contaminación por residuos plásticos es uno de los principales problemas medioambientales de nuestro tiempo. Una media de 8 millones de toneladas de plástico son vertidas cada año a los océanos, esto equivale a vaciar un camión de basura lleno de plásticos cada minuto. De continuar esta tendencia, enfrentamos que en el futuro 2025 nuestros océanos tendrán 1 tonelada de plástico por cada 3 toneladas de pescado, y en 2050 habrá más plásticos que peces¹.

Pero, además de estar presentes en océanos y en la tierra, los micro plásticos entran en los seres vivos a través del aire que respiramos y por los alimentos y las bebidas que tomamos. El reciente estudio, *“Naturaleza sin plástico: evaluación de la ingestión humana de plásticos presentes en la naturaleza”*² elaborado por Dalberg Advisors, basado en un estudio solicitado por WWF y realizado por la Universidad de Newcastle, sugiere que las personas estamos consumiendo alrededor de 2.000 pequeñas piezas de plástico cada semana, aproximadamente 21 gramos al mes, poco más de 250 gramos al año. Esto es el equivalente al peso de una tarjeta de crédito a la semana, efectos negativos de la ingesta de micro plásticos en la salud humana aún no se conocen con exactitud.

La preocupación por la contaminación en el mundo ha llevado a la toma de decisiones y acciones específicas, en México no es la excepción donde existe una colaboración entre los entes públicos y privados, como es el caso de prohibir el uso de bolsas de plástico desechables al adquirir un producto, asimismo como el uso de popotes, vasos o platos desechables de fécula de maíz, productos que comúnmente son desechados después del primer uso, lo que causa un daño irreparable al medio ambiente.

¹ Contaminación por plásticos. Uno de los mayores desafíos ambientales del siglo XXI, Instituto DKV de la Vida Saludable y ECODES, España, 2019.

² Naturaleza sin plástico: evaluación de la ingestión humana de plásticos presentes en la naturaleza, WWF INTERNATIONAL, DALBERG ADVISORS, UNIVERSITY OF NEWCASTLE, SUIZA, 2019.

Anualmente el consumo de plástico va en aumento en nuestro país y en nuestro estado, sin embargo, no aumentan las campañas de reciclaje y el manejo de residuos se da de manera muy deficiente, derivada de la poca observancia de los rellenos sanitarios y de los establecimientos comerciales de compra de productos reciclables.

Cada vez reciclamos más, pero no es suficiente, resulta importante, enseñar a reciclar a edades tempranas, algo fundamental para que desde pequeños adquieran este hábito y lo practiquen a lo largo de su vida, tanto en casa como en la escuela. Los planes y programas de la secretaria de Educación Pública, y la ley de Educación Pública, establecen que se debe fomentar el cuidado del medio ambiente y el uso y manejo responsable de productos contaminantes. Asimismo, esta iniciativa pretende abonar al uso responsable de productos contaminantes e incentivar el cuidado de nuestro medio ambiente.

Cada nuevo año escolar, las instituciones educativas públicas y privadas, los maestros o maestras solicitan a los alumnos forrar con colores específicos libros y libretas, solicitudes plasmadas en la lista de útiles, en este orden de ideas es necesario legislar por un cuidado más responsable y comprometido con el medio ambiente asimismo esta medida tiene un efecto positivo para la economía de los padres de familia.

La economía de los padres se ve muy afectada en cada nuevo año escolar, de acuerdo a diferentes medios de información³, tan solo en la lista de útiles escolares “básicos” los padres de familia invierten entre \$500 y \$600 pesos (por alumno), esto más los útiles específicos que la escuela o el maestro indique, lo que por supuesto genera aún más gastos para los padres de familia, además de sumar

³ Jaime López. (2022). poblanos compran lo básico de listas escolares. Agosto 2022, de Angulo 7 Sitio web: <https://www.angulo7.com.mx/2022/08/28/papas-poblanos-compran-lo-basico-de-listas-escolares/>

las cuotas de inscripción que rondan entre \$800.00 y hasta los \$1500.00 (dependiendo de la escuela) en las diferentes instituciones educativas, lo que representa un gasto fuerte para los padres de familia y más aún para quienes tan mas 1 hijo estudiando en cualquier nivel educativo, ya que en algunas escuelas la cuota “voluntaria” es indispensable para continuar con el proceso de inscripción.

De acuerdo al Sistema Interactivo de Consulta de Estadística, en el ciclo escolar 2021-2022 en el estado de Puebla⁴, se tiene como registro a un millón ochocientos ochenta y un mil setecientos noventa y dos (1, 881,792) estudiantes desde educación básica, media superior y superior, con el siguiente desglose, nivel educativo inicial 3,920, nivel educativo preescolar 256,028, nivel educativo primaria 749,740, nivel educativo secundaria 337,035, mientras que en bachillerato y/o profesional técnico son 275,548 alumnos.

Lo que quiere decir, es que si de los 1, 881,792 alumnos, cada alumno tiene que forrar al menos en promedio 4 libretas y 4 libros, en promedio el papel, el plástico transparente y etiquetas puede tener un costo aproximado de \$15 pesos por forro, es decir \$120 pesos por alumno, por los 1, 881,792 alumnos, provocaría un ahorro de \$225, 815,040 pesos de forros a todos los padres de familia.

Por otro lado, evitar el desecho de plásticos de 15,046,336 forros de útiles escolares, ayuda al manejo de residuos de los municipios, a la economía de las familias poblanas y al medio ambiente.

Para efectos visuales, se presenta a continuación la comparación del artículo a reformar en la presente iniciativa:

⁴ SEP. (2022). Sistema Interactivo de Consulta de Estadística Educativa. Agosto 2022, de Secretaría de Educación Pública Sitio web: <https://planeacion.sep.gob.mx/principalescifras/>

Ley de Educación del Estado de Puebla	
Artículo vigente	Reforma Propuesta
<p>Artículo 11.- En el Estado de Puebla, se fomentará en las personas una educación basada en:</p> <p>I a IV (...)</p> <p>V. El respeto y conservación del patrimonio cultural e histórico, así como de las tradiciones, usos y costumbres del Estado de Puebla.</p>	<p>Artículo 11.- En el Estado de Puebla, se fomentará en las personas una educación basada en:</p> <p>I a IV (...)</p> <p>V. Promover entre las instituciones educativas de todos los niveles escolares y los padres de familia, la cultura del ahorro y del cuidado del medio ambiente, evitando el uso de materiales plásticos en el forro de libros y libretas, y</p> <p>VI. El respeto y conservación del patrimonio cultural e histórico, así como de las tradiciones, usos y costumbres del Estado de Puebla.</p>

Por lo anterior someto a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCION V Y SE ADICIONA LA FRACCION VI DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE PUEBLA.

ÚNICO. - Se reforma la fracción **V** y se adiciona la fracción **VI** del artículo 11 de la Ley De Educación Del Estado De Puebla, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 11.- En el Estado de Puebla, se fomentará en las personas una educación basada en:

I a IV (...)

V. Promover entre las instituciones educativas de todos los niveles escolares y los padres de familia, la cultura del ahorro y del cuidado del medio

ambiente, evitando el uso de materiales plásticos en el forro de libros y libretas, y

VI. El respeto y conservación del patrimonio cultural e histórico, así como de las tradiciones, usos y costumbres del Estado de Puebla.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E

Dip. Daniela Mier Bañuelos

H. Puebla de Zaragoza a 20 de agosto de 2022

Esta página corresponde a la iniciativa de decreto por virtud del cual se reforma la fracción V y se adiciona la fracción VI del artículo 11 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Quien suscribe, DIPUTADA TONANTZIN FERNANDEZ DÍAZ, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la “INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA”, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que, las situaciones de emergencia se pueden producir de manera inesperada y todos y todas estamos expuestos a ellas. Pero pensar que nada nos puede pasar y no hacer nada para prepararse para hacerles frente, es en sí, un desastre.

Que, lo anterior cobra gran relevancia, dado que Puebla se encuentra dentro de los Estados en riesgo de una posible erupción del volcán Popocatepetl, el cual es el segundo volcán más activo del país, esto de acuerdo a investigadores del Instituto de Geofísica de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) quienes en 2017 actualizaron ocho mapas que muestran las áreas que podrían resultar afectadas por cada uno de los fenómenos volcánicos.

Que, de acuerdo al “Programa Especial para Contingencias del Volcán Popocatepetl” un total de 56,394 habitantes de 24 comunidades, pertenecientes a 6 municipios poblanos, se encuentran asentadas en las zonas de mayor peligro y riesgo en caso de una explosión de “Don Goyo”, según identifica el vigente Plan Popocatepetl, que es un programa de planificación que se aplica en caso de una contingencia, elaborado por autoridades estatales y federales.¹

¹ http://proteccioncivil.puebla.gob.mx/images/content-site/planes/Plan_Popo_2021.pdf

Que, Calpan, San Nicolás de los Ranchos, San Juan Tianguismanalco, Atlixco, Tochimilco y Atzitzihuacan, son los municipios que podrían verse severamente impactados.

Que, además, su ubicación geográfica nos coloca a sus habitantes en una situación de vulnerabilidad dadas las condiciones del territorio, tanto climáticas, orográficas, y sísmica que nos han llegado a afectar en diversas ocasiones, dejando pérdidas materiales, y lo más lamentable, ocasionando pérdidas humanas.

Que está fresco en nuestra memoria, el sismo del 19 de septiembre de 2017, el cual ocurrió a las 13 horas con 14 minutos, horario en el que algunos alumnos se encontraban en clase o bien, en la hora de la salida, y en el que resultaron afectadas mil 150 escuelas poblanas.²

Que así mismo, las y los poblanos tienen que afrontar fenómenos naturales tales como el hundimiento de tierra o también llamado socavón ubicado en la comunidad de Santa María Zacatepec, en el municipio de Juan C. Bonilla y emergencias que se pudieron haber evitado como explosiones de ductos como en San Martín Texmelucan y en esta Ciudad de Puebla.

Que resulta indispensable que todos los centros educativos tengan preparado un plan de operaciones de emergencia para reducir riesgos o para prevenir, estar preparados, responder y recuperarse de una situación de crisis.

Que los tipos de crisis pueden variar un leve accidente hasta el peor de los escenarios que sería una muerte o que afecte a algunos miembros de la comunidad escolar a una crisis por desastre natural que afecta a muchos individuos en la escuela.

Que la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla, tiene entre sus objetivos, el propiciar un ambiente de seguridad en las escuelas, generando una cultura de prevención, atención y solución de riesgos que puedan surgir en cualquier momento en las escuelas; así como fomentar la participación de maestros, padres de familia, alumnos y autoridades en estas actividades.

Que, además, esta Ley en su fracción II del artículo 7, establece que corresponde a los Ayuntamientos en materia de seguridad escolar, en el ámbito de su competencia:

² <http://datos.puebla.gob.mx/dataset/escuelas-afectadas-sismo-19-septiembre-2017>

proponer y promover acciones de colaboración de los cuerpos de seguridad pública y protección civil con los centros educativos; sin embargo, resulta necesario que de acuerdo a las condiciones de alto riesgo que se presenten en la localidad, se realicen simulacros de emergencia de manera continua para que las y los alumnos de los diferentes niveles escolares, conozcan los protocolos de acción antes, durante y después del suceso; esto es, que en el caso de las comunidades con mayor riesgo por su cercanía al volcán Popocatepetl, se les capacite al alumnado para que sepan como actuar en caso de siniestro.

Para tal efecto presento el siguiente cuadro comparativo que abunda en el tema.

VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 7. Corresponde a los Ayuntamientos en materia de seguridad escolar, en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes:</p> <p>I.-...</p> <p>II.-Proponer y promover acciones de colaboración de los cuerpos de seguridad pública y protección civil con los centros educativos;</p> <p>III a V.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 7. ...</p> <p>I.-...</p> <p>II. -Proponer y promover acciones de colaboración de los cuerpos de seguridad pública y protección civil con los centros educativos. De acuerdo a las condiciones de alto riesgo que se presenten en la localidad, se deberán realizar simulacros de emergencia de manera continua para que las y los alumnos de los diferentes niveles escolares, conozcan los protocolos de acción antes, durante y después del suceso.</p> <p>III a V.- ...</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma la fracción II del artículo 7 de la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 7. Corresponde a los Ayuntamientos en materia de seguridad escolar, en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes:

I.-...

II. -Proponer y promover acciones de colaboración de los cuerpos de seguridad pública y protección civil con los centros educativos. De acuerdo a las condiciones de alto riesgo que se presenten en la localidad, se deberán realizar simulacros de emergencia de manera continua para que las y los alumnos de los diferentes niveles escolares, conozcan los protocolos de acción antes, durante y después del suceso.

III a V.- ...

TRANSITORIOS

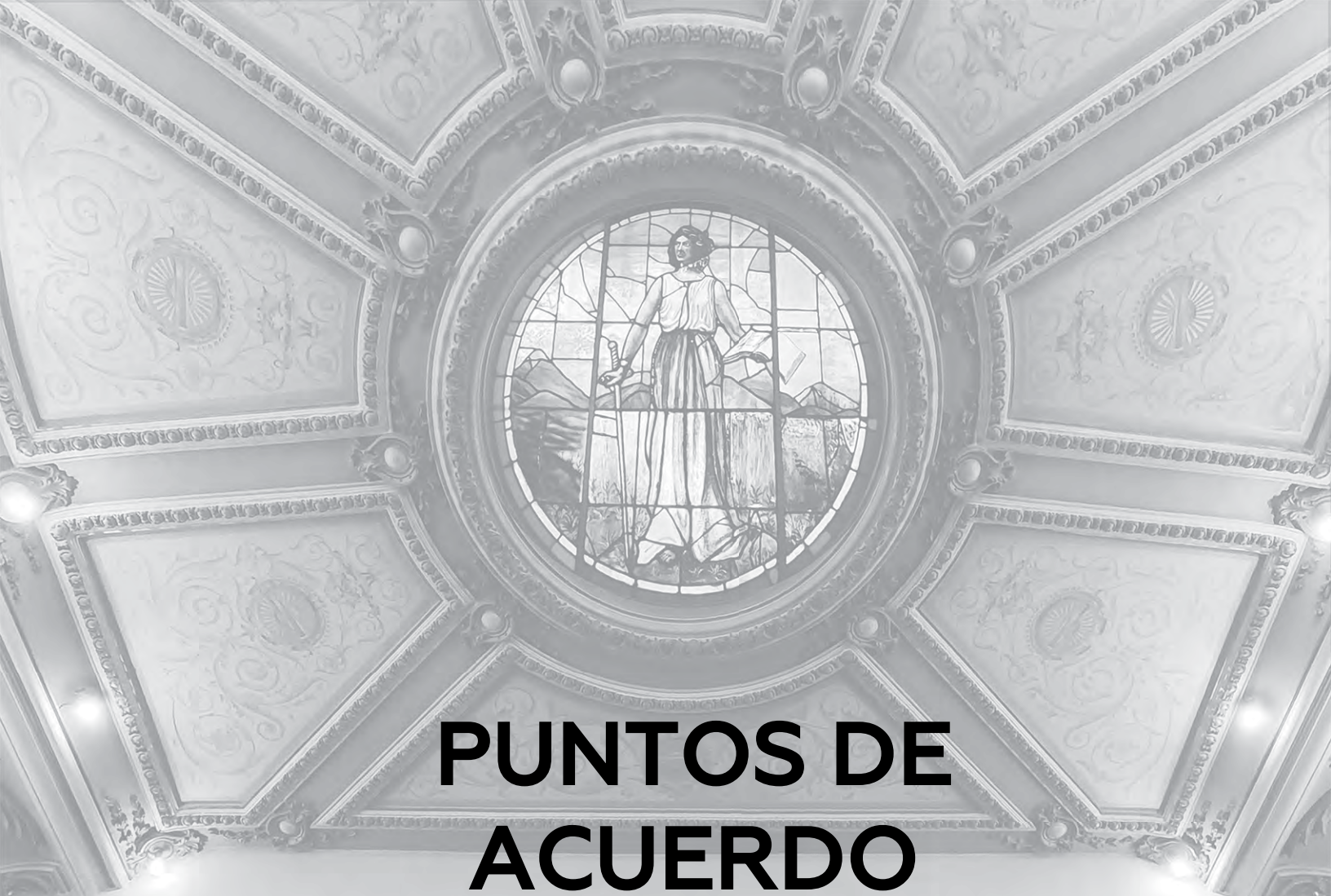
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 9 DE MAYO DE 2022.

DIP. DIPUTADA TONANTZIN FERNANDEZ DÍAZ



PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS

**COMISIÓN PERMANENTE DE LA
SEXÁGESIMA PRIMERA LEGISLATURA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

Los que suscribimos Diputados, integrantes del grupo legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla , 2 fracción XX; 44 fracción II, 134, 135 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo por el que **se solicita exhortar al Centro Estatal de Salud Mental y demás autoridades involucradas, a que elabore en el marco de sus atribuciones legales y la suficiencia presupuestal, un programa preventivo de atención psicológica a niñas, niños y adolescentes que se lleve a cabo en las Escuelas a cargo del Gobierno del Estado, al tenor de los siguientes:**

C O N S I D E R A N D O S .

El Estado de Puebla, cuenta con el CESAM Centro Estatal de Salud Mental, dentro de sus acciones y

atribuciones están las establecidas en la Ley de Salud Mental del Estado de Puebla:

ARTÍCULO 12 Para la prevención y atención de los trastornos mentales y del comportamiento, el CESAM contará con la estructura orgánica administrativa necesaria para garantizar la atención oportuna y expedita tomando como base el presupuesto que para tal efecto se le asigne para dar cumplimiento al Programa Estatal de Salud Mental y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 23 Corresponde al CESAM la promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y fomento de la salud mental. Tales acciones tendrán el carácter prioritario y se basarán en el conocimiento de las causas de las alteraciones de la conducta.

ARTÍCULO 24 Para la promoción de la salud mental, el CESAM deberá:

- I. Dar a conocer las acciones que procuran una vida saludable a través de actividades educativas, recreativas y cívicas;
- II. Apoyar, asesorar, vigilar y llevar un registro de los grupos de autoayuda;
- III. Fortalecer las acciones comunitarias que aseguren los factores de protección, como lo son la implementación de programas preventivos, vinculación de programas de salud mental con



- otros programas sociales y culturales destinados a la integración social y el trabajo con grupos particularmente vulnerables, el fortalecimiento de la atención dentro de la familia y las acciones contra la discriminación y la estigmatización;
- IV. Diseñar y llevar a cabo campañas de sensibilización orientadas a reducir los factores de riesgo y colaborar en el desarrollo de las mismas, cuando sea requerido por otras instancias públicas, de acuerdo con la normatividad aplicable;
 - V. Elaborar, difundir y llevar a cabo los programas de salud mental; así como contribuir en su elaboración y aplicación cuando sea requerido por otras instancias públicas, de acuerdo con la normatividad aplicable, e
 - VI. Instrumentar acciones de participación a través de plataformas digitales y en medios masivos de comunicación con la finalidad de proporcionar información precisa, objetiva y con base en criterios científicos, enfocada a la detección, la atención y la prevención de algún tipo de trastorno mental y del comportamiento que por su frecuencia o su gravedad se consideren prioritarios.

ARTÍCULO 25 Para la prevención de factores de riesgo en materia de salud mental, el CESAM deberá diseñar e implementar acciones para:



- I. Detectar y atender de manera oportuna conflictos en la convivencia en el núcleo familiar, así como en otros espacios cotidianos;
- II. Informar acerca de las consecuencias de la violencia y el abuso hacia grupos en situación de vulnerabilidad, particularmente a la población infantil, adolescente y juvenil;
- III. Participar en la elaboración de planes en los que se informe a la comunidad sobre los factores de riesgo a la salud mental y las posibles alteraciones en cada una de las etapas de desarrollo de las personas;
- IV. Identificar al familiar o familiares en riesgo o en contacto con actividades que puedan promover algún riesgo, y V. Detectar y atender de manera inmediata a personas que practiquen actividades que pongan en riesgo su vida.

Por lo anterior, podemos establecer que el Estado, cuenta con un Centro especializado en atención a la salud mental, en ese sentido, debemos colaborar para que se desestigmatice la atención de la salud mental y se difundan los trastornos mentales, que muchas veces se confunden con enfermedades mentales y qué mejor que hacerlo desde edades tempranas.



Por ello consideramos de vital importancia que se brinde atención a la salud mental priorizando a las y los niños, jóvenes y adolescentes que asisten a las escuelas primarias y secundarias del Estado.

Actualmente las herramientas tecnológicas, nos facilitan muchas cosas, la pandemia nos permitió acceder a nuevas formas de comunicación como la virtual y en ese sentido, se puede brindar atención psicológica a las y los jóvenes en la comodidad de sus escuelas, contando con un espacio de privacidad que puede ser habilitado en las escuelas.

El ARTÍCULO 29 de la Ley en comento, establece que los servicios psicológicos y psiquiátricos que proporcione el CESAM se realizaran en sus propias instalaciones o en los Módulos de Salud Mental de los Centros de Salud o Unidades de segundo nivel que cuenten con ellos y en aquellos que así se determinen. En ese sentido, el CESAM cuenta con una amplia red de espacios para brindar los servicios y de no contarlos, podría coordinarse con las diferentes dependencias de gobierno, para que se habiliten los espacios necesarios en las escuelas primarias y secundarias del Estado.

Los diferentes tipos de trastornos mentales

Cada vez hay más conocimiento sobre los diferentes tipos de trastornos mentales y cómo estos pueden llegar

a afectarnos. De hecho, a nivel general, son más conocidas las categorías principales de todas las enfermedades psicológicas dentro del Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales (DSM). Este es uno de los sistemas más utilizados para clasificar los diferentes problemas mentales y hasta proporciona criterios de diagnóstico estandarizados. Entonces, ¿Qué tipos de trastornos mentales existen?

¿Qué es un trastorno mental?

Dentro de la psicología y la medicina, los trastornos mentales son alteraciones significativas de las cogniciones, de la regulación emocional o del comportamiento que provoca alteraciones psicológicas, biológicas o del desarrollo. Suelen ir asociados a estrés y provocan limitaciones en las áreas sociales, laborales o en la vida independiente y otras actividades de la vida diaria. Las personas con problemas mentales o trastorno psiquiátricos o psicológicos suelen sentir angustia debido a estas afectaciones y sus síntomas.

Diferencia entre enfermedad y trastorno

Existen algunas diferencias entre las enfermedades mentales y los trastornos mentales. Por una parte, las enfermedades psicológicas son aquellos procesos patológicos que se pueden ver, tocar y medir. Por lo

tanto, una enfermedad psicológica tiene tanto signos como síntomas particulares. En cambio, al hablar de un trastorno mental, este se caracteriza por un deterioro funcional y una alteración de la función y la estructura normal del cuerpo.

El término “enfermedad” suele reservarse para aquellos procesos patológicos en los que la pérdida de salud tiene una causa orgánica conocida. El término “trastorno” es más amplio y se usa cuando hay una alteración genérica de la salud, sea o no consecuencia directa de una causa orgánica. Por lo tanto, la principal diferencia entre una enfermedad y un trastorno psicológico, es que la primera es medible. A pesar de ello, en muchas ocasiones se usan indistintamente estos dos términos, aunque existen diferencias sutiles entre ellos.

Si nos enfocamos en la salud mental de las y los niños, jóvenes y adolescentes, se normalizará este tipo de acciones en poco tiempo y se construirán relaciones más saludables, sociedades más seguras y entornos más pacíficos, apostarle a la salud mental de nuestras niñas niños y adolescentes, nos dará beneficios a corto plazo.

Es por ello, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 y 64 de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Puebla , 2 fracción XX; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Punto de Acuerdo por el que se solicita exhortar al Centro Estatal de Salud Mental y demás autoridades involucradas, a que elabore en el marco de sus atribuciones legales y la suficiencia presupuestal, un programa preventivo de atención psicológica a niñas, niños y adolescentes que se lleve a cabo en las Escuelas a cargo del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 25 DE AGOSTO DEL 2022

**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

LA SUSCRITA DIPUTADA [MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ](#), INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE **MORENA** DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XIX, 44 FRACCIÓN II, 84, 134 Y 135 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VI Y 146 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO, CONFORME A LOS SIGUIENTES:

C O N S I D E R A N D O S

UN GRAN PROBLEMA EN NUESTRA SOCIEDAD ES LA FALTA DE CAPACITACIÓN, INFORMACIÓN, EDUCACIÓN Y ACCIONES PARA CON LA SOCIEDAD, RESPECTO DE TODAS LAS INSTITUCIONES QUE CONFORMAN EL SECTOR PÚBLICO, DE MANERA CONCRETA Y ESPECIFICA DE LAS INSTITUCIONES DE AYUDA, APOYO Y RESCATE QUE ESTÁN PARA Y POR LOS CIUDADANOS QUE CONFORMAMOS LA SOCIEDAD DEL ESTADO DE PUEBLA.

ES POR LO QUE, TODOS Y CADA UNO DE LOS CIUDADANOS QUE CONFORMAMOS LA SOCIEDAD DE PUEBLA DESCONOCEMOS MUCHOS DE LOS SEÑALAMIENTOS, RIESGOS Y ACCIONES QUE INSTITUCIONES COMO LA COORDINACIÓN GENERAL DE

PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO, ASÍ COMO LAS DIRECCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL EN LOS AYUNTAMIENTOS, HAN IMPLEMENTADO EN ZONAS TURÍSTICAS, ZONAS DE RIESGO E INCLUSIVE ZONAS QUE SE VUELVEN DE RIESGO CON EL ACCIONAR DE LA MISMA NATURALEZA, TRADUCIDA EN LLUVIAS, TORMENTAS, HURACANES, ENTRE OTRAS MÁS.

RAZÓN POR LA CUAL CONSIDERO ES DE SUMA IMPORTANCIA QUE TODAS Y CADA UNA DE LAS COORDINACIONES, CORPORACIONES Y DIRECCIONES QUE CONFORMAN PROTECCIÓN CIVIL, ASÍ COMO EL SECTOR DE RESCATE Y PREVENCIÓN, DEN DE INMEDIATO DIVERSAS CAPACITACIONES EN PRIMER LUGAR A SU PERSONAL, PARA QUE SEAN ELLOS QUIENES REPLIQUEN EL MENSAJE DE COMO PODER REACCIONAR ANTE ALGUNAS SITUACIONES Y/O CIRCUNSTANCIAS QUE POR DESGRACIA PUDIÉRAMOS ATRAVESAR, LO ANTERIOR PARA PODER ASÍ REDUCIR LOS ALTOS RIESGOS A LOS QUE LA SOCIEDAD ESTÁ EXPUESTA EN SITUACIONES SIN LA CAPACITACIÓN O AL MENOS EL CONOCIMIENTO BÁSICO DE COMO PODER ENFRENTAR DICHAS ACCIONES, DE LA FORMA MÁS CORRECTA Y ADECUADA POSIBLE.

TODO LO ANTERIOR PODRÍA DARSE A CONOCER MEDIANTE DIVERSOS PROGRAMAS Y/O ACCIONES, Y QUE LOS MISMOS PUEDAN ASÍ LLEGAR A TODOS Y CADA UNO DE LOS CIUDADANOS A EFECTO DE QUE SE EVITEN DESGRACIAS MAYÚSCULAS COMO LA QUE TUVIMOS HACE UNOS DÍAS EN LA BELLÍSIMA Y MUY TURÍSTICA LAGUNA DE ALCHICHICA, EN LA CUAL MILES DE FAMILIAS VAMOS A DISFRUTAR LOS PAISAJES QUE LA MISMA NATURALEZA NOS REGALA PARA PODER PASAR UN DÍA EN FAMILIA.

ALGUNAS ACCIONES Y/O ACTIVIDADES QUE SE PODRÍAN REALIZAR SON LOS SIGUIENTES:

- A) PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL.
- B) ATENCIÓN DE REPORTES CIUDADANOS DE MANERA INMEDIATA.
- C) JORNADAS PERMANENTES DE MIEMBROS DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO Y DE LOS AYUNTAMIENTOS QUE CUENTEN CON RESERVAS, LAGUNAS Y CENTROS TURÍSTICOS.
- D) PERIFONEO DE TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIA.
- E) SEÑALÉTICA EN LUGARES VISIBLES CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS PARA PODER DISFRUTAR DE LAS RESERVAS, LAGUNAS, RÍOS Y CENTROS TURÍSTICOS.
- F) CAPACITACIÓN CONSTANTE A TODOS Y CADA UNO DE LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN EL CUERPO DE RESCATE Y PROTECCIÓN CIVIL TANTO DEL ESTADO COMO DE LOS AYUNTAMIENTOS.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO CORRESPONDE TANTO A LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO, ASÍ COMO LAS DIRECCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL EN LOS AYUNTAMIENTOS, BRINDAR TODAS LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS, CAPACITACIONES Y EJERCER LAS ACCIONES PARA SALVAGUARDAR EL BIENESTAR Y TRANQUILIDAD DE TODOS LOS VISITANTES A PARA PODER DISFRUTAR DE LAS RESERVAS, LAGUNAS, RÍOS Y CENTROS TURÍSTICOS.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, ME PERMITO PROPONER A ESTE CONGRESO PARA SU ESTUDIO, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ACUERDO.

PRIMERO. SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A TRAVÉS DE SU TITULAR, A LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE PUEBLA, A FOMENTAR Y PROMOVER LA CULTURA CÍVICA DE PROTECCIÓN, RESPONSABILIDAD, EN COORDINACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS, A VIGILAR Y EN SU CASO COADYUVAR AL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LAS DE LAS RESERVAS, LAGUNAS, RÍOS Y CENTROS TURÍSTICOS, ENTRE OTROS PARA QUE TENGAN EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO.

SEGUNDO. SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE, A LOS 214 AYUNTAMIENTOS Y A LOS 3 CONSEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, A TENER UN CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE SUS DIRECCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL PARA PODER REALIZAR PROGRAMAS DE PREVENCIÓN, A DAR ATENCIÓN A REPORTES CIUDADANOS DE MANERA EFICAZ E INMEDIATA DE CUALQUIER SITUACIÓN QUE LA SOCIEDAD SOLICITE.

LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A 26 DE AGOSTO DE 2022

DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ.

DIPUTADA AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea el presente PUNTO DE ACUERDO de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla -ITAIPIUE- es un organismo público autónomo, independiente, especializado, imparcial, colegiado y de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio; responsable de promover, difundir y garantizar el acceso a la información pública y la protección de los datos personales en la entidad.¹

Este Instituto es el que garantiza la transparencia del acceso a la información pública y la protección de los datos personales en el Estado, vigilando en todo momento, el cumplimiento de la ley por parte de todos los sujetos obligados; así como de resolver los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes y promover acciones tendientes al fortalecimiento de la cultura de la transparencia en el Estado, mejorando con ello la rendición de cuentas y la calidad de vida de las personas, y consolidando un buen sistema democrático en el Estado.

Dicho organismo se regula a través de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la cual, establece su competencia en el numeral 39, mismo que a la letra dice:

ARTÍCULO 39.- El Instituto de Transparencia tendrá, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

¹ ITAIPIUE. Disponible en: <https://www.itaipue.org.mx/portal/queEs.php>. Consultado en agosto 2022.

- I. Interpretar los ordenamientos que les resulten aplicables y que deriven de esta Ley y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Vigilar el cumplimiento de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- III. Promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- IV a la XXVI.- ...
- XXVII. Garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho de acceso a la información;
- XXIX.- ...
- XXX. Establecer políticas y lineamientos de observancia general para el manejo, tratamiento, seguridad y protección de los datos personales que estén en posesión de los sujetos obligados;²

Por otro lado, la misma Ley refiere que:

ARTÍCULO 25.- Es obligación del Instituto de Transparencia otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás.

Con relación a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, refiere que, son atribuciones del instituto de Transparencia:

- I. Garantizar el ejercicio del derecho a la protección de Datos Personales en posesión de los Responsables a que se refiere la Ley;
- II a la VIII.-...
- VIII. Promover y difundir el ejercicio del derecho a la protección de Datos Personales;
- XIX a la XI.- ..

² Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Disponible en: https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley_de_Transparencia_y_Acceso_a_la_Informacion_Publica_de_Estado_de_Puebla_T2_23112021.pdf. Consultado en agosto 2022.

XII. Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia de la Ley;

XIII a la XIV.- ...

XV. Suscribir convenios de colaboración con el Instituto Nacional para el cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley General y disposiciones aplicables;

XVI. -...

XVII. Llevar a cabo acciones y actividades que promuevan el conocimiento del derecho a la protección de Datos Personales, así como de sus prerrogativas;

XVIII a la XXI.- ...

XXIII. Divulgar y emitir recomendaciones, estándares y mejores prácticas en las materias reguladas por la presente Ley, y

En correlación con nuestra Constitución Nacional, el artículo 4°, refiere que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Mientras que el artículo 3ro, expresa que toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, por ello, el Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

Lo anterior, teniendo como base el artículo 6to, el cual, se ve garantizado por el Estado ,el derecho a la información, ya que todas las personas tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.³

³ CPEUM. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>. Consultado en agosto 2022

Que, por su parte, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, establece que las Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material educativo que tenga como finalidad promover su bienestar intelectual y social; así como su salud física y mental, por lo cual, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán:

- ↳ Promover la difusión de información y material que tenga por finalidad asegurar su bienestar social y ético, así como su desarrollo cultural, salud física y mental, de conformidad con los lineamientos estatales que al efecto expida el Sistema Estatal de Protección Integral en materia de información y demás materiales para difusión entre niñas, niños y adolescentes.
- ↳ Garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a expresar su opinión libremente, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo y por cualquier medio, sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁴

En esa tesitura, es necesario garantizar el derecho de acceso a la información de las niñas y niños, siempre con especial atención a la promoción de los derechos y protección de datos personales de niñas y niños, y atendiendo la exposición y vulnerabilidad derivada del uso de las tecnologías de la información, aplicaciones, juegos en línea y redes sociales.

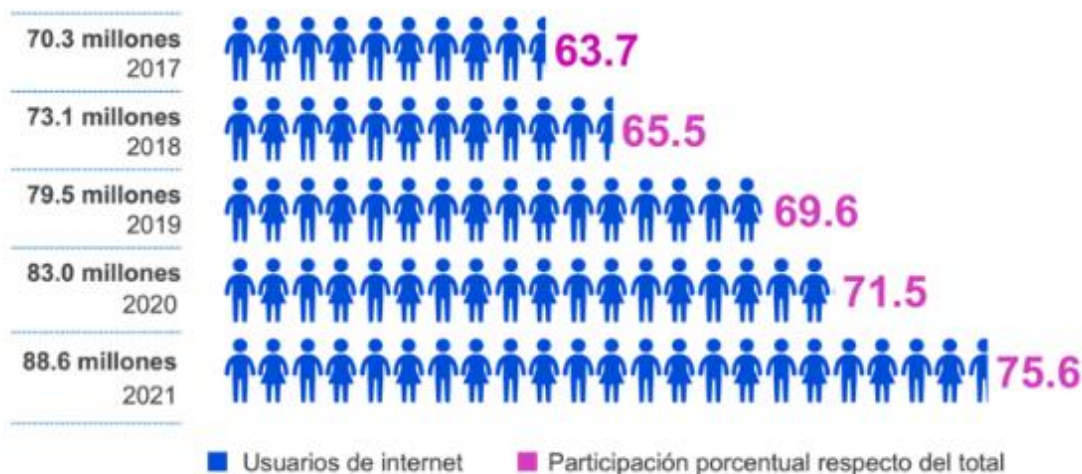
Con el avance de las tecnologías, la información está cada vez a nuestro alcance, es por ello que, más hogares se han sumado al mundo del internet.

Según la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2021, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en colaboración con el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), tiene como finalidad obtener información sobre la disponibilidad y el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones en los hogares y su utilización por los individuos de seis años o más en México:

⁴ Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla. Disponible en: https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley_de_los_Derechos_de_las_Ni%C3%B1as_Ni%C3%B1os_y_Adolescentes_del_Estado_de_Puebla_EV_03082022.pdf. Consultado en agosto 2022.

- En 2021 había 88.6 millones de personas usuarias de internet, lo que representó 75.6 % de la población de seis años o más. Esta cifra reveló un aumento de 4.1 puntos porcentuales respecto a la de 2020 (71.5 %).
- La ENDUTIH registró 91.7 millones de personas usuarias de telefonía celular. La cifra equivale a 78.3 % de la población del estudio.
- El 37.4 % de la población de seis años o más utiliza computadora. Comparado con 2017, el uso de este dispositivo se redujo 7.8 puntos porcentuales.
- La ENDUTIH estimó 33.4 millones de hogares que cuentan con al menos un televisor, lo que significa que 91.2 % del total de hogares tiene uno en casa.⁵

Gráfica 1
USUARIOS DE INTERNET

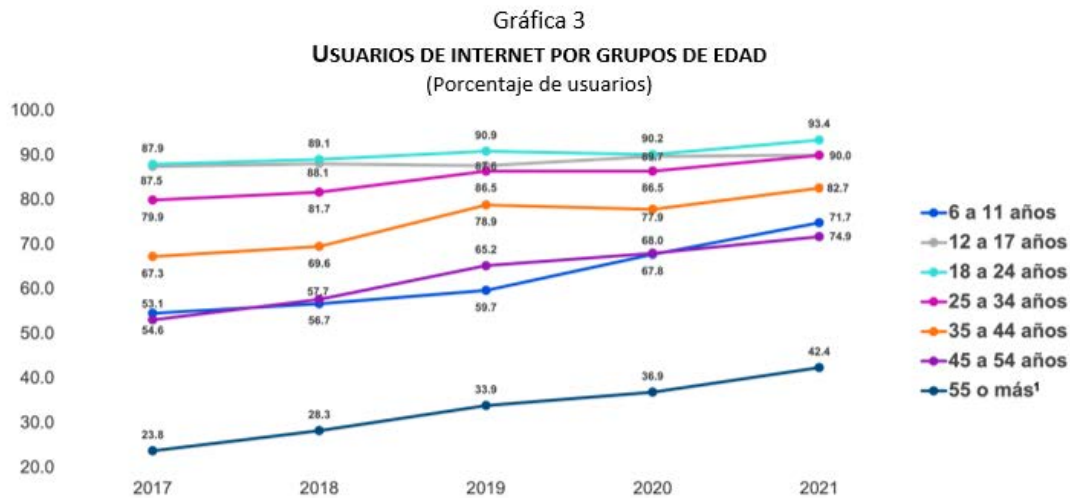


Nota: Porcentajes calculados con respecto a la población total de seis años o más.

Esto significa que, el 74.8 % del total de las mujeres de seis años o más y 76.5 % de los hombres del mismo rango de edad, usan internet. El menor uso de internet se registró en las personas de 55 y más años, con una participación de 42.4 %.

⁵ ENDUTIH, 2021. Disponible en: <https://www.ift.org.mx/comunicacion-y-medios/comunicados-ift/es/encuesta-nacional-sobre-disponibilidad-y-uso-de-tecnologias-de-la-informacion-en-los-hogares-endutih>. Consultado en agosto 2022.

Entre 2017 y 2021, la tendencia se mantuvo al alza en todos los grupos de edad y destacó el de 6 a 11 años. Este aumentó su participación en 20.3 puntos porcentuales de 2017 a 2021.



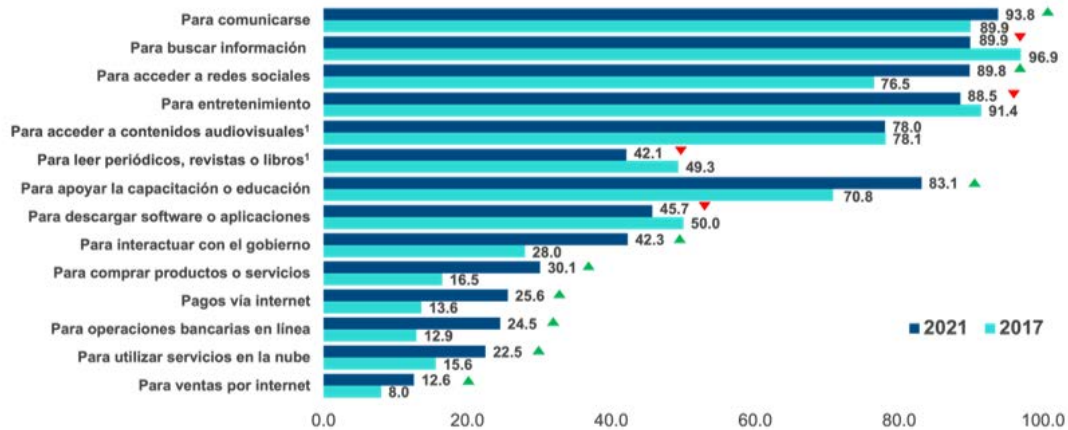
Nota: Porcentajes calculados con respecto a la población total de seis años o más por grupo de edad.

¹ El grupo de 55 o más años incluye a las personas que no especificaron edad.

La gente entrevistada, refirió que los motivos por los cuales usaban el internet era para:

- ✓ *comunicarse* 93.8 %,
- ✓ *buscar información* 89.9 %
- ✓ *y acceder a redes sociales* (89.8 %).

Gráfica 7
USUARIOS DE INTERNET POR TIPO DE USO
(Porcentaje de usuarios)



▲ Diferencia porcentual de 1 % o más, estadísticamente significativa respecto a 2017
▼ Diferencia porcentual de -1 % o menos, estadísticamente significativa respecto a 2017

¹ Estas opciones de respuesta están consideradas dentro de la opción de entretenimiento.

De todas las entidades federativas, Puebla ocupa el lugar 27, de los estados que registran más actividad en internet, ocupando solo el 66.9%.

Mapa 2
USUARIOS DE INTERNET POR ENTIDAD, 2021

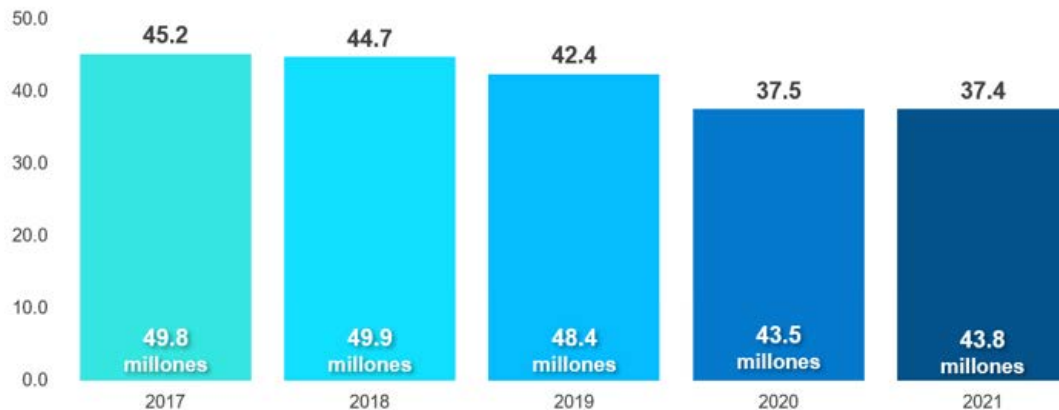


▲ Diferencia porcentual de 1 % o más, estadísticamente significativa respecto a 2020
▼ Diferencia porcentual de -1 % o menos, estadísticamente significativa respecto a 2020

Tan solo, en el año 2021, el 37.4 % de las personas de 6 años o más utilizaron computadora. Dentro de las principales actividades entre quienes usan computadora son para:

- ↪ Entretenimiento 23.7 %,
- ↪ Actividades laborales 18.4 %,
- ↪ Labores escolares (17.4 %
- ↪ Como medio de capacitación 10.1 %.
- ↪ Al comparar con 2017, para entretenimiento se redujo 8.9 puntos porcentuales, mientras que como medio de capacitación aumentó 4.0 puntos porcentuales.⁶

Gráfica 17
USUARIOS DE COMPUTADORA
(Porcentaje de usuarios)



Nota: Porcentajes calculados con respecto del total de la población de 6 años o más

⁶ Idem



El Instituto de Transparencia, al velar por el acceso y la protección de datos personales, cuenta con muchos mecanismos para que en las personas que tenemos acceso a las Tecnologías de la información, podamos en cualquier momento, acceder a cualquier tipo de información. Sin embargo, en caso de menores de edad, es necesario sea resguardada esta información.

La información de nuestros datos personales pueden estar expuestas a través de los medios o fuentes de acceso público como:

- ❖ Páginas de Internet.
- ❖ Medios remotos o locales de comunicación electrónica, óptica y de otra tecnología, siempre que el sitio donde se encuentren los Datos Personales esté concebido para facilitar información al público y esté abierto a la consulta general.
- ❖ Los directorios telefónicos en términos de la normativa específica.
- ❖ Los diarios, gacetas o boletines oficiales, de acuerdo con su normativa.
- ❖ Los medios de comunicación social.
- ❖ Los registros públicos conforme a las disposiciones que les resulten aplicables.

Cabe señalar que, a este tipo de información la podemos buscar a través de dispositivos lúdicos que pueden ser conectados a internet, como lo son las videoconsolas, tabletas, juguetes electrónicos y otros dispositivos que, al acceder a

la red de redes, pueden almacenar datos personales de las y los menores, como su nombre, fecha de nacimiento y género por medio de cámaras, micrófonos y respuestas inteligentes.

El uso de estos dispositivos, sin la adecuada supervisión de un adulto, nuestras las niñas, niños y adolescentes pueden crear perfiles con los datos recogidos durante los juegos en línea, como nombre completo edad, gustos, intereses, localización y fotografías, lo que los pone en riesgo de interactuar con desconocidos en cualquier parte del mundo, y quienes bajo engaños, pueden obtener información que comprometa su seguridad e incluso su integridad.



Por lo anterior, el INAI y el IFT, con la finalidad de prevenir riesgos o delitos en contra de menores, así como para fomentar la cultura de la protección de datos personales entre las niñas, niños y adolescentes, y de poner atentos a los padres de familia y tutores, ha emitido una serie de recomendaciones:

1. No hacer clic en cualquier enlace enviado por desconocidos. Los sitios de juegos son semilleros para los atacantes que buscan víctimas inocentes. Muchos sitios utilizan los mensajes instantáneos o correo electrónico para que los jugadores puedan comunicarse, pero dentro de estos sistemas de chat puede haber peligro. Nunca se debe hacer clic en vínculos o archivos adjuntos de otros usuarios, ya que podrían ser maliciosos.

2. Proteger la identidad, es decir, un sobrenombre y nunca colocar el nombre o dirección real. También se debe limitar la charla únicamente a los amigos cercanos.
3. Utilizar contraseñas seguras, que sean complicadas y únicas para cada sitio. Si los datos de la persona usuaria son comprometidos en un sitio de juegos, los atacantes no podrán acceder a cierta información personal.
4. Usar sólo sitios y canales oficiales de discusión de los videojuegos. Disfrazados como administradores del juego, personas suelen propagar malware o compartir la contraseña de las personas usuarias, amenazándolas con bloqueos o banners. Se debe escribir en el sitio web del juego o en soporte en caso de reclamaciones.
5. Uso de antivirus actualizado en cualquier dispositivo.
6. Antes de adquirir o regalar algún juguete o dispositivo en línea, es conveniente revisar en internet la información y opiniones respecto a dicho dispositivo o programa.
7. Identificar qué datos personales serán utilizados, qué uso se les dará y conocer si serán compartidos a terceros.
8. Verificar la forma en que se solicita y se proporciona el consentimiento para el uso de los datos personales en los dispositivos.
9. Identificar al responsable ante quien puedan ejercerse los derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición) de los datos personales proporcionados.
10. Identificar si el dispositivo o juguete se conecta con alguna aplicación; verificar cómo se realiza y protege la conexión y los datos que se intercambian durante su uso, además de leer la política de privacidad de la aplicación.
11. Revisar las medidas de seguridad del dispositivo o juguete para proteger los datos personales que se utilizan, por ejemplo, el cifrado de información mecanismos para la supervisión parental, y/o conexiones seguras para el intercambio de información.
12. Apagar el juguete cuando no se esté utilizando para evitar que éste siga recogiendo datos.

13. Mantener siempre un nivel de seguridad alto, y tener cuidado con los datos que se introducen en los juguetes electrónicos.⁷

Dentro de estos tips, nos recomiendan que en caso de ser en caso de ser víctima de usurpación de identidad, se puede visitar el micrositio del INAI #IdentidadSegura donde hay información para saber qué hacer y ante quién acudir.⁸

También recomiendan que, si se detecta algún tratamiento indebido de datos personales, lo reportemos ante el INAI por correo electrónico a: atencion@inai.org.mx, o verificacion@inai.org.mx. O visitar el sitio oficial <https://www.datospersonales.org.mx/>, en caso de tener conocimiento de estos hechos en el ámbito escolar, el micrositio con conocimientos y habilidades para protección de datos personales dedicado a docentes es https://micrositios.inai.org.mx/marcocompetencias/?page_id=337, y el sitio del INAI <https://home.inai.org.mx/>.



En vista de lo anterior, someto a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

⁷ INAI. Disponible en: https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/GuiasTitulares/5RecomendacionesPDP_Web.pdf. Consultado en agosto 2022.

⁸ INAI-Micrositios-protecciondedatos. Disponible en: https://micrositios.inai.org.mx/marcocompetencias/?page_id=337. Consultado en agosto 2022.

ÚNICO.- Se exhorta al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, para que en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, de las recomendaciones, lineamientos y criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y demás disposiciones aplicables, difunda recomendaciones dirigidas a docentes, tutores y padres de familia para garantizar la protección de datos personales de menores usuarios de tecnologías de la información, juegos en línea y redes sociales. Priorizando, para lo anterior, la difusión y colocación de información en los planteles escolares de la entidad.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
29 DE AGOSTO DE 2022

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS



**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe, **Diputada NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, Coordinadora del Grupo Legislativo del **Partido del Trabajo** de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 100, 144 fracción II y 147 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente **Punto de Acuerdo**, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el párrafo cuarto de su artículo 4, señala que:

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.”



Que la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 25, punto 1 y 2 menciona que:

Artículo 25.

“1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar (...).”

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS), tienen como uno de sus preceptos principales el de:

“El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano”.

Que actualmente uno de los procedimientos vitales para la salud son las transfusiones de sangre que permiten a los pacientes reponerse de diversos sucesos u operaciones necesarias para garantizar su vida.

Que las transfusiones de sangre son de vital importancia para todo paciente que requiere una intervención de peligro, incluidas las mujeres que se encuentran embarazadas con riesgo de sangrado o candidatas de cesárea, por lo que es fundamental contar con sangre disponible para este tipo de emergencias, sangre que puede ser obtenida previamente por algún familiar, por medio del Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea o demás áreas encargadas de recabar sangre en instituciones u hospitales en el Estado, y que permitirán dar una mejor respuesta ante la necesidad que se origine.

Que durante el receso legislativo que termina, en las visitas que he realizado en el distrito que dignamente represento, recibí peticiones en materia de salud, teniendo entre sus temas uno de vital importancia como es la carencia de sangre para transfusiones ante la emergencia que nos encontramos, ya que las y los poblanos que requieren de sangre sufren cada vez más la dificultad de conseguirla, por el temor que tiene la gente de asistir a donar o por una falta de cultura de la donación de manera altruista.

Que de igual manera, existe riesgo de no contar con sangre especialmente para pacientes con grupos sanguíneos difíciles de conseguir, por lo que al no llevar a cabo una promoción o fomento de los beneficios de la donación de sangre, se estará restringiendo el derecho a la salud antes mencionado por la carencia de proporcionar lo requerido.

Que según datos de la Secretaría de Salud Federal, en su Informe Semanal de Notificación Inmediata de Muerte Materna, en 2020 el Estado de Puebla ocupó el cuarto lugar con el mayor número de muertes maternas a nivel nacional, registrando 13 defunciones hasta el momento, entre sus causas la defunción por hemorragia obstétrica y la carencia de sangre por transfusión.

Que de acuerdo a nuestro Secretario de Salud, el C. José Antonio Martínez, ***“por cada 450 mililitros de sangre donada, podrían salvarse hasta tres vidas, sin embargo, tan solo el tres por ciento de la donación es realizada de forma altruista, por lo que es necesario que se busque aumentar este porcentaje”***.

Que asimismo, de acuerdo al medio “Poblanerías.com”, nuestro Secretario refirió **“que si tan solo el 20% lo hiciera de manera voluntaria, no habría necesidad de solicitar donadores de reposición para poder cubrir demandas de mujeres, niños, niñas y adultos con enfermedades terminales, accidentes o cirugías”**.

Que de acuerdo a lo manifestado por el C. Javier Chávez Zavala, Jefe del Centro Estatal de Trasfusión Sanguínea (CETS), **“el Estado de Puebla necesita 22 mil donadores de sangre al año para satisfacer la demanda de transfusiones en los hospitales públicos, sin embargo, durante 2021 apenas se recibieron el 80 por ciento de las donaciones requeridas, debido a que la pandemia de la Covid-19 afectó la captación”**.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Honorable Congreso, el siguiente:

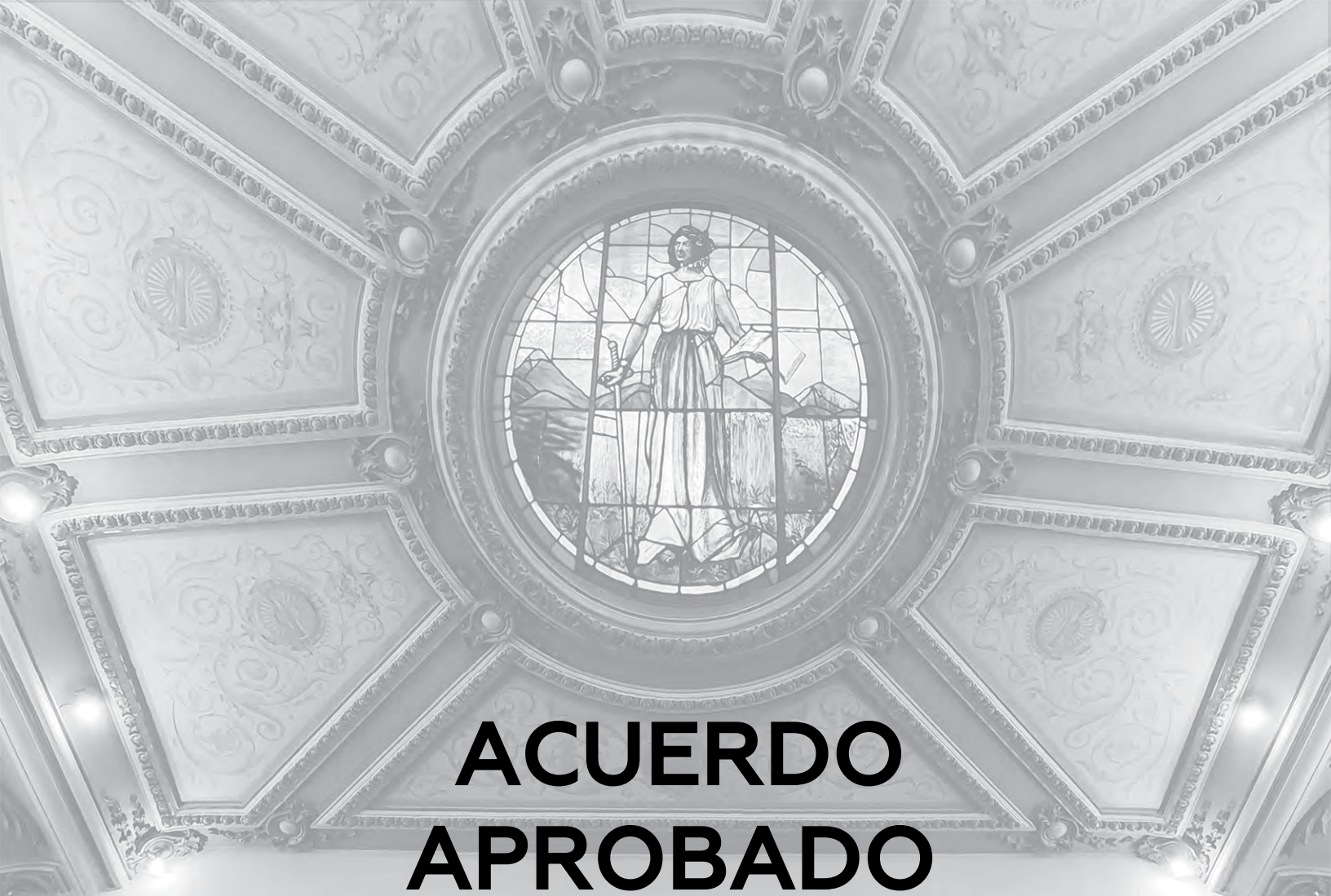
PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, para que de acuerdo a sus atribuciones, a través de sus páginas de internet, redes sociales, plataformas digitales y medios de comunicación locales, promueva campañas de sensibilización a favor de la donación de sangre en todo el estado, lo que permitirá garantizar la disponibilidad y acceso de sangre a las instituciones, clínicas u hospitales privados y públicos en el Estado.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
29 DE AGOSTO DE 2022

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA





**ACUERDO
APROBADO**



**LICENCIA DIPUTADA
OLGA LUCÍA ROMERO
GARCI CRESPO**

COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 61 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción XV, 79, 80, 82, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 20 fracción I, 21 fracción III, 22 primer párrafo y 23 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y en atención al ocurso suscrito por la Ciudadana Diputada con licencia Olga Lucía Romero Garci Crespo, y presentado ante la Secretaría General de este Poder Legislativo, a través del cual solicita sea concedida licencia para separarse del ejercicio de su cargo, por tiempo indefinido mayor a treinta días, con efecto a partir del veintinueve de agosto del presente año; en razón de lo anterior se emite el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se concede la licencia solicitada por la Ciudadana Diputada con licencia Olga Lucía Romero Garci Crespo, integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por tiempo indefinido mayor a treinta días a partir del veintinueve de agosto del presente año. Lo anterior, para los efectos constitucionales y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

Envíese el presente Acuerdo al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Comuníquese a la interesada para su conocimiento, y a la Diputada Suplente para que se presente a rendir la protesta de Ley.

Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
P R E S I D E N T A

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
S E C R E T A R I O

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE CONCEDE LA LICENCIA SOLICITADA POR LA CIUDADA DIPUTADA CON LICENCIA OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ CRESPO, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, POR TIEMPO INDEFINIDO MAYOR A TREINTA DÍAS A PARTIR DEL VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.